

Primera parte

La dimensión atlántica



CAPÍTULO I

Sobre el Bicentenario de algo que sucedió entre España y la China con el centro en América

JOSÉ ANDRÉS-GALLEGO

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

España

Primer avance: la revolución léxica y conceptual que precedió a la Independencia*

El estado de la cuestión del Bicentenario no es —por fortuna— el mismo en la segunda década del tercer milenio que el que era cuando acabó el segundo milenio. Es sorprendente la evolución que hubo en la primera década del siglo XXI. En los últimos lustros del XX, se mantenía con más fuerza, por lo pronto, la cesura que separaba a los historiadores de ambas orillas del Atlántico. Era —advirtámoslo— una cesura asimétrica: en cada estado de Latinoamérica predominaba una visión nacionalista de la correspondiente Independencia que fragmentaba lo sucedido entonces, de tal suerte que casi hacía imposible que esos mismos historiadores fueran capaces de trazar una historia común. Se admitía como común el punto de partida del proceso, que tendía a reducirse a la Revolución francesa —aún (como en el siglo XIX)—, al descontento que cundía entre los criollos al verse postergados de los cargos de gobierno y a la invasión de España por los ejércitos imperiales en 1808. Pero, a partir de ahí, el proceso que hizo alumbrar el respectivo estado independiente se presentaba justamente como eso —como un proceso singular— e interesaban los demás procesos —los que abocaron a los demás estados que se llamarían después *latinoamericanos*— únicamente en la medida y los momentos en que había interferido en el respectivo proceso patrio.

La razón principal por la que se veían de ese modo las cosas yacía en el origen mismo de la historiografía correspondiente, en la que se había asumido, a su vez, lo que antes asumieron quienes llevaron a su fin la tarea de definir el nuevo estado —cada uno de los nuevos estados—; me refiero al concepto de *nación* que había terminado de perfilarse con la propia Revolución francesa; concepto que había roto con el usual en la lengua hispana hasta aquellos momentos. En español, hasta el momento en que repercutió el eco de la revolución de 1789 y provocó lo que no dudaré en llamar una notabilísima «revolución léxica», se mantenía la idea originaria de la correspondiente expresión latina (*natio*), cierto que perfilada sobre todo entre los siglos XI y XVI. Y *nación*, en consecuencia, sig-

* Este texto se enmarca en el proyecto «Imperios, naciones y ciudadanos en Asia y el Pacífico» (HAR2009-14099-C02-02), incluido en el Plan Nacional español de Investigación, Ministerio de Ciencia e Innovación.

nificaba «comunidad de parentesco» que —no por ser de parentesco de relación paterno-filial y, a la postre, de procreación— dejaba de implicar unas mismas *costumbres* cuando no suponía, además, unas mismas *leyes* y, con frecuencia, una misma *lengua*.

Esto último, no servía —obviamente— para la Monarquía española, la mayor parte de cuyos habitantes hablaba el español y, si acaso, una segunda lengua. Pero es que lo que ocurrió precisamente es que hubo un cambio —capital— del concepto de tradición hispana por el de tradición francesa, que acababa de triunfar en 1789¹.

En el siglo xvii, en Francia, se había impuesto una interpretación de la monarquía que cifraba el poder *absoluto* —con esta palabra— en el rey, y eso había sido teorizado en el siglo siguiente por medio de una densa publicística que terminó por imponerse y en la que se argüía a favor de un axioma político del alcance de este que sigue: al *rey* de Francia le correspondía la autoridad absoluta porque encarnaba la *nación* francesa y era, por tanto, la *patria* de todos los franceses, de manera que, al cabo, en Francia, el *rey* equivalía a la *nación* como equivalía a la *patria* y, por lo tanto, cada uno de los tres venía a ser sinónimo de *estado*². Y había sido esa ecuación la que trocó Sieyès en el opúsculo *¿Qué es el Tercer estado?* (1789) para concluir que la soberanía nacía de cada ser humano y que, por tanto, era la comunidad que formaban los franceses —todos los france-

1 Lo he intentado explicar más detalladamente en «Los tres conceptos de nación en el mundo hispano», en *Nación y constitución: De la Ilustración al liberalismo*, ed. por Cinta Cantarela, Sevilla, Junta de Andalucía, Universidad Pablo de Olavide y Sociedad Española de Estudios del Siglo xviii, 2006, pp. 123-146, reelaborado en «El uso de los conceptos *patria* y *nación* en el derecho indiano», en *Actas del xv Congreso del Instituto Internacional del Derecho Indiano: Córdoba (España), del 19 al 24 de septiembre de 2005*, coord. por Manuel Torres Aguilar, Córdoba, Diputación y Universidad, 2005 [2008], pp. 1313-1349 (ambos, incorporados libremente a Internet). Más brevemente pero en perspectiva internacional, en «Sobre la nación, la patria, el nacionalismo y la historia», en *La nación y el nacionalismo: Contribuciones para un diálogo*, ed. por Javier Prades, Madrid, Facultad de Teología San Dámaso, 2004, pp. 13-26.

2 Distintos aspectos de este proceso, en Alain Tallon: *Consciente nationale et sentiment religieux en France au xviiè siècle: Essai sur la vision gallicane du monde*, París, Puf, 2002, 328 pp., y Jacob Soll: *Publishing the Prince: History, Reading, and the Birth of Political Criticism*, Ann Arbor, University of Michigan Press, 2005, xii + 2.002 pp. Un ejemplo de la evolución del léxico y del sentimiento local sobre esas bases, en Marital Gantelet: «Entre France et Empire, Metz, une conscience municipale en crise à l'aube des temps modernes (1500-1526)»: *Revue historique*, ccciii, n° 1 (2001), 6-45.

ses en igualdad de condiciones— la que podía afirmarse soberana y, además, un alcance tan «absoluto» como el atribuido al rey hasta esos días³.

La apelación a la igualdad ante el derecho explica que Sieyès considerase que la comunidad política que se llamaba *Francia* no era sino el *tercer estado*, supuesto que en los primeros pasos de la Revolución —en la reunión de los «estados generales» (el equivalente francés a las Cortes de la Monarquía española), los otros dos «estados» —el nobiliario y el eclesiástico— habían acabado por incorporarse —físicamente— a aquel. Ya en el momento de llevarlo a cabo, se había comprendido que ese gesto implicaba reconocer que era el *tercer estado* el que se aproximaba más al cuerpo que debían formar los representantes del *pueblo*. La expresión *pueblo* formaba parte, en esos días, de la «revolución léxica» de que hablábamos. Era palabra incorporada a la gran mayoría de las lenguas romances —y a otras que no tenían esa filiación— desde siglos atrás. Pero era un latinismo que, en el léxico jurídico-político romano, tenía una acepción muy fuerte: el *populus* era el formado por cuantos constituían la comunidad —propiamente política— y a quienes se orientaba, por lo tanto, el gobierno de la *res publica*, se les reconociera a ellos o no —a quienes constituían el *populus*— el derecho a elegir a sus representantes como autoridad propiamente dicha, dotada de la *potestas* consiguiente.

Visto así, *populus* no era menos que *natio*. Al revés, y eso por más que la sensibilidad suscitada —precisamente— por el empleo de esa raíz en el léxico liberal del siglo XIX haya empapado nuestra propia manera de percibir las cosas y pensemos que es al contrario. Una *natio* era, ante todo, una comunidad de parentesco; el *populus* no requería el parentesco —aunque lo hubiese normalmente— para mostrarse y actuar como comunidad política (que se entendía superior al simple parentesco). No en vano se empleaba la *senatus Populusque Romanus* como expresión

³ Vid. Glyndon G. van Deusen: *Sieyès, his life and his nationalism*, Nueva York y Londres, Columbia University Press y P.S. King & son, 1932, p. 76 (hay una reedición de 1970, Nueva York, AMS Press, 170 pp.). También sobre el concepto de *nación* en Sieyès, Murray Forsyth: *Reason and revolution: The political thought of the Abbé Sieyès*, Leicester y Nueva York, Leicester University Press Holmes and Meier Publishers, 1987, pp. 69-87.

—simbólica, es cierto— de que el poder lo ejercía ella, la comunidad, claro está que representada en el Senado⁴.

Para dar a esos hechos su verdadero alcance —el que podían tener en 1789 y en 1810—, hay que advertir —y subrayar— la recia carga clasicista que tuvo no solo el léxico, sino la argumentación revolucionaria francesa y que algunas de las nuevas acepciones —de palabras nuevas o viejas— fueron asimiladas sin reparo por la gran mayoría de la gente, incluidos frecuentemente aquellos que militaban o rechazaban la propia Revolución⁵.

Las cosas del idioma tienen eso: que toda o casi toda novedad, si tiene éxito, afluye a la retórica y, con ello, pierde fuerza expresiva. Hoy puede sorprender que, entre los oficiales de la Real Armada —la de la monarquía que hoy llamamos *hispanica*—, se hablara de *nación* y, alguna vez, de *estado* como sinónimos de *monarquía* precisamente *hispanica*; cosa que no cabía esperar de un marino de esa misma Real Armada en la generación anterior⁶. En ella, surgía esa acepción alguna rara vez, pero se contrastaba —por fás o por nefas— con la acepción antigua. A lo sumo, se presumía que esa monarquía correspondía ciertamente a una *nación* —la española—, pero se daban por supuesto dos convicciones muy importantes: una, que la nación propiamente *española* se extendía por los dos lados del Atlántico y el Pacífico, de suerte que solamente los *criollos* de los Reinos de Indias que fuesen descendientes de españoles —y únicamente de españoles— ostentaban el gentilicio precisamente de *españoles*, y eso

4 Es interesante, al respecto, el muestrario que se recogió en la exposición *Roma spqr: Senatus Populusque Romanus*, con Isabel Rodà de Llanza como comisaria, Madrid, Canal de Isabel II, 2007, 395 pp. En relación con ello —y de no escaso interés para ver la evolución posterior—, Jeremy Duquesnay Adams, *The populus of Augustine and Jerome: A study in the Patristic sense of community*, New Haven, Yale University Press, 1971, viii + 278 pp., y Pierre Boglioni, «Populus, vulgus et termes apparentés chez Thomas d'Aquin», en *Le petit peuple dans l'Occident médiéval: Terminologies, perceptions, réalités. Actes du Congrès international tenu à l'Université de Montréal, 18-23 octobre 1999*, reunidos por Pierre Boglioni et al., París, Publications de la Sorbonne, 2003, pp. 67-82.

5 Sobre el léxico, Renée Balibar y Dominique Laporte, *Le français national: Politique et pratiques de la langue nationale sous la Révolution française*, París, Hachette et Cie, 1974, y Fernando Díaz-Plaja, *Griegos y romanos en la Revolución francesa*, Madrid, Revista de Occidente, 1960, 173 pp.

6 Lo he comprobado, en un estudio inédito, procesando informáticamente la monumental colección reunida por José Ignacio González-Aller Hierro, *La campaña de Trafalgar (1804-1805): Corpus documental*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2005, 2 vols.

hasta el punto de que quienes venían de España —donde eran *españoles* por lo tanto— perdían el gentilicio al cruzar el océano y adquirían el de *uropeos*, para distinguirlos de los «españoles criollos»⁷.

En realidad, nadie solía apellidarlos de ese modo (*criollos*); eran —los de los Reinos de Indias— *españoles*, sin más. *Criollo* era un barbarismo incorporado plenamente a la lengua hispana, pero con el significado de «nacido en los Reinos de Indias»⁸ y, en consecuencia, más usado para denominar a los descendientes de negros africanos⁹.

Los descendientes de los indígenas, por su parte, en la medida en que podían alegar la pertenencia a una comunidad que nadie —entonces— hubiera llamado *étnica* recibían también el nombre de *naciones*, en la misma acepción que se reconocía a la *española*, a la que, desde luego, no pertenecían, y eso por más que obedecieran al rey de las Españas.

Con una particularidad añadida y singularísima: ellos —los indígenas— eran, pues, los *naturales* en los Reinos de Indias, del mismo modo que lo eran —los *naturales*— los *peninsulares* en la península europea y los *isleños* en las Canarias, quienes —*peninsulares* e *isleños*— no eran, en cambio, *naturales* en los Reinos de Indias. La expresión *natural* tenía, aquí, una acepción originariamente administrativa. Pero es obvio que concernía a la *natura*, o sea al *nacimiento* y, en tal sentido, a la *nación*. Hasta que comenzara el siglo XIX, los que hoy llamamos *criollos* no se tendrían por *naturales* de aquellos reinos¹⁰.

7 Remito nuevamente a lo escrito y citado aquí sobre la palabra *nación*.

8 Vid. varias de las páginas recogidas en *Las promesas ambiguas: Criollismo colonial en los Andes*, Lima, Instituto Riva-Agüero, 1993, 224 pp.

9 Ejemplos de ello, en Herman L. Bennett, *Africans in colonial Mexico: Absolutism, Christianity and Afro-Creole consciousness, 1570-1640*, Boonington e Indianápolis, Indiana University Press, 2003, x + 275 pp., y en mi libro sobre *La esclavitud en la América española*, Madrid, Ediciones Encuentro, *La esclavitud en la América española*, Madrid, Ediciones Encuentro, 2005, 415 pp.

10 Todo eso lo documenté en su día en *Quince revoluciones y algunas cosas más*, Madrid, Ed. Mapfre, 1992, 350 pp., especialmente en el capítulo «Elementos léxicos y el impacto de lo internacional». Puede consultarse libremente en internet.

El alcance de esa revolución conceptual y léxica

Era una situación, por tanto, muy distinta de la francesa —donde, para empezar, no se solía llamar *reino* a lo que consideraban *colonias*—; el hecho, por lo tanto, de que también el rey de Francia tuviese súbditos que no fueran franceses no suponía, en suma, problema gentilicio de ningún género. Eran gentes de las *colonias*, sin más, salvo que descendieran de franceses, en cuyo caso —entonces sí— solía hablarse de *créoles*.

En las *colonias*, además, tenía prohibido el rey de Francia los matrimonios mixtos y, por tanto, las uniones carnales que se pudieran dar y los *mestizos* que engendraran eran, sin más, ilícitos y no planteaban, por tanto, situaciones que requiriesen normativa de ningún género (aunque la hubiese eventualmente). Esos *mestizos* y *mulatos* eran fruto de uniones ilegales y, por lo tanto, inválidas, carentes de cualquier relevancia legal que fuera más allá de requerir —si acaso— una acción judicial condenatoria.

Solo del modo y en la medida que veremos podía decirse que era semejante la situación legal de los mestizos y mulatos en los Reinos españoles de Indias. Aquí, había plena libertad —en los prolegómenos de la Independencia, con las reservas que veremos de inmediato— para contraer matrimonio étnicamente mixto. No consiguieron evitarlo los dos monarcas que intentaron introducir obligaciones disuasorias. Las Reales Cédulas de la segunda mitad del XVIII con las que se intentó fueron, en realidad, trasunto de las que, poco antes, se habían promulgado para los matrimonios entre españoles europeos y solamente en la España europea; se dirigían a pretender que todo casamiento se ajustara al carácter estamental y, a la postre, corporativo de la comunidad. Se pretendía erradicar los matrimonios *desiguales* y, por lo tanto, respondían a una intención *estamental*¹¹.

Lo que ocurrió probablemente es que, al tener ante sí esas normas —que procedían del Consejo de Castilla—, los del Consejo de Indias debieron pensar que era precisamente en los reinos de su jurisdicción donde se daban los casos más agudos de *desigualdad*. Habían llegado a tener noticia de matrimonios entre esclavas y españoles del Real Ejército

11 Para entenderlo mejor, Alfonso Bullón de Mendoza y Gómez de Valugera: *Amor y nobleza en las postrimerías del Antiguo Régimen*, Madrid, Universidad San Pablo-CEU, 2002, 55 pp.

o de la Real Armada. Y debieron aconsejar que se extendiera de inmediato la normativa castellana, porque, de facto, eso es lo que ocurrió.

Eran normas, no obstante, de menor alcance que las francesas, y eso porque, en último término, había que respetar el derecho canónico y hasta el dogma, en el que se recuerda que los cónyuges sólo se vinculan realmente —y además hasta que los separe la muerte— si consienten en ello con plena libertad. Y eso lo vigilaban con la máxima atención los eclesiásticos de ambas riberas de los dos océanos: los de la España europea y los de los Reinos de Indias, cuyo estatuto originariamente misional seguía en pleno vigor —en este caso, desde el punto de vista argumental— cuando Napoleón hizo invadir España¹².

En las colonias francesas, en cambio, la situación era distinta y, justo en ese caso, no quedaba en meras palabras el hecho de que fueran *colonias* y no *reinos*. Y que carecieran —desde el punto de vista jurídico-político— de cualquier consideración misional.

Al revés, los eclesiásticos que servían en las colonias del rey de Francia no solo estaban sujetos al regio patrocinio —como los españoles al Regio Patronato—, sino que dependían directamente de las autoridades civiles, siquiera fuese en el sentido de que todo gobernador tenía potestad para decidir si convenía o no la presencia de un eclesiástico en el correspondiente territorio. Tenía aquel que respetar su tarea pastoral como algo ajeno a la autoridad civil, pero podía decidir sobre la conveniencia propiamente *política* (y, por lo tanto, *física*), de uno u otro eclesiástico.

¹² La aplicación real de las reales cédulas a que me refiero son objeto de un estudio inédito que solo puedo anunciar con la reserva que suponen mis años. De momento, es mucho lo que puede hallarse, en relación con el derecho indiano, en Antonio Dognac Rodríguez, *Esquema del derecho de familia indiano*, Santiago de Chile, Instituto de Historia del Derecho Juan de Solórzano y Pereyra, 2003, 570 pp. Está incluido además en el cd que acompaña a mi propia presentación de *Tres grandes cuestiones de la historia de Iberoamérica: Derecho y justicia en la historia de Iberoamérica; Afroamérica, la tercera raíz; Impacto en América de la expulsión de los jesuitas*, Madrid, Fundación Mapfre Tavera y Fundación Ignacio Larramendi, 2005, 220 pp. + cd. En él se reproducen, asimismo, los estudios de José M. Mariluz, «Victorián de Villava y la pragmática de 1776 sobre matrimonio de hijos de familia», *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, n° 11 (1960), 89-105, y «Proyección de las costumbres matrimoniales indígenas en la formación del derecho indiano», en *Istituzioni familiari indigene e diritto romano*, Sassari, CNR, 1988, pp. 12-28. También, Nelly R. Porro, «Nuevos aportes sobre la aplicación de la pragmática de hijos de familia», en *V Congreso del Instituto internacional de historia del derecho indiano: Anuario histórico jurídico ecuatoriano*, v (1980), 191-228.

En la práctica, eso implicaba, claro, todo lo demás y acaso explica que, en la América francesa —sobre todo en Haití— las misiones *ad gentes* no se desarrollaran hasta el siglo XIX con verdadera fuerza.

Resulta más difícil comprender que, en la metrópolis, en Francia, no se planteara el asunto como un problema pastoral que abocaba, forzosamente, a un planteamiento teológico semejante al que se había desarrollado en la España europea en el siglo XVI. Lo singular —en otras palabras— no era el caso español, sino el francés. Y es este, por lo tanto, el que requiere explicación. A mero título de hipótesis, puede uno plantearse la posibilidad de que pesaran —por lo menos— dos factores de primer orden: uno, la propia debilidad de la presencia eclesiástica en las colonias y la suerte de inhibición que eso pudo alentar —de inhibición y hasta pura ignorancia de lo que sucedía—; la otra, el hecho de que aquella definición del poder del monarca francés como *absoluto* que se desarrolló en el siglo XVI —y convirtió en equivalentes al rey, la patria, la nación y el estado francés, según vimos— se basara en el repudio drástico de la teoría política que se había impuesto en España poco antes —también en el Quinientos— y que incluía —expresamente— la afirmación de que a autoridad alguna podía atribuirse carácter *absoluto*¹³, y eso dicho varias décadas antes de que Bodino sentara lo contrario a favor del monarca francés¹⁴.

¹³ *Vid.* la cita de Eloy Bullón y Fernández, *El concepto de la soberanía en la escuela jurídica española del siglo XVII*, 2ª ed., Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1936, pp. 181-182. Como sucede con bastantes de los autores que menciono, hay cierta inseguridad, entre quienes los citan, sobre la fecha de la primera edición de cada obra. El primer ejemplar que conozco de la que menciono es este: Diego de Covarrubias y Leyva, *Variarum ex iure pontificio regio & caesareo resolutionum libri III*, Salamanca, Andreas a Portonarijs, 1552, 244 ff. El propio Covarrubias añadió después un *Variarum resolutionum: Appendix, se Liber Quartus in quo varia ex varijs locis obseruantur*, Salamanca, Andreas a Portonarijs, 1561, 61 ff. A ello hay que añadir, sobre todo, las *Practicarum questionum* y otros escritos, que se reunieron en sus *Opera omnia in duos tomos divisa*, de las que manejo la edición de Colonia Allobrogum, Sumpt. Gabrielis de Tournes, 1724, 2 volúmenes, que tiene la ventaja de añadir un índice de materias muy detallado. Concretamente sobre el concepto de *auctoritas* y *potestas*, *ibidem*, II, 307 y 492-515.

¹⁴ Remito solo a Diego Quaglioni: *I limiti della sovranità: Il pensiero di Jean Bodin nella cultura politica e giuridica dell'età moderna*, Padua, Casa Editrice Dott. Antonio Milani, 1992, x + 344 pp.; Julian H. Franklin: *Jean Bodin and the rise of absolutist theory*, Cambridge, University Press, 1973, Pierre Mesnard: *Jean Bodin en la historia del pensamiento*, Introducción de José Antonio Maravall, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1962, 113 pp.; Jean Moreau-Reibel: *Jean Bodin et le droit public comparé dans ses rapports avec la philosophie*

Sobre la historiografía de tradición ideológica

La relevancia de este último asunto para la Independencia de lo que hoy llamamos Latinoamérica es otro de los rasgos principales que han cambiado —al menos, en la medida que intentaré explicar— en la historiografía de los primeros lustros del siglo **xxi**. Antes decíamos que, en el año 2000, aún eran muchos los historiadores latinoamericanos que mantenían el criterio interpretativo que había nacido con la propia definición como estados *nacionales* de los surgidos con la Emancipación. Pero decíamos también que la consecuencia principal de ese hecho era el desinterés y —en algunos casos— la casi imposibilidad de abordar una historia continental de lo que hoy es el Bicentenario. Pues bien, ahora debo advertir que eso no significa que esa visión brillara por su ausencia. De lo que estaba —casi— ausente era de la historiografía de tradición nacionalista; no, en cambio, de la que había surgido cuando mediaba el siglo **xx** de resultados de la resonancia que tuvo la tesis de Manuel Giménez Fernández sobre los fundamentos escolásticos de la argumentación de la Independencia de América¹⁵.

Recordarán también que hablaba de la cesura que se abrió entre las interpretaciones dominantes en la España europea y las predominantes a este otro lado del Atlántico —en América— y, solo hasta cierto punto, en los archipiélagos del Pacífico, cuya Independencia, en realidad, se postergó por casi un siglo y desde los que siempre se vieron estas cosas en perspectiva diferente¹⁶.

Pero también adelanté que la diversidad de interpretaciones de la Emancipación en España y Latinoamérica era asimétrica. Quise decir que no es que, en una orilla del Atlántico, se entendiera el proceso independentista como lo contrario, sin más, a lo que se decía en la otra orilla (y, por lo tanto, viceversa). Era, en realidad, un haz de interpretaciones

de l'histoire, París, Librairie philosophique J. Vrin, 1933, 278 pp.; Sergio Raúl Castaño: «El giro copernicano de la filosofía política moderna: Misoletismo y kratofilia», *Espíritu*, lv, n° 134 (2006), 209-222. En realidad, la bibliografía bodiniana es oceánica.

¹⁵ Sobre lo que sigue, he expuesto los datos que me parecen fundamentales en «El problema (y la posibilidad) de entender la historia de España», en *Historia de la historiografía española*, Madrid, Ediciones Encuentro, 1999, pp. 297-338, reelaborada en «El problema (y la posibilidad) de entender la historia de España y el mundo hispano», en la segunda edición revisada del libro, 2004, 327-369.

¹⁶ He aquí, por cierto, los grandes olvidados de la historiografía hispanista.

distintas, las de uno y otro lado y, en consecuencia, tampoco se podía pensar en dos bloques de historiadores —español uno, latinoamericano el otro— que defendiesen tesis contrapuestas, sino que se trataba de sendos bloques divididos (yo diría que enormemente divididos), pero cada uno de esos bloques, en torno a un haz de interpretaciones distinto del que se había formado en la otra orilla¹⁷.

Y eso redondeaba —y enriquecía (y enriquece)— la asimetría porque había interpretaciones que se hallaban presentes en los dos haces y, consecuentemente, había una minoría de historiadores de los dos lados del océano que sí estaba de acuerdo alrededor de una de esas pocas interpretaciones que coincidían a una y otra ribera del Atlántico.

El caso más sencillo de explicar es el de la interpretación economicista, que, tanto en España como en Latinoamérica, reducía la Independencia a expresión de la revolución burguesa que había puesto fin en todas partes al *modo de producción feudal*¹⁸. Son hoy muy pocos quienes mantendrían ese criterio, que hace aguas por todas partes y no merece especial atención. Si esos conceptos analíticos no sirven para Francia —que fue la fuente principal de inspiración de Antoine Barnave y su *Une introduction à la révolution française*, escrita en 1792-1793, en la cárcel, antes de ser guillotinado, aunque permaneciese inédita hasta 1843 (la primera interpretación economicista que conocemos¹⁹, anteriores a las de 1848 de Karl Marx en la *Neue Rheinische Zeitung*²⁰—, menos podrían adecuarse a Latinoamérica. En la visión latinoamericana y española de

17 Los datos fundamentales, en la ponencia «De la guerra de la Independencia a las guerras de independencia (América y España): Estado de la cuestión», que presenté y se recoge en las *Actas del Congreso internacional sobre la guerra de la Independencia y los cambios institucionales*, dirigida por Federico Martínez Roda, Valencia, Diputación, 2009, pp. 237-278

18 En una bibliografía amplísima, me limito a remitir a José Arico, *Marx y América latina*, Lima, Cedep, 1980, 179 pp.

19 Y de la que contamos con la traducción conjunta de Gabriel Sénac de Melhan y Antoine Barnave, *Dos interpretaciones de la Revolución francesa*, estudio preliminar de María Luisa Sánchez Mejía, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1990, xxxiii + 280 pp. La última reedición francesa que conozco es la del texto establecido sobre el manuscrito original por Fernand Rude, París, Armand Colin, 1960, xviii + 78 pp.

20 Remito al estado de la cuestión que elaboró en su día —cuando el asunto estaba en boga— Geoffrey Ellis, «The “Marxist interpretation” of the French Revolution»: *The English historical review*, xciii (1978), 353-376. Aún volvería sobre las páginas de Marx, Massimo Terni, «Riconsiderazioni su Jaurès e l’interpretazione economica della Rivoluzione francese»: *Studi storici*, xx, n° 2 (1979), 373-398.

lo ocurrido en Francia desde 1789, influyó enormemente la traducción del *Précis d'histoire de la Révolution française* (1962²¹) de Albert Soboul y pocos se enteraron de que, en esa visión de la Revolución como lucha de clases, se contradijo por completo en relación con lo que habían sido sus propias investigaciones propiamente dichas —sobre todo su tesis doctoral, *Les sans-culottes parisiens en l'an II* (1958²²)—, donde llegó a la conclusión de que los tales (los *sans-culottes* justamente) eran un mundo variopinto en cuanto concernía a la *clase social* y que lo mismo ocurriría con los pioneros franceses del comunismo —los seguidores de Babeuf²³— y es posible que esa carencia ayudase a afirmar que, en la Monarquía española, había sucedido lo mismo desde 1810²⁴.

Hoy, lo decía, no cabe sostener que aquello fuese una *revolución burguesa*, menos aún si se supone que contra el *modo de producción feudal*. En la América española, hubo más *feudalismo* que en los reinos europeos de Castilla, si se toma ese término —*feudalismo*— en su acepción más rigurosa, que es la jurídicopolítica (y si estoy en lo cierto cuando afirmo que había sido la *encomienda* la institución americana propiamente *feudal*, en el sentido riguroso de la palabra, y eso hasta el punto de dar el nombre de *feudales* a los indios encomendados²⁵). Pero, al comenzar el siglo XVIII,

21 París, Éditions Sociales, 1962, 530 pp.; 2ª ed. rev., París, Gallimard, 1964, 2 volúmenes, traducida a nuestra lengua como *Compendio de la historia de la Revolución francesa*, del que conozco la 2ª ed., Madrid, Ed. Tecnos, 1972, 466 pp.

22 París, Cavreuil, 1958, 1. 168 pp. Él mismo resumió la primera y tercera parte de la tesis en *Movimento popolare e rivoluzione borghese: I Sanculotti parigini nell'anno II*, Bari, Laterza, 1959, 152 pp. (que cito por la ed. italiana porque no tengo noticia de otra francesa anterior a la de París, Flammarion, 1973).

23 En ese sentido. Albert Soboul, «Avant-propos» a *Babeuf et les problèmes du babouvisme*, París, Éditions Sociales, 1963, 320 pp.

24 Sobre ese debate historiográfico francés y su repercusión en la historiografía de habla hispana, escribí en su día «La Revolución francesa, en la historiografía y en la historia de España desde 1939»: *Historia abierta*, n° 1 (1989), i-xv, ligeramente revisada en «La Revolución francesa en la historiografía y en la historia de España» (en *La Revolución francesa: Ocho estudios para entenderla*, Pamplona, Eunsa, 1990, pp. 167-186), en «La Revolución francesa en la historiografía y en la historia de España» (en *La storia della storiografia europea sulla Rivoluzione francese [Relazioni Congresso Associazione degli Storici Europei maggio 1989]*, t. 1, Roma, Istituto di Storia, 1990, pp. 367-378) y en «La Revolución francesa: cara y cruz de un debate»: *Boletín argentino de historia de Europa*, n° 1 (1991), 7-14.

25 De eso ya hablé en *Quince revoluciones...*, cit. *supra*. Habría que ampliar la comparación, por ejemplo, con las *encomiendas* peninsulares y valorar en qué medida respondían al régimen (jurídicopolítico) señorial o al feudal, que eran, como se sabe, distintos. Un punto

hacia un cuarto de milenio que la institución de la *encomienda* había sido suprimida, salvo en el Tucumán y muy pocos lugares más, en los cuales, por otra parte, tampoco eran las *encomiendas* el soporte fundamental de la correspondiente economía. Sin *feudalismo*, no ve uno fácil concebir un modo de producción que sea *feudal*.

Eso no significa, sin embargo, que puedan desecharse los factores económicos como elementos sustantivos de la Emancipación, es obvio. Muy al contrario, lo que quiere decirse es que el papel de la economía fue mucho más complejo y rico en formas diversas y que, en último término, no estará de más advertir que, hoy día, en la teoría económica, comienza a abrirse paso la idea de que, en realidad, toda acción humana conlleva efectos rigurosamente económicos y, por lo tanto, todo hecho histórico —incluido el Bicentenario— no solo admitiría una interpretación economicista, sino que la requiere, claro es que sobre la base de señalar primero lo que el historiador entiende por *económico*. Del historiador que suscribe, solo diré que ha intentado incorporar esos nuevos planteamientos a la reflexión epistemológica y ha llegado a la conclusión de que, en rigor, toda acción humana pone en juego la comunicación, la cultura, la economía y la política y tiene, en consecuencia, eficacia en los cuatro ámbitos. Y no se salva de ello ni la más «material» ni la más «espiritual» de las acciones en que pueda pensarse²⁶.

de partida, en José Royo Martínez, *Un señorío valenciano de la orden del Hospital: La encomienda de Torrent*, 2ª ed., Torrent, Ajuntament, 1997, 187 pp.

²⁶ Lo he planteado en *Caritas in veritate: Ensayo de ordenación*, 2010, 119 pp., pre-print en <http://digital.csic.es/>. Un planteamiento de teoría económica propiamente dicho, en estos sucesivos estudios de Rafael Rubio de Urquía (que cito en orden de ampliación temática, no en orden cronológico de publicación): «Claves de la actividad económica para un desarrollo sostenible en un mundo globalizado: Una perspectiva cristiana», en *Dios es amor*, ed. por Eduardo Toraño y Javier Prades, Madrid, Publicaciones San Dámaso, 2009, pp. 99-137; «Nota introductoria al tema “Economía y esperanza cristiana”», en *Actas del X Congreso Católicos y Vida pública*, Madrid, Editorial CEU, 2010, pp. 1.439-1.456; «¿Qué es la teoría económica?»: *Revista portuguesa de filosofía*, xlv (2009), 519-548; «Alle radice dello sviluppo integrale»: *Nuntium*, xi, n° 31-32 (2007), 37-42; «Breve introducción al planteamiento y examen sistemáticos de la pregunta por la estructura de relación entre *economía y religión*», en *Abstracción y realidad en la economía: Ensayos en honor al profesor Alejandro Lorca Corrons*, coord. por María Lucía Cabañes Argudo, Madrid, Minerva Ediciones, 2007, pp. 167-224; «Una introducción al planteamiento y examen sistemáticos de la pregunta por la incidencia de los factores extraeconómicos en la evolución de la economía», en *Rusia: Inercias y nuevas perspectivas*, ed. por Ángel Rodríguez García-Brazales *et al.*, Madrid, Unión Editorial e Instituto de Investigaciones Eco-

Por lo mismo, no escapa a ello la propia interpretación economicista (cuya acepción convencional se presenta, por eso, como un reduccionismo de la propia acepción de la palabra *economía*).

Pero tampoco pueden escapar las interpretaciones que se basaban en la llamada *historia de las ideas* (nombre tan paradójico y desafortunado que no merece detenerse en él ni un momento, si no es para explicar de qué hablamos, claro es que en relación con la Independencia).

De las ideologías a la cultura política como clave interpretativa

No es difícil adivinar a qué me refiero. Años después —bastantes años— de que se abriera paso la interpretación economicista y se afrontara con la tradición interpretativa heredada del siglo XIX, a mediados del siglo XX, fue cuando el historiador y jurista Giménez Fernández lanzó una tesis que, como la economicista, iba a ser compartida por historiadores españoles y americanos. Buen conocedor de la filosofía jurídica del siglo XVI y comienzos del XVII, la lectura de los escritos americanos en los que se expusieron las razones para negarse a obedecer a las autoridades peninsulares de 1810 le llevó a descubrir que no aducían argumentos que procedieran de la Revolución francesa, sino de ese pensamiento jurídico —propriadamente escolástico— que había culminado con Francisco Suárez en torno a 1600.

La tesis tuvo impacto inmediato a ambas orillas del Atlántico y provocó debates también en los dos lados. Tal vez fue inevitable que, con unos y otros, se mezclaran posturas primordialmente ideológicas cuya eficacia suele reducirse a poner sambenitos de uno u otro color. Sería un hispanista y no un hispano —tal vez por eso— quien se hallaría en las mejores condiciones para poner a prueba la tesis en cuestión con un exa-

nómicas y Sociales «Francisco de Vitoria», 2006, pp. 105-162; «Una introducción sistemática al tema *Economía y responsabilidad social*, en *Persona y sociedad: Las dos caras del compromiso*», ed. por Pilar Jiménez Armentia *et al.*, Pozuelo de Alarcón, Ed. Universidad Francisco de Vitoria, 2007, pp. 25-65; «Estructura fundamental de la explicación de procesos de *autoorganización* mediante modelos teoricoeconómicos», en la ya cit. *Procesos de autoorganización*, 13-96; «La naturaleza y estructura fundamental de la teoría económica y las relaciones entre enunciados teoricoeconómicos y enunciados antropológicos», en *Estudios de teoría económica y antropología*, ed. por el propio Rafael Rubio de Urquía *et al.*, Madrid, Unión Editorial, Aedos e Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales Francisco de Vitoria, 2005, pp. 23-198.

men de los documentos fundamentales de los diversos procesos independentistas que pretendió ser exhaustivo, claro es que con los medios con que podía contar en aquellos momentos. Y ahí sigue, en pie, la obra de Carlos Støetzer²⁷.

Lo que no sigue en pie, por el contrario, es el enfoque metodológico en que tenía sus fundamentos la mal llamada *historia de las ideas*. Si toda acción humana implica comunicación, cultura, economía y política —y eso, en su etiología igual que en sus efectos (es obvio que en grados y manera completamente diferentes)—, no cabe mantener al margen de ello las acciones en que consiste la elaboración de otros tantos documentos explicativos como fueron los publicados en América desde 1810. Es cierto que eso no va en contra del hecho de que los argumentos fuesen los que fueron. Lo que supone únicamente es valorar de forma más compleja los propios argumentos.

Quizá por eso, la tesis sobre los argumentos escolásticos de la Independencia ha perdido vigor²⁸. No se puede decir, es cierto, que haya ocurrido así por un replanteamiento metodológico suficientemente acucioso. En parte, ha sucedido a impulso de la propia evolución histórica del Occidente de finales del segundo milenio e inicios del tercero. Al historiador le es difícil zafarse de sus propias actitudes ante la vida a la hora de entender la de otros, más si son de otros tiempos, y no estamos en días de euforia en pro de la escolástica exactamente.

Pero no son tampoco tiempos para utopías revolucionarias y, en consecuencia, no han merecido mejor suerte los viejos planteamientos nacionalistas o economicistas ni ninguno de cuantos tienden a agotarse en una sola causa. Hoy, en el lado americano del Atlántico, se hacen esfuer-

²⁷ O. Carlos Støetzer, *Las raíces escolásticas de la emancipación de la América española*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982, 445 pp.

²⁸ Una excepción más que notable, los estudios de Flavia Dezutto, «Espacios de la soberanía: Vigencia del derecho de gentes en la emancipación rioplatense», en *Actas de las III Jornadas Nacionales «Espacio, Memoria e Identidad»*, 22, 23 y 24 de septiembre de 2004, Facultad de Humanidades y Artes de la UNR, Rosario, Universidad Nacional de Rosario, 2004, CD; «Antropología y derecho de gentes en las elecciones teológicas de Francisco de Vitoria: Apuntes para comprender la emancipación en el Río de la Plata», en *Actas de las II Jornadas de Historia de la Orden Dominicana en la Argentina*. Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, San Miguel de Tucumán, 19-21 de agosto de 2005, San Miguel de Tucumán, Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, 2005, pp. 103-117.

zos que jamás se hicieron para entender a los *realistas* (por señalar una de las mejores pruebas de que priman otros criterios), ante cuya mera existencia se diría que se abre paso la convicción de que los argumentos «objetivos» suelen supeditarse a otros impulsos que subyacen en toda decisión y que, en último término, es la persona —cada persona histórica concreta— la que requiere entendimiento y —en tal sentido— comprensión. Aunque fuera *realista*²⁹.

Tampoco ha sido escasa la influencia de los conocimientos positivos. Cuando Manuel Giménez Fernández lanzó la tesis en cuestión, se afirmaba sin medias tintas que, en la que hoy es Latinoamérica, en el siglo XVIII no hubo *Ilustración* (así, como suena) y, consecuentemente, difícilmente podían influir los *philosophes*³⁰. Hoy no diría nadie una cosa así; sabemos suficiente sobre el Setecientos americano para cuidarnos de expresar una idea que se parezca a esa.

Pero es que en esos días —hasta el entorno de 1960—, tampoco era difícil asistir a los conatos de debate que apuntaban en la Europa central de predominio protestante sobre si había habido en realidad —en la propia Europa— *Ilustración católica* y el hispanista que se atrevía a afirmarlo creía poner una pica en Flandes.

Tampoco creo que haya hoy quien mantenga esa duda. En realidad —y por fortuna— son más aún los mitos capitales que la investigación va derrumbando, por más que se resistan a desaparecer de los manuales escolares: lo mismo hay que decir sobre el mito inmediatamente anterior —en el relato histórico— sobre la ausencia de católicos —y, por tanto, de súbditos de la Monarquía española— en la llamada *Revolución científica*

²⁹ Menciono, a título de ejemplo, a Luis Corsi Otálora, *Los realistas criollos: Por Dios, la Patria y el Rey*, Buenos Aires, Nueva Hispanidad, 2009, 144 pp.; Julio Mario Luqui Lagleyze, *Los realistas (1810-1826): Virreinos del Perú y del Río de la Plata y Capitanía General de Chile*, Valladolid, Quiron Ediciones, 1998, 260 pp.; Edmundo A. Heredia, *Los vencidos: Un estudio sobre los realistas en la guerra de Independencia hispanoamericana*, Córdoba de Tucumán, Universidad Nacional de Córdoba, 1997, 211 pp.; Hugo-Raúl Galamarini, «Los prisioneros realistas en el Río de la Plata: Breve historia de sus desventuras», *Revista de Indias*, xlvii, n° 179 (1987), 103-122.

³⁰ Recuérdese la ponencia de Arthur P. Whitaker sobre la historiografía publicada entre 1940 y 1970 acerca de la Ilustración en la América española; hoy, su lectura es incluso más reveladora que antaño: «Changing and unchanging interpretations of the Enlightenment in Spanish America», en la obra pionera que dirigió Owen A. Aldridge, *The Ibero-American Enlightenment*, Urbana, University of Illinois Press, 1971, x + 335 pp.

del siglo xvii, que habría puesto las bases de lo que, en lengua hispana, hemos dado en llamar como queda dicho, *Ilustración*, por más que no traduzca con el rigor deseable el *Aufklärung* germano, el *Enlightenment* británico, las *Lumières* francesas o el *Illuminismo* italiano³¹. En realidad, estamos ante denominaciones tardías y, por lo tanto, «sospechosas» (hasta de quienes rechazamos la metodología de la sospecha, precisamente para evitar que declaren inútil la tarea de descubrir la historia); sospechosas, digo, de que sean producto de una «racionalización» *a posteriori* de lo que fue, en su día, puro cajón de sastre. *Lumières* —pongo por caso—, en el sentido que hoy le damos, no aparece empleada —que uno sepa— hasta 1791 (en concreto en el ejemplar del primero de octubre del periódico *Le patriote français*³²).

Hoy no solo sabemos que las *Lumières* repercutieron en el mundo católico, sino que no fueron ajenas a los que entonces eran *Reinos de Indias*. Tampoco la lectura de Voltaire y Rousseau y —como ocurre siempre y en todas partes— no tanto la lectura como el *rumor* y la franca *conversación* sobre la existencia de esos autores y las ideas que les atribuían los que pasaban por lectores de sus obras, por más que no lo fueran. Un hecho ilícito como ese —porque eran libros prohibidos— no podía dejar todas las huellas que quisiéramos. Pero las que se han hallado hasta ahora son más que suficientes para afirmar que se hablaba de ellos —dónde más, dónde menos— y que algunos «próceres» los leían. No creo casual ni ajeno al *Contrato social* de Rousseau el hecho de que la primera edición en español, la imprimiese Mariano Moreno en 1810 en Buenos Aires y que, en los mismos meses y días y en la propia Santa María del Buen Ayre, se hablara por doquier del «pacto social»³³. Era una forma idónea de emparentar, sin proponérselo, a Suárez con Rousseau. Ya en los años noventa del siglo xviii, los escritos revolucionarios norteamericanos y franceses corrían por Venezuela³⁴; se diría que se inspiraron en Rousseau

31 Sigue por eso en pie lo que estudió Carlos Rincón, «Sobre la noción *Ilustración* en el siglo xviii español»: *Romanische Forschungen*, lxxxiii, n° 4 (1971), 528-554.

32 El dato, en Louis Trenard, «Lumières et Révolution»: *Dix-huitième siècle*, n° 6 (1974), 3-43.

33 Lo documentó sobradamente Héctor José Tanzi, «El clero patriota y la revolución de Mayo»: *Revista de Indias*, xxxvii, n° 147-148 (1977), 141-158.

34 En *La esclavitud en la América española*, cit. *supra*, avanzo algo sobre su presencia entre los soldados *pardos* que custodiaban en La Guayra a Gual y España. Pero ya lo advertía William J. Callahan Jr. en «La propaganda, la sedición y la Revolución francesa en la



directamente las lecciones de ética que don Mariano de Medrano impartía en 1793 en el Colegio de San Carlos, de Buenos Aires³⁵ y podemos estar seguros de que el edicto de Turgot con el que había acabado Luis XVI con los privilegios de los gremios franceses en 1776 inspiraba indirectamente el rechazo de Cornelio Saavedra, síndico procurador general del cabildo de la corte del Río de la Plata, en 1799, del proyecto de constitución del gremio de zapateros que había presentado Feliciano Antonio Chiclana; Saavedra plagió—se puede afirmar— el alegato del ilustrado alavés Valentín de Foronda y este sí había leído el texto de Turgot³⁶ (y militaría más tarde entre quienes no solo aconsejaban francamente que el futuro Fernando VII llevara el bueno gobierno a lo que, sin ambages, consideraban las *colonias*, sino que lo mejor que podía hacer era darles la independencia). Recuerden al respecto la *Carta sobre lo que deber hacer un Príncipe que tenga colonias a gran distancia*³⁷, fechada en Filadelfia en 1803 y atribuida al propio Foronda, que era cónsul de Carlos IV en la ciudad norteamericana desde 1801³⁸).

Conocemos mejor a Suárez y acaso está en la base de una Emancipación muy distinta

Permítanme cortar con un *etcétera* lo que vendría a convertirse en un estado de la cuestión demasiado extenso. Ahora querría advertir que la ampliación de las perspectivas en las que se examinan hoy los argumentos teóricos que se adujeron desde 1810 para justificar las posturas de quienes rechazaban las autoridades patrióticas españolas—desde la Junta

Capitanía General de Venezuela, 1789-1796»: *Boletín histórico* (Caracas), n° 14 (1967), 177-205.

³⁵ En ese sentido, Enrique de Gandía, «El *Contrato social* de Rousseau estudiado en Buenos Aires desde 1793»: *La nueva democracia* (Nueva York), xxxvi (1956), 12-16.

³⁶ Vid. Daisy Rípodas Ardanaz, «Raíz hispanofrancesa del dictamen sobre gremios presentado por Saavedra al Cabildo de Buenos Aires»: *Revista del Instituto de Historia del Derecho Indiano Ricardo Levene*, n° 20 (1969), 104-116.

³⁷ S.í., 15 pp. Contamos con la ed. de sus *Escritos políticos y constitucionales: Valentín de Foronda*, ed. por Ignacio Fernández Sarasola, Bilbao, Servicio editorial Universidad del País Vasco, 2002, 270 pp., y con la biografía de José Manuel Barrenechea, *Valentín de Foronda, reformador y economista ilustrado*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1984, xxiv + 519 pp.

³⁸ Vid. Manuel Hernández González, «Comercio hispanoamericano e ideas afrancesadas: En torno a la polémica entre Valentín de Foronda y Francisco Caballero Sarmiento en Filadelfia»: *Cuadernos de investigación histórica*, n° 13 (s.a.), 93-102.

de Sevilla a la Central y desde la Regencia a las Cortes reunidas en Cádiz— se ha dado paralelamente en el propio saber que corresponde a la historia de la filosofía de derecho y a la del derecho en sí mismo. Y eso también va incorporándose —lentamente (acaso demasiado lentamente)— a la interpretación del proceso que abocó a la formación de los nuevos estados en la América continental hispánica.

Y no puede decirse que desdiga del mérito de Manuel Giménez Fernández, sino al contrario: resalta aún más la importancia de la innovación que supuso su tesis el hecho de que se interpretara y repitiera durante muchos años que la argumentación escolástica que se empezó a aducir en 1810 principalmente era —muy en concreto— la acuñada por el jesuita Francisco Suárez en torno a 1600. Muy pronto, Tulio Halperín Donghi ya había puesto por escrito algunas advertencias sobre las dificultades que ofrecía esa tesis³⁹. Lo sorprendente, sin embargo, no es que la disensión del historiador argentino cayera en saco roto (y, en el fondo del saco, durmiese el sueño de los justos durante muchos años), sino que, entre los propios estudiosos de la filosofía del derecho y —lo que sorprende todavía más— entre aquellos que valoraban de la forma más positiva que quepa pensar el alcance de la escolástica católica del siglo xvi y comienzos del xvii —concretamente, en lo que atañe a las ideas propiamente políticas—, mediaba un muro separador que ni siquiera abocaba al debate, sino al desconocimiento mutuo (acaso justificado en el afán de ser prudentes y evitar disensiones públicas). Algunos de ellos insistían en el protagonismo de Francisco Suárez (en América y desde 1810 en adelante) y no dudaban en presentarlo como culminación de la brecha que había abierto el dominico Francisco de Vitoria casi un siglo antes al abogar por los derechos de los indígenas. Giménez Fernández había afirmado, sin más, que el pactismo fue sucesivamente perfilado por Pedro de Soto en la *Defensio catholicae concessionis*, el propio Vitoria en *De potestate civile*, Torquemada en la *Monarquía indiana* y Domingo de Soto en *De iustitia et iure*, hasta llegar al culmen de Suárez⁴⁰.

³⁹ *Tradición política española e ideología revolucionaria de Mayo*, Buenos Aires, Centro Latina, 1985, 120 pp.

⁴⁰ Manuel Giménez Fernández: *Las doctrinas populistas en la independencia de América*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1946, pp. 13-15.

Así, al otro lado del muro (el historiográfico de que hablo), no se insistía tanto en la paternidad escolástica de la argumentación que culminó en la Independencia, como en la importante rectificación (un verdadero haz de rectificaciones) que había introducido Francisco Suárez en los planteamientos que se desarrollaban desde Francisco de Vitoria, en el siglo XVI. Rectificaciones que explicarían que teóricos como el propio Rousseau o Adam Smith se apoyaran con notables elogios en el jesuita granadino, quien, en realidad, redujo cuanto pudo el alcance de los planteamientos —digamos— populistas que Vitoria y los vitorianos habían atribuido al pacto constitutivo de toda comunidad política y, por la misma razón, a la licitud de la rebeldía contra la autoridad constituida⁴¹. En realidad, Vitoria no había hablado de *pacto* como el constitutivo de la comunidad política, sino en *delegatio*, que suponía que los *delegadores* —ahora convertidos en súbditos— no enajenaban totalmente —nunca— la autoridad sobre sí mismos que les había dado Dios⁴². Suárez, en cambio, habló de un *pactum traslationis*. Y la diferencia estribaba en el olvido de lo que un coetáneo de Vitoria —Bartolomé Carranza— había llegado a recordar en 1539-1540 al mismísimo Carlos V: que no tenía autoridad legítima sobre los Reinos de Indias y que él o sus sucesores tendrían que abandonarlos en cuanto fuesen los «americanos» (a quienes no llamaba así, claro está) capaces de defenderse por sí mismos. La evangelización católica de aquellos primeros cincuenta años de *Conquista* ya los habían convertido en pasto potencial de unos nuevos *conquistadores*, solo que protestantes, si los abandonaban en aquellos momentos⁴³. Pero

41 Sobre el alcance actual de los estudios vitorianos, es quizá suficientemente elocuente la respuesta que intenté dar a «¿Cabe decir aún algo nuevo sobre Francisco de Vitoria?», en *Homenaje a Alberto de la Hera*, coord. por José Luis Soberanes Fernández y Rosan María Martínez de Codes, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008, pp. 1-20.

42 En ese sentido, Rafael María de Balbín Behrmann: *La concreción del poder político*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1964, pp. 143-144.

43 Lo último que conozco sobre esto, en Miguel Marticorena Estrada, «La metáfora del cuerpo organicista y la restitución del señorío incanista en Garcilaso de la Vega»: *Mercurio peruano*, n° 522 (2009), 9-17. Tiene una larga tradición historiográfica: *vid.* Luciano Pereña, *La Escuela de Salamanca: Proceso a la conquista de América*, Salamanca, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, 1986, p. 144, y *La idea de la justicia en la conquista de América*, Madrid, Editorial Mapfre, 1992, p. 132. El texto de Carranza lo recoge Anthony Pagden, *La caída del hombre natural: El indio americano y los orígenes de la etnología comparativa*, Madrid, Alianza Editorial, 1988, p. 151.

llegaría la hora que, en realidad, no llegó nunca (por las buenas). Entre otras cosas, Carranza hablaba de unas Indias sin *españoles* y ya eran muchos los que había, nacidos en América y por varias generaciones⁴⁴.

El replanteamiento que eso implica se ha hecho en otro lugares y no es cuestión de repetir aquí lo que, además, tendría que convertirse en un largo *excursus*⁴⁵. Más me interesa subrayar que los historiadores españoles y latinoamericanos (y claro que los hispanistas), incluidos no pocos de los historiadores del derecho, se han mostrado aún más renuentes a añadir otra advertencia de justicia, y es que Francisco de Vitoria —mucho menos Francisco Suárez— no acuñó un pensamiento completamente nuevo, sino que, en gran medida, depuró, sistematizó y, ciertamente, profundizó en cuanto habían dicho los glosadores del *ius commune* en los siglos xiv y xv sobre todo⁴⁶.

Advertir que es así podría considerarse de interés —incluso de justicia— pero ajeno a la Independencia. No es —a mi juicio— así. Los glosadores del *trecento* y *quattrocento* partían, como es sabido, del derecho romano —tal como les llegó— y no siempre acertaron a distinguir que en él había —solo para empezar— dos tradiciones muy distintas e incluso contrapuestas: la del derecho de Roma como *civitas* (como «ciudad») y la del derecho de tradición imperial y que la diferencia de planteamientos

⁴⁴ Demetrio Ramos, *España en la independencia de América*, Madrid, Editorial Mapfre, 1996, pp. 81-82, dice que solo se refería a los indios; pero es que justamente lo que Carranza consideraba ilícito era la presencia de *españoles*.

⁴⁵ La discusión se enmarca en el debate, más amplio, acerca de la ortodoxia tomista de los escolásticos españoles del Quinientos, en los más diversos aspectos de su pensamiento. La diatriba principal —primero en general contra la llamada escuela de Salamanca y luego concretamente contra Francisco de Vitoria y Francisco Suárez— procede de Michel Villey: *La formation de la pensée juridique moderne: Cours d'histoire de la philosophie du droit*, reed. corr., París, Les Éditions Montchretien, 1975, pp. 352-395. Lo refuta amplia y detalladamente Vallet Goytisolo: *Metodología de la determinación del derecho*, 369-375 (sobre Vitoria) y 423 y 444-445 (sobre Suárez). Y vuelve a refutarlo sistemáticamente Félix Adolfo Lamas: «Fecundidad de la escuela española del derecho natural y de gentes», en *El derecho natural hispánico: Actas de las II Jornadas hispánicas de derecho natural, Córdoba, 14 a 19 de septiembre de 1998*, Córdoba, Caja Sur, 2001, pp. 77-108.

⁴⁶ Las raíces medievales del pensamiento constitucional es la tesis central de Brian Tierney: *Religion, law and the growth of constitutional thought, 1150-1650*, Cambridge y Nueva York, Cambridge University Press, 1983, xi + 114 pp. También, Aldo Andrea Cassi, *Ius communi tra vecchio e Nuovo Mondo: Mari, terre, oro nel diritto della conquista (1492-1680)*, Milán, Giuffrè, 2004, xvi + 496 pp., y Eduardo Martiré, «Algo más sobre derecho indiano (entre el *ius commune* medieval y la modernidad)», *Anuario de historia del derecho español*, lxxiii (2003), 231-264.

jurídico políticos que se abrió en el siglo xvi dentro los teóricos de la *Monarquía Católica* —como llamaban a la que ahora denominamos *hispánica*— y los de la monarquía del entonces llamado *Cristianísimo* —el rey de Francia— tuvo que ver con esa disyuntiva, hasta el extremo de que —a mi juicio— ese fue el fundamento principal de la disensión (en realidad, el prudente silencio de Bodino a la hora de contar con los escolásticos españoles inmediatamente anteriores y entonces en boga —Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Covarrubias...—, cuya lectura debía haberle puesto sobre aviso de que eran malos enemigos: conocían el *ius commune* como lo conocía él mismo; pero lo habían comenzado a depurar con la lógica y *La política* de Aristóteles que empleaban como tamiz. Y eso podía servir —la mejor prueba estaba en los escritos de esos mismos teólogos y juristas de la generación anterior o coetáneos de Bodino— para sacar partido del derecho romano en el que se partía de *la ciudad* como comunidad política ideal y, en cambio, no podía casar de ningún modo con el derecho romano imperial que —de la mano de aquellos glosadores de los dos siglos anteriores— fue el que sirvió al propio Bodino para afirmar la soberanía absoluta del rey de Francia, un cuarto de siglo después de que dijese Covarrubias textualmente aquello de que atribuir autoridad *absoluta* a cualquier ser humano era, sencillamente, un disparate⁴⁷.

Y eso tiene que ver con la Emancipación de América porque latía en aquella rectificación que hizo Sieyès —y vimos ya— de la ecuación entre *rey, estado, nación y patria*. Se limitó a cambiar al *rey* por el *tercer estado* (como *pueblo*). En el fondo, volvía por los fueros —en 1789 y en Francia— de la prioridad del *ciudadano* en la formación del orden político y no me cabe duda de que el propio éxito de la palabra *citoyen* en la Francia de la Revolución fue un eco de los planteamientos clásicos, expresados principalmente por Platón y Aristóteles, en *La república* y *La política* sobre todo (y respectivamente).

Pero Sieyès no conocía el *ius commune* —ni el derecho romano clásico— como lo conocían Bodino y aquellos escolásticos hispanos y su propuesta, en consecuencia —seguramente sin saberlo— tenía más de Suárez que de Francisco de Vitoria. Que es lo mismo que —a mi enten-

⁴⁷ En notas anteriores, hice las indicaciones bibliográficas que proceden.

der— acabarían por imponerse en los procesos que llevaron al troceo de la monarquía española en más de una docena de estados *constitucionales*, incluido el de la España que quedó en Europa.

Entre Vitoria y Suárez, de *delegatio* a *translatio auctoritatis* (y algunas consecuencias del cambio)

Según Vitoria, la autoridad se la da Dios a cada persona y cada uno la delega libremente, pero jamás de manera total. Por dilatada que sea esa delegación nunca cabe admitir que el príncipe gobierne sin contar con los súbditos, que han de tomar parte, por tanto, en el gobierno y lo hacen sobre todo —según Vitoria y sus discípulos y de acuerdo con la mejor tradición romana y canónica⁴⁸— por la vía de la *costumbre*. Quizá por eso Vitoria no habló nunca de *estado* en el sentido de *comunidad política*, sino precisamente de *communitas*. Según Suárez, en cambio la delegación del poder en el príncipe ha de ser libre, desde luego, pero se trata de toda una «traslación» (*translatio*) y, en consecuencia, el príncipe puede ejercer el poder a discreción, sin contar con nadie —por más que no lo crea aconsejable⁴⁹—, lo cual no significa que su autoridad sea *absoluta*; siempre

⁴⁸ Sobre la evolución de la costumbre como fuente de derecho (a escala occidental y no solo navarra), María Cruz Oliver Sola: *La costumbre como fuente del derecho navarro*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1991, 254 pp., especialmente —por lo que atañe a la historia universal—, 30-36, 98-115; también, Pedro José González Trevijano: *La costumbre en derecho constitucional*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1989, 634 pp., especialmente 167-235, 503-527. Las consecuencias de los planteamientos romanocristianos en el derecho canónico, en Juan Arias: *El consensus communitatis en la eficacia normativa de la costumbre*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1966, 153 pp., en particular —por su contenido histórico— 9-102. También, *La consuetudine, tra diritto vivente e diritto positivo*, a cura di Mario Tedeschi, Soveria Mannelli, Rubbettino, 1998, 196 pp. Un valioso recorrido histórico, el de Marco Tulio Cruz Díaz: *La costumbre en la Iglesia, fuente de derecho canónico*, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 1963, 282 pp., sobre todo 21-185. Es siempre saludable la lectura de Joaquín Costa: *El problema de la ignorancia del derecho y sus relaciones con el status individual, el referéndum y la costumbre*, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1957, 150 pp., especialmente —por lo que atañe a la historia de la doctrina jurídica— 41-139.

⁴⁹ Sobre la consiguiente minusvaloración de la costumbre en Suárez —a diferencia de Vitoria— y las consecuencias de su noción del poder legislativo como monopolio del príncipe, Vallet Goytisolo: *Metodología de la determinación del derecho*, 464-465. También, en sentido distinto, Andrés Avelino Esteban Romero: *La concepción suareziiana de la ley*, Sevilla, Editorial Católica Española, 1947, 174 págs; Juan F. Segovia: «El sujeto primario del poder y sus implicanzas en el pensamiento político del jesuita Francisco Suárez»: *Prudentia iuris*, ix (1983), 63-112.

estará sujeta al derecho divino, al derecho natural y a las condiciones concretas que hayan podido establecerse en el pacto constitutivo de la comunidad política.

Si el príncipe conculcara esos límites y actuara como tirano, perdería la autoridad y sería lícito rebelarse contra él. Pero Suárez lo acotó como no lo habían hecho Vitoria y sus discípulos: la decisión de deponer al príncipe, la ha de tomar la corporación constituida por los representantes legítimos de la propia comunidad. Lo cual equivale a exigir que el tirano no impida que se reúnan quienes pueden decidir que ha perdido la autoridad⁵⁰. O sea un imposible.

Ahora piensen ustedes en el decreto que veremos fechó Fernando VII el día 5 de octubre de 1808, donde hacía saber que era su Real voluntad que se convocaran las Cortes en el paraje que pareciese más expedito y que, por lo pronto, se ocupasen únicamente en proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender la defensa del Reino y que quedasen permanentes para lo demás que pudiera ocurrir. «Únicamente» para proporcionar lo que hacía falta para guerrear⁵¹.

Recuerden, asimismo, que hacía más de cien años —por decisión del primer Borbón, su bisabuelo Felipe V— que no se reunían las Cortes que había en cada uno de los reinos de la Corona de Aragón, que solo seguían en pie las del pequeño reino de Navarra y las Cortes de la Corona de Castilla y que estas últimas —a diferencia de todas las demás que he mencionado— tenían muy mermado su carácter legislativo. El mismísimo Francisco de Vitoria y los vitorianos —no digamos ya Suárez— habían llegado a concluir que, en el acto constitutivo de la comunidad política castellana —siglos, por tanto, atrás—, no se le había puesto al *princeps* («príncipe», en el sentido equivalente al «jefe del estado» de hoy día), condición alguna y, por tanto, la autoridad del rey de Castilla (a la que pertenecían los Reinos de Indias) no tenía más límites que el derecho divino y la ley natural⁵².

⁵⁰ Esa limitación, en Luis Pérez-Cuesta: «Los jesuitas y la autoridad: La teoría de Francisco Suárez»: *Ibero-americana Pragensis*, xxxii (1998), 39-40.

⁵¹ Cit. Federico Suárez, «Las Cortes de Cádiz», en *Historia general de España y América*, t. xii: del Antiguo al Nuevo Régimen, hasta la muerte de Fernando VII, Madrid, Ediciones Rialp, 1981, p. 249.

⁵² Este importantísimo matiz (que está ya en Vitoria), en uno de los dictámenes que reproduce Manuel Fraga Iribarne en su edición de Diego de Covarrubias y Leyva: *Textos jurídico-políticos*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1957, xxxvii + 612 pp.

Fernando VII —en otras palabras— conocía muy bien la filosofía política suareziana (o tenía asesores idóneos para medir bien las palabras que ponía por escrito). Como rey de Castilla, podía poner coto a las atribuciones de las Cortes. Como rey de Aragón, bastaba continuar sin reunir las.

En suma, cuando se hace sobre estas obras bases una relectura pareja a la que hizo Giménez Fernández a mediados del siglo xx, las conclusiones son distintas. Los argumentos que se encuentran en los documentos de aquellos días descubren, de una parte, que, entre los llamados después *realistas* —no pocos de ellos, americanos—, había cundido la idea del rey como príncipe *absoluto* de una manera que era difícil de encontrar en documentos de los dos siglos anteriores⁵³. Hay testimonios fehacientes en *Mayo revolucionario*. Hoy podemos asegurar que el empeño de los Borbones y de sus asesores en desterrar el pactismo escolástico —incluido el de Suárez— e imponer las doctrinas de Bossuet había tenido éxito, sobre todo desde el reinado de Carlos III, que, en eso como en muchas otras cosas, llegó más lejos —mucho más lejos— que su padre Felipe V o que Fernando VI⁵⁴.

Como contrapartida, podemos asegurar también —porque está bien documentado— que, en los Reinos de Indias —mucho más que en la España europea—, se mantenía el principio de que *la costumbre hace ley* y que, por tanto, no era Francisco Suárez acaso el principal inspirador de los argumentos políticos que solían esgrimirse⁵⁵.

53 Sin la monumental colección delante, solo puedo remitir al lugar de la *Biblioteca de Mayo* (Buenos Aires, Senado, 1961-1963, 19 tomos) donde se transcriben las manifestaciones de Fernández Campero, que había sido gobernador del Tucumán muchos años atrás. A su gobierno, le dediqué «1767: Gobierno, desgobierno, rebelión en el Tucumán»: *Revista de la Junta provincial de Historia de Córdoba* (Argentina), n° 25 (2008), 17-104.

54 Lo advertí en «1759, el cambio dinástico diferido», en José Fernández García, María Antonia Bel Bravo y José Miguel Delgado Barrado (ed.): *El cambio dinástico y sus repercusiones en la España del siglo xviii*, Jaén, Universidad y Diputación provincial, 2001, pp. 45-52.

55 Remito a Víctor Tau Anzoátegui, *El poder de la costumbre: Estudios sobre el derecho consuetudinario en América hispana hasta la Emancipación*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones e Historia del Derecho, 2001, 364 pp. Añadí algún testimonio precioso —a mi juicio— en *Quince revoluciones...*, cap. «Pacto, derecho natural, privilegio y costumbre: los fueros en América y en España».

En suma, no se puede negar que las ideas políticas que se vertieron desde 1810 como argumentos para rechazar las autoridades peninsulares eran plurivalentes: lo que sí dominaba, en todo caso, era el rechazo del absolutismo. Y aquí viene una cuarta opción interpretativa que se ha abierto camino. En seguida, es verdad, la cicatería de los convocantes de las Cortes que se reunirían en Cádiz —a la hora de conceder representantes da los Reinos de Indias habría añadido una nueva razón, ciertamente importante— darían argumentos bien sobrados para considerarse defraudados y, por lo mismo, libres para arreglárselas a su modo. Pero hubo sucesos previos que no se pueden desdeñar. En los últimos años, ha comenzado a darse el peso que merece, en concreto, la singularidad de la situación juridicopolítica que habían creado las abdicaciones de Bayona y el cautiverio de la familia real en 1808 y en Francia y la notoria insuficiencia de la base jurídica que tenían las soluciones que se arbitraron en la península, una tras otra, en el bienio 1808-1810⁵⁶.

1808: ¿se disolvió la Monarquía? La elocuencia intercontinental de las actas capitulares de una diminuta ciudad de Aragón

El asunto no es nuevo, es obvio; pero no creo que se le haya dado todo el alcance que debió tener. Y es el que estriba en lo que sigue: en las doctrinas políticas escolásticas de tradición aristotélica que subsistían, como acabamos de decir, en 1808 a ambos lados de los océanos —y que fueron las aducidas en América desde 1810, según la tesis de Giménez Fernández y las pruebas de Stoetzer—, se partía de la base de que la comunidad política se constituye como tal cuando un grupo de personas se dota de una autoridad y, en adelante, la obedece. Fíjense en que viene a afirmarse que, sin autoridad, un grupo de personas es solo eso, un grupo de personas, no una comunidad, y es la designación de la autoridad y su entrada en funciones la que troca ese grupo en *comunidad* verdadera. Solemos decir ahora comunidad *política* —y no solo *comunidad*, sin más— para que quede claro a qué nos referimos. Pero, en 1808, no hacía falta; hablaban de *comunidad*, si escribían en latín, de *communitas*. Mucho más en el

⁵⁶ En este sentido, Eduardo Martiré, *1808, la clave de la emancipación hispanoamericana: Ensayo histórico-jurídico*, Buenos Aires, El Elefante Blanco, 2002, 322 pp.

siglo xvi, cuando se perfilaron esas cosas en la Monarquía española y comenzaron a emplearse para argüir sobre su propia forma de ser.

No es, por lo tanto, que la condición *social* de toda persona induzca a todos a vivir en comunidad y que el deseo de conseguir mejor el *bien común* exija que se doten de autoridad, sino que dotarse de ella y constituirse en comunidad es lo mismo; la comunidad —propiamente dicha— surge del mismo acto de dotarse de autoridad y obedecerla.

Lo cual implica, sin embargo, que, por lo mismo, si la autoridad desaparece deja de existir la comunidad. Ni más ni menos.

Pues bien, si interpretan con ese criterio el alcance que acaso tuvo la insistencia de Fernando VII —al mismo tiempo en que salía de Madrid y se alejaba hacia Vitoria y la frontera de los Pirineos— en que se le proclamara explícitamente rey en toda la monarquía, no solo reino a reino, sino ciudad a ciudad; si miran ahora la renuencia o, por lo menos, el retraso con que se hizo en no pocos lugares; si se preguntan —conforme a esa doctrina (la tradición aristotélica)— qué podía llegar a implicar que se constituyera una *junta* (municipal, o sea con la ciudad —la *polis*— como jurisdicción) desde el punto de vista juridicopolítico, vacante el trono; si examinan la insistencia inmediata en algunas ciudades de América —justamente *ciudades* y ya desde el mes de junio del mismo año (1808)— en formar *juntas* y, en algunos casos, la afirmación explícita de que querían que estuviese *vestida de igual autoridad a las demás de la península de España* —como reclamaron del gobernador setenta y tres *principales* de La Habana tan pronto como el 17 de julio de 1808⁵⁷—, y, como contrapartida, la resistencia de las autoridades delegadas del rey en Indias —que, de hecho, consiguieron impedir que se formaran *juntas* hasta 1809-1810—, verán la verosimilitud de que hubiese —entre las gentes más cultas— más de una que dedujera que, lisa y llanamente, las

⁵⁷ Vid. Sigfrido Vázquez Cienfuegos, «Cuba ante la crisis de 1808: El proyecto juntista de La Habana», en *IX Congreso Internacional de Historia de América*, ed. por Fernando Serrano Mangas *et al.*, t. 1, Mérida, Colección Documentos/Actas, 2002, pp. 263-271, donde se transcribe íntegramente la petición. El mismo autor ha publicado después *Tan difíciles tiempos para Cuba: El gobierno del marqués de Someruelos (1799-1812)*, Sevilla, Universidad, 2008, 525 pp., y «El frustrado proyecto juntista de La Habana de 1808: Una propuesta de cambio de las relaciones de Cuba con España», en *Actas del Congreso Internacional sobre la guerra de la Independencia y los cambios institucionales*, dir. por Federico Martínez Roda, Valencia, Diputación, 2009, pp. 207-224.

abdicaciones de Bayona y el cautiverio de la entera familia real habían conllevado algo que nadie imaginaba: ni más ni menos que la disolución de la Monarquía española⁵⁸.

Pues bien, hoy ya podemos afirmar que está documentado en Aragón, donde hubo gente que concluyó explícitamente—lo puso incluso por escrito— que, concretamente tras el cese de don Antonio de Borbón como presidente de la Junta de Gobierno que había instituido Fernando VII antes de abandonar Madrid, *el reino* había dejado de *existir*.

Recuerden la secuencia y véanla reflejada en una ciudad cualquiera española. Por ejemplo, Calatayud, del reino de Aragón, en el camino real que unía la corte de Madrid con el puerto de Barcelona. Los soldados franceses habían comenzado a atravesarla (no sin quedarse y hacer gasto) en 1807. Y seguían. Y los abastos no bastaban: para empezar, el tocino y la paja. Incluso el pan.

Un día—cuando la primavera de 1808—, el alcaide de la cárcel real representó lo conveniente ante el Cabildo de la ciudad: los presos no tenían qué comer y se iban a morir. Y no dejen de mano a los regidores de la ciudad aragonesa, preocupados también por ese asunto y con explícita conciencia de que los malhechores están mejor en la cárcel que sueltos pero que no por eso cabe dejar que se conviertan en víctimas y que, por tanto, hay que darles de comer y que, como no hay de qué en las arcas municipales, no cabe otro expediente que el de salir a pedir limosna en su nombre (exactamente es eso lo que se lee en las actas: *pedir limosna* para ellos) y ponerse de limosneros—los mismísimos regidores— en los lugares de costumbre (en Calatayud, la Plaza Mayor, la de Santa María y los aledaños de la iglesia del Santo Sepulcro⁵⁹).

Mientras tanto, corren noticias de lo que sucede en Bayona y Madrid: que el rey se ha ido y que ha cruzado la frontera de Irún (lo ha hecho, en efecto, el día 20 de abril) para recalar en la ciudad francesa de Bayona; que

⁵⁸ Avancé ya esa tesis en «1808, un acontecimiento internacional y, al tiempo, local y familiar», en *Guadarrama 1808-2008: Reflexiones sobre la historia de un pueblo*, Guadarrama, Patronato de Cultura, 2008, pp. 17-144.

⁵⁹ Esto y todo lo demás que sigue, en las actas capitulares de Calatayud, correspondientes a 1808, Archivo Municipal. Adelanto así la conclusión más importante, un estudio sobre lo sucedido en mi pequeña ciudad en la primavera de 1808. No imaginaba, cuando me disponía a prepararlo, que iba a encontrar un testimonio como el que ahora diré.

ha dejado una Junta de Gobierno con don Antonio de Borbón, su tío, al frente; por fin, que, el 2 de mayo, ha habido una revuelta en Madrid contra los franceses; que, el 4, el propio infante don Antonio ha marchado camino de Bayona para reunirse con Fernando VII (a quien seguirá luego, en el cautiverio de Valençay) y, con ello, toda la familia real está ausente de los Reinos de España; que Murat se ha hecho cargo de presidir la Junta y, por lo tanto, de la lugartenencia del Reino; que, el 5, ya en Bayona, Fernando VII ha devuelto la corona a su padre, quien, de inmediato, ha abdicado en Napoleón (aunque, después, no acabará de saberse si Carlos IV no se había adelantado a su hijo y su renuncia en beneficio de Napoleón no habría tenido lugar antes de que ambos —Napoleón y Carlos— loggaran de Fernando que devolviera la corona, en cuyo caso, ya el día 6). Es igual: lo hiciera realmente el 6 o el 5, Fernando declarará más tarde haber hecho saber a su señor padre que todo lo que habían llevado a cabo era nulo de pleno derecho porque exigía la anuencia de las Cortes y, fuera como fuese, es la del día 5 la fecha en que dató el propio Fernando sendos decretos, dirigido uno a la Junta de Gobierno —de cuyo descabezamiento no tenía aún noticia, a lo que parece— para que se trasladara a lugar seguro, asumiese la autoridad real que a él se le impedía ejercer y declarase la guerra al corso en cuanto les llegara la noticia de que a él —a Fernando VII— lo internaban en Francia.

El otro decreto, fechado el 5 de mayo de 1808, iba dirigido al Consejo Real y, en su defecto, a cualquier Chancillería o Audiencia que no estuviese en manos —de hecho o de derecho— de los franceses y era en él donde se ordenaba que se reunieran Cortes para que se ocuparan, *únicamente*, de proporcionar lo necesario para defender el Reino, por más que deberían mantenerse reunidas —*quedar permanentes*— para lo demás que pudiese ocurrir.

El mismo día 5, ha llegado a Irún un joven militar oriundo de Aragón, José de Palafox, que es segundo teniente de la guardia de Corps y que ha sido enviado por los fernandinos que siguen en la corte de Madrid o en sus alrededores para que pregunte a Fernando VII qué han de hacer. No sabían, claro es, que lo decidiría precisamente entonces, en Bayona. ¿Llegaron realmente a entrevistarse el rey y Palafox? Al militar le alcanzó la noticia de la sublevación de Madrid cuando estaba en Irún, según parece,



y decidió tornar, pero no para ir a Madrid de nuevo, sino a Zaragoza, la corte de Aragón y la primera ciudad importante —descendiendo hacia el sur desde la frontera francesa— que no se hallaba en manos de los soldados imperiales.

Mientras tanto, llegaba a Calatayud la noticia de que, el día 24, Napoleón había convocado a representantes de la Monarquía en Bayona, entre ellos al de Calatayud como ciudad con voto en Cortes que era (mientras se reunieron las Cortes de Aragón, de donde se deduce que Napoleón se había informado como Dios manda); que procedía, por tanto, celebrar elecciones en la ciudad, lo que se acordó efectuar al acabar el mes; que, a todo esto, no habían bastado las limosnas y los presos de la real cárcel se morían de hambre. . .

Y aquí la anotación: 28 de mayo de 1808, de forma escueta, quizá tajante, pero nítida, se consignaba que no había solución para esos pobres presos que no fuese la de indultarlos para que se valieran por sí mismos y pudiesen lograr comida, pero que la cosa competía al infante don Antonio como lugarteniente del Reino y que —cita textual— «como no existía», ya no cabía adoptar en su nombre esa solución.

¿No existía don Antonio —que, por fortuna, no había muerto— o *el Reino*?

Acaso nos respondió —tácitamente y sin saberlo— aquel joven militar fernandino, Palafox, que había pasado a Zaragoza. Se había presentado ante el capitán general y comprendió que se inclinaba por los napoleónidas; se retiró a un pueblo vecino y esperó a que llegara otro enviado de Bayona de quien tenía noticia. Al final, reunido ya con el emisario de Bayona —¿enterado, por tanto, de lo que el rey había decretado el 5 de mayo?— y, en Zaragoza, lo que hizo Palafox fue disponer que se reunieran las Cortes de Aragón, ni más ni menos que pasado un centenar de años desde su disolución.

La convocatoria llegó a Calatayud —como ciudad con asiento en Cortes— un día antes de que se celebraran las elecciones del diputado a enviar a Bayona. De esto, no volvió a hablarse. De aquello, desde luego. Se nombró diputado y a Zaragoza que se fue, no sin decir que, como no había dinero en las arcas municipales para pagar el viaje y la estadía en la corte aragonesa, él mismo correría con los gastos.

El alcance (posible) de las Cortes (olvidadas) de Aragón de junio de 1808. La precisión conceptual que aparece en las actas capitulares es llamativa. Palafox ordenaba que se hiciera lo necesario para reunir el dinero preciso a fin de acudir a «las urgencias tan precisas en que se haya actualmente la Patria». Ya no se habla del *Reino* que no existe (si es eso lo que debe entenderse). Pero subsistía *la Patria*.

Encontramos por doquier —en España y América, en 1808— ese matiz léxico. Los súbditos más cultos de Su Majestad Católica —como llamaban al de España— habrían asimilado o no la identidad francesa entre *nación*, *patria* y *estado*—dejemos ahora a un lado al *rey* y al *pueblo*—; nunca —durante siglos— habían confundido esas tres realidades. Siempre hablaban de *patria* con referencia a la ciudad o villa donde tenían sus raíces; pocas veces —poquísimas (si alguna)—, la identificaban con la *nación*; jamás con el *estado* ni con la *monarquía* o *los reinos*⁶⁰. Pues bien, en las postrimerías de la primavera y en el verano de 1808, el matiz se mantuvo —al menos, de hecho— y se habló de *patria* acaso más que de *nación* (de que también se habló no obstante, como no tardaremos en ver). *Patria* era, en definitiva, el más rancio exponente de vigencia del pensamiento griego clásico, pasado por el tamiz de Roma. Para los griegos, la comunidad política idónea era la ciudad (la *polis*) y la ciudad no era *la nación*, sino *la patria*, o sea el lugar de *los padres*, aquel donde cada cual tenía sus raíces, sus principales intereses y deberes.

Para Palafox, en aquella primavera, *la Patria* de que hablaba en el decreto ¿era Aragón o España? No lo sé, en puridad. Pero, si *el Reino* (ni el de España —la Monarquía— ni el de Aragón concretamente) *ya no existía*, lo inmediatamente anterior al restablecimiento de aquella enorme Monarquía había de ser, precisamente, la de cada uno de los Reinos (el de Aragón en Aragón; el de Castilla, en Castilla). Luego vendría el momento de rehacer aquel Reino de Reinos que había sido la Monarquía Católica.

Ahora bien, preso el rey —Fernando VII, que lo era expresamente de Aragón— e ilegítimada la Junta Suprema de Gobierno que había dejado en Madrid al haber acatado la autoridad del Duque de Berg, no cabía otra solución —política y jurídica— que la de reunir las Cortes del Reino

⁶⁰ Debo remitir una vez más a lo que adelanté en *Quince revoluciones y algunas cosas más*, cit. *supra*, en el cap. «Los elementos léxicos y el impacto de lo internacional».

—las olvidadas y abandonadas Cortes del Reino de Aragón— no tanto para reconstituirlo como para *reafirmar su existencia*.

Era, por otra parte, la singular manera de aplicar lo ordenado por Fernando VII: que se reunieran *Cortes*. No había explicado de dónde.

Esto es fundamental. Conocemos indirectamente el decreto de 5 de mayo de 1808 y, por lo mismo, no cabe asegurar que no especificara si hablaba de las Cortes de Castilla —solo—, a lo sumo, las de Castilla y las de Navarra —que, a efectos de recursos para guerrear, tenían mucho menos importancia que las primeras (las de Castilla) y que, además, difícilmente podían juntarse dada la situación en que estaba la corte de Navarra, la ciudad de Pamplona, en manos de la guarnición francesa desde hacía unos cuantos meses⁶¹— o si de lo que hablaba el rey era de restablecer todas las demás Cortes que había suprimido su bisabuelo.

La iniciativa de las Cortes de Aragón de 1808 ¿fue de los *principales* aragoneses a quienes se dirigió Palafox? ¿Le dijeron —los de la *Junta* aragonesa que estaba ya formada— que el Reino *no existía* y que era eso lo primero que había que arreglar? ¿Entendió Palafox que no cabía pensar en convocar a Cortes de Castilla y que la forma de obedecer al rey en ese aspecto —el de la convocatoria de Cortes— y de resolver lo que le planteaban (si es que se lo plantearon) era resucitar las de Aragón⁶²?

La valentía que demostró después lo hace más verosímil, desde luego; también, más arriesgado. Implicaba rectificar la decisión del regio bisabuelo —Felipe V— que habían respetado hasta el momento todos sus sucesores, incluido Fernando VII.

⁶¹ El episodio y todo lo que siguió, en Francisco Miranda Rubio, *La guerra de la Independencia en Navarra: La acción del estado*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1978, 471 pp. En el tercio de siglo siguiente, Francisco Miranda ha ido publicando mucho más acerca de la guerra de 1808-1814 en el antiguo Reino.

⁶² Solo sé de ellas lo que he podido deducir de Antonio Peiró Arroyo, *Las Cortes Aragonesas de 1808: Pervivencias forales y revolución popular*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1985, 131 pp. *Vid.* además Herminio Lafoz Rabaza, *La guerra de la Independencia en Aragón: Del motín de Aranjuez a la capitulación de Zaragoza*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1996, 257 pp.; *El general Palafox, héroe de la guerra de Independencia*, Zaragoza, Delsan, 398 pp., y *Zaragoza, 1808: Revolución y guerra*, Zaragoza, Editorial Comuniter, 2006, 293 pp. Aparte, José de Palafox, *Memorias*, ed., introd. y notas del propio Lafoz Rafaza, Zaragoza, Edizions de l'Astral, 1994, 155 pp., y Faustino Casamayor, *Años políticos e históricos: De las cosas más particulares ocurridas en la imperial, augusta y siempre heroica ciudad de Zaragoza*, Zaragoza, Comuniter, 2008, 3 volúmenes, de los que el primero cubre el período 1808-1809.

En todo caso, desde ese instante, podía hablarse de que *existía el Reino*. Solo que *el Reino* reafirmado ya no era *la Monarquía Católica*, sino el de Aragón, y eso por más que todos tuvieran conciencia de que era tan solo el primer paso para resolver el problema jurídico creado por las abdicaciones y por el cautiverio, vencer a los franceses y reconstituir lo antes posible la Monarquía entera que recién había caído (si es que era eso lo que pensaban).

La formación de la correspondiente Junta el Reino de Aragón tuvo lugar concretamente el 16 de junio, con Palafox a la cabeza, y —una vez más sin explicación de género alguno (que no hacía ninguna falta)—, los regidores de la ciudad de Calatayud comenzaron a hablar de ella al tomar acuerdos concretos. No explicaron ni hacía falta por qué habían dejado constancia días atrás de que no existía el Reino y hablaban ahora del Reino a cuya Junta Suprema habían de obedecer.

Ahora, examinen a esa luz —con esa hipótesis— el hecho de que, en Sevilla, se formase asimismo *Junta* y no se conformara con el nombre, sin embargo, *del Reino de Sevilla*, sino *Suprema de España e Indias*⁶³. Esta sorprendente audacia —que nunca se ha explicado cabalmente— se comprende mejor si es que pensaban sus autores que era la existencia de la Monarquía lo que había que reafirmar —con la propia constitución de la autoridad, que era la Junta—, y eso porque, si se había disuelto, el mal no terminaba ya en que los presos de la cárcel real de Calatayud se muriesen de hambre, sino en que los Reinos de Indias ya no formaban parte de una monarquía —la de las Españas— que había dejado de existir.

Más aún: cabía pensar que también aquellos Reinos habían dejado de ser *reinos*.

Se entiende que los junteros de Sevilla se apresuraran a enviar emisarios a los Virreinos americanos para lograr que reconociesen la autoridad suprema de esa Junta.

Ahora, den otro paso y observen que unos lo aceptaron y otros tardaron más y que, en todo caso, comenzó a percibirse la tendencia de unas cuantas *ciudades* de América —aparte de los *Virreinos* y las *Capitanías*

⁶³ Se ha esforzado en reconstruir su trayectoria Manuel Moreno Alonso, *La Junta Suprema de Sevilla*, Sevilla, Alfar, 2001, 341 pp., con la dificultad que supone el hecho de que los fondos archivísticos de esa Junta se consumieran por el fuego hace años, según mis noticias.

Generales— a formar cada cual su *Junta*; que, en alguna, según vimos, primó el deseo de que tuviesen *igual autoridad a las demás de la península de España*; en otras, sin embargo (así en México), no tardó en aflorar la preocupación por que se tratara de *Juntas* a las que acudiesen representantes de las demás ciudades del Reino (el de la Nueva España en ese caso), mientras que, en otras (así entre Montevideo y Buenos Aires primero y entre Buenos Aires y Córdoba de Tucumán —y otras ciudades de la cuenca del Plata— después) se comenzaba a suponer si procedía o no subordinar la una a la otra. A la postre, si los junteros de una (Buenos Aires) podían aducir que se trataba de la *corte* virreinal —y, consecuentemente, de la cabeza de todo el Virreinato (que no era sino un *reino* con todas las de la ley), Montevideo o Córdoba eran *ciudades*, o sea *polis* (comunidad política originaria).

Se recogían —de esta manera inesperada— los frutos de la decisión de los reyes de las Españas que se habían negado siempre —cuando se les pidió— a reunir las Cortes en América⁶⁴. Toda reunión de Cortes de cualquier Reino de las Españas solía terminar con la elección de una *diputación* —con ese u otro nombre (*Generalitat* en Cataluña y en Valencia), cuyos miembros debían encargarse de gobernar el Reino hasta la siguiente reunión de las Cortes, y ello conforme a la *Instrucción* aprobada al efecto en las propias Cortes salientes. Y eso facilitó las cosas en algunos Reinos peninsulares cuando sucedió lo que vamos viendo.

Relección de lo sucedido en Asturias

El primero y más claro de los casos fue el de Asturias, donde sobrevivía una *Junta del Principado*, que existía de antiguo y, a la sazón, solía reunirse cada tres años. Se dio la circunstancia de que la correspondiente reunión trienal había comenzado el 3 de mayo, antes de que llegase la noticia de la rebelión de Madrid contra el francés.

El día 5, se amotinaron los vecinos de la villa asturiana de Gijón —un puerto relevante del Cantábrico cuyo caserío albergaba entonces a unos ocho mil habitantes— contra el cónsul francés —Lagonier—, que había

⁶⁴ Vid. Guillermo Lohmann Villena, *Las Cortes en las Indias*, Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1990, 32 pp.

manifestado gran desprecio hacia los Borbones en una circunstancia cuyos detalles ignoramos (se ha dudado hasta de la fecha en que ocurrió) salvo que fue un folleto antiborbónico lo que —no sabemos por qué— arrojó desde el balcón de su casa y provocó a los gijoneses. Un testigo del hecho explicó —según parece, de inmediato— que los papeles *contenían mucha injuria a toda la nación*; lo escribió en una nota que envió el mismo día 5 a Oviedo, a don Alonso Victorio de la Concha, un gijonés que formaba parte de la Junta del Principado reunida desde el día 3.

Según este último, se abrió causa de oficio en la Audiencia ovetense, para aclarar lo sucedido y establecer las responsabilidades, y en esas continuaban el día 9, cuando fueron los vecinos de Oviedo quienes se atumultuaron al llegarles la nueva de lo que había ocurrido en Madrid y la gente les exigió que adoptasen las providencias necesarias para defenderse de los franceses, incluida la de que *se enviaran inmediatamente comisionados de la mayor confianza de la Junta a las Provincias comarcanas con quienes trataran de formar una liga*⁶⁵. Hablaban, claro, del Reino de Galicia, del Reino de León y de la Provincia de las Montañas de Castilla, o sea Cantabria⁶⁶.

Los junteros del Principado se mostraron prudentes hasta el 25 de mayo en que lo que hubo fue un motín en toda regla, reivindicaciones escritas incluidas, y no precisamente de manera que dejaran dudar de que la autoría era culta. Se formó *junta* sobre la marcha y, entonces, sí, se habló lo suficiente como para saber a qué apuntaban y —lo que ahora nos importa más— cómo veían la situación desde el punto de vista jurídico-político.

La salida no fue del todo nítida —y no precisamente por carencias, sino por abundancia—: en la *junta* formada el 25, había varios miembros que lo eran asimismo de la Junta del Principado, cuya reunión volvió a

⁶⁵ Esto y lo que sigue, Ramón Álvarez Valdés, *Memoria del levantamiento de Asturias en 1808*, Oviedo, Imprenta del Hospicio Provincial, 1889, pp. 35-36.

⁶⁶ Las citas relativas a don Alonso Victorio de la Concha proceden de dos notas del archivo familiar que conserva y dio a conocer don Carlos de la Concha en el diario *La Nueva España*, 11 de abril de 2008, en un artículo firmado por J. Morán: «“Oy 5 de Mayo de 1808”: Gijón contra el francés». Llevan fecha de 5 y 9 de mayo de 1808. Se pueden consultar en Internet. No las hemos hallado publicadas en ningún medio que podamos considerar «académico» o científico y, de momento, nuestro empeño en consultarlas directamente no ha dado fruto.

instar el regente de la Audiencia de Oviedo para el día 28. Y los *junteros* de la del 25 hicieron lo propio; de modo que la *junta* resultante tuvo una doble legitimidad, por lo menos en la medida en que aceptaran en su seno esa segunda iniciativa: era la Junta del Principado de siempre, reunida por la autoridad competente a la luz del decreto del día 5 de mayo (la Real Audiencia), pero nacía de una iniciativa tumultuaria, en cuyo seno se decían cosas que ya daban lugar a otra manera de considerarlo.

No es cosa de rehacer aquí un proceso que ya ha sido rehecho⁶⁷. Basta anotar los argumentos. En los debates que siguieron —en el seno de la Junta asturiana— durante todo el día 25, se hablaría de la necesidad de alzarse en armas para *conservar la Monarquía*. El verbo *conservar*, empleado en ese género de contextos, se usaba en el sentido —también— de *desarrollar, fomentar* el comercio y las industrias que daban vida a una comunidad. Pero la verdad es que no se puede asegurar tampoco que fuese esto último lo que se quería decir en aquellos momentos y en una Junta instada a provocar la guerra. En el escrito que esgrimieron los atumulados del 25 de mayo en Oviedo, *consideraban* —textualmente— *Asturias sin Gobierno y en orfandad, por el rapto alevoso de su monarca Fernando VII y de toda su dinastía* y por la *usurpación del ejercicio supremo del poder por el duque de Berg, que se titulaba* —dicen— *lugarteniente general del Reino*.

No dicen si la Monarquía existe o no. Existe, eso sí —como comunidad política—, Asturias, por lo menos desde el momento en que los propios amotinados (o Asturias misma; no se indica el sujeto de la acción) *crea e instituye una Suprema Junta de Gobierno con todas las atribuciones de la soberanía que ejercería en nombre de Fernando VII mientras no fuese restituido en el trono*.

La palabra *soberanía* estaba ya en la calle. Pero el primer acto *soberano* ha sido —de hecho— *constituyente* (si es que hacía falta). Lo acabamos de ver.

⁶⁷ Además de la obra citada de Álvarez Valdés, *vid.* las de Francisco Carantoña Álvarez: *La guerra de la Independencia en Asturias*, Madrid, Silverio Cañada editor, 1983, 250 pp.; *Revolución liberal y crisis de las instituciones tradicionales asturianas. El Principado de Asturias en el reinado de Fernando VII*, Gijón, Silverio Cañada editor, 360 pp., y «Soberanía y derechos constitucionales: La Junta Suprema de Asturias (1808-1809)»: *Trienio, Ilustración y liberalismo*, n.º 55 (2010), 5-55. De esta bibliografía proceden las citas que siguen.

Que se trata de *reanudar* lo que existía se deduce explícitamente del artículo 3 de las demandas, donde se advierte que esa Junta no procederá a acto alguno *hasta que haya prestado sobre los santos evangelios el juramento de fidelidad al rey y a la patria y de sacrificar en sus aras la vida*. Se elimina, por tanto, la posibilidad incluso de pensar que el monarca ya no lo es. Si no lo era, lo es.

Otra cosa es la Monarquía, de la que no se habla apenas. Quien habla de ello, sin embargo, es el rey de Inglaterra, a la que los junteros acuden en las mismas horas: en su nombre, el 12 de junio de 1808, consigna Canning la satisfacción del monarca británico ante la determinación de los asturianos *para la restauración e independencia de la Monarquía española*⁶⁸.

Y de *restaurar la Monarquía* habla Álvarez de Estrada en la proclama que la Junta dirige a todo el pueblo: «No nos olvidemos que Asturias, en otra irrupción sin duda menos injusta, ha restaurado la Monarquía». «Aspiremos a igual gloria en la presente época.» Se refiere, claro es, a la lucha de setecientos años que iba a llamarse *Reconquista*.

Es sumamente interesante que Álvarez Valdés recordase que, en el debate del día 25 de mayo, hubo junteros que afirmaron que «la soberanía reside en el pueblo y coexiste en él, por más que sea regido por una persona determinada», en tanto que otros replicaban «que solo reside originariamente». Fíjense en que esas dos opciones difieren de la de Catalunya justo en lo que querríamos saber: si supusieron que la Monarquía se había disuelto. En puridad, la primera interpretación (la de que la soberanía reside en el pueblo y sigue en él aunque la autoridad esté en pleno ejercicio por parte del *príncipe*) no es sino la postura de Francisco de Victoria y sus seguidores, que vimos, en tanto que la otra (la de que solo reside originariamente) es la de Suárez (si hay que entender, como parece, que supone afirmar que, una vez confiada a la autoridad, no procedía reclamarla ni cabía recuperarla mientras la autoridad subsistiera y respetara el pacto constitutivo de la comunidad política). Pero ni siquiera llegaron a un acuerdo en ese punto. Optaron por unanimidad por declarar que, «en atención a que el rey no podía ejercer las funciones de jefe supremo del estado y cabeza de la nación, por las circunstancias en que se

⁶⁸ Por excepción, cito el origen de este documento: lo reproduce Álvarez Valdés, *Memo-ria...*, 203, apéndice n° 19.

encontraba, y a que era incuestionable que, en este caso, atraía así el pueblo toda la soberanía, si de ella podía desprenderse, la ejerciera, en su nombre, la Junta, mientras no fuera restituido en el trono, conservándola como en depósito, y que las órdenes-circulares se expidieran con este encabezamiento» (el de que la Junta era *soberana* porque actuaba *en nombre de Fernando VII*).

Aquí, la ambigüedad sí parece haber sido intencional.

Era, sin duda, una solución conciliadora. Solo que lo era de la Junta del Principado de Asturias y, por lo tanto, para Asturias. Dicho de otra manera: se afirmaba la continuidad de Asturias como comunidad política; no se decía nada de la continuidad de la Monarquía Católica tal como era hasta entonces, con Asturias como una de las muchas comunidades políticas que aunaba.

En Asturias, por tanto —como en otros lugares—, hubo plena continuidad del Reino (en este caso, el *Principado*): cautiva toda la familia real, la autoridad seguía en manos de quienes componían la Junta del Principado de Asturias (que, además, no hubo de reunirse para ello: estaba reunida en esas horas). El *Principado*, por lo tanto, nunca se disolvió.

Pero tampoco hay que olvidar lo que hemos visto que se recordó expresamente: que Asturias era (y es) el núcleo originario de la Monarquía española —allí donde empezó el rechazo de los conquistadores musulmanes en el siglo VIII— y que, en 1808, formaba parte, por lo tanto, de la corona de Castilla. Por eso, si tomaban la iniciativa de cumplir con el encargo hecho por Fernando VII el 5 de mayo a la primera autoridad a la que se llegara aquel decreto de que hablamos y reunían *Cortes*, sería la corona de Castilla la que se reharía (o se daría fe de que seguía existiendo).

Pues bien, el mismo 25 de mayo de 1808, lo entendieron así y comenzaron a cundir las voces que hablaban de la necesidad de convocarlas, y eso, en términos que no dejan pensar que hablaran de Cortes para Asturias (que jamás habían existido), sino que era, *en Asturias*, donde —a su juicio— tenía más sentido reunir *las Cortes* (por antonomasia, las de Castilla, sin duda, aunque no lo dijeran de forma explícita). La protección que le ofrecían las montañas que separan el Principado de la meseta castellana y la puerta que le abre el mar Cantábrico (y hacia Inglaterra, que era de donde podían llegar en 1808 los auxilios que hacían falta), lo hacían lugar idóneo.

Y urgía, porque, en el colindante Reino de Galicia (en el noroeste de la península, nutrido de montañas que dificultaban la comunicación —y, por tanto, el ataque militar— y abierta no tan solo al Cantábrico, sino directamente al océano Atlántico), había comenzado a hablarse de lo mismo y a la posibilidad de reunir las allí.

No olvidemos que seguimos en mayo de 1808 y que la inopinada y olvidada reunión de las Cortes de Aragón se dio en los mismos días en que se debatía todo eso en Asturias y se hablaba de ello en Galicia. La coincidencia es demasiado rigurosa para pensar en que no tuviese un origen común; en este caso, una reflexión colectiva sobre el alcance jurídicopolítico de lo que había sucedido el 5 de mayo en Bayona; reflexión que —eso sí— no era unívoca —lo que acabamos de ver en Asturias mismo— y se abordó de forma diferente.

En otros Reinos de la propia península donde también había *Junta*, *Diputación* o *Generalitat*, no se hizo ni como en Aragón ni como en el Principado de Asturias y se impuso la decisión que se aplicó asimismo allí donde no había un organismo de esa naturaleza: la de formar *junta ex novo*. Y eso ya tuvo otro cariz, que habría que examinar caso por caso⁶⁹. Solo cabe afirmar la hipótesis como hipótesis, que completa la anterior —relativa a los Reinos dotados de un organismo ejecutivo permanente (*diputación*)—: en qué medida la formación de cada *junta* concreta —de

⁶⁹ De momento, solo he podido dar el primer paso, el de explicar qué era una *junta* en la tradición jurídicopolítica de la Monarquía y cuál era la situación de las *Juntas*, *Diputaciones* y *Generalitats* de Reinos en mayo de 1808; todo ello en «El recurso a las juntas en la historia de España: Continuidad y revolución en 1808»: *Aportes*, xxiii, n.º 67 (2008), 4–20. Accesible en la web de DigitalCsic. Lo que vino después —la naturaleza jurídicopolítica de las *juntas* que se constituyeron en mayo y junio de 1808— no cuenta aún con todos los estudios locales que son necesarios; pero hay intentos más que estimables en las obras de Antonio Moliner Prada (*Revolución burguesa y movimiento juntero en España: La acción de las juntas a través de la correspondencia diplomática y consular francesa, 1808–1868*, Lérida, Milenio, 1997, 403 pp., Richard Hocquellet *Resistencia y revolución durante la guerra de la Independencia: Del levantamiento patriótico a la soberanía nacional*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2008, 419 pp.), Ronald Fraser (*La maldita guerra de España: Historia social de la guerra de la Independencia, 1808–1814*, Barcelona, Crítica, 2006, xix + 932 pp., y *Napoleon's cursed war: Spanish popular resistance in the Peninsular War, 1808–1814*, Londres, Verso, 2008, xxxviii + 587 pp.) y Charles Esdaile (*La guerra de la Independencia: Una nueva historia*, Barcelona, Crítica, 2004, 647 pp., y *España contra Napoleón: Guerrillas, bandoleros y el mito del pueblo en armas, 1808–1814*, Barcelona, Edhasa, 2006, 441 pp.). Mucho antes, Sigfrido A. Radaelli, *Las juntas españolas de 1808: Errores y fantasías de nuestros historiadores*, Buenos Aires, Domingo Viau y Cía., 1940, 13 pp.

las de carácter municipal sobre todo— fue un recurso conforme a costumbre o fue respuesta al vacío del poder como disolución de la comunidad política superior a la *polis*.

Ir más allá, hoy por hoy, sería imposible. Pero parece obvio que se abre así una línea interpretativa que los historiadores de hoy en adelante no pueden ya eludir, siquiera sea como hipótesis y a los dos lados de los dos océanos.

Digamos solo que la incipiente pugna por adelantarse a la convocatoria de Cortes en el norte de la península se disolvería de la manera más reveladora. Entre el 10 y el 21 de agosto de 1808, los representantes de los Reinos de Castilla, León y Galicia suscribirían un verdadero *tratado* —denominado así— de unión para la defensa. En el texto, vuelve a echarse de menos una afirmación prístina sobre la situación jurídicopolítica; pero lo que se afirma va un punto más allá de lo que podría considerarse, únicamente, ambigüedad: *anticipan la satisfacción a que aspiran los pueblos de España de ver reunido en uno el gobierno de todos los Reinos y Provincias de la Monarquía, que justamente se han separado de la metrópoli*. ¿Se refieren a América (y nada menos que en agosto de 1808)?, ¿o la *metrópoli* es, aquí, la *polis* donde la corte suele residir (o sea Madrid)? Sea como fuere, afirman la existencia de *los Reinos y Provincias de la Monarquía*. Pero también su desunión y separación.

¿Ruptura, en suma? El documento da un sesgo léxico que induce ahora a subrayar el pragmatismo: con el tratado, se pretende *que se verifique la reunión del poder y la fuerza de los tres reinos contratantes y, a su imitación, el de los demás que componen la Monarquía y la unidad de su universal gobierno*.

La Independencia, como proceso de comunicación (en todos los sentidos)

Ni que decir tiene que eso echa por tierra algo que se afirmaba con insistencia antaño y que hoy no puede sostenerse, dada la abundancia de documentos que lo niegan. Me refiero a la afirmación de que, en América, y desde el punto de vista político, los acontecimientos peninsulares de 1808 no lograron repercutir seriamente hasta 1810. Sabemos ya lo suficiente de la gavilla de procesos juntistas que se iniciaron en América en 1808 —y que no lograron abrirse paso por una u otra causa— como para

que todo lo (mucho) que se escribió durante años basado en esa afirmación haya de ser replanteado.

Y eso es importante también en la medida en que supone que arrastra consigo alguna interpretación de los procesos independentistas que parecía destinada a completar la de Giménez Fernández. Aludo ahora a la cronología conjunta que propuso Demetrio Ramos a finales del siglo xx en la *Historia general de España y América* (1992⁷⁰) como culminación de casi medio siglo de observación y estudio. Había tenido la envidiable suerte —y el notabilísimo acierto— de acudir a los congresos sobre la guerra de la Independencia en España que empezaron a celebrarse en 1958 y que implicaron, ciertamente, la propuesta de revisiones historiográficas de un alcance notable en esos días. Lo singular de esa interpretación (la de Demetrio Ramos) no radicaba en que fuese una comparación de dinámicas distintas que conducían a lo mismo en líneas generales, sino que, realmente, señalaban la similitud paso a paso y que, primero, el proceso de El Escorial (1807), después el motín de Aranjuez (marzo de 1808), más tarde el estallido de la revuelta contra Napoleón —incluida la constitución de docenas de *juntas* (mayo y junio)— y todos los demás hechos que siguieron —pero no todos en conjunto, sino cada uno por separado— tuvieron, según él, un riguroso correlato en América desde 1810: en Caracas desde el 19 de abril, en Buenos Aires desde mayo, luego en Nueva Granada, Quito y Chile, en septiembre en la Nueva España con la sublevación del cura Hidalgo...

Debo decir que Demetrio Ramos forzó, sin duda, la interpretación de algunos de los datos para lograr que la correspondencia fuese plena. No digo, claro está, que lo intentara, sino que —a mi modo de ver— la rigidez de la propia hipótesis le llevó a hacerlo, quizá sin que lo llegara a advertir⁷¹. Pero, aun con eso, la similitud de los procesos que puso de relieve es cierta en gran medida, y eso obliga, sin duda, a preguntarse cómo pudo ocurrir así, con lo que, en realidad, no fue así (claro está que a mi modo de ver).

⁷⁰ Tomo XIII: *Emancipación y nacionalidades americanas*, Madrid, Ediciones Rialp, 1992, pp. 3-311, especialmente 47 y siguientes.

⁷¹ Eso además de que se trata de un texto *dictado* y no faltan los errores de nombre o fecha.

Digo que no fue así porque lo que sabemos hoy permite asegurar que, en casi todas partes —y en cada uno de esos pasos del respectivo desarrollo de la Emancipación—, sucedieron, en realidad, muchas y muy diversas y aun contradictorias si no contrarias cosas. Dicho de otra manera, hoy tenemos más claro (aún) que no fueron aquellos, procesos que podamos llamar «lineales», sino que estuvieron plagados de adelantos y retrocesos, de acciones y reacciones, de marchas y de inmediatas o incluso simultáneas contramarchas. Y eso invita a pensar que, a lo mejor, lo único que ocurrió fue que un historiador, casi doscientos años después de los sucesos, prestó atención únicamente a aquellos que mostraban correspondencia con lo sucedido en España.

Pero no cabe desechar, sin más, la posibilidad de que no solo fuera de ese modo, sino que, realmente —pero sin ocultar la diversidad de las actitudes que se manifestaban en cada momento y en cada lugar—, fuera imponiéndose una tendencia a enhebrar los procesos diversos hasta el extremo de que llegara a parecer que sucedía lo mismo en todas partes (o que, al menos, se imponía algo parecido, en una u otra fecha).

No pretendo intentar ahora comprobar si fue así. Lo que querría es señalar que esa posibilidad guarda clara correspondencia con otro avance capital de la historiografía de finales del siglo xx y comienzos del xxi en relación con la Independencia. Me refiero a la valoración de la *noticia* y, por lo tanto, la *comunicación* en cualquier hecho histórico y, más si cabe, en uno de tanta envergadura como el que recordamos.

Es obvio que cuantos historiadores han intentado explicar la Emancipación en términos de eco de lo sucedido en España desde 1808 —igual que aquellos que insistían en la influencia de la Revolución francesa— presuponían la *noticia* —justo de esos sucesos, los de Francia de 1789 en adelante y los de España desde 1808— y, por lo tanto, su relevancia histórica. Pero no se paraban a pensar —a lo que parece— en que las noticias, primero, pueden ser asimismo «governadas», de manera que se pretenda orientar su influencia en un sentido u otro (o impedir la).

En puridad, tampoco puede afirmarse así, sin más, como si nadie hubiera hablado —por ejemplo— del la censura que rigió en la monarquía española —igual que en casi todas las del mundo— hasta que, en el caso español, la conveniencia de saber qué quería la gente que se discutiera en

las Cortes hizo decretar la libertad de expresión en 1810. Esa misma libertad de expresión y sus efectos se habían estudiado (se han estudiado aún mejor en los últimos años) desde el punto de vista de la prensa y de los periódicos que surgieron seguidamente.

Eso puso de manifiesto un añadido muy importante para comprender el ambiente de debate político que cundió por doquier, a los dos lados del Atlántico, desde esa fecha (1810). Visto así, seguía sin embargo como elemento secundario o como comprensión de lo que fue «acompañando» a las demás acciones que abocaron al fin a la Independencia.

Ciertamente, la relevancia de este hecho no quedó en mera «compañía» de lo fundamental cuando Guerra propuso interpretar ese estallido de «opinión» de 1810 en adelante como creación del *espacio público* que, un cuarto de siglo antes, había servido de horno para la Revolución francesa⁷². Pero no es a eso a lo que ahora me refiero, sino a algo anterior que engloba eso y lo demás que se ha dicho: al papel de la comunicación —querida o no, conocida, supuesta o completamente ignorada, con espacios o sin espacios, públicos o privados— en aquellos procesos.

Fíjense en que, al intentar aclararlo, ya no he hablado del papel de la *noticia*, sino de la *comunicación*. Lo he hecho por abreviar. Hablé antes de *noticias* porque el correlato establecido por Demetrio Ramos entre los sucesos de España y los de América se referían justo a eso: a la repercusión de cada uno de los diversos hechos al otro lado del Atlántico y, por lo tanto, de lo que, por necesidad, llegó como *noticia*: primero la conspiración de El Escorial, después el motín de Aranjuez, más tarde las abdicaciones de Bayona, por fin el levantamiento contra el francés, la formación de un sinfín de juntas y todo los demás. Pero es la propia hipótesis de la correlación entre unos y otros hechos lo que me ha inducido después a cambiar el concepto y hablar de *comunicación*. La posibilidad de que un acontecimiento europeo concreto repercutiese de un modo semejante en distintos puntos de América —desde el Río Bravo a Valdivia y Concepción en Suramérica— se puede interpretar como creación de *espacios públicos* desde Valdivia al Río Bravo, pero —con espacios públicos o

⁷² Esa es una de las tesis principales de Xavier Guerra, *Modernidades e independencias*, Madrid, Editorial Mapfre, 1992, 406 pp., del que hay 2ª ed., con una introducción en la que cuento cómo nació ese libro (Madrid, Ediciones Encuentro, 2009, 491 pp.).

privados, es lo mismo— implica una cosa más, que no solo es la identidad de la noticia recibida aquí y allá, sino la similitud de *criterios* con que fue recibida y convertida en razón para decidir. Si pudo decidirse de formas muy distintas y todos decidieron de forma similar (o, por lo menos, se impusieron las soluciones que guardaban similitud), hay que llevar la hipótesis a ese punto: recibieron cada noticia concreta personas que pensaban de forma semejante aunque jamás se hubiesen visto o incluso no supieran de su existencia mutuamente.

Que, además, la libertad decretada en Cádiz en 1810 permitiese que esos procesos se hicieran públicos es, desde luego, capital. Pero lo otro es anterior y no es de menos importancia. Si fue así (que habrá que verlo), ya no se trataba de un hecho —la *noticia importante*— que los historiadores puedan considerar tan obvios, que no merezca atención. Muy al contrario, revela que, por lo pronto, es necesario distinguir entre *noticias* y *criterios* y darse cuenta de lo que eso implica como agente propiamente protagonista de la historia (y, en concreto, de aquello que ocurrió desde 1810).

El asunto tiene que ver con aquello que adelanté al hablar de la teoría económica y del alcance que supone la afirmación de que toda acción humana —y las de la Emancipación claro es que lo fueron— tiene que ver con la comunicación, la cultura, la economía y la política. Sin duda, sigue sin ser este el momento adecuado para desarrollar lo que sería, en rigor, toda una propuesta metodológica. Pero, al menos, es necesario advertir esa relación para entender mejor por qué, a mi juicio, la aparición de esos puntos de vista como algo más que «obviedades» en la historia de la Independencia es otro rasgo a destacar en la historiografía que condujo al Bicentenario⁷³. Para el año 2010, la *noticia* como elemento explicativo capital en la historia de las relaciones entre España y América ya se había advertido e, incipientemente, desarrollado. La noticia *tardaba* (mucho más para que llegara a La Habana que la demora que imponían las Filipinas) y, por lo tanto, no solo la *noticia* sino la *tardanza* y su heterogeneidad de dimensiones se había convertido en elemento sustancial para comprender lo que sucedió desde 1808⁷⁴.

⁷³ Esa dinámica entre criterios y noticias, de nuevo en *Quince revoluciones y algunas cosas más*, especialmente en el cap. «Las ropas de Castilla y las ideas de América».

⁷⁴ A ello le dediqué, concretamente, el discurso de ingreso en la Academia Nacional argentina de la Historia: «El papel que jugó la tardanza en la historia del virreinato», *Boletín de la Academia Nacional de la Historia* (Buenos Aires), lxxviii-lix (2005-2006), 247-282.

El avasallamiento de los mares en 1808-1814 y la inmediata consecuencia: la tardanza incluso a la hora de tardar (sobre todo, para llegar hasta la China, como antaño)

Piensen el replanteo que eso exige para comprender —y medir— la influencia de un hecho de esos días que no había pasado desapercibido a casi nadie, pero que hemos dado por descontado con demasiada rapidez: el bloqueo del continente europeo por los británicos con el fin de vencer a Napoleón, que era, en aquellos días, aliado de Carlos IV. Piensen también en lo que pudo suponer para América y el Pacífico español en la medida en que los marinos británicos que no participaban directamente en el bloqueo de Europa campaban libremente por los mares y añadían de continuo dificultades a una comunicación que ya era difícil. No es casual que el monopolio del galeón que llevaba cada año a Acapulco las mercancías procedentes de China cesara en esos días, concretamente en 1813 y por expresa decisión de las autoridades que guerreaban contra Napoleón⁷⁵. Fue un hecho más —de relevancia simbólica muy notable— en la cadena de decisiones que, antes ya de 1808, obligaron a las autoridades españolas a permitir lo que, hasta entonces, consideraban contrabando. No solo era notable el desabastecimiento en que se encontraban sumidas no pocas de las principales ciudades de América, sino que no se podía dar salida de otra forma a los productos de la propia América. Y eso exigía soluciones.

Y el problema no se reducía al Atlántico (ni a la ribera americana del Pacífico); repercutía en las antípodas de España, unida a Filipinas y, por Cantón, a China, por el cordón umbilical del galeón (y de los pocos barcos que se llegaban a sumar a una travesía que resultaba muy penosa). En 1800, se había creado la comandancia de la Armada en Manila y *la nao de la China* había quedado bajo su autoridad, al mismo tiempo en que el comandante nombrado al efecto tomaba conciencia de las dificultades con las que había de vérselas: la primera, que no había buque de guerra des-

⁷⁵ Remito a las obras de Manel Ollé, *La empresa de China: De la Armada Invencible al galeón de Manila*, Barcelona, Acanalado, 2002, 302 pp.; Marina Alfonso Mola *et al.*, *El Galeón de Manila*, Madrid, Aldeasa y Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2000, 278 pp.; Gemma Cruz Guerrero *et al.*, *El galeón de Manila, un mar de historias*, México, JGH editores, 1997, 212 pp.; William Lytle Schurtz, *El Galeón de Manila*, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1992, 357 pp.



tinado a ese tráfico expresamente (y, por lo tanto, bajo jurisdicción del propio comandante); segundo, que tampoco había dinero para construirlo; tercero, que el principal renglón de Real Hacienda en el archipiélago era, precisamente, lo que se generaba con ocasión del *galeón*—ya no era tal, hacía mucho— que iba y venía entre Manila y Acapulco, con lo que no tenía remedio si no venían los fondos de otra parte para construir el barco que hacía falta; cuarto, que los fondos para eso y todo lo demás—que suponía el mantenimiento de los representantes de la autoridad regia en Filipinas—venía precisamente en el *galeón*, con el nombre de *situado*, y, en los últimos años, la falta de navíos apropiados para llevar a cabo ese trasiego había obligado a las autoridades de la Armada a confiar más de una vez la plata—un volumen notabilísimo— a marinos de la Armada Real francesa, aliados hasta el momento, que se disponían a emprender ese viaje a través del Pacífico; cosa—en sí misma— que parecía un despropósito, como se puso de relieve—y en medida que no cabía imaginar— en 1808, cuando se rompió la alianza entre Fernando VII y Napoleón (de la manera singular en que ocurrió, con las abdicaciones de Bayona); quinto, que los comerciantes de Manila trocados en corporación con la creación del *Consulado* pocos años atrás⁷⁶, se veían ahora con fuerzas para reclamarlo todo—y, primero de todo, la regularidad y la seguridad del *galeón*— y, con la creación de la comandancia en la misma Manila, no solo se sentían capaces de ello, sino que tenían el objetivo delante de ellos mismos, que era la propia comandancia; llevaban mal—según el comandante— que el *galeón* hubiese pasado a depender directamente de una autoridad especial y, además, muy cercana, que impedía que se tomaran las libertades que se tomaban hasta entonces, se supone que para bien o para mal (de la Real Hacienda sobre todo⁷⁷).

La noticia de los sucesos de 1808 en la península—casi todos los sucesos al tiempo, desde el motín de Aranjuez y la proclamación de Fernando VII—, la llevaron a Filipinas los tripulantes del bergantín *Activo*,

⁷⁶ Vid. María Teresa Martín Palma, *El consulado de Manila*, Granada, Universidad de Granada, 1981, 225 pp.

⁷⁷ Se desprende—desde el punto de vista del comandante de la Armada en Manila— de la documentación reunida en el Archivo Nacional de la Marina Álvaro de Bazán (El Viso, España), *Expediciones a Indias*, leg. 43 (1808), exp. «19 de enero de 1808» y «20 Nov[ie]mbr[e] de 1808» y carp. 8 y 10.

despachado del puerto novohispano de San Blas y portador de un oficio de la Junta Central española, que ya se había refugiado en Sevilla cuando lo suscribieron y que llegó a Manila en febrero del año siguiente, 1809⁷⁸. El 19, era proclamado en Manila, rey de España, Fernando VII.

En mayo —el 21— llegaba una goleta francesa que procedía de la isla de Francia a la isla filipina de Mindoro con papeles para las autoridades isleñas —en los que se afirmaba que Napoleón había consumado la conquista de España— y una carta del gobernador de la propia isla de Francia —*monsieur* De Caen—, fecha 8 de febrero, donde intimaba al de Filipinas a aceptar el nuevo orden para felicidad de todos sus nuevos súbditos.

Poco antes de que llegara la goleta a Mindoro —en un juego de fechas y retrasos que ayuda a comprender la importancia de la *tardanza* acentuada en esos días—, el 10 de mayo de 1809, los de la propia Junta Central Suprema habían suscrito una real orden para dar cuenta detallada de lo sucedido hasta entonces. Pero no podían contar con la *tardanza* hasta el punto de predecir el ritmo que impondrían, a la hora de la verdad, los monzones y las corrientes del océano.

El gobernador de las Filipinas acusaba recibo de esa orden casi un año después, en mayo de 1810. No podía saber que, en octubre de 1809, ya se le había ordenado otra cosa distinta y más concreta: que hiciera lo oportuno para que se eligiera en Filipinas un diputado que se incorporase a la propia Junta Central, para que no solo los de la península europea, sino todos los demás *Reinos, Provincias e Islas que formaban los dominios* de Su Majestad *tuviesen representación nacional e inmediata a Su Real persona*.

El primero de julio de 1810 —casi nueve meses después—, el gobernador daba cuenta de que le había llegado esa otra noticia y, cuatro días más tarde, el 5, acusaba recibo de otra nueva: que la Junta Central Suprema se había trasladado a la Isla de León, junto a Cádiz. En este caso, la noticia estaba fechada el 14 de enero: solo había tardado seis meses. Pero, por eso mismo, tres meses de tragedia y esperanza —en la península— se resumían en Filipinas en el lapso de cuatro días... de completa tranquilidad, naturalmente. En cuatro días, se compendia el costosi-

⁷⁸ Sobre lo que sigue, María Lourdes Díaz-Trechuelo Spínola, «Filipinas ante la independencia de la América continental», *José de San Martín y su tiempo*, dir. por Luis Navarro García, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1999, pp. 444 y siguientes.

simo parto que había llevado, en la España europea, de ampliar la Junta Central a América a decidirse a reunir Cortes, y eso a la vez en que se peleaba contra las tropas imperiales por todas partes.

Se había decidido, finalmente, reunir Cortes. Y Cortes *españolas*—de toda la Monarquía—: lo que nunca había existido en la historia de España.

Era, en sí mismo, una decisión revolucionaria desde el punto de vista político. Aquel 5 de mayo de 1808, Fernando VII había ordenado que se reunieran —recordémoslo— *Cortes*. Pero nada permite suponer que pensara en una innovación institucional de esa otra envergadura. Debía pensar, lo vimos, en las de Castilla y, a lo sumo, en las de Navarra, que eran las que seguían reuniéndose. Lo singular del caso es que hubiese casi unanimidad y que incluso los enemigos del pensamiento revolucionario francés apoyaran la innovación como algo —casi— natural.

El problema en las Filipinas no era ese, con todo, sino una nueva muestra de la desorientación que la propia distancia sumaba a la tardanza: en la convocatoria de elecciones de diputado para la Junta Central, se advertía al gobernador del archipiélago sobre la forma de elegirlo y se fiaba, en buena parte, a los Cabildos... , que no existían en Filipinas. La solución —propuso en consecuencia— sería que votasen los *gobernadorcillos*—una figura administrativa llamada así en las Filipinas— y las cabezas de *barangay*.

Solo que, fuera de Manila, tampoco había nadie que reuniese las condiciones de *elegible* (que no eran las mismas que las de *elector*); en Filipinas, apenas había población de origen español —ni peninsular ni criolla— y la que había estaba formada, ante todo, por religiosos misioneros.

Pues bien, se obviaría el problema —previo asesoramiento de la Audiencia— con la invención de otro sistema: las autoridades del archipiélago harían una lista de veintinueve vecinos —tantos como Provincias tenían las Filipinas—... de varones vecindados en Manila; *gobernadorcillos* y cabezas de *barangay* votarían y, de los elegidos, se formaría una terna... en Manila, donde, por sorteo, acabaría por designarse el diputado.

Sistema representativo trufado (a mi entender) y trabajo vano, además, porque, a los cuatro días, se supo que no era cosa ya de designar representante en la Junta Central Suprema que funcionaba en la península europea, sino para las Cortes convocadas tres meses después de aquella

real orden sobre la ampliación de la Junta Central a los Reinos de Indias, y eso con el detalle de exigir que el diputado filipino a Cortes —igual que los demás— se presentara en la Isla de León en agosto de 1810.

El ritmo de la historia era distinto en las antípodas. El 11 de marzo de 1811, se acusaría recibo, en las Filipinas, de algo muy anterior: la formación de la Regencia en 24 de febrero de 1810.

No había tiempo, en suma, para llevar a cabo la elección y no hubo representante electo en el archipiélago asiático cuando se abrieron las Cortes, en el mismo 1810, sino un par de filipinos que residían en Cádiz en aquellos momentos. El primer representante filipino electo —el rico comerciante malineño Ventura de los Reyes— tomaría posesión del escaño en Cádiz entrado ya diciembre de 1811.

Mientras tanto, la rebelión de Nueva España había terminado de romper el cordón que unía los puertos de Veracruz y el de Acapulco y, por tanto, el flujo mercantil que llevaba de Cádiz a Manila y, a la inversa, no solo de Manila hasta Cádiz, sino de Cantón a Manila. El 7 de julio de 1810, el propio gobernador de Filipinas había pedido que se suprimiera el galeón anual. El 20 de marzo de 1813, el representante de Filipinas pedía que se diera libertad a los comerciantes isleños para arreglarse por su cuenta y fletar buques a su costa con destino a la Nueva España. El 14 de septiembre, se aprobaría aquello y esto. Los buques filipinos, eso sí, habían de arribar a Acapulco, San Blas o Sonsonate.

Pero el galeón llevaba el *situado*: la plata novohispana necesaria para mantener la autoridad real en el archipiélago. Y eso era otro problema, que no cabía desdeñar... y que nos llevaría muy lejos.

LA VENTURA DE LOS CRITERIOS

Eso respecto a *la noticia*. En cuanto a los *criterios*, ya se habrán dado cuenta de que enlaza con aquellos debates sobre si se emplearon conceptos y argumentos escolásticos o los propios de la Revolución francesa (y de la americana) en los textos en que intentó justificarse el rechazo de las autoridades peninsulares en América.

Pero comprenderán también que no puede ceñirse el interés de esa cuestión al simple asunto del origen —escolástico o revolucionario— de aquellas ideas. Se trata de algo más profundo y dinámico: es necesario

desde luego saber qué conceptos se emplearon y qué argumentos se adujeron; pero no es menos necesario ir más allá y ponerlo en relación con las noticias —que es, en realidad, lo que hicieron (conscientemente o no) los autores de esos escritos— y dar un nuevo paso aún y comprender que las decisiones humanas —toda decisión humana— parte de la percepción de algo que se presenta como nuevo —eso que aquí llamo *noticia*, claro está que en el sentido más amplio que quepa otorgar a esa palabra—, percepciones que fecundan los *criterios* de cada cual; criterios que *comparten* en una gran medida —aunque diferente en cada caso— todos y cada uno de quienes forman una comunidad determinada, y eso porque, si no, no podrían formarla o —lo que es lo mismo— no podrían *convivir*. Convivimos porque *nos entendemos*. Y nos entendemos porque compartimos el mínimo de criterios necesario (y más) para *comunicarnos* y *decidir* a instancias de los otros y en función de ellos (y de nosotros mismos, desde luego) y, de esa forma, hacer lo necesario (y más) para vivir; un vivir que, de esa manera justamente, es como se convierte —ineludiblemente (y por fortuna)— en convivir.

Ahora bien, por coherente que sea con los *criterios* propios (porque puede dejar de serlo), toda *decisión* cambia, de un lado, esos criterios propios —por mínima que sea la forma y la medida en que lo hace— y, por otro, en la mayoría de los casos, al revertir en *los demás*, se convierte en *noticia* y, alimenta, por tanto, las decisiones ulteriores (propias y ajenas⁷⁹).

Y eso es fundamental también para entender los procesos de la Emancipación; porque, hasta ahora, nos hemos asomado a la dinámica de las noticias que llegaban de Europa a América y a los criterios de los americanos que las recibían. Pero apenas nos hemos planteado que las decisiones que se tomaban en cada punto de América se convertían a su vez en noticia no solo para las autoridades españolas que se veían rechazadas, sino para las gentes de otros puntos de América, y que, por tanto, es necesario —no tan solo conveniente— rehacer la historia de la Independencia como la realidad global que fue. La influencia mutua —lo he comprobado ya— no fue bilateral entre España y cada punto de América, sino multilateral: entre cada punto de la monarquía y todos los demás de los que llegaban noticia, fueran estas americanas o españolas (o filipinas y hasta chinas).

79 Todo eso, más detallado, en el ensayo *Caritas in veritatis: Ensayo de reordenación*, cit. antes.

Lo que sucede es que el trabajo que propongo (rehacer la historia de lo ocurrido entonces como un proceso multilateral de influencias, criterios y decisiones propias, que influyen a su vez en las de otros) no solo es una tarea extremadamente laboriosa —un verdadero encaje de bolillos—, sino que exige llenar muchas lagunas que se ponen de manifiesto precisamente porque cambiamos el enfoque y, al cabo, el método.

Pero tengo para mí que es esa —la de una historia conjunta hecha sobre esas bases— lo que desearían de nosotros los futuros historiadores y cuantos disfrutan o se benefician —como fuere— del saber histórico.



CAPÍTULO 2

¿En busca de la modernidad? Sobre el sentido histórico de las independencias

JORGE BRACHO

Universidad Pedagógica Experimental Libertador

Venezuela

Pórtico

Por medio de la historiografía se sabe que una gran cantidad de teorías políticas, ya sean propias del mundo moderno como de lo que conocemos a modo de Edad Media, son deudoras del mundo clásico, aunque con la diferencia de que en la Antigüedad la complejidad social no estuvo tan marcada tal como se ha conocido a partir del siglo xvi. El contexto socio-histórico de las nuevas teorías políticas y las diferentes formas de gobierno han transitado en conjunción con disímiles maneras de relación social. Han sido ellas las que han dado su matiz moderno a conceptos, valores e imágenes de larga data en la esfera política. Por ello es útil pensar que muchas de las representaciones que han emergido dentro de esta en el mundo moderno se han colmado de nuevos contenidos.

La categoría de requerimiento narrativo o necesidad de historia, propuesta por Paul Ricoeur (1995), ayuda enormemente a visualizar cómo se reaniman conceptos con los cuales se valoriza el tiempo presente. Tanto en el ámbito de la política como en el historiográfico, al tiempo contemporáneo se le adjudican cualidades que ayudan a la diferenciación con el pasado. De este modo se puede leer la denominada modernidad, concepto posterior a los acontecimientos y situaciones que hoy se le atribuyen. Esta orientación se confirma en varios de los distintos textos redactados a propósito de los acontecimientos suscitados en 1808 en España y sus incidencias en el Nuevo Mundo, así como durante el año de 1811 al interior de la Confederación de Venezuela, no solo constitucionales, sino de órganos divulgativos creados al efecto para la justificación de lo que ya venía aconteciendo desde abril de 1810. Especialmente se toman al vuelo vocablos como *revolución*, *regeneración*, *restitución*, *restauración*, *justicia*, *representación*, *libertad*, *propiedad*, *soberanía* y *ciudadanía*. Términos que se van colmando de nuevos contenidos según los intereses en pugna. Esta disposición se puede observar de igual modo a finales del siglo xviii, e implícitas en la moldura del reformismo borbónico y las respuestas de distintos letrados de la América española a las secuelas de sus fórmulas políticas y económicas.

Por otro lado, a la modernidad se le ha catalogado como una experiencia europea y, en consecuencia, desvinculada del colonialismo fundado en el siglo xvi. El mundo de las ideas y de las mentalidades nos muestra

cómo conceptos que surgieron en espacios territoriales específicos han adquirido carácter mundial. Igual sucede con las formas políticas y las instituciones estatales. Por ello es legítimo considerar que valores e imágenes propias de la esfera cultural y política se asientan en espacios territoriales delimitados, en la medida que logran responder a acometimientos ejecutados por grupos sociales y élites políticas. La importancia de establecer un estudio que ayude a una aproximación conceptual y narrativa alrededor de las independencias hispanoamericanas centradas en la mundialización cultural, nos permite otra comprensión de un asunto que, más que localizado territorialmente, se aviene con los cambios que se venían gestando en el sistema mundo a raíz de las revoluciones industrial y social europeas.

No hago referencia a situaciones contextualizadas en el mero mimetismo. Al contrario, rindo culto a una historia sistémica, amplia y compleja. Por ello la razón de hurgar en la filosofía política tramada con el republicanismo, de acuerdo con estudios realizados por Aguilar Rivera¹, Jardín², Skinner³, Ureña⁴. El primer y segundo aparte del presente escrito ejemplifican cómo desde los espacios periféricos del sistema mundo se tenía amplio conocimiento del funcionamiento de la comunidad política. También la creencia en el control de la actuación humana. Esta se creyó posible con el vocablo *virtud* al que históricamente se había interpuesto el de *fortuna*, de tenor clásico. En los inicios republicanos, así como en tiempos anteriores a las independencias, distintos actores hicieron sus proposiciones a la luz de lo que se conoce con el nombre de republicanismo. Sin necesidad de mostrar estos acometimientos como precedencia *natural* de las independencias, su estudio es básico para comprender por qué se escogió este camino que se comienza a definir luego de 1808.

1 José Antonio Aguilar Rivera, *En pos de la quimera. Reflexiones sobre el experimento constitucional atlántico*, Centro de Investigación y Docencia Económicas, Fondo de Cultura Económica, México, 2000.

2 André Jardín, *Historia del liberalismo político. De la crisis del absolutismo a la constitución de 1875*, Fondo de Cultura Económica, México, 2005.

3 Quentin Skinner, *Los fundamentos del pensamiento político moderno* (2 tomos), Fondo de Cultura Económica, México, 1993.

4 Jaime Ureña Cervera, *Bolívar republicano. Fundamentos ideológicos e históricos de su pensamiento político*, Ediciones Aurora, Bogotá, 2007.



Los elementos políticos definidos como parte del humanismo cívico tuvieron su origen en las ciudades-Estados italianos. Fue gracias al viaje y el traslado de personas e ideas hacia el norte europeo como fue posible su conocimiento y asentamiento en otros espacios territoriales, distintos a su lugar de origen. La tesis de Quentin Skinner⁵ es bastante sugerente a este respecto, porque muestra de qué manera la difusión de sus contenidos se presentó en Francia, Inglaterra, Alemania y España. El mundo moderno se caracteriza por la movilidad, la mudanza y el intercambio acelerado. No es posible, dentro de su ámbito, considerar que los asuntos políticos suscitados como expresión de modernidad sean adjudicados más allá de un sistema que adquirió su silueta en el siglo xvi. Así como se debe destacar los contenidos del humanismo cívico, lo propio del liberalismo es de relevante importancia, porque sería esta última corriente del pensamiento la que se hizo dominante durante el siglo xix. Con el liberalismo se comienzan a tomar en cuenta asuntos relacionados con la construcción ciudadana. Por ello se hizo común definirla mediante disposiciones basadas en la propiedad y en quienes se consideraban aptos para su disfrute. De igual modo, con el liberalismo se va proyectando una nueva visión acerca de las naciones. Su relación solo con una orientación étnica va siendo revestida con contenidos políticos culturales, los que se convertirían en hegemónicos y perduran aún. Gracias al romanticismo y al evolucionismo la idea de soberanía nacional se constituye en términos modernos. La idea de un pueblo constituido por ciudadanos marca la tendencia dominante hacia la uniformidad, el orden y la armonía muy propia del liberalismo y las narrativas de la modernidad. También la unidad conceptual nación-Estado se va constituyendo con el principio de las nacionalidades durante el decimonono. Los acápites restantes refieren los entretelones en los que fue tomando forma el liberalismo y su incidencia en el ámbito político del sistema mundo.

Es necesario destacar que con el liberalismo modelado se inauguraría no solo otro modo de proceder asentado en individualidades, cuya capacidad innata les proporcionaría el marco para los cargos dirigenciales y la ciudadanía. También quienes lo asumieron fueron los que se encarga-

⁵ Quentin Skinner, ob. cit.

ron de narrar la historia que aún hoy nos impide visualizar otras circunstancias a las que ellos privilegiaron. Tanto el republicanismo como el liberalismo cuentan con rasgos comunes, pero cada uno de ellos refiere tramas que fueron parte de las reflexiones y elucubraciones de quienes intentaron constituir nuevas formas de socialización y civilidad a fines del siglo XVIII e inicios del XIX.

República, tiranía, despotismo

En los últimos años se ha venido haciendo referencia al republicanismo como un momento político que precedió al liberalismo triunfante del siglo XIX. Estudiosos como Quentin Skinner⁶, Norberto Bobbio⁷, Jaime Ureña⁸, José Aguilar y Rafael Rojas⁹, entre otros, han dado cuenta de tradiciones políticas poco tratadas por los estudiosos de la historia de las ideas y la historia política. A partir de las tesis por ellos esbozadas es posible delinear y delimitar asuntos que fueron parte de las preocupaciones de los primeros republicanos. Sin embargo, no es fácil alcanzar inferencias conclusivas respecto a las cuestiones que se fraguaron en su interior desde Europa, menos los contornos que adquirió el republicanismo en América y con el que se buscó allanar caminos en un mundo caracterizado por la pervivencia colonial.

Por lo general se piensa que el término *república* alude de inmediato a una forma de gobierno opuesta rotundamente a la propia de monarquía. Si atendemos a una diversidad de situaciones respecto a la autoridad monárquica y que comenzaron a perfilarse desde tiempos medievales, se puede apreciar de mejor modo cómo frente al accionar de príncipes, reyes o monarcas se intentó la estructuración de pactos, acuerdos y avenimientos que tenían como motivación el contrarrestar la tiranía y el despotismo de un único individuo. Si seguimos con atención lo anotado por Mau-

⁶ Ibídem.

⁷ Norberto Bobbio, *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, Fondo de Cultura Económica, México, 2008.

⁸ Jaime Ureña Cervera, ob. cit.

⁹ José Antonio Aguilar y Rafael Rojas (coordinadores), *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*, Fondo de Cultura Económica, Centro de Investigación y Docencia Económicas, México, 2002.

rizio Fioravanti¹⁰ se puede apreciar que con el prelado inglés Juan de Salisbury (1115-1180) en su *Policraticus*, redactado en las postrimerías del siglo XII, parece inaugurarse un espacio en el mundo de las mentalidades cuyo asiento se encontraba en la idea de equidad. Según Salisbury, nos informa Fioravanti, toda violación a esta última conducía de manera indefectible a la tiranía.

De las ideas retomadas del tiempo de la antigüedad, la de tiranía parece la más reiteradamente tratada entre el Medioevo y los tiempos modernos. Bobbio¹¹ señaló que uno de los grandes temas políticos que forma parte de la herencia del pensamiento clásico es el de tiranía, así como que el mismo fue objeto de mayor atención en los umbrales del pensamiento moderno. Siendo así no es para nada suspicaz que Tomás de Aquino (1225-1274), de quien la Escuela de Salamanca se tiene entre una de sus deudoras, contribuyó a generalizar la idea de equidad en función de neutralizar toda tentativa de tiranía. Para aquel la forma ideal de gobierno era la monarquía, aunque ella podía derivar en tiranía. No obstante razonó que esta última encontraba en la democracia un espacio para su desarrollo debido al poder del número o supremacía del pueblo. Tomás de Aquino pensó en el derecho a la resistencia como medio de evitar la disolución de la comunidad política. Lo que pensadores posteriores llamarían *ley fundamental*, él prefirió denominarla *politia* con la que designó una verdadera constitución. Esta lo sería de este modo al ser propulsada por la virtud de los mejores, es decir, aristócratas, magistrados y ministros cuya elección la accionarían los miembros del pueblo, expresión del componente democrático. Por medio de estos representantes se estaba creando una comunidad política, cuyo propósito más excelso sería el del acompañamiento al monarca así como la prevención a una posible conversión hacia la tiranía.

Uno de los argumentos en contra de la injerencia papal se presentó mediante los escritos de Marsilio de Padua (1275-1342), quien delineó sus argumentos en el tratado titulado *Defensor de la paz* (1324). De acuerdo con Skinner¹² y Fioravanti¹³ el gran aporte expuesto con este

10 Maurizio Fioravanti, *Constitución. De la antigüedad a nuestros días*, Editorial Trotta, Madrid, 2007.

11 Norberto Bobbio, ob. cit., pp. 62-63.

12 Quentin Skinner, ob. cit.

13 Maurizio Fioravanti, ob. cit.

tratado se concentró en el reconocimiento que la fuerza coactiva no le era natural y necesaria al gobernante, porque la misma había sido otorgada por la comunidad política. El gobernante estaba obligado a obrar con la ley de la comunidad. Lo que denominó *causa primera* se asoció con el legislador, el pueblo o el conjunto del cuerpo de ciudadanos. Marsilio le otorgó al legislador la opción de elegir al gobernante, así como que todo gobierno debía ser consecuencia de elecciones más allá de un derecho heredado o por linaje.

Durante el siglo xv, especialmente en las distintas ciudades repúblicas italianas como en el caso de Florencia, comienza a aparecer un conjunto de reflexiones políticas a partir de la relectura de la filosofía clásica. Como corolario de ello, la idea de libertad se precisó con arreglo a los temores que se suscitaron por la prevalencia de facciones y el temor por el crecimiento de las riquezas personales y su posible influencia en la vida política¹⁴. Lo que en la filosofía política se conoce como humanismo cívico se dio a la tarea de defender asuntos asociados con la libertad, tanto en su propósito para mantener la integridad de las ciudades repúblicas ante la intromisión de los *signori* como por la necesidad de «...mantener una constitución libre, según la cual todo ciudadano es capaz de disfrutar de iguales oportunidades de participar activamente en los negocios del gobierno...»¹⁵. Es factible pensar que con el humanismo del siglo xv se asentara la noción de espíritu público en concordancia con su carácter de propósito y desarrollo ciudadano, más que en asociación con perfección de la maquinaria gubernamental. De ahí que la virtud ciudadana se asemejara con el desarrollo del talento y el servicio a la comunidad por sobre su vinculación con el linaje y la acumulación de riquezas.

Juan Bodino (1530-1596) representa, en el seno del pensamiento político moderno, uno de los rescoldos de la idea de soberanía que venía siendo puesta a prueba ya cuando el sistema mundo moderno comenzaba a perfilarse. Bodino recogió de pensadores italianos su crítica al escolasticismo y los rudimentos de la jurisprudencia moderna. No solo nos encontramos con su consideración acerca de los libros antiguos de derecho y el Código Justiniano como ajenos a su propia sociedad, sino que alcanzó

¹⁴ Quentin Skinner, ob. cit., tomo 1.

¹⁵ Ibídem, p. 100, tomo 1.

a delimitar las cualidades de la ciudadanía al proponerse descubrir las propiedades de los poderes que pertenecían al soberano. Según Bodino, el poder era el lugar en que reposaba la soberanía, por ello el rey no era soberano por sí mismo, sino por los poderes que se le habían otorgado. Bajo estas consideraciones la soberanía debía ser absoluta y perpetua. Perpetua porque era originaria y no derivada de otro poder, por ello no podía ser abrogada. Absoluta porque representaba un poder que no podía ser objeto de convenios ni ser compartida¹⁶.

Bajo este contexto se puede establecer que ya para el siglo xvi se había arraigado la idea según la cual el pueblo antecedía al monarca y, por ende, podía vivir sin él. En consecuencia, se puede asegurar que para este tiempo se pensaba mayoritariamente que el pueblo juraba fidelidad y obediencia al rey por medio de sus oficiales y magistrados. Se tiene así que el rey o monarca perduraba en su cargo en la medida que mostrara equilibrio, fuese equitativo y justo, así como que respetara los derechos, privilegios y leyes establecidas por la comunidad política. Lo que se asentó como derecho a la resistencia fue justificado como acto colectivo cuya acción estaba reservada al pueblo y no a individuos aislados, porque había sido el pueblo quien instituyó al rey. Si este basculaba hacia la tiranía, el derecho a sedición se justificaba. Se debe tomar en consideración que muchas de estas elucubraciones se concentraban en lo que en aquellos tiempos se designaban países, repúblicas, Estados, lo que no debe inducir a pensar en un carácter simétrico y equitativo dentro del reino y la vida colonial, porque existió la necesidad de justificar la esclavitud. Se sabe que la *Política* de Aristóteles ya había sido descubierta en el siglo xiii y con la cual se valoraría la esclavitud. Si atendemos a las reflexiones vertidas por Zavala¹⁷ y Bobbio¹⁸, es posible discernir las modalidades de alegato tramadas en su favor. Por ejemplo, para el siglo xvi Bodino había urdido sus narraciones alrededor de la esclavitud *per generationem* y *per institutionem*, es decir, adquirida. Demás está expresar que las diatribas, muy

¹⁶ Maurizio Fioravanti, ob. cit., 72-73.

¹⁷ Silvio Zavala, *Por la senda hispana de la libertad* (2ª edición), Fondo de Cultura Económica, México, 1993, y *Filosofía de la conquista y otros textos*, Biblioteca Ayacucho, n° 230, Caracas, 2005.

¹⁸ Norberto Bobbio, ob. cit.

bien tratadas por Zavala¹⁹, en torno a esta cuestión por parte de Juan Ginés de Sepúlveda y Bartolomé de Las Casas, constituyeron un recodo de las reflexiones que se forjaron dentro de un sistema mundo que se modeló mediante el colonialismo a partir del siglo xvi.

En tiempos coloniales, al interior de pueblos, villas y ciudades que comprendían el Reino de España, el derecho a resistencia o sedición se accionaba por medio de la sentencia: «se acata pero no se cumple». Hubo el reconocimiento en la legislación indiana del derecho a sedición que tenían vasallos y súbditos ante virreyes y gobernadores que orientaran sus ejecutorias en contra de los intereses de la comunidad política. Estos tenían la obligación de fidelidad al rey, pero contaban con recursos jurídicos para sustentar la in-subordinación. En estas circunstancias no solo se estaba en presencia del reconocimiento de pactos, leyes y providencias que debían ser respetados por el monarca, los funcionarios de la Corona y sus súbditos. Ya para el siglo xvi y en adelante la idea de despotismo adquiriría un contenido histórico con el que se le consideraría una forma de gobierno junto con la aristocracia y la monarquía. El despotismo podía ser un componente de las repúblicas, porque el mismo indicaba el irrespeto de los poderes establecidos dentro del Estado. No era el caso de la tiranía, porque si bien podía ser consecuencia de gobiernos despóticos, ella no pertenecía a un sistema político particular. Su presencia podía activarse en cualquier circunstancia en la que el gobernante no tomara en cuenta a su comunidad política.

En los tiempos cuando Tomas Hobbes (1588-1679) redactó *Leviatán* (1651) Inglaterra había experimentado en 1649 no solo la condena a muerte del rey, sino la defenestración del gobierno mixto. De ahí que estableciera que la garantía para mantener la asociación política dependía de lo que denominó *Ley fundamental*, con lo que se evidencia ya la importancia del derecho positivo y la necesidad de que todo gobierno se sustentara en la coexistencia pacífica. Aunque se opuso a la constitución mixta porque solo debía haber un poder que elaborara las leyes y al que fuese imposible poner límites, creyó en una organización estatal que así lo designase. De acuerdo con Bobbio²⁰, el Estado era resultado de un

¹⁹ Silvio Zavala, ob. cit., 1993, 2005.

²⁰ Norberto Bobbio, ob. cit., pp. 98-101.

pacto que los individuos establecían entre ellos. Su objetivo estaba orientado en la obtención de la seguridad y disfrute de la propiedad. Su funcionamiento, por tanto, se sustentaba en la sumisión recíproca a un solo poder. De los razonamientos expuestos a raíz de la situación por él experimentada, el liberalismo retomaría algunas de sus propuestas respecto al Estado y la propiedad. Según Bobbio, esta estaría garantizada por aquel. «... Solamente el Estado puede garantizar con su fuerza, que es superior a la de todos los individuos juntos, que lo mío sea exclusivamente mío y lo tuyo sea solo tuyo. En otras palabras: únicamente el Estado puede asegurar la existencia de la propiedad privada»²¹.

Durante el siglo xvii, el debate respecto de las formas de gobierno se circunscribieron a la situación inglesa. John Locke (1632-1704) escribió *Dos tratados sobre el gobierno* en la década del ochenta de ese siglo. Fue testigo presencial de la Revolución Gloriosa (1688-1689). Se ha afirmado que sus ideas tuvieron mayor influencia en el siglo xix y que fue el gran teórico de la monarquía constitucional. Por ello no deja de ser relevante que para 1690 ya se mostraba un convencimiento acerca del llamado Poder Legislativo. En atinencia con sus planteamientos, la monarquía constitucional se basaba en un sistema político orientado en la doble distinción entre dos partes del Estado, el Parlamento y el rey, al igual que entre dos funciones del Estado, el Legislativo y el Ejecutivo. Igualmente, estableció que el Poder Legislativo emanaba del pueblo, cuya representación se encontraba en el parlamento, mientras el Poder Ejecutivo era otorgado al rey por parte de quienes ocupaban cargos en aquel.

Desde tiempos de Maquiavelo (1469-1527) ya se pensaba que uno de los requisitos de la libertad no se localizaba en la armonía, sino en el conflicto y el antagonismo²². Por ello la necesidad de implantar poderes que permitieran la vida en sociedad, así como la de evitar que se instauraran fórmulas políticas que atentaran contra lo que aún se consideraban derechos adquiridos. Durante el siglo xviii, de acuerdo con Fioravanti²³, surgieron dos posiciones contextualizadas en el marco del ejercicio po-

²¹ Ibídem, p. 97.

²² Ibídem, p. 78.

²³ Maurizio Fioravanti, ob. cit., pp. 102-103.

lítico. Una de ellas tuvo que ver con la imagen de poder limitado y la otra con el ideario que se gestó con la teoría de soberanía del pueblo.

Como complemento de esta tradición Juan Jacobo Rousseau (1712-1778) se convirtió en uno de los mayores promotores del juicio según el cual el poder soberano se asentaba en el pueblo. Para el filósofo ginebrino el único pacto admisible se precisaba en los individuos que garantizaban con su representación el cuerpo político del pueblo. Por medio de un pacto los individuos renunciaban a la libertad natural al asumir la libertad civil, única garantía de una ley general. En lo sucesivo esta se convertiría en baluarte de la unanimidad y contraria a toda tentativa de introducción de elementos particulares y personales que la llevaran a la perversión.

República, virtud, representación

Al amparo de estas circunstancias, el constitucionalismo americano tanto el del norte como el del sur demostró la búsqueda por conciliar el constitucionalismo histórico con la idea de soberanía popular. Por ello se abogó por la necesidad de establecer mecanismos idóneos para que esa soberanía no se viera invalidada por otros poderes. Se pensó entonces en el Poder Legislativo como garantía de la soberanía del pueblo. Ya para 1808 el novohispano Fray Melchor de Talamantes había visualizado que quienes detentaban el poder regio no contaban con un marco legal con el cual apoyarse para ceder la Corona a una potencia extranjera o familia alguna sin el consentimiento del cuerpo de la nación. Por ello razonó:

[...] ¿cómo podrán ceder a nadie el Poder Legislativo, timbre el más precioso de la Corona, y del que no tienen ellos sino el simple ejercicio? [...] El cuerpo de leyes y el código legislativo [...] sólo adquiere su fuerza de la voz del soberano que la promulga y que es el órgano de la voz nacional²⁴.

Como se puede corroborar había un conocimiento moderno acerca del funcionamiento de la comunidad política en el Nuevo Mundo. Aunque Talamantes conviniera en que el Poder Legislativo aludido no se en-

²⁴ Fray Melchor de Talamantes, «Idea del Congreso Nacional de Nueva España. Conclusión», En *Pensamiento político de la emancipación 1790-1825* (tomo 1), Biblioteca Ayacucho, Caracas, 1977, p. 97.

contraba desplegado para 1808, a pesar de su necesidad, en las Cortes esa soberanía debería estar expresada y representada. Cuando para finales de 1810 se estableció el Consejo de Regencia ya se venían presentando reclamaciones alrededor al llamado a Cortes, en el que la América Hispana no se sentía representada. El neogranadino Camilo Torres²⁵ redactó *Memorial de agravios* para el Cabildo de Santa Fe de Bogotá en 1809. En el mismo esbozaría que el Reino debía su natural desenvolvimiento a la unión y fraternidad de españoles europeos y americanos, cuyas relaciones se sustentaban en la justicia y la igualdad, es decir, la equidad.

Al inicio de su escrito Torres²⁶ asentó que la Junta Suprema Central había reconocido, el 22 de enero de 1809, que los vastos y preciosos dominios de América no eran colonias ni factorías, sino provincias con similares prerrogativas de representación en el cuerpo político de la nación. Por ello no creyó justo que se degradara la presencia de América en el llamado a Cortes, porque el número de representantes en ella de los naturales del Nuevo Mundo no se correspondía con los designados en la propia Península. En las evocaciones de Torres es posible rastrear la percepción de unanimidad presente en la denominada voluntad general:

La ley es la expresión de la voluntad general y es preciso que el pueblo lo manifieste. Este es el objeto de las Cortes: ellas son el órgano de esta voz general. Si no oís, pues, a las Américas, si ellas no manifiestan su voluntad por medio de una representación competente y dignamente autorizada, la ley no es hecha para ellas porque no tienen su sanción²⁷.

A dúo con la necesidad de representación proporcional también se había arraigado la imagen del usufructo de las riquezas naturales de América por parte de la Corona y sus funcionarios. En las postrimerías del siglo XVIII Juan Pablo Viscardo²⁸ había señalado en su famosa *Carta a los españoles americanos*, escrita en 1792 y publicada por Francisco de

²⁵ Camilo Torres, «Memorial de agravios (1809)», En *Pensamiento político de la emancipación 1790-1825* (pp. 25-42, tomo 1), Biblioteca Ayacucho, Caracas, 1977.

²⁶ *Ibíd.*

²⁷ *Ibíd.*, p. 36.

²⁸ Juan Pablo Viscardo, «Carta a los españoles americanos (1792)», En *Pensamiento político de la emancipación 1790-1825* (pp. 51-58, tomo 1), Biblioteca Ayacucho, Caracas, 1977.

Miranda en 1799, que España había alcanzado riquezas, gloria y un poder sin límites desde los tiempos de la antigüedad gracias al Nuevo Mundo. Sin embargo, su proceder había llevado a la América a la negación de la libertad personal y al disfrute de los bienes brindados por una naturaleza pródiga:

[...] mientras que en la corte, en los ejércitos, en los tribunales de la monarquía se derraman las riquezas y los honores a extranjeros de todas las naciones, nosotros sólo somos declarados indignos de ellos e incapaces de ocupar aun en nuestra propia patria unos empleos que en rigor nos pertenecen exclusivamente. Así la gloria, que costó tantas penas a nuestros padres, es para nosotros una herencia de ignominia y con nuestros tesoros no hemos comprado sino miseria y esclavitud²⁹.

La idea de gobierno que ya venía madurando sostenía que quien tuviera el mandato trascendente debía velar por la protección del pueblo contra toda violencia y opresión. Su papel además debía concentrarse en contrarrestar el poder abusivo de todo monarca. El derecho a resistencia era válido en la medida que se accionaba en pro del mantenimiento de derechos naturales, la libertad y seguridad de personas y de la comunidad política. La evidencia escrituraria de finales del siglo XVIII e inicios del XIX nos revela que la tiranía se había extendido en el Reino, ello porque el gobierno había destruido los instrumentos que amparaban la seguridad. Tanto la libertad como la prosperidad habían sido conculcadas por obra de un proceder matizado por la tiranía.

De igual modo, Viscardo³⁰ estableció que el enemigo no contaría con fuerzas materiales si los americanos recuperaban las riquezas que los funcionarios de la Corona habían usurpado. Similar disposición mostraría Camilo Torres al señalar, años después, que sin los recursos del Nuevo Mundo, el Viejo se resentiría: «Las producciones del Nuevo Mundo se han hecho de primera necesidad en el antiguo, que no podrá subsistir ya sin ellas...»³¹.

²⁹ *Ibíd.*, p. 54.

³⁰ *Ibíd.*

³¹ Camilo Torres, *ob. cit.*, p. 31.

Las evidencias históricas apuntan que el despotismo se fue estructurando a dúo con acciones políticas y con una forma de gobierno a la que se antepondría el republicanismo. Desde finales del siglo XVIII es posible apreciar que dentro de esta forma de gobierno se encontraba implícita la democracia, porque por su intermedio se expresaba una constitución cuya base de sustentación estribaba en el poder constituyente del pueblo soberano. El constitucionalismo revolucionario de este tiempo revela la tendencia por conciliar la tradición constitucionalista con la novedad de la soberanía popular, la que a su vez se suponía inherente al poder legislativo. Por ello se puede hablar de un convencimiento en torno al republicanismo como expresión del mejor gobierno. Su propósito se concentraba en la felicidad social por la igualdad social ante la ley.

Es posible concluir que lo opuesto a la república no fuese la monarquía, sino el despotismo, o gobierno de un hombre y no de la comunidad. Por ello no resulta extemporánea la apreciación de la república como imperio de las leyes. Imperio con el que se pensaba producir la mayor suma de felicidad al mayor número, así como la creación de mecanismos que brindaran bienestar, seguridad, libertad y, por tanto, felicidad. Esta solo sería viable por medio de leyes que garantizaran seguridad individual y colectiva. Por ello se razonó que la colonia había pervertido el sentido natural de la libertad. Una conquista que conduciría a la restitución y recuperación de la libertad se encauzó con la imagen de la revolución. En 1797 fue distribuido *Discurso preliminar dirigido a los americanos* como introducción a la *Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano*, con la llamada Conspiración de Gual y España en la Capitanía General de Venezuela ocurrida este mismo año:

[...] es necesario que la revolución sea, al mismo tiempo, moral y material [...] regenerar las costumbres para devolver a todo ciudadano el reconocimiento de su dignidad [...] conocimiento positivo de sus derechos, por un amor ardiente de sus deberes, por una abjuración formal de sus preocupaciones, por un desprecio razonable de sus errores, por la aversión al vicio y por el horror al crimen³².

³² «Discurso preliminar dirigido a los americanos (1797)». En *Pensamiento político de la emancipación 1790-1825* (tomo 1), Biblioteca Ayacucho, Caracas, 1977, p. 7.

La libertad se vivió de este modo como conquista y restitución de una acción natural que había sido abrogada por el despotismo y la tiranía. En este orden, es preciso puntualizar que lo que se conocía con el nombre de perversión se asimilaba con la corrupción y el vicio. El humanismo cívico o republicanismo había asumido que esta disposición humana podía ser resuelta con la educación y la asunción de valores morales. También que era innata en los individuos, de ahí la necesidad de la introyección de valores que permitieran el desarrollo de la virtud. Un proceder basado en esta se orientaría hacia el bien común y no hacia el interés personal o de grupo que pretendiera arrogarse la soberanía.

Si volvemos la mirada hacia el *Discurso preliminar...*, en él se puede apreciar el convencimiento existente en torno a la necesidad de una constitución en la que privaran los principios de la razón y la justicia, el disfrute de derechos ciudadanos y la sumisión de las voluntades particulares a una voluntad general. De lo que se deriva entonces que esa constitución «...deje subsistir en toda su fuerza y extensión la soberanía del pueblo, la igualdad entre los ciudadanos y el ejercicio de la libertad natural...»³³. Por ello se requería la creación de una autoridad sabiamente dividida entre poderes limitados. Estos se encargarían de ejercer vigilancia activa para el cumplimiento del nuevo cometido constitucional. Además se sugería la institucionalización de una autoridad limitada por un ejercicio colectivo, electivo, alternativo y momentáneo. Dentro del republicanismo modelado existió la desconfianza hacia las instituciones estatales y su fuerte disposición despótica, aunque se la apreció en tanto contrapeso a la condición natural hacia la perversión. Situación similar exhibió el liberalismo. No obstante, este desechó la virtud ciudadana y optó por otras condiciones de ciudadanía y participación en la comunidad política.

En el mismo *Discurso preliminar...* se asentó la necesidad de que el pueblo estuviera

[...] bien persuadido de la importancia de la buena elección de los funcionarios públicos; que crea firmemente que su suerte, que su desgracia o felicidad de-

³³ *Ibíd.*, p. 8.

pende enteramente de esta elección; penetrado de esta verdad, hará que recaigan siempre estos nombramientos en hombres de conocido mérito, celo, rectitud y buena conducta [...] ³⁴.

Se aprecia de este modo la entrada en juego del consentimiento, principio capital de contratos, pactos y avenimientos. La idea de virtud continuó siendo el punto cardinal del bien común. Por ello, lo que se pensaría como espíritu nacional, en tiempos de reconstrucción republicana, transitó a la par de acciones, disposiciones y tendencias cuya base de sustentación se aliaba con principios éticos y morales a los que era inherente una intención de adhesión activa y responsable en el seno de un proyecto conjunto. El consenso social sería posible en la medida que se rechazara todo despotismo y toda tiranía. La máxima que se hiciera común alrededor de la necesidad de fomentar el amor a la patria y las leyes se expresaría por la preeminencia de una voluntad general más allá de alguna individual o particular. Es factible considerar que la participación en los asuntos del gobierno debería estar en manos de quienes demostraran ese amor, el cual se buscaba constatar más que en una tesitura natural en el conjunto de relaciones en las que se encontraban inmersos los individuos. Para finales del siglo XVIII fue esta disposición a la que se recurrió insistentemente con el propósito de alcanzar el consenso social y no una aptitud intrínseca o la propiedad de bienes. De esta manera lo expuesto en *Discurso preliminar...* concuerda con un modo de elección de funcionarios públicos:

[...] si se exige que un ciudadano, para obtener un empleo público, haya ejercido antes por largo tiempo una profesión útil, o que tenga cierta renta en bienes raíces, se rompe el equilibrio de la igualdad, se da toda la influencia a la fortuna y se consagra la inacción, conducto de todos los vicios; si no se fija como única circunstancia que ninguno puede llegar a ser funcionario público sin justificar primero su amor a la patria [...] ³⁵.

³⁴ *Ibíd.*, p. 9.

³⁵ *Ibíd.*

Virtud y fortuna se constituyeron en partes inherentes del ejercicio político. Así se ha llegado a convenir que a partir del siglo xiv, cuando se hizo común el uso del *speculum* o espejo para príncipes³⁶, la virtud se convirtió en la capacidad de controlar acontecimientos y alcanzar propósitos de unanimidad y equidad. La fortuna como su contraparte indicaba el azar, el albur y los eventos independientes de las acciones humanas. Ya desde tiempos de Maquiavelo se las consideraba como dos modalidades para mantener el poder político, junto con la maldad, es decir, la violencia, la tiranía, y el consenso de la comunidad política. Antes que la imposición de funcionarios por una supuesta aptitud natural, la mirada se fijó en su actuación y las relaciones entre coterráneos. «...Para formar concepto de un hombre, no hay más que examinar cuáles son sus protectores o sus contrarios; y la moralidad de éstos es la verdadera piedra de toque de sus sentimientos...»³⁷.

Todo parece indicar que bajo el influjo republicano y el humanismo cívico se apeló al cambio interior de los individuos y a su capacidad natural hacia la concordia. En sus propuestas primó una naturaleza humana que compelmía a la perversión y al vicio. No obstante, existían mecanismos racionales para una orientación diferente. También entró en juego el hecho de haber nacido en un país, hecho con el cual se razonó de modo inmediato el amor al territorio. Hacia 1808 Francisco Verdad y Ramos (1760-1808), quien había ocupado el cargo de Síndico del Ayuntamiento de México, redactó un escrito conocido con el nombre de *Memoria póstuma* en que justificaba el movimiento accionado por los integrantes de este cuerpo político al enterarse de los sucesos en España para este año. En él desarrolló su tesis acerca de la soberanía del pueblo. De igual manera dejó sentado cuál sería el papel que debía cumplir todo monarca o rey. Entre sus funciones se encontraba la de velar por la correcta administración en todo sus órdenes, ejecutar las leyes y sancionar lo que estas no llegaban a determinar; además él debía delegar «...el cuidado de castigar los delitos a los magistrados, y crea un consejo que lo alumbre con sus luces, y alivie en los pormenores de la administración, tan sagradas

³⁶ Quentin Skinner, ob. cit.

³⁷ «Discurso preliminar dirigido a los americanos (1797)», ob. cit., p. 10.



obligaciones...»³⁸. Una idea que derivó de este convencimiento fue que entre un magistrado asignado por el monarca y los naturales de un país, serían estos quienes propiciaban y expresaban amor por el país que los vio nacer. Además de considerar que todo monarca debía contar con instancias que contribuyeran con el funcionamiento de la monarquía.

Liberalismo, modernidad y sistema moderno

En el seno del mundo occidental se ha venido haciendo referencia al término *modernidad* para con ello significar los procesos de cambios y transformaciones que han irrumpido con el sistema capitalista de producción (SCP) y sus inherencias. Como concepto también pudiera ser asociado con un modo de medir y calcular el tiempo. De igual modo, su connotación deriva de lo nuevo, lo moderno, lo actual que por extensión y requerimiento del canon académico se ha convertido en una categoría que atiende los asuntos propios de un proyecto político, social, cultural y filosófico, el cual bien pudiera ubicarse en el siglo XIV y los distintos acontecimientos que se presentaron en el XVI alrededor del nuevo sistema económico-social, cuyo punto de enlace se contextualiza en la colonización, conquista y evangelización ibéricas desde 1492.

El modo como ha sido narrada la historia a partir del siglo XIX, momento cuando adquiere estatuto científico o moderno, nos ha conducido a creer que unas supuestas rupturas radicales dieron origen a situaciones totalmente inéditas. Por ello es de gran utilidad rastrear una diversidad de imágenes, conceptos, valores que sirvieron de pábulo a las nuevas configuraciones teóricas con las que se comienza a visualizar, medir y calcular una inmensidad territorial desconocida para el siglo XV. Se puede argüir la presencia de imágenes y representaciones acerca de una visión tricotómica del mundo³⁹, hasta entonces concebido, y de la que Isidoro de Sevilla había elaborado hacia el siglo VI el mapa la T en O. Sería esta la escala dominante hasta la fundación del sistema hispano-atlántico durante el siglo XVI. La Europa anterior a este siglo se encontraba con-

³⁸ Francisco Verdad, «Memoria póstuma (1808)», En *Pensamiento político de la emancipación 1790-1825* (tomo 1), Biblioteca Ayacucho, Caracas, 1977, p. 91.

³⁹ J. R. S. Phillips, *La expansión medieval de Europa*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1994; Walter Mignolo, *La idea de América Latina. La herida colonial y la opción decolonial*, Gedisa, Barcelona, 2007.

formada en una geografía que cambió rotundamente con la invasión ibérica de América. Así tenemos que Asia se ubicaba al norte, Europa al suroeste y África en el sureste. Con la invasión del siglo xv la cosmopercepción dominante se resiente al darse inicio a la historia universal, salvo que la elección narrativa escogida para hacer referencia a ella se ha ajustado en una Europa descontextualizada de sus áreas de influencia y desvinculada con el sistema mundo inaugurado en el siglo xvi. La concepción geográfica basada en la T en O delineada por Isidoro de Sevilla se nutrió con un nuevo agregado, América dentro de lo que hoy conocemos como mapamundi, cuyo artífice fue Abraham Ortelius (1527-1598). De ello se derivó otro asunto de gran magnitud, el cual se asocia con el papel asignado a los espacios territoriales contextualizados en la periferia del sistema mundo, los que no parecen estar ajustados a la idea de modernidad que se hizo hegemónica en este último.

De acuerdo con la historia escolar y los libros de texto en uso se nos ha comunicado que los emprendimientos geográficos, especialmente los acometidos a mediados y postrimerías del siglo xv, tuvieron su motivación más pura en la búsqueda de metales preciosos como el oro y la plata. De esto no debe haber la menor suspicacia. Sin embargo, debe ser admitido que la necesidad por encontrar vías más expeditas que llevasen a la consecución de pimienta y especias, así como la histórica relación con el área islámica mediterránea, junto a la relación con el África negra, Sudán y Ghana, desde donde se extraían oro y plata, indican intercambios de vieja data. Por otra parte, una de las motivaciones que sustentaron la expansión medieval de Europa no únicamente dentro de los espacios territoriales que hoy comprenden esta porción geográfica, sino hacia Asia, tuvieron en la búsqueda de los reinos del Preste Juan y el Gran Khan, de los que se pensaba habían fundado comunidades cristianas a partir de las cuales podían expandir sus dominios bajo esta tendencia religiosa, fueron parte de aquellos emprendimientos.

No resulta vano recordar que entre 1450 y 1640 se sientan las bases de producción, intercambio y circulación del moderno sistema económico social que aún permea con variaciones diversas el modo de producción, acumulación e intercambio. De otro lado, debe ser añadido que como parte inherente del tiempo de la modernidad el sistema capitalista de

producción, la organización de las nación-Estado y las realizaciones filosóficas y científicas que se derivan de esta estructuración económico-social, la razón y sus inherencias contemplan un conjunto de gran dimensión que han pasado a engrosar los cimientos y consecuencias de la modernidad. Al interior de esta se ha adjudicado la gestación de los principios esenciales con los cuales el mundo de los Estados modernos elaboró y desarrolló sus fórmulas políticas y económicas.

Bajo un trasfondo histórico económico, ya sea partiendo de la perspectiva de Adam Smith, David Ricardo, Carlos Marx, o de Max Weber, Karl Polanyi, Fernand Braudel e Immanuel Wallerstein, el sistema capitalista de producción es la impronta señera de la modernidad, así como que su propósito específico cristaliza en un mayor beneficio, el cual se expresa en la tasa de ganancia y el plusvalor. Es el excedente que genera el trabajo con el que se mantiene una relación social basada en la propiedad privada de los medios de producción llamada capital. El papel del Estado en este sistema ha sido el de garantizar que la producción, circulación e intercambio de bienes y la tasa de beneficio se mantengan.

Se habla de un sistema mundo⁴⁰ porque ha alcanzado un desenvolvimiento que traspasa los umbrales de las fronteras nacionales. No se trata de una extensión del mundo como un todo. Su influencia alcanza distintas porciones territoriales en las que los Estados conservan atributos específicos, regímenes políticos distintos y variables culturales análogos. Se puede hablar de occidentalización a partir de perspectivas diferentes. Sistemas políticos, fórmulas económicas, estructuraciones sociales y valores culturales mundializados le otorgan un cariz que permite hablar de uno en la diversidad. En tiempos de las independencias de la América española, criollos y mestizos escogieron la senda occidental. Salvo que asumieron el republicanismo, según el modelo estadounidense y el francés, en momentos cuando en armonía con uno de los acuerdos contemplados en Westfalia (1648) la relación interestatal estaba basada en reinos y monarquías. No obstante, la tendencia mayoritaria se estrechó en la herencia colonial, a saber: religión, lengua, cultura nacional.

⁴⁰ Immanuel Wallerstein, *El moderno sistema mundial* (3 tomos), Siglo XXI Editores, México, 2004.

Como parte de un sistema de producción, circulación e intercambio se fue estructurando una cosmopercepción y una mundividencia, que bien pudiera ser calificada como una geocultura⁴¹ del sistema mundo cuyos contornos se delinearon durante el siglo xvi. Fue hacia la década de 1560 cuando se gestó una economía hispano-atlántica⁴². Junto con esta situación se fue conformando un conjunto de rasgos culturales que permitieron a una gran parte de Europa situarse en tanto civilización encarnada, por tanto, distinta. Si bien desde la misma Europa sus cronistas divulgaron la idea de que los habitantes primigenios del Nuevo Mundo no contaban con rasgos de civilización, los que hacían vida en estos reclamaron en ciertas circunstancias su reconocimiento en cuanto seres humanos. Los más conocidos gracias a la historiografía fueron los jesuitas expulsos quienes enarbolaron la idea de una criollidad con asiento en la América hispana.

Conviene subrayar que uno de los rasgos de mayor relevancia de lo que se ha dado en denominar modernidad ha sido el reconocimiento del individuo. Quizá sin haber sido una de sus propuestas más ostensibles tanto el calvinismo como el luteranismo, durante el siglo xvi, abrieron las puertas para el reconocimiento del hombre en tanto individuo. El hecho mismo de rescatar la interpretación de las sagradas escrituras fuera de los cánulos autorizados para ello, permitió la estructuración de mentalidades individuales que pretendían una exégesis bíblica por medios poco usuales a los establecidos desde tiempos de Justiniano. Lo importante de todo esto ha sido que tanto la idea de vecino, en tiempos del Antiguo Régimen, como la de ciudadano, en tiempos de modernización política, deben mucho a este marco que bien pudiera ser calificado como de individuación.

Se sabe que con la Reforma el papado perdió parte de su autoridad ante la deidad representada en la majestad del trono. Es esta una de las razones por la que se fue imponiendo su majestad frente a la de su alteza y su gracia. Esta tendencia no llevó a un accionar del monarca de modo ilimitado. La constante amenaza de la nobleza que podía hacer uso de su

⁴¹ Ibídem.

⁴² J. H. Elliott, *La Europa dividida 1559-1598* (6ª edición), Siglo XXI Editores, Madrid, 1988, p. 49.

derecho al trono por encima del rey o príncipe de turno, hizo de las cortes y el parlamento un espacio en el que los monarcas procuraban pactos con los «hombres de calidad» para con ello resguardar el poder⁴³. En estas circunstancias, el reconocimiento de las asambleas o de la comunidad política tenía conferido el aconsejamiento del rey, conjuntamente ellas habían venido adquiriendo con el tiempo el derecho de interpretación de la legislación basada en el derecho romano. Con el auxilio de la filología y la crítica interna del documento se llegó a establecer que la jurisprudencia no se bastaba sólo con el derecho romano, por ello se le agregó el respeto por la ley consuetudinaria. «... Ya fuese en Francia o en Suecia, en la Corona de Aragón o en los Países Bajos, la aristocracia podía reclamar su derecho autorizado por la costumbre, basado en la ley consuetudinaria y en la constitución para las libertades y privilegios atacados»⁴⁴.

Con la Reforma fue suprimida la supremacía de Roma, a la vez que se va consolidando el Estado secular. En la medida que esta influencia se fue decantando, el reconocimiento de la emancipación individual permitió consolidar la disposición en la que se arraigó el derecho a la resistencia. Fue esta una idea de origen europeo que tuvo también eco en la Escuela de Salamanca, especialmente en las voces de Francisco de Vitoria y Francisco Suárez. Así tenemos que la moderna imagen de sedición estaba contemplada en las Leyes de Indias (1548) para el caso del desconocimiento de virreyes y gobernadores, en quienes podía pesar la medida en tiempos cuando se demostraba sus erráticos oficios ante los hombres de calidad o vecinos.

Junto con el reconocimiento de derechos individuales y del Estado como un contrato en cuyo atributo se otorgaba el poder a una minoría para la representación de la mayoría, se van perfilando símbolos e imágenes alrededor del poder representado en el monarca con el subterfugio de una cesión providencial. La soberanía del pueblo será el recurso con el cual se sostendrá el liderazgo del reino y la monarquía. De ahí que el derecho de resistencia y a la sedición fuesen aceptados en la medida que

⁴³ Edmund Morgan, *La invención del pueblo. El surgimiento de la soberanía popular en Inglaterra y Estados Unidos*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2006; Maurizio Fioravanti, ob. cit.; Norberto Bobbio, ob. cit.

⁴⁴ J. H. Elliott, ob. cit., p. 88.

el monarca no cumplierse su cometido de hacer felices a sus súbditos, en principio porque sus acciones basculaban hacia la tiranía y la opresión. De igual modo se hace común aducir en este sentido que al ser confiscada toda libertad, ya pensada como una cualidad otorgada por la divina providencia, del disfrute de riquezas otorgadas por ubérrimos territorios y por la fuerza del trabajo, también se podía recurrir a un derecho consagrado en el uso consuetudinario.

Individuo, soberanía, revolución

Juan Pablo Viscardo (*m.* 1798), en su aludida *Carta a los españoles americanos*, llegó a mostrar reconocimientos a España por su obra en América sin dejar a un lado la orientación retomada durante el despotismo ilustrado y con el cual se hicieron presente actos de tiranía que atentaban contra todo despliegue de libertad y prosperidad. En medio de una situación de usurpación de riquezas y confiscación de libertades individuales, la tiranía se había hecho presente; por esta razón surgió la necesidad de ser revertida gracias a derechos consagrados en la legislación vigente:

[...] toda ley que se opone al bien universal de aquellos para quienes está hecha, es un acto de tiranía [...] que una ley que se dirigiese a destruir directamente las bases de la prosperidad de un pueblo sería una monstruosidad superior a toda expresión; es evidente también que un pueblo a quien se despojase de la libertad personal y de la disposición de sus bienes, cuando todas las otras naciones, en iguales circunstancias, ponen su más grande interés en extenderla, se hallaría en un estado de esclavitud mayor que el que puede imponer un enemigo en la embriaguez de la victoria⁴⁵.

La idea de libertad que comienza a tomar vigor marcha en atingencia con una determinación de nacimiento. Por ser tal debía contar con atributos suficientes para su disfrute. Un Estado contractual va estrechando los límites con el firme propósito de garantizar la consecución de riquezas y el disfrute de ellas, con lo que se fue diluyendo su papel como bastión de la virtud y la vida buena. El banquero, el comerciante y el indus-

⁴⁵ Juan Pablo Viscardo, ob. cit., p. 52.

trial se van haciendo en consonancia con el proceso de individuación moderna y en oposición al noble, el eclesiástico y el guerrero o contra la sociedad estamental. En el plano jurídico, el mundo moderno desecha el estatuto en aras del desarrollo con la mediación del contrato. Al lado de la soberanía del pueblo se asienta la representación de voluntad general, porque se la imagina como bisagra de la unanimidad. La noción de soberanía nacional aparece en medio de este contexto con lo que se supera así el antiguo derecho divino y el derecho natural, aunque este último fue recurrente en tiempos de la emancipación hispanoamericana. En el seno de las disputas en torno a la soberanía del pueblo, el que no solo ha de leerse en clave social, se comienza a delinear y representar la soberanía nacional. Se transita así desde la idea de pueblos, fuertemente regional, a la de pueblo con la que se justiprecia el primer acto independentista en la Capitanía General de Venezuela de cara al Consejo de Regencia el 19 de abril de 1810.

Ese denominado pueblo es preciso observarlo no sólo bajo el lente social. También debe serlo con el político y el espacio territorial. Para los tiempos de emancipación, su uso fuerte confluye con el territorio, la patria. Es de este modo como lo utilizó Fray Melchor de Talamantes, quien para 1808 había redactado acerca de un Congreso Nacional en Nueva España: «... es conveniente revestirnos de una representación que nos haga respetar por los otros pueblos, y en las circunstancias presentes ésta no puede ser otra que la representación nacional reconocida y venerada de todas las potencias civilizadas...»⁴⁶. De lo que se colige que ese pueblo llamado para la representación nacional indicaba a Nueva España como componente del Reino, además de requerir para su despliegue de cuerpos intermedios.

Al presentarse nuevos requerimientos su acomodamiento se fue ensanchando en el plano social y político. De hecho, la soberanía del pueblo parece ser una de las justificaciones de mayor raigambre en tiempos modernos, y con el cual se ha razonado el gobierno de una minoría por sobre una mayoría. Por haber adquirido un estatus de uso fuertemente político, su asociación se ha revertido en artificio ideológico. Por ser tal se ajusta

⁴⁶ Fray Melchor de Talamantes, ob. cit., p. 95.

a interpretaciones múltiples. Todo parece indicar que la idea de voluntad general, en principio propuesta por Juan Jacobo Rousseau, así como la de ciudadanía, tanto activa como pasiva, se han difundido para contrarrestar un uso multitudinario en aras de la unanimidad y la coexistencia. Sin embargo, un juicio que se venía desarrollando tuvo su razón de ser en la conformación de cuerpos intermedios con los cuales contrarrestar todo despotismo. A pesar de existir el convencimiento de que el rey debía ser para con su pueblo, así como que él debía instruir al pueblo acerca de los deberes para con su rey, los temores a que basculara hacia la tiranía e iniquidad concitaron el convencimiento del establecimiento de instancias que lo impidieran. Por ello las referencias al gobierno mixto y la monarquía constitucional inglesas, el republicanismo francés y de las trece colonias del norte. Es bastante sintomático que recurrentemente se recordara el papel del Poder Legislativo como expresión de la soberanía del pueblo, pero sin dejar de considerar los temores que el mismo implicara respecto a su oscilación hacia el despotismo del número o de los muchos con lo que primeramente parece haber tenido asociación la idea de democracia. Ya para el siglo XVIII se tenía en cuenta que las repúblicas podían ser de carácter aristocrático o democrático, es decir, el gobierno de los pocos o el de los muchos.

La noción de cuerpos intermedios también surgió como necesidad de enfrentar a la idea republicana con la que se pensaba que la soberanía se encontraba abrigada en la voluntad general, cuyo despliegue sería posible con el pacto social de Rousseau. El liberalismo decimonónico retomó la idea de unanimidad como pretensión de armonía y uniformidad. Es cierto que en los tiempos de emancipación e independencias la idea de ciudadanía se enunciaba, aunque no lo es menos que en tiempos de construcción republicana ella se convirtió en punto cardinal de articulación entre los intentos de una coexistencia pacífica y lo que la idea de soberanía del pueblo denotaba. La preeminencia que comienza a adquirir la imagen de soberanía nacional fue el cartabón dentro del cual el constitucionalismo histórico y la soberanía del pueblo se intentó delinear. Por ello los intentos de constituir pueblos integrados por ciudadanos han quedado en nuestra historia como representación de la soberanía y la nacionalidad.

Históricamente el estatus en uso del término modernidad ha llevado a creer en un mundo plagado de realizaciones sin parangón en la historia

humana, lo que ha llevado a imaginar que toda tradición se borra en el presente. Por ello no sorprende que los tiempos alrededor de la emancipación y las independencias se asimilen con la modernidad o, en todo caso, con los inicios de ella en el Nuevo Mundo. Sin embargo, una somera mirada a toda una tradición fundada en las teogonías cristianas y el derecho consuetudinario permiten visualizar cómo valores, conceptos, imágenes, recobran sentido al momento de ser requeridos por actores políticos que se ven insertos en otros procesos de socialidad y civilidad a raíz de la reclusión en Bayona, Francia, de las autoridades reales españolas.

Al igual que se presentó la recurrencia a asuntos contemplados en la legislación indiana, se hizo uso de la voz *revolución* con lo que se dio inicio a la imaginación de un tiempo otro. Uno de los componentes del mundo moderno tiene que ver con la palabra *revolución* a la que se acudió para ofrecer el perfil de la novedad y la aceleración del tiempo. La adaptación del término, cuyo origen data de tiempos copernicanos cuando describía asuntos propios del mundo celestial, durante el siglo XVIII pasó a indicar la restitución de bienestar y libertad usurpada por la tiranía de un monarca. Las independencias americanas, tanto la del norte como la del sur, estallaron como respuesta a exacciones fiscales y tributos considerados injustos. La utilización de la voz *revolución* se presentó durante el 19 de abril de 1810 afín con un cambio de mando y restitución de una soberanía, usurpada por un poder no consagrado para su ejercicio como lo fue la Regencia. Los acontecimientos que fueron derivando desde 1808 muestran la utilización de un concepto moderno retomado por actores políticos, el que no fue ajeno a perspectivas providenciales y teogónicas:

Caracas acaba de dar una nueva prueba de la poderosa é irresistible influencia del principio invisible, que hace levantar de cuando en cuando el brazo de la justicia popular para derrocar el ídolo de la ambición y el desórden; y desde este centro privilegiado de la Regeneración americana, han observado con placer los verdaderos amantes del bien público, los fenómenos de este elemento oculto y poderoso: de este agente infinito en sus modificaciones, infinito en sus afinidades, infinito en su acción, é infinito en sus efectos...⁴⁷.

⁴⁷ *Mercurio Venezolano* (edición facsímil), Biblioteca Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1960, n° III, pp. 172-176.

En el mismo año de 1811, cuando Francisco Isnardi redactó estas líneas y en las que la imagen de la revolución aparece revestida con la concepción de regeneración, se aprobó la primera constitución republicana en Venezuela y también de toda la América hispana. En esta se establecería por medio del artículo 223 que en todos los actos públicos se utilizaría la «Era Colombiana en Vez de la Vulgar Cristiana» (vulgar por lo común) y con ello prestar la representación de novedad y un tiempo otro.

En rigor lo que se denomina modernidad se ajusta a un conjunto de voces, representaciones, imágenes y realizaciones en que las acciones políticas basadas en las garantías individuales, el disfrute de la libertad y la prosperidad van a dúo con la moderna idea de soberanía que se va fraguando. Los acontecimientos derivados de las abdicaciones en Bayona giraron en torno a la moderna idea de soberanía. Esta se vio envuelta en quien reposaría su representación. Junto con ella se fue haciendo presente la propia de soberanía nacional. Las disputas entre los imperios trasatlánticos de la que Francia tuvo lugar protagónico a inicios del siglo XIX exponen la utilización de la idea de soberanía en un sentido diferente a la propia de pueblo. La constitución napoleónica de Bayona, 1808, admitió la soberanía de la nación con la recurrencia a una soberanía del pueblo en la representación de Cortes o Juntas de la Nación, con lo que se pretendió instaurar una idea de democracia cuyo primer sentido se relaciona con igualdad de condiciones. Por esto no es dable hablar de igualdad en la orientación hoy otorgada y cuyo basamento confluye con una paridad plena de todos los individuos, más bien se trataba de condiciones lo más análogas posibles entre los seres humanos, en especial poseedores y aquellos considerados aptos para tal acometimiento. A diferencia del humanismo cívico, la novedad que entró en juego fue el convencimiento, si bien sin desconocer la existencia de una naturaleza humana, de que las instituciones serían la garantía de esta igualdad y coexistencia, no por el simple convencimiento y cambio personal, íntimo.

Más que una igualdad expresada en proporciones y correspondencia uniforme, la igualdad de condiciones se convirtió en un imperativo que se fue proyectando en atingencia con la Reforma, la secularización, la economía de mercado en desarrollo, la invención de la imprenta y la difusión de narrativas en lengua vernácula, las disputas entre la nobleza y

la aristocracia terrateniente, al lado de la articulación del Estado con su cuerpo institucional y de milicias. En fin, el carácter jerárquico propio del Antiguo Régimen, así como la dependencia personal, la lealtad y la virtud de origen en simetría con una convivencia entre pares de una nobleza y el monarca indican la contraposición a jerarquías y privilegios tradicionales que se van fraguando en medida creciente con la temporalidad que hoy reconocemos bajo el vocablo modernidad, cuyo contenido político más fuerte se halla en el liberalismo, o sea, la ideología hegemónica del sistema capitalista de producción, cuyas bases se cimentarían en el siglo xvi.

Cierre

La palabra *modernidad* ha sido una concreción labrada por élites letradas vinculadas con la geocultura moderna y el despliegue occidental, en la medida que ella ha servido como punto axial de referencia entre quienes la forjaron y aquellos a los que les ha servido de modelo. Sin duda esto obliga a leerla, dentro de un mundo de posibilidades, con el cartabón de realizaciones modernas accionadas en los centros del sistema capitalista de producción y su recurrencia de modo imperativo en su periferia. No estoy de acuerdo en circunscribirla bajo un marco cuya referencia más clara sea la del mimetismo. En los últimos años se han venido presentando una serie de estudios que permiten hablar de un sistema mundo que se fue produciendo desde el siglo xvi. Si nos remitimos al siglo xx es necesario hacer mención de Karl Polanyi⁴⁸, Fernand Braudel⁴⁹, T. H. Elliott⁵⁰, Quentin Skinner⁵¹, Marc Ferro⁵², Immanuel Wallerstein⁵³, Marcello Carmagnani⁵⁴, Maurizio Fioravanti⁵⁵, Bartolomé Clavero⁵⁶,

48 Karl Polanyi, *La gran transformación. Los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo*, Fondo de Cultura Económica, México, 1992.

49 Fernand Braudel, *La dinámica del capitalismo*, Alianza Editorial, Madrid, 1985.

50 J. H. Elliott, ob. cit.

51 Quentin Skinner, ob. cit.

52 Marc Ferro, *La colonización, una historia global*, Siglo xxi, México, 2000

53 Immanuel Wallerstein, *El capitalismo histórico*, Siglo xxi Editores, México, 1998; *Después del liberalismo*, Siglo xxi Editores, México, 2003; *El universalismo europeo, el discurso del poder*, Siglo xxi Editores, México, 2007.

54 Marcelo Carmagnani, *El otro Occidente. América Latina desde la invasión europea hasta la globalización*, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, México, 2005.

55 Maurizio Fioravanti, ob. cit.

56 Bartolomé Clavero, *El orden de los poderes. Historias constituyentes de la trinidad constitucional*, Editorial Trotta, Madrid, 2007.

Norberto Bobbio⁵⁷, Isaiah Berlin⁵⁸, quienes han centrado sus análisis historiográficos, filosóficos y políticos bajo un contexto de mayor amplitud que la de las restringidas fronteras nacionales, porque la idea central de sus proposiciones coinciden con una visión sistémica de algunos asuntos aquí tratados.

Por ello es necesario acotar que estos se encuentran enmarcados dentro de un contexto mundializado. Los valores, creencias, ideas, representaciones que entraron en juego durante los acontecimientos alrededor de las independencias en el Nuevo Mundo fueron parte de la fragua que se venía gestando dentro de un sistema que se originó en el siglo xvi. Sin duda que podemos hablar de diferencias, pero también es necesario establecer que las nociones políticas que se presentaron tuvieron su originalidad en el mundo occidental. Las elaboraciones conceptuales fraguadas a la luz del liberalismo político constituyen la más fiel expresión de una mundialización de la cultura potenciada a partir del siglo xvi. Cristianismo, protestantismo, soberanía, libertad, revolución, democracia forman parte de ella. Su recurrencia en distintos espacios territoriales del sistema mundo se han adjudicado a preferencias en el orden de la imitación más pura. No obstante, lejos de un carácter meramente mimético, lo que ha venido aconteciendo encuentra su punto fundamental de desenvolvimiento según la apropiación de valores e ideas forjadas en un sistema compuesto por un centro, semiperiferia y periferia. El centro de poder mundial no ha sido históricamente el mismo. Por ello se habla de diferencia imperial. En ristra Portugal, España, Holanda, Francia, Inglaterra, Estados Unidos de Norteamérica han impuesto un ritmo a la dinámica cultural, social, política y económica en el sistema mundo estructurado a partir de aquel siglo. Por ello no es dable contextualizar los intentos emancipadores bajo el lente del mero mimetismo.

Se sabe por la historiografía que el mundo moderno se gestó en el siglo xvi. No es gratuito este avenimiento porque como hemos esbozado durante su transcurso se trazaron un conjunto de acontecimientos que ofrecen licencia para catalogarlo de tal modo. Lo que se llama Ilustración

⁵⁷ Norberto Bobbio, ob. cit.

⁵⁸ Isaiah Berlin, *Sobre la libertad*, Alianza Editorial, Madrid, 2008.

o Modernidad no se remite solamente a los condicionamientos propios de la diferencia imperial, sino a modalidades muy propias de la historiografía en su afán por aprehender el tiempo. También se han convertido en una suerte de medida por las realizaciones entre centro y periferia, así como en origen de disputas entre grupos políticos. Lo cierto de todo es que su indicación, puntualización, determinación no tiene límites definidos. No obstante, el estatus de uso de cada una de ellas nos ha constreñido a ubicar y contextualizar acontecimientos en una temporalidad particular. Quizá ello ha conducido a la creencia de que la historia se desenvuelve bajo un manto de cortes fuertes y temporalidades históricamente definibles.

Bibliografía

- Aguilar Rivera, José Antonio, *En pos de la quimera. Reflexiones sobre el experimento constitucional atlántico*, Centro de Investigación y Docencia Económicas, Fondo de Cultura Económica, México, 2000.
- Aguilar, José Antonio y Rafael Rojas (coordinadores), *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*, Fondo de Cultura Económica, Centro de Investigación y Docencia Económicas, México, 2002.
- Berlin, Isaiah, *Sobre la libertad*, Alianza Editorial, Madrid, 2008.
- Bobbio, Norberto, *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, Fondo de Cultura Económica, México, 2008.
- Braudel, Fernand, *La dinámica del capitalismo*, Alianza Editorial, Madrid, 1985.
- Carmagnani, Marcelo, *El otro Occidente. América Latina desde la invasión europea hasta la globalización*, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, México, 2005.
- Chiaramonte, José Carlos, *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independencias*, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 2004.
- Clavero, Bartolomé, *El orden de los poderes. Historias constituyentes de la trinidad constitucional*, Editorial Trotta, Madrid, 2007.

- «Discurso preliminar dirigido a los americanos (1797)». En *Pensamiento político de la emancipación 1790-1825* (pp. 5-12, Tomo 1), Biblioteca Ayacucho, Caracas, 1977.
- Elliott, J. H., *La Europa dividida 1559-1598* (6ª edición), Siglo XXI Editores, Madrid, 1988.
- Fernandez-Armesto, Felipe, *Las Américas*, Debate, Barcelona, 2004.
- Ferro, Marc, *La colonización, una historia global*, Siglo XXI, México, 2000.
- Fioravanti, Maurizio, *Constitución. De la antigüedad a nuestros días*, Editorial Trotta, Madrid, 2007.
- Gray, John, *Las dos caras del liberalismo. Una nueva interpretación de la tolerancia liberal*, Paidós, Barcelona, 2001.
- Jardin, André, *Historia del liberalismo político. De la crisis del absolutismo a la constitución de 1875*, Fondo de Cultura Económica, México, 2005.
- Laski, Harold, *El liberalismo europeo*, Fondo de Cultura Económica, México, 1977.
- Mercurio Venezolano* (edición facsímil), Biblioteca Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1960.
- Mignolo, Walter, *La idea de América Latina. La herida colonial y la opción decolonial*, Gedisa, Barcelona, 2007.
- Morgan, Edmund, *La invención del pueblo. El surgimiento de la soberanía popular en Inglaterra y Estados Unidos*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2006.
- Ots Capdequí, J. M., *El Estado español en las Indias*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- Phillips, J. R. S., *La expansión medieval de Europa*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1994.
- Polanyi, Karl, *La gran transformación. Los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo*, Fondo de Cultura Económica, México, 1992.

- Ricoeur, Paul, *Tiempo y narración. Configuración del tiempo en el relato histórico* (3 tomos), Siglo XXI Editores, México, 1995.
- Skinner, Quentin, *Los fundamentos del pensamiento político moderno* (2 tomos), Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- Talamantes, Fray Melchor de, «Idea del Congreso Nacional de Nueva España. Conclusión», En *Pensamiento político de la emancipación 1790-1825* (pp. 95-97, tomo 1), Biblioteca Ayacucho, Caracas, 1977.
- Torres, Camilo, «Memorial de agravios (1809)», En *Pensamiento político de la emancipación 1790-1825* (pp. 25-42, tomo 1), Biblioteca Ayacucho, Caracas, 1977.
- Ureña Cervera, Jaime, *Bolívar republicano. Fundamentos ideológicos e históricos de su pensamiento político*, Ediciones Aurora, Bogotá, 2007.
- Verdad, Francisco, «Memoria póstuma (1808)», En *Pensamiento político de la emancipación 1790-1825* (pp. 89-94, tomo 1), Biblioteca Ayacucho, Caracas, 1977.
- Viscardo, Juan Pablo, «Carta a los españoles americanos (1792)», En *Pensamiento político de la emancipación 1790-1825* (pp. 51-58, tomo 1), Biblioteca Ayacucho, Caracas, 1977.
- Wallerstein, Immanuel, *El capitalismo histórico*, Siglo XXI Editores, México, 1998.
- _____, *Después del liberalismo*, Siglo XXI Editores, México, 2003.
- _____, *El moderno sistema mundial* (3 tomos), Siglo XXI Editores, México, 2004.
- _____, *El universalismo europeo, el discurso del poder*, Siglo XXI Editores, México, 2007.
- Zavala, Silvio, *Por la senda hispana de la libertad* (2ª edición), Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- _____, *Filosofía de la conquista y otros textos*, Biblioteca Ayacucho, n° 230, Caracas, 2005.

CAPÍTULO 3

**España y las independencias
de sus dominios de ultramar,
1808-1823**



AGUSTÍN SÁNCHEZ ANDRÉS

Instituto de Investigaciones Históricas

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

México

ALMUDENA DELGADO LARIOS

ILCEA/CERHIUS-Universidad de Grenoble

Francia

Entre 1808 y 1823 la monarquía hispánica tuvo que enfrentarse a una crisis múltiple que generó una serie de cambios radicales, tanto a nivel político como territorial. En efecto, a raíz de la invasión de la Península por las tropas napoleónicas se desencadenaron tres crisis: la primera, la crisis generada por la misma invasión francesa, las abdicaciones de Bayona y la guerra contra Napoleón; la segunda, la crisis del antiguo régimen como consecuencia del derrumbamiento de las instituciones tradicionales y de la actuación de las Cortes de Cádiz, culminada con la promulgación de la Constitución de 1812, y la tercera, la crisis producida por la desintegración territorial de la monarquía a raíz del desarrollo de los procesos emancipadores americanos. En el marco de este trabajo analizaremos cuáles fueron las reacciones en la Península ante los acontecimientos americanos y las decisiones adoptadas por la metrópoli frente a esos mismos acontecimientos.

El análisis de esta crisis múltiple permite distinguir tres etapas con características específicas dentro del período comprendido entre 1808 y 1823. De 1808 a 1814 es el momento en el que estallan las tres crisis, invasión napoleónica de la Península, crisis del antiguo régimen e inicio de la desintegración territorial de la monarquía. De 1814 a 1820 es el primer período absolutista de Fernando VII y el período de guerra entre los independentistas y los fieles a Fernando VII. De 1820 a 1823 tiene lugar el restablecimiento del régimen liberal y el rápido derrumbamiento de las posiciones realistas en el continente americano, que culminaría en diciembre de 1824 con la derrota de los últimos ejércitos españoles en Perú.

A pesar de las particularidades propias de cada etapa, se pueden señalar ciertas características comunes a todas ellas. La característica más notable es la debilidad general de España para hacer frente a la crisis generada por las insurrecciones americanas, debilidad tanto material como humana. Las limitaciones materiales a una acción política decidida y eficaz para poner fin a los movimientos independentistas son evidentes en los tres períodos: ocupación de la mayor parte del país en una primera etapa, falta de una flota digna de ese nombre, falta de capitales para reconstruir la flota y formar ejércitos. A estos problemas materiales se añade la crisis de liderazgo, que es quizás el elemento fundamental. La crisis abierta en 1808 puso en evidencia las divisiones y la falta total de

consenso de la élite dirigente peninsular, falta de consenso unida a una constante vacilación que persiste a lo largo de todo el período. En efecto, entre 1810 y 1814 hay una falta de consenso entre la Regencia y las Cortes, pero también entre los diputados peninsulares y los americanos en torno a la cuestión central de la representación en las Cortes y de la definición del tipo de soberanía. Entre 1814 y 1820 domina la discrepancia entre los partidarios de soluciones moderadas y los sectores militaristas en lo relativo a la política que se debe adoptar para pacificar América. Ese disenso se ve agravado por el peso de la camarilla que rodea al Rey, el miedo de los ministros a perder sus cargos, el predominio de la adulación y de los consejos contradictorios que se le dan al monarca, así como por las decisiones personales del Rey. Esta división se convertirá en un enfrentamiento abierto entre liberales y absolutistas durante el trienio constitucional. Se puede hablar entonces de vacilación constante: vacilación entre las promesas y las realizaciones durante los dos períodos de vigencia de la Constitución de 1812, vacilación entre la solución moderada o la militar durante el régimen absolutista.

La crisis de la monarquía y el debate sobre las políticas posibles, 1808-1814

La primera consecuencia de la invasión francesa, de las abdicaciones de Bayona y del proceso insurreccional contra la ocupación francesa fue la desarticulación entre 1808 y 1814 de las instituciones del antiguo régimen y, en consecuencia, del propio Estado. En el caso que nos ocupa, los primeros efectos de dicha desarticulación fueron la desaparición de los organismos a través de los cuales se habían gobernado las colonias y la dispersión y confusión de las competencias relativas al gobierno de los territorios americanos. Ello acentuó la incapacidad de las nuevas autoridades metropolitanas a la hora de afrontar la resolución de los problemas americanos.

UNA CRISIS INÉDITA, MULTIPLICIDAD DE ACTORES Y DE SOLUCIONES

La crisis de la monarquía planteó un problema de legitimidad inédito hasta ese momento a raíz de la repentina ausencia del rey y la consiguiente falta de un gobierno legítimo. Ante esta crisis —e invocando una vieja



tradicción jurídica española— se constituyeron diversas juntas provinciales que se proclamaron soberanas y reivindicaron su carácter de legítimas depositarias de la soberanía nacional. François Xavier Guerra ha mostrado la simultaneidad y similitud de las reacciones antifrancesas en la Península y en América, así como el recurso a argumentos similares para justificar la legitimidad de esas juntas¹. Junto a esa concordancia en las reacciones, se observa igualmente una gran diversidad de las soluciones políticas para hacer frente a la crisis. En efecto, la formación de las juntas para paliar el vacío de poder planteó a su vez distintos problemas y, en particular, el del estatuto jurídico-político de América dentro de la monarquía, es decir, si se trataba de reinos iguales a los peninsulares o de colonias supeditadas a una metrópoli. Junto con la cuestión de la igualdad o desigualdad, la crisis plantea la naturaleza de la propia nación: ¿está formada por las antiguas comunidades políticas, con sus estamentos y cuerpos privilegiados, o por individuos iguales? ¿Es producto de la historia o resultado de una asociación voluntaria? ¿Está ya constituida o aún por constituir?². Y de estas cuestiones se derivaron necesariamente otras. El primer problema se centró en determinar dónde residía la soberanía. Hubo varias respuestas, desde la puramente «colonialista» hasta la confederal, pasando por la autonomista, sustentada por los partidarios de constituir juntas americanas similares a las que habían surgido en la Península. En íntima relación con el anterior, el segundo problema se centraba en torno a establecer cuál era el organismo depositario del poder soberano en ausencia del monarca. La tesis conservadora defendía la continuación en el mando de las autoridades virreinales, sometidas ahora a la Regencia pero con la relativa autonomía exigida por las circunstancias. Frente a esta interpretación, las tesis autonomistas y separatistas propugnaban el establecimiento de un gobierno diferente al de la Península y, en consecuencia, la sustitución de las autoridades coloniales. El tercer problema radicaba en determinar si el organismo deposita-

1 François-Xavier Guerra, «Lógicas y ritmos de las revoluciones hispánicas», en François-Xavier Guerra (dir.), *Revoluciones hispánicas. Independencias americanas y liberalismo español*, Universidad Complutense, Madrid, 1995, p. 20.

2 François-Xavier Guerra, «La independencia de México y las revoluciones hispánicas», en Antonio Annino y Raymond Buvé (coord.), *El liberalismo en México, Cuadernos de Historia Latinoamericana*, n.º 1, 1993, p. 33.

rio de la soberanía debía ejercer ésta en nombre de Fernando VII, en tanto durase su cautividad, o como titular ordinario del poder soberano. Es decir, se trataba de determinar el carácter soberano o delegado de las autoridades americanas. Frente a todo esto hubo tres tipos de respuestas. La solución «fidelista» sostenía que el poder debía ser ejercido en América por delegación de la Junta Suprema y de la Regencia; es la doctrina formulada, entre otros, por Lázaro de Ribera, intendente de Potosí, por la Audiencia de México en 1808 y 1813 y por el virrey Abascal en Perú, y constituye la base jurídica de la reacción absolutista. La solución autonomista, que se impuso en general en los movimientos juntistas de 1809 y 1810, afirmaba que las juntas provinciales americanas tenían plena autoridad para gobernar con independencia de los organismos soberanos de España, pero ejerciendo dicha autoridad en nombre de Fernando VII. Por último, los independentistas deseaban la completa independencia de América respecto de España.

No hubo, pues, en América, una solución política única para hacer frente a la crisis de la monarquía, sino diferentes y múltiples ideas políticas que explican la complejidad de todo el proceso. A esta complejidad y diversidad americanas se sumó además la actitud peninsular que contribuyó a incrementar la confusión y, en cierto modo, a aumentar las ansias de independencia por parte de los americanos. Y en la Península las reacciones ante la crisis fueron igualmente variadas y los actores, múltiples.

En efecto, lo primero que hay que destacar es el hecho de que, ante la crisis, varios actores solicitan el reconocimiento de las provincias americanas: José Bonaparte, la Junta de Oviedo, la Junta de Sevilla y, posteriormente, la Junta Central. Hay que recordar que frente a la invasión napoleónica y al vacío de poder creado por las abdicaciones de Bayona se produce una reacción de resistencia encarnada en la formación de diversas juntas provinciales en la Península. En esos primeros momentos y antes de que se forme la Junta Central, dos de las juntas provinciales más importantes, la de Oviedo y la de Sevilla, enviaron cada una por su cuenta comisionados a América (la de Oviedo a México y la de Sevilla a varios puntos del continente). Los argumentos esgrimidos por la Junta de Sevilla al solicitar ese reconocimiento plasman perfectamente la concepción dominante entre quienes resistían a la invasión francesa en el sen-

tido de asegurar la permanencia de los territorios americanos bajo la autoridad de las nuevas instituciones peninsulares, argumentando que la lucha común contra la tiranía reforzaría los lazos de unión³. Ese discurso expresaba igualmente la necesidad imperiosa para España de no perder los recursos americanos, vitales para sostener la guerra contra el ocupante francés. A cambio de esa ayuda americana se hacían vagas promesas de igualdad de trato⁴. Estos argumentos conciliadores pero muy ambiguos van a ser reiterados posteriormente tanto por la Junta Central como por las Cortes de Cádiz. Las reacciones en América hacia estas iniciativas peninsulares variaron en función de la celeridad o del retraso con el que llegaron las noticias de la Península y de la situación particular de cada territorio.

La división y la rivalidad entre esas nuevas instituciones peninsulares se puso de manifiesto desde un primer momento, puesto que la Junta de Sevilla se demoró mucho en reconocer a la Junta Central, constituida el 25 de septiembre de 1808. A este retraso se sumó la defensa que la Junta de Sevilla hizo de la idea de la autonomía regional de las juntas peninsulares, una idea que, sin duda, era compartida por las élites americanas. La consecuencia de esta multiplicidad de actores fue que las provincias americanas se vieron por primera vez en la posibilidad de decidir por sí mismas a qué autoridad reconocerían como verdadera depositaria de la soberanía nacional. La competencia entre las diversas juntas peninsulares y las ambigüedades del discurso de todas ellas generaron además cierta desconfianza entre los americanos hacia sus verdaderas intenciones, desconfianza que facilitó la formación de diversas juntas americanas entre

³ Alberto Ramos Santana, «La Constitución de 1812 y los americanos: de la representación a la emancipación» en Izaskun Álvarez Cuartero y Julio Sánchez Gómez (eds), *Visiones y revisiones de la independencia americana. La Independencia de América: la Constitución de Cádiz y las constituciones iberoamericanas*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2007, p. 90.

⁴ En el manifiesto o declaración de los hechos que motivan la creación de la Junta de Sevilla el 17 de junio de 1808, se dice que es preciso evitar divisiones internas, que dicha Junta cuenta con la alianza de Inglaterra y se apela a la unión de «las Américas tan leales a su Rey como la España europea» a esa causa tan justa como es la resistencia al invasor. En el mismo texto aparecen vagas promesas de igualdad cuando se habla del florecimiento del comercio con la libertad de navegación y de las medias de gracia otorgadas por la Junta Suprema de Sevilla a los americanos. Para un análisis del fenómeno juntero en América, vid. Manuel Chust (ed.), *1808. La eclosión juntera en el mundo hispano*, Fondo de Cultura Económica, México, 2007.

1809 y 1810⁵. Esta facultad de decisión les otorgaba ya la soberanía de hecho, y en uso de esta acabaron por elegir la suya propia y autogobernarse con independencia de la metrópoli de acuerdo con la doctrina jurídica tradicional. Si a esto se añade la idea de la defensa territorial contra la posible y temida invasión de Bonaparte si, como se pensaba, la Península era totalmente conquistada, se entiende perfectamente la constitución de las primeras juntas americanas que conducirán después a la total independencia⁶.

Los fracasos militares de la Junta de Sevilla en 1809, por una parte, y el apoyo inglés a la Junta Central, por otra, acabaron fortaleciendo a esta última. Entre agosto de 1808 y febrero de 1809, las autoridades americanas reconocieron la autoridad de la Junta Suprema Central. Y en enero de ese mismo año la Junta Central convocó elecciones en los territorios americanos para nombrar a sus representantes en la misma. En esa convocatoria del 22 de enero de 1809 se afirmaba que «los vastos y preciosos dominios no eran colonias o factorías como los de las otras naciones, sino parte esencial e integrante de la monarquía». Esta declaración pretendía asegurar a toda costa la adhesión americana a la lucha contra el invasor francés. Este documento es un hito fundamental puesto que declara solemnemente la igualdad política entre España y América, pero a la vez niega dicha igualdad al establecer una desigualdad en el número de diputados.

En efecto, surgió inmediatamente la primera contradicción entre las promesas y las acciones de la Junta, puesto que el número de representantes asignados al continente americano era claramente inferior al de los peninsulares: 9 representantes americanos frente a 36 peninsulares. Esta desigual representación evidenciaba que, para los dirigentes españoles, la presencia de americanos en la Junta no era más que una concesión momentánea producida por la necesidad de asegurarse el apoyo financiero de América en la guerra contra Napoleón y no por una creencia sincera en la igualdad entre las dos partes de la monarquía⁷. Esto fue

⁵ François-Xavier Guerra, ob. cit., 1993, p. 29.

⁶ Los americanos estaban acostumbrados a afrontar por sí mismos la defensa de su territorio frente a ataques exteriores desde al menos la época de Felipe IV y, en época más reciente, esta capacidad se había puesto de manifiesto al lograr rechazar la invasión inglesa de Buenos Aires en 1807.

⁷ François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencias. Ensayo sobre las revoluciones hispánicas*, Fondo de Cultura Económica, México, 2000, p. 181.

confirmado en 1810 por la prensa peninsular al recibirse la noticia de los acontecimientos de Caracas y de Buenos Aires. La prensa subrayó que la prioridad absoluta era que los territorios americanos contribuyeran al esfuerzo bélico peninsular. Hay que destacar que, entre 1808 y 1809, los territorios americanos suministraron a la Península cuantiosos fondos —43.000.000 de pesos tan sólo en este último año—, si bien el desarrollo de las guerras de independencia provocaría que esa cantidad se desplomara en 1810 y 1812.

A medida que pasaron los meses, el deterioro de la situación bélica y de la propia imagen de la Junta Central, junto con la apuesta británica para formar una Regencia que fuera más compatible con los principios de una monarquía hereditaria, favorecieron la convocatoria a Cortes. En ese contexto, diversas autoridades y personalidades peninsulares reiteraron en la primavera de 1809 que los españoles americanos tendrían los mismos derechos que los españoles europeos⁸. En enero de 1810 la Junta Central renunciaba a favor de un Consejo de Regencia y reiteraba su convocatoria a Cortes generales. En la convocatoria se vulneraba nuevamente la teórica igualdad entre América y la Península, ya que se establecía que los territorios americanos eligiesen a un representante por cada cien mil habitantes blancos, mientras que los peninsulares lo harían por cada cincuenta mil habitantes. Esta situación no fue aceptada por los americanos, cuyos diputados iniciarían a partir de septiembre de 1810 la lucha por lograr una representación equitativa para América.

Al hacer un balance de la gestión de la Junta Central es evidente que hay que consignar en el capítulo de sus aciertos el hecho de que la Junta Central, con su esfuerzo por lograr el reconocimiento americano, impidiera de ese modo el reconocimiento de José Bonaparte y, con él, la cooptación de los recursos americanos por los franceses. La Junta Central fue igualmente eficaz a la hora de recaudar para la lucha que se iniciaba en la Península los ingresos americanos, tanto los corrientes como de los extraordinarios. Sin embargo, en el capítulo de los desaciertos, hay que señalar los vaivenes de su actuación, que revelaron a los americanos el

⁸ El 10 de mayo de 1809, Manuel José Quintana redactaba su *Manifiesto a los americanos* en donde se incidía en este punto y el 22 de mayo se publicaba un decreto donde se hacía referencia a esa igualdad de derechos.

estado de debilidad de España y la posibilidad de un colapso efectivo de ésta, pero especialmente hay que destacar su absoluta falta de comprensión hacia las aspiraciones americanas. En efecto, desde su constitución, la Junta Central tuvo el propósito de eliminar a todas las demás juntas provinciales, peninsulares o americanas, como demuestra para el caso de las primeras su Reglamento de 1 de enero de 1809. Lógicamente, su actitud hacia las juntas americanas fue más que reservada y fría. Por otra parte, pese a haber declarado a los reinos americanos como partes integrantes de la monarquía y de haberlos invitado a enviar diputados a las Cortes, el gobierno peninsular demostró que en los hechos no los consideraba iguales al fijar un número de representantes muy inferior al que en otro caso les hubiera correspondido.

La guerra y la confusión administrativa impidieron que la Junta Central pudiera dar un gobierno eficaz al imperio. Ello se vio agravado por sus propias divisiones —constituida como estaba por partidarios del antiguo régimen y del liberalismo—, por la percepción de su propia provisionalidad y por la anomalía que suponía intentar gobernar en nombre de un soberano ausente que no la había designado para tal función. De ahí que, frente a los distintos acontecimientos americanos, la Junta sólo pudiera reconocer los hechos consumados que se producían en los territorios americanos —como las destituciones de los virreyes de México o del Río de la Plata, por ejemplo— o formular recomendaciones a las autoridades que ejercían el poder de facto en dichos territorios. A ello hay que añadir la inestabilidad institucional producida por el colapso de las instituciones del antiguo régimen y el surgimiento de otras nuevas, cuya legitimidad no estaba clara. Todo ello evidenciaba la impotencia del Estado en esos momentos.

LA REGENCIA Y LA MEDIACIÓN BRITÁNICA

Al formarse la Regencia, en febrero de 1810, esta pasó a depender totalmente de Cádiz y de sus comerciantes. De nuevo, se produce cierta confusión, puesto que tanto la Regencia como la Junta de Cádiz se dirigen por separado a los americanos. La primera lo hizo el 14 de febrero para explicar su propia formación, así como para reiterar la declaración de la Junta Central de que los territorios americanos eran parte esencial e in-



tegrante de la monarquía y para afirmar que a partir de ese momento el destino de los americanos no dependía de los ministros, virreyes o gobernadores, sino que se encontraba en sus propias manos. Por su parte, la Junta de Cádiz envió su propia proclama el 28 de febrero afirmando la centralidad de Cádiz dentro del imperio y, en consecuencia, el peso de los intereses de los comerciantes gaditanos, pero animando a los americanos a formar juntas similares a la suya. Las dos declaraciones eran contradictorias puesto que la Regencia hablaba de «igualdad» y la Junta de Cádiz, de su propia fuerza e influencia por encima entonces de las demás juntas. Por otra parte, la caída de Andalucía hacía pensar a muchos americanos en la posibilidad de la conquista total de la Península por los franceses. Todos estos elementos permiten comprender mejor el proceso de formación de juntas en América y la oposición al mismo por parte de las instituciones peninsulares.

Conocidas en Cádiz las noticias sobre la constitución de las juntas de Buenos Aires y de Caracas, la Regencia recibió del Gobierno inglés un primer ofrecimiento de mediación en el pleito que acababa de originarse entre la Península y determinados territorios americanos. El Gobierno español aceptó enseguida la mediación, pero no se volvió a tratar la cuestión hasta 1811. El hecho mismo de aceptar muestra la impotencia española y la gravedad de la situación de la Península. A mediados de ese año el embajador de Inglaterra, Henry Wellesley, volvió a proponer la mediación británica, pero con la pretensión añadida por parte de los británicos de continuar el comercio con los territorios americanos rebeldes. La Regencia, para entonces, continuaba estimando que el mejor medio de solucionar el problema americano era la intervención de Gran Bretaña, pero su política no iba más allá de tratar de impedir que la insurrección se extendiera a los restantes territorios ultramarinos. Aceptó sin embargo la mediación inglesa con dos condiciones básicas: que los disidentes reconocieran la autoridad de la Regencia y de las Cortes y enviaran a estas últimas sus diputados con arreglo a lo acordado previamente por las propias Cortes en relación con la representación que correspondía a dichos territorios. La mediación así planteada debía estar terminada en un plazo máximo de quince meses contados a partir de la firma del acuerdo.

EL «FRACASO» DE LAS CORTES DE CÁDIZ

La cuestión de la representación americana se convirtió en el tema central a partir de 1810, momento en que se inició el primer proceso electoral, y fue el asunto que más horas de debate suscitó en las Cortes⁹. El tratamiento de este asunto central por parte de los diputados peninsulares evidenció a los americanos su condición colonial y la hipocresía con la que se intentaba perpetuar este estatus por parte del nuevo régimen que se estaba definiendo en Cádiz. Hablar de representación implicaba responder a varios interrogantes. Sin duda la principal cuestión era determinar si la representación entre españoles y americanos debía ser igual y si era conveniente ejecutar en ese momento medidas que garantizaran que los territorios americanos estuvieran plenamente representados en las Cortes. El 16 de diciembre de 1810, los diputados americanos presentaron once proposiciones que representaban el programa básico de las élites americanas en las Cortes de Cádiz y que, en conjunto, venían a reivindicar que se concediera a los territorios americanos un número de diputados proporcional a su población, la libertad de comercio con el exterior y que además se les garantizara un acceso similar a los cargos de la administración del Estado. Estas reivindicaciones dieron pronto curso a propuestas de corte más autonomista, defendidas especialmente por los diputados novohispanos a partir de 1811, que incidían en la conveniencia de autorizar la creación de juntas americanas como medio para poner fin al descontento que había originado los movimientos independentistas iniciados en este continente. En general, las reclamaciones americanas tan solo encontraron eco entre los sectores más radicales del liberalismo peninsular, como fue el caso de Blanco White, quien en marzo de 1812 las defendió en su periódico¹⁰.

⁹ Para un análisis pormenorizado de la primera convocatoria, vid. Ivana Frasset, «Junta, Regencia y representación. La elección de los suplentes americanos a las primeras cortes», en *Revista de Historia*, n.º 159, 2008, pp. 65-106. Sobre los debates en torno a esta cuestión, vid. Demetrio Ramos «Las Cortes de Cádiz y América», en *Revista de Estudios Políticos*, n.º 126, nov-dic. 1962, Madrid.

¹⁰ Timothy E. Anna, *España y la independencia de América*, Fondo de Cultura Económica, México, 1986, pp. 107-118.

La cuestión de la representatividad se complicaba además por el problema planteado por el cálculo del número de los diputados americanos, ya que la mayoría de los territorios americanos carecía de censos precisos de población, a diferencia de la Península, donde se disponía del censo de 1797. En este marco surgieron diversos debates en torno al total de la población americana. Los cálculos diferían bastante en este punto, si bien la mayoría peninsular tendía a aceptar, al menos provisionalmente, los cálculos del diputado Evaristo Pérez de Castro, quien había manifestado que la población americana se elevaba a unos 16.000.000 de habitantes, de los cuales había que restar los 5.500.000 que tenían un origen en africano, por lo que la población americana computable a efectos de representación debía estimarse en unos 11.000.000 de habitantes, una cifra similar a la de la Península. Estos debates llevaron inevitablemente a plantear el tema de las castas y de su representación, largamente discutido a partir de septiembre de 1811. La diversidad sociorracial de los territorios americanos fue utilizada por aquellos diputados peninsulares que se oponían a otorgarles una representatividad proporcional en las Cortes para denunciar el peligro de que los criollos controlaran la representación de las otras categorías sociorraciales americanas. Ello planteó la cuestión de la representación de las etnias. En este sentido, el diputado gallego Domingo García Quintana exigió que un indígena fuera representado por un indígena, un criollo por un criollo, que los mulatos tuvieran voz e, incluso, que los esclavos dispusieran de algún apoderado. Los americanos, por el contrario, querían incluir a las castas en el sistema, pero desde la conciencia de que sería el grupo criollo quien detentaría de facto la representación de toda la población americana. Como vemos, tanto a nivel cuantitativo como cualitativo, la cuestión de la representación americana suscitó amplios debates parlamentarios y evidenció las divisiones existentes no sólo entre peninsulares y americanos, sino entre los propios americanos en función de sus posturas hacia la trata y de la esclavitud¹¹. Estos debates plantearon el espinoso problema de establecer una correcta representación parlamentaria que no fuese puramente formal, en una sociedad de tipo colonial fundada sobre la oposición —racial, cultu-

¹¹ Alberto Ramos Santana, ob. cit., pp. 100-101.

ral, económica— de castas: los peninsulares abordaron este problema para oponerse a las aspiraciones igualitarias de los americanos; los diputados ultramarinos, representantes de la sociedad criolla blanca que saldría beneficiada de las elecciones, lo eludieron siempre¹².

El problema de la representación estaba íntimamente relacionado con la definición de la nación. En el artículo primero de la Constitución de 1812 se afirma que «la Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios». Los diputados representaban a la nación y no a los estamentos como en el antiguo régimen. En función de este nuevo concepto de representación surgió la necesidad de establecer claramente el sistema de elección de los diputados. El nuevo sistema establecía igualmente un nuevo tipo de elector, el ciudadano (artículo 27). Por ello se estableció una distinción entre «español» y «ciudadano». Todas estas consideraciones explican la intensidad de los debates y la gran atención prestada a la cuestión del proceso electoral —más de setenta artículos en la Constitución de 1812 están dedicados a este asunto— así como la insistencia americana en el tema de la igualdad de representación.

En realidad, por encima de estas consideraciones, lo que se dirimía para muchos diputados peninsulares era el mantenimiento o no de los beneficios del imperio, beneficios que no eran tan sólo económicos y financieros, sino también «psicológicos» y políticos. En efecto, se trataba primero de liberarse del dominio francés y, a partir de 1814, de seguir siendo una «potencia» y de salvaguardar entonces la «grandeza» nacional. Se explica así la centralidad y la virulencia de los debates que giraron en torno a la igualdad política y a la igualdad de los intercambios y libertad del comercio.

El inicio del proceso de emancipación americano enfrentó a las Cortes con el problema de cómo frenar los movimientos independentistas, bien mediante medidas políticas o a través del recurso a la fuerza. Ese mismo debate tuvo lugar simultáneamente en la prensa. Tal vez, las Cortes hubieran podido resolver el problema americano de haberlo abordado de manera resuelta y con cierta generosidad. Por el contrario no pasaron de

¹² Marie Laure Rieu Millán, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1990, pp. 53-72.

hacer vagas declaraciones teóricas mientras hacían gala de una oratoria conciliadora y presentaban a la Constitución como panacea de todos los males. Muchos liberales peninsulares pensaban que la independencia americana hubiera sido una alternativa lógica durante el antiguo régimen, pero que su justificación desaparecía ahora que existía un régimen constitucional basado en la soberanía nacional y en las libertades y derechos de todos los ciudadanos¹³. Sin embargo, paralelamente a estas declaraciones apaciguadoras, se intentó someter por la fuerza a los movimientos separatistas americanos cuando se vio que estos iban adquiriendo un alcance mayor que el que al principio habían querido admitir las autoridades coloniales. Esta contradicción entre un discurso conciliador y una política represiva mediante el envío de expediciones militares «pacificadoras» se explica por la importancia fundamental de la guerra que se libraba en la Península. Los liberales, mayoritarios en las Cortes, habían conseguido el poder gracias a la situación bélica peninsular, pero al mismo tiempo la guerra impedía la auténtica implantación de las reformas adoptadas por las Cortes. Los actos de este período responderían, por tanto, a una política de guerra, y en esas circunstancias el «imperio» americano aparecería únicamente a los ojos de los liberales españoles como una fuente de ingresos para asegurar la victoria en la guerra peninsular contra el invasor francés¹⁴.

No es extraño, por tanto, que las Cortes fracasaran a la hora de resolver las cuestiones americanas, ya que se negaron a aceptar las dos peticiones que quizá resultaban más importantes para los americanos, como eran la igualdad de representación y la libertad de comercio, así como una multitud de peticiones locales y regionales a favor de diversas reformas. En lo relativo a la libertad de comercio hay que subrayar que la influencia ejercida por el consulado de Cádiz sobre la Regencia y las Cortes, que habían tenido que refugiarse en esta ciudad, constituyó sin duda un factor determinante. En cuanto a la cuestión de la representación

¹³ Antonio Alcalá Galiano, entre otros, encarna bien esta actitud de los liberales peninsulares que consideraron que la insurrección americana luchaba no contra España, sino contra el mal gobierno absoluto. En función de esa solidaridad entre liberales, Alcalá Galiano consideraba que no había que utilizar la fuerza para reprimir esas insurrecciones.

¹⁴ Timothy E. Anna, ob. cit., pp. 96-97.

americana, aunque finalmente se declaró el principio de igualdad entre los territorios americanos y la Península, este no llegó nunca a aplicarse. En efecto, tras las discusiones en torno al cálculo de la población americana, la representación de las castas, es decir, de aquellos «españoles que por cualquier línea son habidos y reputados por originarios del África», permitió asegurar la superioridad numérica de los diputados peninsulares en las Cortes. Tampoco se atendieron las peticiones para reformar un sistema fiscal exclusivamente concebido para proporcionar recursos para la metrópoli. La realidad era que la Península necesitaba los recursos del imperio para enfrentarse al invasor francés y, a partir de 1814, los necesitará para seguir siendo una potencia en el exterior. Todo ello explica las dificultades de las Cortes para diseñar una política definida para la pacificación de los territorios americanos y para ordenar la aplicación completa de sus actos legislativos en América, muy particularmente de la propia Constitución.

La política americana de las Cortes se vio asimismo afectada por la supresión entre 1808 y 1812 de los órganos especializados del Estado para la administración de los territorios americanos, como el Ministerio Universal de Indias y el Consejo de Indias, cuyos asuntos fueron absorbidos a partir de 1812 por un difuso Ministerio de Gobernación de Ultramar y, sobre todo, por el Consejo de Estado. Ello explicaría, en parte, la ausencia de decisiones políticas relativas a América y la confusión y el carácter a veces contradictorio de las medidas adoptadas. Esta situación favoreció la influencia de corporaciones privadas, como el Consulado de Cádiz, el cual propuso en 1811 sufragar expediciones militares a América mediante la creación de una Comisión de Reemplazos. En esas fechas, el envío de tropas a América constituía la única solución a la crisis colonial para una buena parte de la prensa peninsular, en particular para *El Telégrafo Americano*, editado por Juan López Cancelada con el apoyo del Consulado de Cádiz. Sin embargo, la guerra peninsular absorbía todos los recursos del Gobierno español, de manera que la Regencia y las Cortes aprobaron la propuesta del Consulado en septiembre de 1811. Este organismo actuó con gran diligencia y organizó el envío de tres expediciones militares entre noviembre y diciembre de ese mismo año. La primera a La Habana y Veracruz, la segunda a Montevideo y la tercera a Puerto Rico. En 1812

se enviaron otras siete expediciones con un total de unos 6.000 hombres. El objetivo del Consulado de Cádiz era demostrar la eficacia de la solución militar a la hora de poner fin a las insurrecciones americanas y evitar, de ese modo, que las Cortes se acabaran plegando a las presiones de los diputados americanos para decretar la libertad de comercio como medio para pacificar el continente. La Comisión de Reemplazos se mantuvo hasta 1820, para entonces se habían enviado 32 expediciones con un total de 47.000 soldados y un coste de 350 millones de reales.

La opción militar generó una fuerte polémica y, en general, provocó una reacción airada por parte de los diputados americanos. Como contrapartida, se plantearon a las Cortes diversas propuestas para lograr recuperar la fidelidad de los americanos sin recurrir a las armas. La mayoría de dichas propuestas tuvieron un carácter puramente idealista y eran del todo inaplicables, como aquellas que incidían en la necesidad de favorecer que los jóvenes americanos se formaran en la Península y los jóvenes peninsulares en América. En otros casos se aludía a la religión o a los lazos e intereses comunes. No obstante, la atención de las Cortes estuvo absorbida, en general, por la preocupación por los asuntos peninsulares, de manera que se prestaba escasa atención a los problemas americanos. No sorprende que no fueran pocos aquellos que, como José García de León y Pizarro, pensaban que la independencia americana era algo dictado por la naturaleza, pero que la materialización de esa emancipación se debía a la mala actuación política de los gobernantes peninsulares.

El único esfuerzo serio realizado por los diputados gaditanos para resolver la crisis ultramarina consistió en retomar el proyecto de recurrir a la mediación inglesa. Las Cortes aprobaron dicha mediación, al tiempo que reafirmaban la unidad esencial de toda la monarquía. Los comisionados nombrados por Londres llegaron a Cádiz el 21 de abril de 1812, quienes manifestaron el deseo de obtener para los americanos una justa y liberal representación en las Cortes españolas y la amnistía y el olvido de todo lo pasado. Las autoridades españolas se dieron pronto cuenta, sin embargo, de que los ingleses empleaban la mediación en beneficio propio para obtener ventajas comerciales, mientras alentaban a los rebeldes americanos a mantener su actitud. Con estos antecedentes, no resulta extraño que la mediación fracasara ni que la mayoría de los liberales pe-

ninsulares se refugiaran de nuevo en la idea de que la plena extensión de la Constitución a los territorios ultramarinos acabaría por resolver todos los problemas.

La reacción absolutista de Fernando VII (1814-1820)

El regreso de Fernando VII supuso la vuelta a la organización política y administrativa anterior a 1808. El novohispano Miguel Lardizábal, que había sido nombrado ministro de Indias, redactó el Manifiesto del 21 de mayo de 1814 por el cual se invitaba a los americanos a deponer su rebelde actitud y someterse al rey, «cuyo amor, benignidad y comprensión le hacían perdonar y olvidar todo lo pasado para poner fin a los males de la monarquía». Era, pues, la fórmula del rey como «panacea» de todos los problemas con América¹⁵. Por su parte, los americanos enviaron a Fernando VII y a sus ministros un número ingente de memoriales en los que, en general, se solicitaban de nuevo las mismas reformas que se habían pedido a las Cortes. En esos primeros meses, la característica de la gestión de los asuntos americanos fue la voluntad de no actuar, no por falta de información —de hecho hubo una auténtica avalancha de informaciones, memoriales y cartas con opiniones de las corporaciones y de los individuos de todas las partes del imperio—, sino por considerar que las peticiones americanas eran inaceptables. Se aplicó entonces desde la Península una política de inacción, sobre todo cuando se trataba de asuntos que ya habían sido discutidos anteriormente por las Cortes. Fue una política defendida entre otros por Ramón de Posada, destacado miembro del Consejo de Indias, quien en agosto de 1814 recomendó a Lardizábal que no se pronunciara en relación con la espinosa cuestión de la supresión o restablecimiento del tributo indígena¹⁶. En esta misma línea, los altisonantes decretos de igualdad entre la Península y América emitidos por las Cortes no fueron ni revocados oficialmente ni confirmados. Mientras tanto, en los territorios americanos las autoridades virreinales combatían con cierto éxito las rebeliones, especialmente en Nueva España y en

¹⁵ *Ibídem*, p. 173. Informe del conde de Puño en Rostro, 22 de mayo de 1814.

¹⁶ A inicios de 1815 el rey restableció los tributos, a pesar de las opiniones contrarias de algunos miembros del Consejo como José Navia Bolaños. Con ello se ponía de manifiesto, una vez más, la falta de una orientación clara en el proceso de toma de decisiones relativas a América.

Perú, si bien en Buenos Aires y en la Nueva Granada los movimientos separatistas no habían podido ser contrarrestados. La situación se agravaba por el hecho de que los ingleses siguieran tratando directamente con los territorios rebeldes, a pesar de los acuerdos entre España y Gran Bretaña. Mientras tanto, se reactivaba el viejo conflicto con Portugal en torno a la Banda Oriental y aparecían nuevos focos de tensión internacional en el norte de México y en Cuba.

Las declaraciones paternalistas no impidieron a Fernando VII enviar tropas a los reinos americanos, dando comienzo a la llamada reacción absolutista, que constituye la segunda etapa del proceso de independencia americana. El rey y buena parte de sus consejeros consideraron que la fuerza era la única vía de resolución del conflicto entre la Península y los territorios americanos. La caída de Montevideo en junio de 1814 agudizó la toma de conciencia del peligro de pérdida de los territorios americanos y fortaleció a los partidarios de la solución militar. A partir de ese momento se impuso la influencia del partido favorable a la pacificación militar, constituido por la camarilla cortesana que rodeaba al monarca y encabezado por Francisco Eguía, capitán general de Nueva Castilla y luego ministro de la Guerra, así como por Tomás Moyano, ministro de Gracia y Justicia. Jaime Delgado ha demostrado que esa tendencia militar predominaba en los círculos absolutistas y se reflejaba en la prensa oficialista. Se optó, pues, por la solución puramente militar respaldando a los jefes y fuerzas fidelistas de América y enviando refuerzos desde España. Si bien se enviaron varias expediciones de refuerzo, los problemas financieros y la falta de barcos hicieron que el gobierno metropolitano tan solo pudiera enviar a América dos grandes cuerpos de tropas regulares, el de Pascual de Liñán, destinado a México, y el que a las órdenes de Pablo Morillo fue a Venezuela¹⁷. Estos dos cuerpos expedicionarios, junto con las fuerzas comandadas por los virreyes Abascal en Lima y Calleja en México, llevaron a cabo la contraofensiva absolutista en el continente americano, que contó asimismo con el apoyo proporcionado por las

¹⁷ Sobre los problemas afrontados para enviar refuerzos a América, vid. Carlos Malamud, *Sin marina, sin tesoro y casi sin soldados. La financiación de la reconquista de América, 1810-1826*, Santiago de Chile, Centro de Estudios del Bicentenario, 2007.

tropas levantadas por los caudillos realistas en todo el continente, como Tomás Boves o Pedro Antonio de Olañeta.

Con todo, si bien el partido militar aparecía a fines de 1814 como la influencia predominante sobre Fernando VII, sería un error afirmar que llegó a existir una política claramente articulada para la pacificación de América. Por el contrario, entre 1814 y 1818 asistimos a una división entre civiles y militares, entre los partidarios de una política conciliadora y reformista y los defensores de la severidad y del uso de la fuerza. Este debate se centró también en la apertura de los puertos americanos al libre comercio y, a través de esta cuestión, en la posibilidad de solicitar una nueva mediación británica, tema que propició un amplio debate en 1816¹⁸. Dos hombres encarnaron respectivamente las dos alternativas: José García León y Pizarro, ministro de Estado, quien intentó obtener la mediación inglesa y que era un firme partidario de la política de concesiones, y Francisco Eguía, ministro de la Guerra, que defendió una solución puramente militar a la crisis colonial. José García de León y Pizarro fue designado ministro de Estado a fines de octubre de 1816. Su nombramiento marca el inicio del debate en torno a la política que había que seguir para pacificar América. Pizarro estaba íntimamente convencido de que la independencia era inevitable y de que había únicamente que pensar en cómo sacar el mejor partido de la misma. En unión de otros consejeros políticos del monarca¹⁹, Pizarro se mostró favorable a la concesión a los territorios americanos de la libertad de comercio como elemento clave para frenar los procesos independentistas en marcha y, en febrero de 1817, formuló un plan general para la pacificación de América, el cual contemplaba ciertas concesiones político-administrativas, así como una amnistía general para los insurgentes. Este plan fue presentado al rey en

¹⁸ Como se puede apreciar, la mediación británica apareció y desapareció como opción política para lograr la pacificación de América en varias ocasiones a partir de 1810. Y en relación con ella, se discutía la posibilidad de otorgar o no ventajas comerciales a Gran Bretaña. En 1816, la invasión de la Banda Oriental por las fuerzas brasileñas y portuguesas reavivó este debate.

¹⁹ Timothy E. Anna, *ob. cit.*, pp. 197-202. El conde de Casa Flores redactó un extenso memorándum en diciembre de 1816, en el cual proponía un conjunto de medidas para evitar la independencia americana. Varios miembros del Consejo de Indias, como Francisco Arango o Manuel de la Bodega, se mostraron igualmente a favor de las concesiones, empezando por la apertura de los puertos americanos al comercio exterior. En este mismo sentido se decantó la Junta de Pacificación en febrero de 1817.

junio de ese mismo año²⁰. Al mismo tiempo, los partidarios de una solución puramente militar presionaban al monarca, argumentando que la insurrección americana había sido provocada por la política de debilidad y de concesiones seguida por las Cortes de Cádiz. La mayor parte de este grupo se mostraba asimismo favorable al mantenimiento del monopolio comercial. Curiosamente, un sector de la Corte barajó también la opción de crear diversas monarquías americanas con infantes de la dinastía Borbón a la cabeza, lo que fue de inmediato desechado por Fernando VII. Finalmente se impusieron los partidarios de la solución militar, lo que provocó la caída del ministro de Estado en septiembre de 1818. A partir de esta fecha se abandonó también la opción de buscar una nueva mediación británica y se optó exclusivamente por una estrategia represiva para la cual comenzó a reunirse en Cádiz un nuevo cuerpo expedicionario que, paradójicamente, se pronunciaría en 1820 a favor de la Constitución de 1812, lo que desencadenó un movimiento que obligaría al monarca a restablecer el régimen liberal.

Como vemos, el primer período absolutista de Fernando VII estuvo marcado por la indecisión y la parálisis del gobierno a causa de los problemas financieros y logísticos para hacer frente a las distintas insurrecciones, así como por las diferentes posiciones en torno a la cuestión americana que existían en el seno de la administración española y en el propio entorno del monarca. Esta situación impidió que se formulara una política alternativa a la vía meramente represiva para hacer frente a los movimientos de independencia americanos²¹.

²⁰ *Ibídem*, p. 228. De hecho, el monarca había decidido a principios de 1817 que todos los asuntos referentes al comercio con América y a la pacificación quedaran en manos del ministerio de Estado. El plan presentado por Pizarro en junio de 1818 proponía colocar la resolución de todos los problemas americanos bajo una autoridad única, abrir los puertos americanos al libre comercio y concentrar los esfuerzos militares en el envío de un cuerpo expedicionario al Río de la Plata. Pizarro también se mostraba a favor de una amnistía general a favor de todos los disidentes, incluidos los peninsulares. El proyecto incidía asimismo en la necesidad de hacer concesiones a la élite criolla en relación con los empleos públicos.

²¹ Prueba de esta indecisión administrativa fue la abolición del Ministerio de Indias en 1815, medida que Fernando VII adoptó sin comunicarla al Consejo de Estado o a los ministros. Por otra parte, se formó una nueva Junta de Pacificación y se creó una Junta Militar de Indias, bajo la autoridad del Ministerio de la Guerra. El Consejo de Indias siguió existiendo igualmente como un organismo consultivo más. Así pues, en el momento en que debería haberse concentrado el poder de decisión en manos de un único órgano de

La cuestión colonial durante el trienio constitucional, 1820-1823

El restablecimiento de la Constitución de Cádiz en marzo de 1820 significó la restauración del régimen constitucional en la totalidad de la monarquía española. Ello supuso que los territorios ultramarinos volvieran a revestir el carácter de partes integrantes de pleno derecho de la nación española, condición que les había sido conferida por el artículo 1 de la Constitución gaditana. La burguesía comercial española había apoyado el restablecimiento del régimen constitucional como una de sus últimas bazas para tratar de retener a los territorios americanos que todavía no se habían sustraído al control de la metrópoli²². Sin embargo, este objetivo era poco factible a la altura de 1820. Pese a sus efímeros éxitos militares, la reconquista militar intentada por Fernando VII entre 1814 y 1819 había supuesto la desaparición de cualquier solución a la crisis colonial que no pasara por el reconocimiento de la independencia de los territorios americanos continentales. Este extremo no fue percibido por la mayoría del liberalismo español, sumido en las dificultades provocadas por la resistencia a la implantación del modelo liberal en la propia Península. La Revolución de 1820 contribuyó además a acelerar este proceso al enajenar la adhesión a la metrópoli de las oligarquías coloniales más conservadoras, las cuales habían constituido desde 1810 el principal y casi único soporte de la Corona en el continente americano, sin lograr atraerse con ello a los sectores autonomistas de las élites criollas que, para entonces, habían evolucionado mayoritariamente hacia el independentismo.

Todo ello ponía de manifiesto el fracaso de la fórmula ensayada entre 1812 y 1814 basada, por una parte, en la extensión matizada a las colonias del nuevo sistema político-administrativo metropolitano y, por otra, en la concesión a las mismas de una representatividad limitada en las Cortes de la nación. Si en relación con este último punto la posición de la mayoría liberal fue durante el trienio más restrictiva que la asumida por los li-

la administración se multiplicaron los organismos, lo que amplió la confusión existente. Tampoco hay que olvidar los efectos perjudiciales de la acción de la camarilla cortesana que rodeaba al monarca y que, a menudo, sabotaba los esfuerzos de los ministros partidarios de ciertas reformas, como sucedió con el caso de Pizarro. Para todos los detalles de estas distintas reformas de la administración indiana, vid. Timothy E. Anna, ob. cit.

²² J. Christiansen, *Los orígenes del poder militar en España, 1808-1854*, Cisneros, Madrid, 1944, p. 98.



berales gaditanos entre 1812 y 1814, no sucedió lo mismo en relación con el modelo de relaciones que debía establecerse con los territorios ultramarinos. Entre 1820 y 1822, el liberalismo español basculó entre el mantenimiento del modelo de relación con los territorios americanos establecido por los constituyentes gaditanos, claramente inviable tras el desarrollo del proceso emancipador, y el planteamiento de varios modelos alternativos para integrar a las colonias en el nuevo Estado-nación español que, aunque no llegaron a concretarse, dieron lugar a un vivo debate político.

La convocatoria de las Cortes de 1820-1821 efectuada por la Junta Provisional Consultiva en marzo de 1820 limitaba la representación de los diputados americanos en tanto se celebraran las elecciones a 30 suplentes, de los cuales siete correspondían a la Nueva España, dos a la Capitanía General de Guatemala, uno a Santo Domingo, dos a Cuba, uno a Puerto Rico, dos a Filipinas, cinco al Perú, dos a Chile, dos a la Capitanía General de Caracas y tres a los virreinos de Nueva Granada y Buenos Aires, que para entonces se habían sustraído en su mayor parte al dominio español.

El reducido número de suplentes ultramarinos dio lugar a numerosas protestas por parte de los liberales americanos, que señalaban la imposibilidad de que 13.000.000 de habitantes fueran representados en las Cortes por tan solo 30 diputados, cuando les hubiera correspondido un número cercano a los 180. Las Cortes, sin embargo, mantuvieron este número tras iniciar sus sesiones en julio de 1820, aduciendo tanto el carácter provisional de la medida como la imposibilidad de verificar por el momento las elecciones en aquellas partes del continente que se habían separado. Las diversas propuestas presentadas por los suplentes americanos con este motivo fueron desestimadas. Ni la reclamación de los suplentes cubanos, José Benítez y Antonio Zayas, que solicitaron que se igualara el número de diputados suplentes al de los propietarios que correspondían a América, ni la del novohispano Juan de Dios Cañedo, que propuso que se admitiese como suplentes a los diputados americanos que habían sido elegidos para el período 1813-1814, tuvieron ningún efecto²³.

²³ Ivana Frasquet, «Ciudadanos ya tenéis Cortes. La convocatoria de 1820 y la representación americana», en Jaime O. Rodríguez (ed.), *Las nuevas naciones: España y México, 1800-1850*, Mapfre, Madrid, 2008, pp. 161-162.

En realidad, la posición de las Cortes no era contraria a conceder a los americanos la representación que les correspondía en función de su población, es decir, un diputado por cada 70.000 habitantes. El problema estribaba en la imposibilidad de verificar las elecciones en gran parte del continente americano y en la falta de representatividad de aquellos diputados suplentes que representaban a territorios que se habían segregado de la metrópoli o que estaban a punto de hacerlo. En este sentido, ni los liberales moderados ni los exaltados estaban dispuestos a otorgar a los territorios americanos de la monarquía una representación completa sin que se hubiera producido la adhesión de dichos territorios al nuevo régimen metropolitano. De ahí la unanimidad del bloque liberal peninsular en torno a esta cuestión. La expulsión en septiembre de 1821 de los diputados suplentes que, en teoría, todavía representaban a aquellas partes de Hispanoamérica que habían conseguido su independencia constituyó el lógico colofón de este planteamiento.

La unanimidad del bloque peninsular fue mucho menor en relación con la cuestión del modelo de relaciones que se pretendía establecer con los territorios americanos. Los sectores más radicales del liberalismo español se mostraron favorables desde un principio a las aspiraciones autonomistas del liberalismo americano y respaldaron los proyectos de carácter confederal planteados por los diputados novohispanos en las Cortes en 1821. Una fórmula que fue incluso contemplada por un sector de la insurgencia neogranadina. Si ello no llegó a materializarse fue —como veremos— porque la frontal oposición de la Corona y la propia dinámica del proceso emancipador americano terminarían conduciendo al ejecutivo moderado de Eusebio Bardají a bloquear estas iniciativas hasta que la independencia mexicana las hizo inviables.

El nuevo régimen liberal tuvo desde el principio una actitud conciliadora hacia el proceso emancipador americano. Pocos meses después de su instalación, el Gobierno detuvo las operaciones de las fuerzas realistas en América del Sur y, a fines de 1820, negoció una tregua con los insurgentes de Perú y la Nueva Granada con la esperanza de llegar a un acuerdo que pusiera fin al conflicto. El Gobierno español no consiguió su propósito y la tregua solo sirvió para fortalecer la posición de los independentistas sudamericanos que, en la primavera de 1821, rei-

niciaron su ofensiva contra unas fuerzas realistas cada vez más divididas y debilitadas.

Paralelamente a lo anterior, la situación comenzó a dar un vuelco en la Nueva España. La legislación de signo reformista y anticlerical aprobada por las Cortes del trienio puso en peligro el frágil equilibrio de intereses que, hasta ese momento, había condicionado la lealtad hacia la metrópoli de los distintos sectores de la oligarquía novohispana. Esta situación llevó a dichos sectores a alcanzar un consenso en torno a la independencia, cuya principal expresión fue el Plan de Iguala, proclamado en febrero de 1821 por el propio jefe de operaciones del ejército realista, Agustín de Iturbide²⁴.

La dinámica de los acontecimientos americanos desencadenó un intenso debate en las Cortes en torno al nuevo marco de relaciones que debía establecerse con el antiguo imperio colonial. Un sector del liberalismo peninsular comenzó a defender en la prensa y en la propia tribuna parlamentaria la necesidad de aceptar como un hecho consumado la independencia de aquellas colonias que ya se habían separado —o que estaban en trance de hacerlo— para evitar la ruptura total de los nuevos Estados con la metrópoli. Esta posición coincidió con los intentos protagonizados por importantes sectores del liberalismo americano para propiciar una independencia consensuada mediante el establecimiento de algún tipo de vínculo confederal entre la metrópoli y las antiguas colonias. Estos proyectos respondían, en última instancia, a los anhelos autonomistas manifestados por amplios sectores de la oligarquía americana entre 1808 y 1812, cuyo desarrollo servía ahora de base para el planteamiento de un nuevo modelo de relaciones con la metrópoli —y también con los restantes territorios americanos— de carácter confederal.

Las primeras propuestas para establecer una confederación de naciones hispánicas no eran nuevas. Un memorial presentado a Carlos III en 1783, atribuido tradicionalmente al conde de Aranda, recogía una pro-

²⁴ J. L. Breedlove, «Effect of the Cortes of 1820-1822 on Church Reform in Spain and Mexico», en Nettie Lee Benson (ed.), *Mexico and the Spanish Cortes, 1820-1822*, University of Texas Press, Austin, 1966, 125-131; Brian Hamnett, *Revolución y contrarrevolución en México y Perú (liberalismo, realeza y separatismo, 1800-1824)*, Fondo de Cultura Económica, México, 1978, pp. 297-307.

puesta similar²⁵. Esta propuesta fue asimismo reproducida por Manuel Godoy en 1807, cuando la progresiva ocupación de la Península por los franceses llevó al ministro a planear el traslado de la familia real a América, como primer paso quizás para la creación de varios reinos en los territorios americanos. Los sucesos de Aranjuez frustraron este proyecto.

La propuesta será retomada en 1820 por neogranadinos y novohispanos. Los primeros acababan de proclamar su independencia en agosto de 1820, aunque las fuerzas realistas aún ocupaban importantes ciudades y territorios del antiguo virreinato. La incertidumbre en relación con el desenlace final del conflicto hacía todavía factible que un sector de la élite neogranadina barajara la posibilidad de conseguir una independencia consensuada bajo la forma de una confederación de naciones independientes. El artífice de dicha propuesta fue el vicepresidente de la entonces llamada República de Colombia, Francisco Antonio Zea, quien se había trasladado a Europa para conseguir el reconocimiento de España y de las restantes potencias europeas. Zea presentó su Plan de Reconciliación y Proyecto de Confederación al duque de Frías, embajador español en Londres, en octubre de 1820.

El proyecto de Zea establecía que la República de Colombia y España quedarían unidas por un pacto de alianza y confederación perpetua (art. 1). Este pacto se aplicaría en el caso de que alguna de las partes entrara en guerra con otra potencia (art. 3). El art. 4 establecía un mercado único para el comercio entre ambos países, en tanto que el art. 6 introducía el concepto de doble ciudadanía. El art. 8 abría el ingreso en la confederación a Chile y el Río de la Plata, una vez que estos aceptaran las condiciones estipuladas por la Confederación Hispano-Colombiana, en tanto que la Nueva España o Perú —territorios todavía dominados por España— solo dispondrían de ese privilegio cuando la metrópoli lo considerase oportuno, debiendo entonces indemnizar a la misma. El proyecto de Zea establecía que cada una de las partes podría tener la forma de gobierno que considerase oportuna. Una dieta dirigiría el funcionamiento de la Confederación de acuerdo a lo establecido por una ley orgánica confede-

²⁵ Pinillos, María de las Nieves, «Los proyectos de integración iberoamericana. Siglo XIX», en *Integración en Ideas*, IDELA, Madrid, 1996, pp. 2-3.

ral, en la cual se fijaran los deberes de los Estados confederados, además de reconocerse la primacía de «la Madre Patria»²⁶.

El principal problema de la propuesta confederal de Zea radicaba en la inexistencia de una figura que presidiera dicha Confederación, así como en la indefinición de la futura ley orgánica confederal y en la inexistencia de un mecanismo claro para la resolución de las controversias que surgieran entre los Estados confederados.

El 9 de octubre, el duque de Frías remitió la propuesta al Primer Secretario del Despacho, Evaristo Pérez de Castro. El gobierno estudió la propuesta y, por medio de Frías, comunicó a Zea que esta era inadmisibile. En la misma misiva se indicaba al embajador que no diera curso a más propuestas de ese carácter²⁷. Pese a ello, Zea tendría ocasión de dar a conocer su propuesta personalmente en Madrid, como parte de la delegación colombiana enviada en la primavera de 1821 para tratar de llegar a un acuerdo con el régimen liberal español.

La formación de un nuevo gobierno presidido por Eusebio Bardají, en mayo de 1821, pareció despejar un poco el panorama. Tan solo tres días después de su nombramiento, el nuevo secretario de Estado creó en el seno de las Cortes una Comisión de Ultramar, integrada por diputados peninsulares y americanos, a la que encomendó la misión de encontrar una solución a la crisis colonial. Poco después, esta se fundía con otra comisión integrada por antiguos funcionarios coloniales que había sido constituida, a su vez, para asesorar a la primera. La Comisión de Ultramar ampliada resultante fue presidida por el propio secretario de Gobernación de Ultramar, Ramón Feliú²⁸.

Mientras tanto se había ido produciendo la llegada a Madrid de la mayoría de los diputados novohispanos, varios de los cuales —según Valadés— conocían los proyectos de Iturbide y acudían a las Cortes con la in-

²⁶ Navas, Alberto, *Utopía y atopía de la Hispanidad. El proyecto de Confederación Hispánica de Francisco Antonio Zea*, Encuentro, Madrid, 2000, pp. 20-31.

²⁷ *Ibidem*, 31-33.

²⁸ Agustín Sánchez Andrés, «De la independencia al reconocimiento. Las relaciones hispano-mexicanas entre 1820 y 1836», en Agustín Sánchez Andrés y Raúl Figueroa (coords.), *México y España en el siglo XIX. Diplomacia, relaciones triangulares e imaginarios nacionales*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Instituto Tecnológico Autónomo de México, México, 2003, pp. 25-26.

tención de proponer la creación de un reino mexicano en el marco de una confederación hispanoamericana más amplia (Valadés, 1987: 94-95). La integración en la Comisión de Ultramar de los novohispanos Lucas Alamán, Bernardino Amati, Francisco Fagoaga y Lorenzo Zavala —así como del venezolano Fermín Paúl— orientó en ese sentido los trabajos de este organismo, el cual elaboró un proyecto que contemplaba la creación sobre las ruinas del antiguo imperio español de una confederación de tres grandes imperios constitucionales, al frente de cada uno de los cuales se colocaría a un monarca español²⁹.

El proyecto fue desvelado públicamente el 21 de mayo por el diario madrileño *El Espectador*, siendo inmediatamente suscrito por los sectores más radicales del liberalismo español en un acto celebrado esa misma noche en la sociedad patriótica que se reunía en el café *La Fontana de Oro*³⁰. Su difusión levantó gran expectación entre la opinión pública española. El hecho de que el proyecto hubiera sido elaborado por la Comisión de Ultramar hacía pensar que contaba con el respaldo del ejecutivo y de la mayoría parlamentaria liberal. Por ello se esperaba con interés la presentación del dictamen de la Comisión a las Cortes para su discusión.

La situación, sin embargo, era más compleja. Desde un principio quedó patente la frontal oposición de Fernando VII no solo a un acuerdo con los insurgentes, sino también a cualquier proyecto que —como el elaborado por la Comisión de Ultramar— implicara una merma de sus derechos soberanos. El propio Bardají era igualmente reacio a una medida de este tipo que pudiera incrementar la tensión con un monarca que, para entonces, ya mantenía una correspondencia secreta con los restantes monarcas europeos en demanda de una intervención que le restaura en su trono absoluto. Ello no fue obstáculo, no obstante, para que Bardají recibiera el 6 de junio a los comisionados colombianos, si bien las noticias relativas a la ruptura unilateral de la tregua por Bolívar impedirían que llegaran a iniciarse siquiera las negociaciones³¹.

²⁹ Sobre el contenido del proyecto, vid. Agustín Sánchez Andrés, ob. cit., 2003, pp. 25-28.

³⁰ Agustín Sánchez Andrés, «La búsqueda de un nuevo modelo de relaciones con los territorios ultramarinos durante el Trienio Liberal (1820-1823)», en *Revista de Indias*, vol. LVII, n.º 210, 1997.

³¹ Sobre el desarrollo de la misión colombiana, vid. José María Miquel i Vergés, «La misión diplomática de Revenga y Echeverría», en *Boletín de la Academia de la Historia*, Caracas, 1937, vol. xx, pp. 238-254.

Finalmente, la incertidumbre respecto a los acontecimientos que se estaban desarrollando en México, el dictamen negativo del Consejo de Estado —que ponía en duda la constitucionalidad del proyecto elaborado por la Comisión de Ultramar— y la decidida oposición de Fernando VII, quien manifestó personalmente a Bardají que nunca sancionaría una medida de ese tipo³², acabaron decidiendo al gobierno a desestimar el proyecto elaborado por la Comisión de Ultramar³³. El 17 de junio, Fernando VII destituía a Feliú, quien había defendido que la propuesta de la Comisión que presidía fuera discutida por las Cortes, y nombraba en su lugar a Antonio López Pelegrín, un estrecho colaborador de Bardají que, al igual que este, no estaba dispuesto a enfrentarse con el monarca a causa de la cuestión ultramarina. Tres días después, el gobierno, temiendo que pese a todo el dictamen de la Comisión a las Cortes mantuviera la propuesta mexicana, hacía público un manifiesto en el que se declaraba contrario a cualquier medida que pudiera conducir a la separación de los territorios americanos y donde además ponía en cuestión la capacidad de las Cortes para debatir cualquier medida en esa dirección³⁴.

Las presiones del Ejecutivo tuvieron el efecto esperado. El dictamen de la Comisión de Ultramar, leído a las Cortes el 24 de junio por el conde de Toreno, no hacía ninguna referencia al proyecto elaborado un mes antes por la propia Comisión a instancias de los diputados novohispanos. El dictamen se limitaba a remitir la resolución de la cuestión americana al gobierno, a quien criticaba duramente por su inacción³⁵.

No era para menos. A esas alturas resultaba evidente para todos la inexistencia de una política definida hacia la cuestión americana por parte del Ejecutivo presidido por Bardají, cuya única estrategia parecía ser la de tratar de ganar tiempo en espera de que una improbable victoria de las armas españolas en América permitiera revertir la situación. Mientras

³² Carlos A. Villanueva, *La monarquía en América. Fernando VII y los nuevos Estados*, Librería Paul Ollendorf, París, 1912-1913, pp. 84-85.

³³ El expediente relativo a las discusiones que se produjeron en el seno del ejecutivo en torno al proyecto elaborado por la Comisión de Ultramar puede consultarse en *Archivo Histórico Nacional* (AHN), Estado, Leg. 2579.

³⁴ El manifiesto puede encontrarse en *Archivo del Congreso de los Diputados* (ACD), Expediente General, vol. 22 (19) y en el AHN, Estado, Leg. 2579.

³⁵ *Diario de Sesiones de Cortes* (DSC), 1821, Madrid, Imprenta Nacional, 1873, vol. III, pp. 2147-2148.

tanto, el gobierno español se limitaba a ofrecer a los americanos la plena extensión de la Constitución de 1812 y a garantizar la igualdad entre los españoles de ambos hemisferios.

Estas promesas, cuya materialización quizás hubiera producido el efecto deseado en 1812³⁶, no eran factible diez años después. Como meses antes manifestó Zea al duque de Frías, era imposible tratar de lograr una reconciliación en torno a la cabal aplicación a América de la Constitución de 1812, ya que el desarrollo del proceso emancipador había convencido a los americanos de que «jamás la suerte de los españoles de ultramar puede ser la misma que la de los españoles de Europa baxo [*sic*] ninguna Constitución, porque ninguna Constitución puede acortar las distancias ni agotar el Atlántico, y esta sola circunstancia basta a anular a existencia de aquellos pueblos baxo [*sic*] un mismo gobierno representativo»³⁷.

Las presiones del Ejecutivo no pudieron impedir que el debate siguiera en la calle, ni que los diputados novohispanos presentaran en las Cortes una proposición que recogía los aspectos fundamentales del proyecto elaborado por la Comisión de Ultramar. El proyecto, cuya redacción correspondió a Alamán³⁸, planteaba la creación de una confederación de naciones hispanoamericanas vinculadas dinásticamente. Esta propuesta fue presentada a las Cortes el 25 de junio por el canónigo y diputado por Guadalajara José Miguel Ramírez, en nombre de la totalidad de los representantes americanos, titulares y suplentes, siendo remitido por la mesa del Congreso, tras su lectura, a la Comisión de Ultramar³⁹.

El proyecto contemplaba la creación de tres cuerpos legislativos independientes —bajo la denominación de *secciones de Cortes*— en cada una de las entidades políticas en que se dividiría al antiguo imperio español en América. La vinculación entre la metrópoli y las nuevas entidades quedaba asegurada por la figura común del monarca y de la Constitución de 1812. El proyecto reservaba asimismo determinadas funciones de ca-

³⁶ José María Portillo, *Crisis atlántica, autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispánica*, Marcial Pons/Fundación Carolina, Madrid, 2006, p. 170.

³⁷ Zea al duque de Frías, Londres, 7 de octubre de 1820, citado en Navas, op. cit., p. 29.

³⁸ Lucas Alamán, *Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su independencia hasta la época presente*, Imprenta de S.M. Lara, México, 1852, vol. v, p. 553.

³⁹ *Diario de las Actas y Discusiones de las Cortes* (DADC), vol. xx, Madrid, Minerva Española, 1821, p. 26.

rácter general a las Cortes españolas, como era el caso de la elección del monarca, las reformas constitucionales y las relaciones internacionales. El Poder Ejecutivo sería ejercido en cada una de las nuevas divisiones políticas por un ministerio «presidido por un sujeto nombrado libremente por S.M. entre los más distinguidos por sus relevantes cualidades, sin que se excluyan las personas de la familia real». Este delegado real solamente podría ser removido por el rey y tendría un derecho de sanción y veto sobre las leyes emanadas de los respectivos legislativos americanos⁴⁰.

El nuevo modelo de relaciones entre la metrópoli y las antiguas colonias establecido por el proyecto constituía la máxima expresión del autonomismo americano. Su naturaleza chocaba, no obstante, con la imposibilidad de su aplicación en aquellos territorios que ya se habían sustraído al control metropolitano. Ello condujo a los diputados novohispanos a tratar de adaptar su anterior propuesta al caso concreto de la Nueva España. En una reunión celebrada la noche del 25 de junio los diputados novohispanos revisaron el proyecto original e incorporaron una serie de enmiendas realizadas por Miguel Ramos Arispe, Miguel Ramírez y José María Couto. El propio Ramos Arispe presentó el nuevo proyecto a las Cortes al día siguiente.

La nueva propuesta mexicana planteaba la creación de un reino de México independiente, pero vinculado a España por medio de una unión dinástica. El proyecto reproducía los puntos básicos del anterior con algunas modificaciones. Se establecía un mecanismo de enlace entre el legislativo mexicano y las Cortes españolas y se matizaba que el delegado real no pudiera pertenecer a la casa real «para más asegurar la integridad de la Monarquía y derechos del Sr. D. Fernando»⁴¹. Los representantes novohispanos trataban con ello de disipar los recelos que su primera propuesta parecía haber despertado en un sector de las Cortes y vencer la oposición de Fernando VII, que veía con recelo el interés del infante Francisco de Paula para sentarse en un hipotético trono de México⁴².

⁴⁰ El proyecto y su proceso de elaboración pueden seguirse en Lucas Alamán, ob. cit., vol. v, pp. 549-550. Para un análisis del mismo, vid. Agustín Sánchez Andrés, op. cit., 2003, pp. 27-28.

⁴¹ DADC, vol. xx, pp. 4-7.

⁴² Antonio del Moral, «Los límites de un mito liberal: el infante D. Francisco de Paula Borbón», en *Trienio*, n.º 34, 1999, pp. 111-112.

La mayoría de las Cortes mostró una actitud receptiva hacia la nueva propuesta mexicana. El pleno de la Cámara admitió a debate la proposición después de su primera lectura y durante la discusión aprobó una serie de enmiendas que se incorporaron al proyecto, las cuales establecían los mecanismos mediante los cuales el nuevo Estado contribuiría al pago de una parte de la deuda externa metropolitana. Sin embargo, el final del período de sesiones el 30 de junio dejó pendiente la discusión del proyecto hasta la apertura de la legislatura extraordinaria en septiembre de ese año.

El receso parlamentario hizo fracasar cualquier tentativa dirigida a conseguir una separación consensuada de la Nueva España dentro de un marco de carácter confederal. La estrategia dilatoria del Gobierno se rebeló desastrosa. Entre julio y septiembre se produjo el derrumbamiento generalizado de las posiciones españolas en América del Sur. Mientras tanto, el movimiento iniciado por Iturbide se extendía a la práctica totalidad de la Nueva España. El gobierno de Bardají no hizo otra cosa que continuar recabando información sobre las medidas que había que adoptar para pacificar América, apremiando al Consejo de Estado a manifestarse y recordando a los diputados americanos, por medio de una real orden de 16 de julio, la obligación de remitir su opinión al secretario de Gobernación de Ultramar.

La inacción del Gobierno contrastaba con la rapidez con la que se desarrollaban los acontecimientos en el continente americano. El 24 de agosto, el nuevo jefe político de la Nueva España firmaba con Iturbide el Tratado de Córdoba, el cual sancionaba la independencia del antiguo virreinato, convertido en un imperio constitucional cuya corona se ofrecía en primera instancia a Fernando VII o a otro miembro de la familia real. La postura de O'Donjú, quien había salido de España a fines de junio, obedecía tanto a su realismo a la hora de evaluar la situación de la Nueva España como a su probable conocimiento del apoyo con el que contaba en los círculos liberales exaltados la iniciativa novohispana presentada en junio a las Cortes.

El rápido desenlace del proceso independentista mexicano sorprendió en la metrópoli. Las Cortes no reanudaron sus sesiones hasta el 30 de septiembre cuando el Tratado de Córdoba había hecho inviable la discu-



sión de la propuesta presentada por la diputación novohispana⁴³. En todo caso, la incertidumbre relativa a los acontecimientos mexicanos paralizó la actuación del Gobierno y de las Cortes. Cada vez más desbordado por la situación, López Pelegrín solicitó a fines de septiembre a una serie de antiguos altos funcionarios de la administración colonial que le remitieran informes confidenciales sobre las medidas a aplicar en América. En cumplimiento de esta orden, Miguel Cabrera de Nevarés envió el 5 de octubre al ministro una extensa memoria en la que, entre otras propuestas, propugnaba la necesidad de negociar el reconocimiento de la independencia americana y la constitución de una gran confederación hispanoamericana. El proyecto se inspiraba en la propuesta mexicana, pero iba más allá al plantear la creación de una cámara confederal y la posibilidad de cada Estado tuviera su propia constitución⁴⁴.

La memoria de Cabrera de Nevarés fue rápidamente desestimada por el Gobierno, que negó haberla encargado, si bien para entonces su contenido era del dominio público por haber hecho su autor distribuir entre los diputados más de 200 ejemplares que hizo imprimir por su cuenta⁴⁵. La favorable acogida de la memoria por una parte de la prensa liberal puso de manifiesto la existencia de un clima favorable a un entendimiento con los nuevos Estados americanos en torno a las bases propuestas por los diputados novohispanos. La propia división del Consejo de España e Indias reflejaba esta situación, ya que en noviembre de ese año nada menos que ocho consejeros se pronunciaron abiertamente por la negociación, de los cuales dos propusieron directamente la aprobación del proyecto confederal presentado por los diputados novohispanos⁴⁶.

⁴³ Brian Hamnett, ob. cit., pp. 347-348.

⁴⁴ La memoria de Cabrera de Nevarés puede consultarse en *Archivo de Indias* (AGI), Indiferente, Leg. 1569, exp. 137. Para un análisis detallado de la misma, vid. Edmundo A. Heredia, «Un temprano proyecto de reconocimiento de la independencia americana por España presentado por Miguel Cabrera de Nevarés (1821-1822)», en *Archivo Hispalense*, n.º. 153-158, 1969, pp. 117-134.

⁴⁵ Circular del Gobierno a los jefes políticos superiores de Ultramar, 20 de noviembre de 1821, en AGI, Indiferente, Leg. 1569, exp. 138.

⁴⁶ Dictamen del Consejo de Estado en torno a la cuestión americana, 7 de noviembre de 1821, en AGI, Indiferente, Leg. 1569, exp. 35. Los ocho votos particulares pueden consultarse en AGI, Indiferente, Leg. 1570.

La llegada a Madrid de las primeras noticias en torno al Tratado de Córdoba incrementó el desconcierto del gobierno español que, incapaz de aceptar cualquier proyecto que supusiera el final de la soberanía española sobre sus antiguas colonias, desautorizó en diciembre las gestiones de O'Donjú en México. La crisis mexicana provocaría a la postre la caída del gabinete presidido por Bardají, atacado en las Cortes por radicales y moderados por su incapacidad para resolver la cuestión americana. Su puesto fue ocupado interinamente el 6 de enero de 1822 por el marqués de Santa Cruz.

El nuevo secretario de Estado se apresuró a reconstituir la extinta Comisión de Ultramar, a la que remitió el 17 de enero un extenso informe exculpatorio en el que se detallaban las insuficientes medidas adoptadas por su predecesor en relación con los territorios ultramarinos. La Comisión devolvió al gobierno dicho informe y criticó que el nuevo ministro de Estado pareciera no tener, como el anterior, una política definida hacia la cuestión americana⁴⁷.

La nueva Comisión de Ultramar trató de poner fin a la inacción del Gobierno presentando por su cuenta el 24 de enero a las Cortes una propuesta para enviar comisionados parlamentarios a los distintos territorios americanos con el fin de «oír y recibir por escrito todas las proposiciones que aquellos hicieran y dirigirlas inmediatamente al gobierno [...] para que, pasándolas éste a las Cortes, puedan dar fin a negocios que pisan con demasiada urgencia»⁴⁸. La discusión del dictamen de la Comisión permitió reabrir el debate en torno a la cuestión americana, suspendido desde septiembre hasta que se aclarara la situación en la Nueva España. La iniciativa partió esta vez del sector exaltado del liberalismo español, dado que la mayoría de los diputados novohispanos había regresado ya a su país o estaban a punto de hacerlo. De este modo, el diputado extremeño Francisco Fernández Golfín presentó a la Cámara una propuesta basada en el informe de Cabrera de Nevares para re-

⁴⁷ *Diario de Sesiones de la Legislatura Extraordinaria de 1821-1822* (DSC), Madrid, Imprenta Nacional, 1871, vol. III, pp. 1975-1978.

⁴⁸ DSC, vol. III, p. 1976.



conocer las independencias americanas y tratar de negociar el establecimiento de una gran confederación hispanoamericana⁴⁹.

La mayoría liberal rechazó, no obstante, esta nueva propuesta confederal a instancias del conde de Toreno, quien presidía nuevamente la Comisión de Ultramar. El líder de la mayoría moderada de las Cortes señaló que a esas alturas el proyecto presentado por Golfín era de imposible realización y defendió la conveniencia de negociar por separado la resolución de la cuestión ultramarina con cada uno de los territorios americanos. Tras un intenso debate, las Cortes aprobaron la propuesta de la Comisión de Ultramar, que dejaba implícitamente abierta la puerta al reconocimiento de las independencias hispanoamericanas, pero condicionaba todo el proceso al desarrollo de negociaciones bilaterales con cada uno de los nuevos Estados⁵⁰. No resulta extraño, por tanto, que las Cortes aprovecharan para refrendar tardíamente la actuación del anterior gabinete en relación con el Tratado de Córdoba y declararan su nulidad, aduciendo la falta de competencias de O'Donjú para negociar un tratado de este tipo⁵¹.

El nombramiento en la primavera de 1822 de las comisiones parlamentarias que habían de desplazarse a América para recoger las peticiones de los distintos gobiernos insurgentes —pero a las que se dotaba de capacidad para negociar tratados, siempre que estos no incluyeran expresamente el reconocimiento de la independencia— respondía a esta misma idea, cuyo colofón hubiera sido probablemente el tardío reconocimiento de los nuevos Estados por las Cortes.

El agravamiento de la situación en la Península desviaría pronto la atención de las Cortes del desarrollo de dichas negociaciones, que se vieron asimismo obstaculizadas por las dificultades internas experimentadas por los nuevos países americanos. En todo caso, entre 1822 y 1823 la política americana del régimen liberal se vio cada vez más absorbida por

⁴⁹ La propuesta puede consultarse en DSC, vol. III, pp. 2021-2022. Sobre la filiación radical de Golfín, vid. Alberto Gil, *Las sociedades patrióticas, 1820-1823. Las libertades de reunión y expresión en el origen de los partidos políticos*, Tecnos, Madrid, 1975, vol. 1, p. 744.

⁵⁰ Rafael María de Labra, *América y la Constitución de 1812*, Sindicato de Publicidad, Madrid, 1914, pp. 172-173.

⁵¹ Dictamen de las Cortes sobre las negociaciones desarrolladas en Ultramar, 13 de febrero de 1822, en AGI, Indiferente, Leg. 1570, exp. 93.

la difícil tarea de redefinir sus relaciones con aquellos territorios ultramarinos que habían quedado al margen del proceso de emancipación —como era el caso de Cuba, Puerto Rico y Filipinas— a fin de facilitar su anclaje en el nuevo Estado-nación liberal. En este marco, si bien el gobierno liberal se opuso a los intentos de un sector de la sociedad cubana para conseguir la creación de un régimen autonómico en la isla, las Cortes se mostraron receptivas a las demandas de los diputados antillanos para crear un modelo de organización político-administrativa más descentralizado⁵².

El rápido derrumbamiento del régimen constitucional en diciembre de 1823 frustraría este proceso y cerraría la negociación con las nuevas repúblicas americanas, lo que abrió una etapa de confrontación que resultaría fatal para las relaciones de España con sus antiguas colonias.

Bibliografía

- Alamán, Lucas, *Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su independencia hasta la época presente*, Imprenta de S.M. Lara, México, 1852.
- Anna, Timothy E., *España y la independencia de América*, Fondo de Cultura Económica, México, 1986.
- Breedlove, J. L., «Effect of the Cortes of 1820-1822 on Church Reform in Spain and Mexico», en Nettie Lee Benson (ed.), *Mexico and the Spanish Cortes, 1820-1822*, University of Texas Press, Austin, 1966.
- Christiansen, J., *Los orígenes del poder militar en España, 1808-1854*, Cisneros, Madrid, 1944.
- Chust, Manuel (ed.), *1808. La eclosión juntera en el mundo hispano*, Fondo de Cultura Económica, México, 2007.
- Delgado Martín, Jaime, *La independencia de América en la prensa española*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1949.

⁵² Agustín Sánchez Andrés, ob. cit., 1997, pp. 462-474.

_____ «España ante la emancipación» en Delgado Martín, Jaime, *Gran Enciclopedia de España y América, vol. VI Desarrollo, Independencia, siglo XVII, XVIII y XIX*, Espasa Calpe/Argantonio, Madrid, 1984.

Diario de las Actas y Discusiones de las Cortes (DADC), vol. xx, Minerva Española, Madrid, 1821.

Diario de Sesiones de la Legislatura Extraordinaria de 1821-1822 (DSC), Madrid, Imprenta Nacional, 1871.

Frasquet, Ivana, «Junta, Regencia y representación. La elección de los suplentes americanos a las primeras Cortes», en *Revista de Historia*, n° 159, 2008.

_____ «Ciudadanos ya tenéis Cortes. La convocatoria de 1820 y la representación americana», en Jaime O. Rodríguez (ed.), *Las nuevas naciones: España y México, 1800-1850*, Mapfre, Madrid, 2008.

Gil, Alberto, *Las sociedades patrióticas, 1820-1823. Las libertades de reunión y expresión en el origen de los partidos políticos*, Tecnos, Madrid, 1975.

Guerra, François-Xavier, «La independencia de México y las revoluciones hispánicas», en Antonio Annino y Raymond Buvé (coord.), *El liberalismo en México, Cuadernos de Historia Latinoamericana*, n° 1, 1993.

— «Lógicas y ritmos de las revoluciones hispánicas», en François-Xavier Guerra (dir.), *Revoluciones hispánicas. Independencias americanas y liberalismo español*, Universidad Complutense, Madrid, 1995.

— *Modernidad e independencias. Ensayo sobre las revoluciones hispánicas*, Fondo de Cultura Económica, México, 2000.

Hamnett, Brian, *Revolución y contrarrevolución en México y Perú (liberalismo, realeza y separatismo, 1800-1824)*, Fondo de Cultura Económica, México, 1978.

- Heredia, Edmundo A, «Un temprano proyecto de reconocimiento de la independencia americana por España presentado por Miguel Cabrera de Nevares (1821-1822)», en *Archivo Hispalense*, nº 153-158, 1969.
- Labra, Rafael María de, *América y la Constitución de 1812*, Sindicato de Publicidad, Madrid, 1914.
- Malamud, Carlos, *Sin marina, sin tesoro y casi sin soldados. La financiación de la reconquista de América, 1810-1826*, Centro de Estudios del Bicentenario, Santiago de Chile, 2007.
- Miquel i Vergés, José María, «La misión diplomática de Revenga y Echeverría», en *Boletín de la Academia de la Historia*, vol. xx, Caracas, 1937.
- Moral, Antonio del, «Los límites de un mito liberal: el infante D. Francisco de Paula Borbón», en *Trienio*, nº 34, 1999.
- Navas, Alberto, *Utopía y atopía de la Hispanidad. El proyecto de Confederación Hispánica de Francisco Antonio Zea*, Encuentro, Madrid, 2000.
- Pinillos, María de las Nieves, «Los proyectos de integración iberoamericana. Siglo XIX», en *Integración en Ideas*, IDELA, Madrid, 1996.
- Portillo, José María, *Crisis atlántica, autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispánica*, Marcial Pons/Fundación Carolina, Madrid, 2006.
- Ramos, Demetrio, «Las Cortes de Cádiz y América», en *Revista de Estudios Políticos*, nº 126, nov-dic. 1962.
- _____(coord.), *Historia general de España y América, vol. XIII Emancipación y nacionalidades americanas*, Rialp, Madrid, 1992.

Ramos Santana, Alberto, _____ «De la independencia al reconocimiento. Las relaciones hispano-mexicanas entre 1820 y 1836», en Agustín Sánchez Andrés y Raúl Figueroa (coords.), *México y España en el siglo XIX. Diplomacia, relaciones triangulares e imaginarios nacionales*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Instituto Tecnológico Autónomo de México, México, 2003.

Rieu Millán, Marie Laure, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1990.

Villanueva, Carlos A., *La monarquía en América. Fernando VII y los nuevos Estados*, Librería Paul Ollendorf, París, 1912-1913.

Sánchez Andrés, Agustín, «La búsqueda de un nuevo modelo de relaciones con los territorios ultramarinos durante el Trienio Liberal (1820-1823)», en *Revista de Indias*, vol. LVII, n.º 210, 1997.

CAPÍTULO 4

La Santa Sede y la independencia hispanoamericana

AGUSTÍN MORENO MOLINA

Centro de Investigación y Formación Humanística

Universidad Católica Andrés Bello

Venezuela

El conflicto de ideas

El 22 de marzo de 1814 el rey de España fue protagonista de una escena triunfal. Él, que no había participado de la guerra de independencia frente al invasor francés, era el símbolo vivo de la victoria y la encarnación del mito mesiánico de futuras prosperidades. A lo largo de su camino entre repiques de campanas y acordes del Te Deum, Fernando VII pudo experimentar el frenesí jubiloso de unas masas embriagadas de entusiasmo, a pesar de la desolación y el desorden de un país azotado por los horrores de la guerra. Los franceses habían saqueado y destruido los templos, conventos arrasados y multitud de religiosos perseguidos o secularizados, saqueada la platería de iglesias y catedrales, y el mejor de los casos, aquellas riquezas se habían esfumado por las entregas forzosas o voluntarias al gobierno patriota. Seis años de ocupación vació los seminarios, despobló los claustros, y paralizó los nombramientos episcopales de 21 sede vacantes; multitud de parroquias sin sacerdotes y beneficios en descubierto, pues los que habían sido nombrados por los intrusos tuvieron que abandonarlos. La guerra también hizo impacto en la moralidad y en las ideas; desbordado odios y pasiones incontroladas entre los liberales «afrancesados» y los fieles a la tradición y al catolicismo¹.

No es extraño entonces que en Hispanoamérica la jerarquía episcopal en términos generales hubiera permanecido fiel al rey, no solo porque le debía sus nombramientos en virtud del Patronato, ni a la carga de incertidumbre y tragedia experimentada por España, sino porque defendían el principio del absolutismo regio, según el cual el orden político-temporal y el religioso-espiritual se encarnan en la figura del monarca, cuya autoridad es de origen divino. Por otra parte, las ideas republicanas de la emancipación no provenían de la Revolución francesa y de sus ideólogos enciclopedistas, sino de la matriz autonomista del protagonismo del pueblo como depositario inmediato del poder de Dios, desarrollado por la tradición escolástica española a cuya cabeza se encontraban Francisco Suárez, Francisco de Vitoria². Los pensadores civiles y eclesiásticos crio-

1 Manuel Revuelta González, «La Iglesia española ante la crisis del antiguo régimen (1803-1833)», en Ricardo García-Villoslada (Ed.) *Historia de la Iglesia en España*, tomo v, BAC Maior, Madrid, 1979, pp. 66-67.

2 Enrique Dussel, *Historia General de la Iglesia en América Latina*, v/1 *Introducción General*, CEHILA, Ediciones Sígueme Salamanca, 1983, pp. 699-700.

llos no hicieron más que resucitar y dar vigencia a esa tesis, igual como en el siglo xvi había inspirado a Bartolomé de Las Casas, Antonio de Montesinos y otros en la defensa de los indios. Por lo que resulta falso, como registró alguna historiografía liberal del siglo xix, que la Iglesia fuera mayoritariamente conservadora. Muy por el contrario, se articulaba en todos los niveles (clases dominantes, medias y populares) preponderantemente con los intereses regionales de los criollos; con la excepción del alto clero (obispos, visitadores y superiores de órdenes religiosas)³.

El desarrollo de la lucha independentista acarreará no pocos conflictos de conciencia y de sedes vacantes en numerosas diócesis, así como el desgarramiento entre sacerdotes y obispos partidarios de uno u otro bando, con la secuela de excesos, cierre de seminarios y escasés de ordenaciones. Hay que decir, además, que la «ideología» de los criollos, lejos de ser simple y coherente, estaba llena de ambigüedades y contradicciones, puesto que estos frente a los funcionarios reales no se consideraban explotados, sino marginados del poder político, en tanto que mestizos e indios padecían de igual modo ante los abusos de peninsulares y criollos. Y «liberales» de origen católico como el español don José Blanco White, y el fraile dominico mexicano Servando Teresa de Mier, consideraban el triunfo de los patriotas como una victoria mundial del liberalismo contra la teoría legitimista y absolutista de la Santa Alianza, aunque en el orden religioso todos los liberales convenían en aconsejar a los hispanoamericanos la conservación del catolicismo pero sin las «ataduras» de Roma⁴, suerte de galicanismo de nuevo cuño, contrario a la práctica tres veces centenaria de la intervención de la máxima autoridad de la Iglesia en la erección de nuevas diócesis, nominación de obispos y percepción de diezmos.

El papel de la Corona

Antes de 1814 las condiciones europeas fueron propicias a los americanos por el destierro forzado de Pío VII a Fontainebleau y de Fernando VII a Bayona, ambos prisioneros de Napoleón, quien prefería la independencia de la América española al predominio de Inglaterra en aquellas regiones

³ Ibídem.

⁴ Manuel Aguirre Elorriaga, *El Abate de Pradt en la emancipación de Hispanoamérica (1800-1830)* (2ª edición), Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 1983, p. 154.

ultramarinas⁵. A través del gobierno francés se podía tal vez obtener una bula del papa a favor de la independencia sudamericana y una carta del abúlico rey de España en el mismo sentido. Pero las cosas no marcharon en América como para que estas lucubraciones tomaran cuerpo. Las tropas españolas habían recuperado Venezuela; y México independiente deseaba llegar a un concordato con Roma a través del arzobispo de Baltimore, monseñor Carroll, cuya jurisdicción abarcaba territorios que habían sido colonias españolas más o menos dependientes del virreinato de Nueva España⁶.

Cuando en 1814 llegó a su término el interludio napoleónico, la reacción absolutista que acompañó a Fernando VII significó el triunfo de la España fiel al catolicismo sobre una minoría ilustrada. Se restauró la Inquisición contra los que entre 1808 y 1814 habían coqueteado con los liberales⁷, se abrieron los conventos e incluso se permitió a los jesuitas establecerse en el país, aunque con restricciones. La Corona volvió a entrar libremente en contacto con Hispanoamérica, donde se hallaban unas cuarenta sedes episcopales con una población estimada en unos 15 millones de fieles adheridos a la fe católica divididos por la guerra. Esa Iglesia, otrora rica en términos generales, forzada ahora por las circunstancias, se encontraba debilitada tras largos años de agitaciones civiles y militares, padeciendo el germen de la anarquía en su propio seno, pues gran parte del clero español, o del alto clero, estrechamente ligado al partido legitimista o monárquico abandonó el país, bien por propia voluntad, a causa del imperativo de la conciencia, o bien forzado por los nuevos actores políticos⁸.

5 En este contexto hay que situar los intentos del venezolano Manuel Palacio Fajardo en tomar contacto con el emperador de los franceses. Ver Ángel Grisanti, *El informe de Palacio Fajardo a Napoleón, Emperador y Rey*, Caracas, 1961.

6 Miguel Batllori, «Sección Santa Sede», en Alberto Filippi, *Bolívar y Europa en las crónicas, el pensamiento político y la historiografía*, vol. I, siglo XIX, Ediciones de la Presidencia de la República, Caracas, 1986.

7 Sobre la repercusión de la Inquisición en Venezuela, ver *La doctrina de la revolución emancipadora en el Correo de Orinoco*. Estudio preliminar de Lino Duarte Level y Luis Correa. Sesquicentenario de la Independencia de Venezuela, Ediciones Guadarrama, Madrid, 1959, pp. 297-300.

8 Roger Aubert, «La reorganización de las Iglesias», en Hubert Jedin, *Manual de Historia de la Iglesia*, tomo VII, Biblioteca Herder, Editorial Herder, Barcelona, 1978, pp. 283-284.

Los ministros absolutistas de la recién restaurada monarquía, de acuerdo con las tendencias del Congreso de Viena y de la Santa Alianza, propenden a mirar uniformemente las revueltas en América como manifestaciones del espíritu anárquico y antirreligioso que desde la Revolución francesa había perturbado la paz de Europa y engendrado, aun dentro de España, la constitución liberal de Cádiz. El rey, por su parte, invocando la ley de Patronato, que los juristas no consideraban como privilegio pontificio revocable sino como derecho imprescriptible del poder civil, no toleraba que el papa instruyera nuevos obispos sin contar con él en los territorios que, no obstante la insurrección, consideraba dependientes de la Corona. Sin embargo, los nuevos gobiernos republicanos, en nombre del mismo Patronato del que se sentían herederos, querían ejercer influjo directo no solo en la administración de los bienes de la Iglesia, sino también en la decisión de los vicarios capitulares para las diócesis vacantes o en las decisiones de los capítulos provinciales de las órdenes religiosas.

A excepción de algunos dirigentes, cuyo regalismo rebosaba todavía el de los más radicales galicanismos de Europa, la mayoría de los representantes de la nueva clase dirigente, así como el clero en general, no tardaron en convencerse de que la solución de los problemas eclesiásticos dependía de una toma de contacto directamente con la Santa Sede, única que en razón de su jurisdicción universal podía remediar radicalmente la irregular situación, además de que un entendimiento con Roma les facilitaba la tarea de afianzar su propia legitimidad y la de gobernar a una población marcadamente católica. Las primeras gestiones en este sentido se habían emprendido en 1813 y 1814, mientras el rey se encontraba prisionero en Bayona, y se podía esperar que Napoleón, cuyas simpatías hacia la independencia americana había sido ganada, ejerciera presión sobre el Pontífice, con objeto de que este mostrara la mejor disposición para el entendimiento. Pero como veremos más adelante, estos intentos no cristalizaron.

La desinformación del papa

La Santa Sede vio también en las revoluciones hispanoamericanas la repercusión directa de la Revolución Francesa, con todas las consecuencias nefastas para la Iglesia y como un capítulo de la historia reciente que esperaba no volviera a repetirse. Evidentemente Pío VII, estaba muy poco

informado sobre la verdadera situación de la América hispánica, principalmente porque hasta 1819 toda noticia de carácter eclesiástico pasaba primero por el Consejo de Indias, tal como estipulaba el patronato regio. El embajador de la corte de Madrid en Roma era el español Antonio Vargas Laguna, un «rígido absolutista»⁹, personaje influyente y muy cercano al papa, a quien, siguiendo ordenes de Madrid, había acompañado durante su exilio prestándole cuanta ayuda estuviera a su alcance¹⁰. Tanto el sumo pontífice como su secretario de Estado, el cardenal Consalvi, no eran en modo alguno reaccionarios, pero la experiencia europea reciente los persuadió de que el mayor peligro para la Iglesia provenía de la revolución. En efecto, el fin de los privilegios y el imperativo de tener que defenderse en un nuevo terreno legal al que no estaba acostumbrada en la Francia revolucionaria conllevó a la pérdida de bienes materiales y del poder temporal que había disfrutado desde tiempo inmemorial. Pero ese no era el caso de la América hispánica en trance de libertad. Dice el historiador John Lynch que el papa y el cardenal secretario de Estado, ignorantes del significado del nacionalismo criollo, consideraron los movimientos independentistas como extensión del catolicismo revolucionario que observaban en Europa, y en el marco de un ambiente hostil estaban persuadidos de que Fernando VII era un aliado leal y católico digno de confianza contra el liberalismo¹¹. En esa circunstancia la posición de Roma fue bastante delicada por sus relaciones con España, al no querer suscitar malentendidos con el monarca, considerado con especial estima como un «hijo fidelísimo», «defensor de la Iglesia en sus Estados», por quien Pío VII sentía especial aprecio, pero al mismo tiempo mantener los lazos de la unidad eclesiástica con las numerosas diócesis de las nuevas repúblicas.

Al mismo tiempo, hay que decir que entre 1814 y 1817 la guerra de independencia hizo poco propicio el intento de acercamiento a Roma. Las tropas realistas triunfaban por doquier desde México hasta Chile. Solo

⁹ Pedro de Leturia, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*, tomo II, Roma-Caracas, 1959, p. 17.

¹⁰ *Ibidem*, p. 107.

¹¹ John Lynch, «Iglesia e independencia en Hispanoamérica», en Pedro Borges (Dir.) *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas*, BAC Maior, Madrid, 1992, p. 826.

las provincias de La Plata permanecían independientes y en 1816 el Congreso de Tucumán había roto los últimos lazos que aún le unía a España.

Es ese el contexto en el que se produce la encíclica *Etsi longissimo* (Aunque inmensos), firmada por el papa el 30 de enero de 1816, como un documento de ocasión acaso para complacer al monarca español. Como solía ocurrir con los breves dirigidos a los príncipes cristianos, no lo promulgó directamente la Santa Sede, sino le fue entregado al embajador, remitiendo también copia al nuncio en Madrid, y fue el rey quien lo publicó. Efectivamente, el 29 de febrero el ministro Cevallos anunciaba que su majestad había dado curso «con ánimo agradecido» al breve. El 12 de abril lo aprobó el Consejo de Indias y al día siguiente aparecía a los ojos del nuncio en la Gaceta su traducción castellana¹².

El documento inicia con un saludo a los obispos y sacerdotes de América, y pasa a resaltar el principio de subordinación y de «sumisión a las autoridades superiores». El papa no duda de que las conmociones de estos países «que tan amargas han sido para nuestro corazón» la Iglesia las haya promovido, ni mucho menos dejado de hacer lo posible por rechazarlas: «... no habéis cesado de inspirar a vuestra grey el justo y firme odio con que debe mirarlas»¹³. De seguida los exhorta a esforzarse por buscar la paz: «... la función de los sucesores de los apóstoles es el de no perdonar esfuerzo para desarraigar y destruir completamente la funesta cizaña de alborotos que el hombre enemigo sembró en esos países»¹⁴. Dicha paz se podrá lograr si cada uno demuestra a sus «ovejas con todo el celo que pueda los terribles y gravísimos perjuicios de la rebelión, si presenta las singulares virtudes de Nuestro Carísimo Hijo en Jesucristo, Fernando vuestro Rey Católico, para quien nada hay más precioso que la Religión y la felicidad de sus súbditos [...] siguiendo el ejemplo que en Europa han dado los españoles que despreciaron vida y bienes para demostrar su invencible adhesión a la fe y su lealtad hacia su soberano»¹⁵. El papa concluye exhortando a los obispos a procurar «corresponder gustosos a Nuestras Paternales exhortaciones y deseos, recomendando

¹² Pedro de Leturia, *Relaciones...* II, ob. cit., p. 110.

¹³ *Ibíd.*, p. 111.

¹⁴ *Ibíd.*

¹⁵ *Ibíd.*, p. 112.

con el mayor ahínco la fidelidad y obediencia debidas a Vuestro Monarca [...] Ese es el mayor servicio al los pueblos que están a vuestro cuidado»¹⁶.

En primer término, se percibe claramente el sentido exhortativo del documento. En ningún modo es un mandato, sino una recomendación a la obediencia y a la concordia con el rey de España. Es innegable la influencia del embajador Vargas Laguna en el ánimo del papa a quien ciertamente le envió una minuta. De por medio estaban los lazos de amistad del embajador con el pontífice y su secretario de Estado el cardenal Consalvi. Tal circunstancia permitió que el breve fuera redactado casi de inmediato y a los pocos días llegara a las manos del embajador. Cabe conjeturar —ciertamente— si el pontífice fue presionado por la Santa Alianza y en lo particular por las instancias del mencionado embajador, pero estando Pío VII convencido del origen de los problemas americanos —a los que se cuida en calificar con términos bastante suaves— y del temor a que desencadenaran unas consecuencias parecidas a las de la Revolución francesa en Europa, no era necesario ser presionado, pues se imponía su preocupación pastoral por el futuro de su grey americana¹⁷. Lamentablemente, por el cerco del embajador Vargas Laguna, no estaba al corriente de que algunos obispos y no pocos sacerdotes simpatizaban por la revolución sin asociarla a los horrores sufridos por la Iglesia en Francia. Algunos casos eran emblemáticos, como el del obispo José Cuervo y Caicedo, natural de Cali, designado vicepresidente de la Junta soberana de Gobierno en 1808, a pesar de haber jurado obediencia al rey junto a sus canónigos; el de José María Pérez de Armendáriz, obispo del Cuzco, quien hizo ostentación de su causa patriótica; y el de Narciso Coll y Prat, arzobispo de Caracas, cercano a la causa republicana¹⁸.

¹⁶ *Ibíd.*

¹⁷ Que el Papa no estuviera bien informado sobre la realidad política hispanoamericana, aunque sí de la compatibilidad de la religión con la república democrática, se percibe en la famosa homilía de 1797 que pronunció siendo obispo de Ímola, en la cual declaró su adhesión sumisa a la República Cisalpina. Juan Germán Roscio la había traducido y publicado en Filadelfia junto a una enjundiosa introducción. Después de la promulgación de la Encíclica, dicha carta obrará a favor de la causa emancipadora al cuestionar la posición del papa en defensa del rey español. Ver *Testimonios de la época emancipadora*, Estudio preliminar por Arturo Uslar Pietri, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, N.º 37, Caracas 1961, pp. 99-110.

¹⁸ Antes de ser obispo, como experto en derecho canónico de la diócesis de Gerona tuvo que conocer de cerca la realidad de la difícil convivencia entre la Iglesia y el Estado

Reacciones en la Nueva Granada

El breve legitimista fue publicado en Bogotá, sede del arzobispado, y al año siguiente en la diócesis de Popayán, comentado en la iglesia matriz de Pasto¹⁹. Esas parroquias populares estaban conociendo la versión «oficial» respecto al problema de la ilegitimidad de la independencia y del peligro de esta para la fe católica. Es así que para contrarrestar esa mala propaganda en los fieles, Simón Bolívar al entrar a Bogotá el 9 de agosto de 1819 propone de inmediato un Te Deum en la catedral para celebrar la victoria, al que asiste junto a sus cercanos colaboradores, y poco después hace dotar con las rentas del Estado el convento de monjas carmelitas de Leiva, por hallarse en apuros económicos. Asimismo, lleva —como afirma de Leturia— su «deferencia» para con el cabildo metropolitano, al permitir que ocupara el puesto de provisor el sacerdote español Francisco Javier Guerra —de antecedentes claramente realistas— durante la sede vacancia de la arquidiócesis por la muerte del arzobispo Juan B., sacristán dos años antes. Hay que aclarar que este eclesiástico dimitió por mantenerse consecuente con sus ideas realistas y no prestarse a suscribir el republicanismo en una carta pastoral que se le encomendó redactar²⁰. El gobierno de Bogotá designó entonces al doctor Nicolás Cuervo²¹. Este sí escribió la pastoral tratando de desvirtuar el breve pontificio, pero sin mencionarlo, lo que —de paso— no complació al Libertador²².

Reacciones en Venezuela

La primera publicación de breve pontificio en la futura Gran Colombia se debió al provisor de Caracas, miembro del partido realista, el doctor Manuel Vicente Maya (el arzobispo se encontraba desterrado en España). En una pastoral del 15 de febrero glosa el mensaje papal en las pá-

absolutista que lo controlaba todo. Ver Narciso Coll y Prat, *Memoriales sobre la Independencia de Venezuela*, Estudio Preliminar de José del Rey Fajardo, s. j., Colección Bicentenario de la Independencia, Academia Nacional de la Historia, Caracas, 2010, p. 50.

¹⁹ Ibídem, p. 132.

²⁰ Pedro de Leturia, *La acción diplomática de Bolívar ante Pío VII*, Ediciones La Gran Pulpéria de Libros Venezolanos, Caracas, 1984, p. 123.

²¹ José Félix Blanco y Ramón Azpúrua, *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador de Colombia, Perú y Bolivia* (2ª edición), Ediciones de la Presidencia de la República, Caracas 1983, tomo VII, p. 45.

²² Pedro de Leturia, *Relaciones...*, ob. cit., p. 149.

ginas de la *Gaceta de Caracas*, del 5 de marzo de 1817. El *Correo del Orinoco* del 22 de mayo de 1819, órgano del Gobierno republicano, responde atacando sarcásticamente al padre Maya y al documento pontificio, sin nombrarlos. Aunque no hay una agresión directa al papa, ni a las instituciones de la Iglesia católica, el escrito procura mostrar que la verdadera fe y lealtad religiosas campean más entre los patriotas que entre los realistas²³.

El obispo de Mérida-Maracaibo, Rafael Lasso de la Vega, partidario de la causa realista, en 1817 se atrevió a publicar dos comentarios al breve pontificio. En el primero destaca el espíritu de clemencia y concordia que transmite el papa. Descontento por ciertas crueldades ejercidas en su diócesis contra antiguos insurgentes o acusados de tales, recuerda los males terribles de la guerra a muerte, pero considera él que peor que la guerra a muerte es el pecado de la «sedición y rebelión», términos que utiliza el papa contra los insurgentes. Por eso exhorta a sus fieles implicados en la guerra a volver en sí, y concede indulgencia a cuantos, de palabra o por escrito, dieran a conocer el mensaje papal²⁴.

Como el breve no surtió el efecto deseado y pasó casi desapercibido, el 25 de agosto de 1817 publica una nueva circular conminando a los sacerdotes a divulgar entre los fieles el documento y al mismo tiempo responsabilizándolos de la condenación eterna de los fieles, al considerar que la insurrección es pecado, es sedición y obstinada rebelión. Por todo ello ofrece nuevamente la indulgencia a quienes cumplan con la palabra del papa y encarga a los curas que la lean una y otra vez en las iglesias y que pública y privadamente instruyan a los pueblos de su contenido²⁵.

Los primeros informes al papa

Como hemos mencionado, las noticias que llegaban a la Santa Sede provenían directamente de la nunciatura de Madrid, pues las Leyes de Indias prohibían la interrelación directa de carácter epistolar o de otra índole, de modo que toda información que llegaba a Roma o viceversa pasaban por la censura de la Corona. Sin embargo, entre 1819 y 1823 las cosas empezaron a cambiar.

²³ *Correo del Orinoco*, n° 9 (22 de agosto de 1818) p. 4; n° 20 (27 de febrero de 1819), p. 4.

²⁴ Los textos del obispo Lasso de la Vega se encuentran en Antonio Ramón Silva, *Documentos para la historia de la diócesis de Mérida*. Mérida 1908-1927, tomo IV, pp. 58-61.

²⁵ Pedro de Leturia, *Relaciones...* II, ob. cit., p. 130.

Por una parte, numerosos obispos de América empiezan a llegar a Madrid, bien como desterrados por los patriotas, o bien llamados a la Metrópoli por sus actitudes complacientes o ambiguas (tal fue el caso del arzobispo de Caracas Coll y Prat). Por la otra, en 1820 se da un cambio en la embajada de España en la Santa Sede, con la defenestración del ineludible Vargas Laguna por negarse al juramento de la restaurada constitución liberal de Cádiz, sustituyéndolo su secretario José Narciso Aparici como encargado de negocios, pese a carecer de la prestancia y experiencia requerida para el cargo. Esas circunstancias contribuyen a explicar que se filtrara información en Roma proveniente de América, en muchos casos mediante agentes sin acreditación de las nuevas repúblicas o sin títulos oficiales, como fueron los caos de dos religiosos, el franciscano porteño Pedro Luis Pacheco²⁶ y el dominico chileno fray Ramón Arce, entre 1820 y 1823, quienes sin llevar ninguna misión oficial de sus respectivos gobiernos informaron a la Santa Sede y a sus superiores religiosos del estado lamentable de toda la Iglesia en la Provincias Unidas del Río de la Plata y de la República de Chile. Ramos de Arce, conocedor de los ambientes culturales de la ciudad eterna, sirvió después de gran ayuda al primer representante oficial de un gobierno suramericano, el de Chile, el canónigo José Ignacio Cienfuegos, quien pudo establecer contactos personales e inmediatos con el papa Pío VII y después con su sucesor León XII²⁷.

Menos fortuna tuvieron los enviados de la Nueva Granada y Venezuela. En 1820 don Fernando Peñalver y don José María Vergara fueron comisionados para enviar al papa desde Londres por intermedio del nuncio en Paria un amplio informe sobre el triste estado religioso de sus respectivas provincias y de la necesidad de proveerlas de obispos y de párrocos. No pedían el envío de un nuncio o la admisión de un embajador de aquellas regiones, sino simplemente la solución a los acuciantes problemas religiosos, pero no obtuvieron respuesta. En 1821 Simón Bolívar, como presidente de la nueva república, designó a don Francisco Antonio Zea para que negociara en Roma el nombramiento de nuevos obispos para las sedes vacantes y la firma de un concordato. Muerto Zea, fue de-

²⁶ Pedro de Leturia, *La acción diplomática...* ob. cit., pp. 283-293.

²⁷ Miguel Batllori, ob. cit., p. 624.

signado don Tiburcio de Echeverría, quien infortunadamente también falleció en 1822. Don Agustín Gutiérrez y Moreno recibió el mismo encargo, pero el estado de cosas había cambiado en España, y por consiguiente en Roma, por lo que ni siquiera se propuso el viaje²⁸.

También en 1821, en tiempos de Iturbide, el jesuita mexicano Manuel Arrigalba preparó un memorial para un representante del nuevo Estado ante la Santa Sede, pero a la caída del emperador, el Congreso designó al presbítero don Francisco de Guerra, que pronto renunció el 22 de abril de 1823. Más fortuna tendrá el dominico peruano fray José M. Marchena, enviado a Europa a seguirle los pasos a Iturbide y para negociar con el nuevo papa León XII. Mientras el nuevamente designado embajador español Vargas Laguna impedía la entrada del exembajador mexicano, el padre Marchena pudo hablar directamente con el pontífice, quien le dijo que solo reconocería las nuevas repúblicas cuando lo hicieran las demás potencias europeas, pero que recibiría a los emisarios que vinieran a Europa para arreglar asuntos puramente espirituales²⁹.

Uno de los primeros informes «oficiosos» al papa llegó de las Provincias Unidas del Río de la Plata, que desde 1810 habían mantenido sin interrupción la independencia. Con fecha del 19 de enero de 1819, su autor, don Rodrigo Antonio de Orellana, obispo de Córdoba del Tucumán, un español fiel a los derechos de la Corona, trasladado a España (Ávila), relata el destierro de obispos, la imposición de vicarios y párrocos por el poder civil, y la participación de sacerdotes en la contienda. Pío VII y el cardenal Consalvi se enteran de los graves problemas de la Iglesia en América y de cómo se les había marginado hasta 1819 por los escasos informes oficiales llegado a Roma al través de Patronato regio. Lamentablemente la enfermedad de Orellana le impidió continuar el contacto con las máximas autoridades eclesiásticas. Por coincidencia el arzobispo de Lima, don Bartolomé María de las Heras, había intentado acercarse al papa desde Lisboa, camino a Madrid, luego de ser expulsado por el general San Martín. Gozaba de tan alta estima en el Perú que ambos cabildeos de la capital le habían suplicado al rey promoverlo al cardenalato,

²⁸ *Ibíd.*, p. 624.

²⁹ *Ibíd.*

pero el bondadoso prelado, aunque fiel a la Corona, supo anteponer sus convicciones religiosas y espirituales de pastor de almas a las obligaciones políticas. Convencido ya en 1821 de la pérdida para España del virreinato del Perú, firmó como cabeza eclesiástica del nuevo Estado el acta de Independencia, alcanzando con el gesto la protección de la Iglesia. Sin embargo, su protesta contra medidas del nuevo gobierno por el cierre de casa religiosas y la propaganda de libros impíos lo aventó al destierro. Estos avatares los narra al papa el 3 de diciembre de 1822, y le describe el escenario eclesiástico del Perú y de los remedios que sugiere emprender; reconociendo, además, que la mayoría de los seculares y religiosos estaban abiertamente por la causa de la independencia³⁰.

Otro informe revelador fue el del arzobispo de Caracas don Narciso Coll y Prat, personaje controversial a quien los patriotas acusaron de realista y los realistas de patriota³¹. En 1822 se encuentra expatriado en Madrid como el único en abandonar su sede americana desde 1816 no por propia voluntad ni por coacción de los republicanos, sino por el rey a instancias del gobernador español de Caracas. Nombrado obispo de Palencia, escribió por petición del nuncio de Madrid una memoria a Pío VII firmada el 11 de noviembre de 1822. El 30 de diciembre de ese año falleció sin haber podido tomar posesión de su nuevo destino eclesiástico. Dicho memorial —afirma— «se limitará a hablar de lo más principal y perentorio» pues carece de los «datos indispensables para presentar el estado actual de aquella diócesis»³². Reconoce que el gobierno autónomo de Caracas no desestimó ninguna de las medida que él impuso para combatir la disolución de las costumbres y los pecados públicos, y el abandono de la educación, de la propaganda anticatólica, y se opuso a los movimientos anticatólicos (alusión a Francisco de Miranda entre 1810 y 1812), aunque no deja de reconocer que el nuevo régimen hizo esfuerzos por descatolizar al pueblo. Menciona los peligros cismáticos con los nombramientos de cargos vacantes en algunas provincias de la región oriental de la Ca-

³⁰ Dicho informe está publicado en Pedro de Leturia, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*, Roma-Caracas, 1960, tomo III, pp. 206-227.

³¹ Según apreciación de José E. Machado. Citado por Pedro de Leturia, *Relaciones...* tomo III, ob. cit., p. 178.

³² Narciso Coll y Prat, «Informe de 1822», ob. cit., pp. 443-444.

pitanía General, y de cómo salvó del patíbulo a «eclesiásticos y seculares», y consiguiendo pasaportes a personas destinadas a igual suerte. Desde 1816 no tuvo de su diócesis sino noticias indirectas, pero aun así pudo enterarse «de la pérdida de la Provincia de Guayana y del deplorable estado de aquella iglesia sufragánea, cuyo obispo electo falleció en un islote desierto, huyendo del furor del enemigo»³³. La Nueva Granada están sin pastor, con la excepción de Mérida y de Popayán; el clero se fue a la desbandada y el seminario y la universidad, cerrados. Menciona otros desastres de la de la guerra relacionados más directamente con la religión, la moral y las costumbres, sin atreverse a aventurarse sobre el estado actual de la república después de una ausencia de seis años.

Si estas informaciones de primera mano eran valiosas para conocer el estado de la Iglesia y de la gravedad que representaba alargar el tiempo de la provisión de cargos vacantes, la Santa Sede las consideró insuficientes de cara a la toma de decisiones, puesto que no provenían de obispos criollos, no estaban avalados por las autoridades de las nuevas repúblicas, ni los informantes se encontraban en América sino en España.

El momento propicio llegó gracias al obispo Rafael Lasso de la Vega. Como sabemos, este prelado había aplicado con bastante energía desde 1817 la doctrina legitimista del breve pontificio, al punto de llegar a excomulgar a los factores de la rebelión contra España. Pero ese apasionado espíritu monárquico se vio confrontado a raíz del giro que tomaba el ambiente político e ideológico en la metrópoli, cuando a principios de 1820 se inició la sublevación del ejército destinado a someter la rebelión americana, lo que generó aquel movimiento liberal y constitucionalista, que en nombre de los derechos del pueblo y de la supremacía democrática contra la legitimidad del derecho divino de los reyes y el despotismo, impuso en marzo del mismo año a Fernando VII la constitución gaditana de 1812. Este nuevo golpe de timón hizo pagar caro a la Iglesia sus concesiones al absolutismo: detención y destierro a los clérigos que se habían opuesto a la Constitución de 1812; clausura de la mitad de los conventos del país, expulsión de los jesuitas, nacionalización de numerosos bienes eclesiásticos, abolición de la Inquisición y de la censura episcopal;

³³ *Ibíd.*, p. 451.

impedimento de continuar ejerciendo y fuga de muchos obispos nombrados desde 1814 con el consentimiento del rey.

La transformación del pensamiento del obispo de Mérida y Maracaibo respecto a la independencia de América, quizás fue motivada por la propia sangre criolla que corría por sus venas —él era nativo de Panamá— al ver al rey reconociendo en la jura de la constitución dada por sus vasallos que la autoridad soberana fluía del pueblo. En la guerra de independencia librada por España contra el invasor francés, fue el pueblo y no la Corona el que asumió y representó a la dignidad nacional, siendo escamoteado y falseado en las Cortes del año 12 y del 20 por la ideología liberal de los enciclopedistas y de la Revolución francesa en pugna con los sentimientos católicos y eclesiásticos de la tradición española.

Escribe De Leturia³⁴ que hasta 1820 era más fácil a Lasso de la Vega y a los demás obispos del Real Patronato comentar favorablemente el breve legitimista de Pío VII, pintando la causa del rey como la causa también de la religión, e inculcando que los insurgentes contradecían no menos a la Iglesia que a la propia España. Careció de sentido mantener esa actitud cuando empezaron a conocerse en Hispanoamérica los decretos de las Cortes sobre expropiación de bienes eclesiásticos, expulsión de obispos y declaración de sedes vacantes, supresión de conventos y secularización de monjas; del trato indecoroso dado al nuncio y de su expulsión, sin atender las amargas protestas del papa contra esos despropósitos. El levantamiento nacional de México contra la España constitucionalista de 1821 fue, en buena parte, una reacción contra el espíritu anticatólico de las Cortes³⁵. Así pues, la unión entre la obediencia al rey y los deberes de la religión, tal como lo había expresado Pío VII en 1816 y tal como lo habían refrendado los obispos regalistas, ya no tenía objeto.

Lasso de la Vega reunió el cabildo luego de haber recibido la orden del gobierno de permanecer arrestado en su casa, y declaró que mientras en su diócesis quedaran parroquias y curas realistas, no quería declararse aún republicano por no fomentar la división, pero que tampoco se oponía al movimiento de la ciudad; antes quería ofrecer a todas sus ovejas sus oficios pastorales. En 1821 el obispo se entrevistó con el Libertador en

³⁴ Pedro de Leturia, *Relaciones...* tomo II, ob. cit., p. 172.

³⁵ *Ibíd.*

Trujillo exponiéndole su voluntad de reconocer la república, de permanecer en su diócesis para beneficio de sus fieles y de escribir a Pío VII sobre la realidad de Colombia. Bolívar, para quien los intereses de la república estaban en primer plano, vio la ocasión de capitalizar esa relación formal con la Santa Sede mediante un prelado republicano. El 20 de octubre de ese mismo año Lasso de la Vega escribió al papa notificándole del estado de su diócesis y de la falta de obispo en Bogotá, Caracas, Santa Marta y Guayana; de la huida del de Cartagena y de la militancia realista de los de Popayán y Quito. Este le responde de inmediato pidiéndole otros informes más pormenorizados sobre las otras diócesis y le dice además:

Nos ciertamente estamos muy lejos de inmiscuirnos en los negocios que tocan a la política de Estado, pero cuidadosos únicamente de la religión, de la Iglesia de Dios que presidimos, y de la salud de las almas relacionadas con nuestro ministerio, y mientras deploramos amargamente tantas heridas como se infligen a la Iglesia en España, deseamos también ardientemente proveer a las necesidades de los fieles de esas regiones americanas, y por tanto queremos conocerlas con toda exactitud³⁶.

Aunque el pontífice romano abrió los ojos a una realidad americana muy distinta a su percepción de 1816, no fue mucho lo que dijo, contentándose con proclamar el carácter meramente espiritual y religioso del problema de las relaciones con la Santa Sede con los nuevos Estados. Sin embargo, en Venezuela aquella respuesta apostólica fue celebrada. El *Iris de Venezuela* alabó la actitud del papa³⁷, y Bolívar, a quien Lasso de la Vega envió una copia de la misiva del pontífice, desde Guayaquil le escribe esta breve carta:

Con la mayor complacencia he recibido la muy favorable carta de V.S.I. incluyéndome la muy importante y honrosa correspondencia de S.S. Mucho he celebrado esta comunicación porque ha llenado de consuelo mi corazón

³⁶ *Ibíd.*, p. 176.

³⁷ José Félix Blanco y Ramón Azpúrua, *ob. cit.*, tomo VII, p. 526.

que está acongojado con la separación de nuestro padre común, el de la Iglesia. La respuesta de S.S. nos da mucha esperanza de volver bien pronto al regazo maternal de la Ciudad Santa.

Ahora dirán nuestros enemigos que el Papa nos tiene separados de la comunidad de los fieles: son ellos los que se han separado de la Iglesia Romana. Acabo de ver «decretos horribles contra la Silla Apostólica»³⁸.

La misión Muzi

Para conocer de primera mano la realidad del continente, Pío VII accedió a enviar una misión al Río de la Plata y Chile presidida por un vicario apostólico de nombre Giovanni Muzi, de la que formaba parte el joven canónico Giovanni Mastai Ferretti, futuro Pío IX. Gracias a los informes de monseñor Lasso de la Vega, llegados ya para entonces a Roma, se extendieron sus facultades a toda la América española³⁹. Sin embargo, los resultados de la misión no fueron los más deseables debido a la rigidez del representante papal, amén de la intransigencia de los políticos de Buenos Aires con el ministro Rivadavia a la cabeza, sin contar con las hostilidades existentes desde el breve de 1816, aunque en las provincias interiores de La Plata (Santa Fe, Córdoba, San Luis de la Punta) los enviados romanos fueron recibidos con mayor benevolencia. En Chile la misión pudo recopilar una valiosa información sobre el estado de la Iglesia en algunas regiones, pero la falta de tacto y de visión política de Muzi envenenaron el ambiente. El general O'Higgins, cuyas gestiones apoyaron el comienzo de la misión, acababa precisamente de ser relevado por un gobierno que adoptó una actitud mucho más hostil a las intervenciones de la Santa Sede en los asuntos eclesiásticos nacionales. Muzi, al mismo tiempo, se encontró con las intrigas del deán del cabildo don José Ignacio Cienfuegos, un patriota chileno que aspiraba a ser obispo. Asimismo, el representante papal cometió el error de no aceptar la invitación oficial de Simón Bolívar para trasladarse a la Gran Colombia, desaprovechando la ocasión de contribuir a la reorganización de los asuntos

³⁸ Simón Bolívar, *Obras completas*, Compilación y notas de Vicente Lecuna con la colaboración de Esther Barret de Nazario, Editorial Lex, La Habana, 1950, tomo 1, p. 765.

³⁹ Pedro de Leturia, *Relaciones...*, tomo II, ob. cit., p. 204.

eclesiásticos de esa república, de mayor densidad poblacional que las situadas al sur del Ecuador.

León XII

Tras la muerte de Pío VII, el 28 de septiembre de 1823 fue elegido León XII, quien de inmediato se interesó en los problemas de la Iglesia hispanoamericana, como se infiere de la correspondencia que le envió al obispo de Mérida ese mismo año. Tan cuidadoso como su antecesor, el gesto no fue más allá de la buena voluntad y del cariño, sin asumir una resolución más determinante. En la práctica se mostró reservado de dar continuidad a las gestiones que los obispos americanos habían expresado en sus informes a su antecesor.

Tuvo —si cabe decirlo así— la «mala suerte» de haber sido elegido unos días antes de que el rey Fernando VII recuperara el poder absoluto y la Santa Alianza respirara un segundo aire. Circunstancia que indudablemente puso trabas a su tibia buena voluntad respecto a la América hispánica. Los Estados Unidos e Inglaterra eran las únicas potencias que en el orden político apoyaban a las nuevas repúblicas y ninguna de las dos quería intervenir en Roma, de modo que las gestiones llevadas a cabo por los obispos y los gobiernos hasta ese momento terminaron por enfriarse.

León XII, un ferviente defensor de la soberanía legitimada en España, vio en la restauración de Fernando VII la ocasión de proteger los derechos de la Corona, pensando erróneamente que de ese modo resguardaba los derechos de la Iglesia contra la ideología liberal. Su oposición a la independencia desentonó con la opinión pública internacional y aparecía en el momento menos oportuno, en el que los ejércitos republicanos estaban a punto de alcanzar la victoria final⁴⁰. En ese contexto promulgó la encíclica *Etsi iamdiu* (... *hace ya tiempo*...) el 24 de septiembre de 1824.

El documento exhibe un tinte moral y religioso, amén de confuso, a la hora de calificar al enemigo:

⁴⁰ John Lynch, ob. cit., p. 827.

Hemos recibido las funestas nuevas de la deplorable situación en que tanto el Estado como a la Iglesia ha venido a reducir en esas regiones la zizaña [*sic*] de la «rebelión» que ha sembrado en ellas el hombre enemigo, como que conocemos muy bien los graves perjuicios que resultan a la religión, cuando desgraciadamente se altera la tranquilidad de los pueblos⁴¹.

Acentúa una parte, acaso menos importante de problema eclesiástico si se considera la poca repercusión de ideas nuevas en la mentalidad tradicional católica del pueblo:

... no podemos menos de lamentarnos amargamente, ya observando la impunidad con que corre el desenfreno y la licencia de los malvados; ya al notar cómo se propaga y cunde el contagio de libros y folletos incendiarios, en los que se deprimen, menosprecian y se intentan hacer odiosas ambas potestades, eclesiástica y civil...⁴².

Anima a los obispos a cumplir con su primera obligación, la de procurar «se conserve ilesa la religión» y apartar en cuanto puedan los males que afligen a sus hijos y rogar insistentemente a Dios por el remedio de aquellos males. Condena, no la independencia, sino el modo sangriento y turbulento con que se había introducido. Por eso la encíclica es un mensaje de paz y el intento de mediación entre las partes contendientes: «... no puede conservarse de ninguna manera en pureza e integridad cuando el reino dividido entre sí, por facciones es, según la advertencia de Jesucristo señor nuestro, infelizmente desolado...». Mas adelante dice: «Hemos esperado la paz, y no ha resultado la tranquilidad; hemos aguardado el tiempo de la medicina y ha sobrevivido el espanto; hemos confiado en el tiempo de la salud, y ha ocurrido la turbación»⁴³. En un ensayo fallido de no herir a los independientes, ni ganar la animadversión del rey, insinúa mediante pasajes bíblicos un tanto generales y vaporosos la debida subordinación a los soberanos puestos por Dios, al mismo tiempo que generaliza excesivamente el carácter sangriento y turbulento de la re-

⁴¹ Pedro de Leturia, *Relaciones...*, tomo II, ob. cit., p. 266.

⁴² *Ibíd.*

⁴³ *Ibíd.*, p. 269.

volución. El pontífice abriga la esperanza de que asuntos tan graves, con la ayuda de Dios, tendrán el feliz y pronto resultado si los obispos se dedican a esclarecer ante la grey «las augustas y distinguidas cualidades que caracterizan a nuestro muy amado hijo Fernando, rey católico de las Españas, cuya sublime y sólida virtud le hace anteponer al esplendor de su grandeza el lustre de la religión y la felicidad de sus súbditos»⁴⁴.

La difusión en Hispanoamérica de la intempestiva encíclica exhortando a los fieles a someterse de nuevo al gobierno legítimo del rey de España, vino a agriar la actitud de las nuevas repúblicas respecto a la Santa Sede; y se le consideró tan extemporánea e inconveniente que ambos bandos dudaron de su autenticidad y en Buenos Aires hubo quien pensó que el documento había sido el desquite del papa por el fracaso de la misión Muzi⁴⁵. En definitiva, no satisfizo a Fernando VII, ansioso de un precepto más concreto de obediencia al monarca; ni a la jerarquía hispanoamericana que la consideró una aberración sin sentido para la población. En cambio ganó terreno la consigna de que la Santa Sede no debía intervenir en el conflicto político entre España y sus antiguas posesiones, sino que debía interesarse exclusivamente por la salvaguarda de los intereses religiosos en las diócesis americanas amenazadas por la orfandad de obispados, parroquias y seminarios, en medio de la arremetida de sociedades secretas y de iglesias protestantes patrocinadas por los gobiernos liberales ansiosos de prescindir de Roma en la provisión de los cargos eclesiásticos, como predicaba el abate de Pradt⁴⁶. Cuando en Guatemala el Senado federal aprobó en 1825 la erección cismática de un obispado en la ciudad de San Salvador y la designación del sacerdote Matías Delgado como su primer obispo⁴⁷, León XII abrió los ojos ante el «efecto dominó» en ciernes y se propuso iniciar una nueva etapa entablado negociaciones diplomáticas directamente con los distintos gobiernos, sin consideración a las prerrogativas otrora reconocidas al rey de España.

⁴⁴ *Ibíd.* p. 296.

⁴⁵ *Ibíd.*, p. 224.

⁴⁶ *Ibíd.*, p. 296.

⁴⁷ Este sacerdote, prócer de la independencia, no gozaba de muy buena fama ni contaba con la aprobación del arzobispo, quien había escrito al papa alertándolo contra el espíritu cismático que allí se estaba fraguando. Ver Pedro de Leturia, *Bolívar y León XII*, Parra León Hermanos Editores, Caracas, 1931, p. 86.

Don Rodrigo Tejada, embajador de la Gran Colombia ante la Santa Sede desde 1824, bajo estos nuevos augurios de la política pontificia, pudo entonces presentar los candidatos escogidos por su Gobierno a las sedes vacantes: para el arzobispado de Bogotá a don Fernanda Caicedo y Flores; para el de Caracas a don Ramón Ignacio Méndez; para los obispados de Santa Marta y Antioquia a don José Mariano Estévez y al dominico Mariano de Garnica, respectivamente; en Ecuador, para el obispado de Quito a don Manuel Santos Escobar, y para el de Cuenca, a don Félix Calixto Miranda. A los pocos días agregó la petición de preconizar al deán de la Catedral don Matías Terrazas como obispo auxiliar de Charcas en Bolivia. Hábilmente el embajador agregó a su petición la que en 1823 había formulado a Pío VII el obispo de Mérida Lasso de la Vega, con la salvedad de que en aquella ocasión Ramón Ignacio Méndez aparecía designado para la diócesis de Guayana. Vinieron luego los cabildos de la Curia romana de si mejor nombrar obispos *in partibus* o simples administradores de aquellas diócesis, para no herir susceptibilidades en la corte española, lo que podría eventualmente darles largas a los nombramientos. Sin embargo, surgió un incidente que hizo despabilar al secretario de Estado y al mismo papa: el embajador Tejada recibió nuevas instrucciones del vicepresidente Francisco de Paula Santander y de los ministros venezolanos José Rafael Revenga y Pedro Gual (en ausencia de Bolívar, quien se encontraba en el Perú). Con alambicados argumentos entresacados de la historia del cristianismo, exigían que en lugar del nombramiento del arzobispo de Bogotá, la ciudad se transformara en silla patriarcal con facultad para crear nuevas diócesis y confirmar obispos sin la intervención de Roma; conminando, además, al embajador a exigir una respuesta inminente o en caso contrario a retirarse de Roma para así la república obrar por sí misma en obsequio del remedio más conveniente a sus intereses y a los de la Iglesia. Tejada, en reunión con el secretario de Estado, no le reveló la totalidad de las desquiciadas instrucciones, sino el punto sobre el retiro de su persona de no operarse con celeridad la provisión de los obispados. De modo que el 20 de enero León XII firmó una carta al vicepresidente Santander prometiéndole los nombramientos para muy pronto y elogiando la encomiable actuación del embajador. Mientras tanto, junto al secretario de Estado Della So-

maglia, iniciaba gestiones con sus aliados europeos para aligerar el golpe que iba a sufrir el rey Fernando VII, quien tarde o temprano tendría que resignarse ante los hechos consumados, como en efecto ocurrió.

De regreso a Bogotá procedente de su viaje a Venezuela, Bolívar ofreció un banquete al arzobispo preconizado y a los obispos de Santa Marta y de Antioquia, donde pronunció su célebre brindis del 28 de octubre de 1827, con el que quedó sepultado definitivamente en la Gran Colombia cualquier intento cismático presente o futuro.

Bibliografía

- Aguirre Elorriaga, Manuel, *El Abate de Pradt en la emancipación de Hispanoamérica (1800-1830)* (2ª edición), Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 1983.
- Aubert, Roger, «La reorganización de las Iglesias», en Hubert Jedin, *Manual de Historia de la Iglesia* (tomo VII, pp. 283-284), Biblioteca Herder, Editorial Herder, Barcelona, 1978.
- Batllori, Miguel, «Sección Santa Sede», en Alberto Filippi, *Bolívar y Europa en las crónicas, el pensamiento político y la historiografía* (vol. 1), siglo XIX, Ediciones de la Presidencia de la República, Caracas, 1986.
- Blanco, José Félix y Azpúrua, Ramón, *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador de Colombia, Perú y Bolivia* (2ª edición, tomo VII), Ediciones de la Presidencia de la República, Caracas, 1983.
- Bolívar, Simón, *Obras completas* (tomo 1), Compilación y notas de Vicente Lecuna con la colaboración de Esther Barret de Nazario, Editorial Lex, La Habana, 1950.
- Coll y Prat, Narciso, *Memoriales sobre la Independencia de Venezuela*, Estudio Preliminar de José del Rey Fajardo, s. j., Colección Bicentenario de la Independencia, Academia Nacional de la Historia, Caracas, 2010.

Correo del Orinoco, n° 9 (22 de agosto de 1818); n° 20 (27 de febrero de 1819).

De Leturia, Pedro, *Bolívar y León XII*, Parra León Hermanos Editores, Caracas, 1931.

_____ *La acción diplomática de Bolívar ante Pío VII*, Ediciones La Gran Pulpiería de Libros Venezolanos, Caracas, 1984.

_____ *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*, tomos II y III, Roma-Caracas, 1959.

Dussel, Enrique, *Historia General de la Iglesia en América Latina*, 1/1 *Introducción General*, CEHILA, Ediciones Sígueme Salamanca, 1983.

Grisanti, Ángel, *El informe de Palacio Fajardo a Napoleón, Emperador y Rey*, Caracas, 1961.

La doctrina de la revolución emancipadora en el Correo de Orinoco. Estudio preliminar de Lino Duarte Level y Luis Correa. Sesquicentenario de la Independencia de Venezuela, Ediciones Guadarrama, Madrid, 1959.

Lynch, John, «Iglesia e independencia en Hispanoamérica», en Pedro Borges (Dir.) *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas*, BAC Maior, Madrid, 1992.

Revuelta González, Manuel, «La Iglesia española ante la crisis del antiguo régimen (1803-1833)», en Ricardo García-Villoslada (Ed.) *Historia de la Iglesia en España*, tomo V, BAC Maior, Madrid, 1979.

Silva, Antonio Ramón, *Documentos para la historia de la diócesis de Mérida* (tomo IV). Mérida 1908-1927.

Testimonios de la época emancipadora, Estudio preliminar por Arturo Uslar Pietri, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, n° 37, Caracas, 1961.



CAPÍTULO 5

**Canarias y la emancipación
americana. De la Junta Suprema al
Congreso de Panamá**

MANUEL HERNÁNDEZ

Universidad de La Laguna

España

El concepto de criollidad y de colonia de la época

Canarias, como acaeció con la América española, no fue ocupada por los ejércitos napoleónicos durante la guerra de la independencia. La emancipación hispanoamericana fue un complejo movimiento que no puede ser abordado al margen del contexto en que se desarrolló. Ante tal coyuntura, tanto en las Canarias como en la América española, debemos de erradicar un prejuicio del que se ha hecho gala al enfocar las reacciones de las élites sociales canarias y americanas: el de pensar que la llamada conciencia nacional fue el producto de la fe irredenta de una colectividad que visceralmente se siente española o americana. Su existencia no debe encarnarse necesariamente a un proyecto de Estado nacional, ni los protagonistas de esa hipotética identidad tienen que encaminarse automáticamente a ese fin, anteponiendo todo hacia el logro del anhelo de independencia.

La llamada conciencia nacional no es el producto mimético de un caldo de ideas que fermenta y entra en ebullición simple y llanamente porque se enciende la mecha. La historia del proceso emancipador en Hispanoamérica deja por tierra esos cantos patrioterros que todavía hoy siguen oyéndose cuando se enjuician los procesos emancipadores como el resultado de dialécticas maniqueas entre buenos nacionalistas y furibundos españolistas, totalmente fuera de su contexto social y político.

La conciencia nacional diferenciada de los americanos no es el producto de su voluntad irredenta de contraponerse a la españolidad. Simplemente certifica, si se quiere de manera forzada por la precipitación de los acontecimientos, la ineludible mayoría de edad para decidir su futuro de sus clases sociales dominantes, agobiadas por la presión de la brusca desaparición de su manto protector metropolitano y temerosas de la anarquía social y la incertidumbre exterior que ese repentino hecho conllevaba. Fue una madurez impuesta por las circunstancias, no deseada ni premeditada, muy alejada de una actitud apasionada. Fue una respuesta diversa y no unívoca porque bien diferenciadas eran las estructuras sociales y étnicas de los territorios que componían la América española.

Un texto de *El Observador Caraqueño* de 1825 afirma que se denominan colonias a «ciertos países en que habitan gentes enviadas de la metrópoli por el príncipe o república para que vivan en ellos según las leyes de su establecimiento». Nada que ver con una etnia oprimida que se li-

bera de una potencia sojuzgadora. Este es el concepto de colonia que se tenía en la época. En ese sistema:

los gobiernos están siempre respecto a las colonias en un estado de desconfianza, de celos y de indiferencia; la gran distancia hace que no se puedan conocer sus necesidades, ni sus intereses, ni sus costumbres, ni su carácter. Sus más profundas y legítimas quejas, debilitadas en razón de la distancia y despojadas de cuanto puede mover la sensibilidad, están expuestas a interpretaciones viciosas [...]. Las colonias son respecto a las metrópolis lo que los hijos a los padres, y por consiguiente los derechos de estos sobre aquellas son los mismos que la naturaleza ha dado a un padre sobre los hijos [...]. Mientras que la madre patria tiene sobre sus colonias la ventaja de la fuerza física y moral de un padre sobre sus hijos menores, es claro que ellas no pretenderán sacudir el yugo, ni proclamar su independencia, antes bien los lazos que las unen con aquella serán tanto más fuertes, cuanto que consistirán en las necesidades de las colonias y en los sacrificios de la madre patria.

El voto de la naturaleza es que todo ser que se creía se hará un día libre y las colonias se hallaban en 1808 en «el estado de virilidad»¹.

Desde ese concepto de colonia, las Canarias reunían tales requisitos. Se trataba de un territorio ultramarino, ocupado y conquistado por una potencia europea e incorporada a su soberanía. La literatura de la época la califica como tal. El teórico del anticolonialismo, el célebre Abad de Pradt, la llama la primera colonia española que se nos presenta a nosotros². El propio Humboldt la denomina como tal cuando refiere que «con la excepción de La Habana, las islas Canarias se asemejan poco a las demás colonias españolas» en su gusto por las letras y la música; o cuando reconoce en Tenerife «que hospitalidad reina en todas las colonias»³. Su propio comandante general, el marqués de Casa-Cagigal, en un manifiesto de 1805, no se corta cuando dice que «esta colonia, las islas Cana-

1 «Colonias», *El Observador Caraqueño*, Caracas, marzo de 1825, n° 61 y 62, reproducción facsimilar con estudio preliminar de Pedro Grases, Caracas, 1982.

2 D. G. Pradt, *Des colonies et de la revolution actuelle de l'Amérique*, París, 1817, tomo 1, p. 122.

3 A. Humboldt, *Viaje a las islas Canarias*, edición, estudio crítico y notas de Manuel Hernández González, Tenerife, 1995, pp. 128 y 201.

rias, cuyo valor admiraron desde el intrépido Berckley hasta el emprendedor Nelson, merece tomar parte en el honrado empeño de vengar a su nación ultrajada»⁴.

Aunque el estatuto de Canarias siempre fue claro, siendo integradas en el Consejo de Castilla y no en el de Indias, su calificación como un territorio ultramarino siguió siendo general. Era frecuente hasta en los protocolos notariales su calificación como Reino de Indias y los canarios denominaban habitualmente a la Península Ibérica como España. Esa consideración a nadie llamó la atención hasta la insurrección de las Américas, que aparece ya con el tratamiento de subversiva. Así el Intendente Paadin denuncia al brigadier Antonio Eduardo en 1817 por afirmar que se remitían considerables cantidades a España «como si estas islas no fuesen parte de España»⁵.

Otro tanto le ocurrió con el vino. El 17 de julio de 1813 el síndico Domingo Calzadilla y Soussa denuncia la arribada a Santa Cruz de un barco cargado de vinos «de España» para efectuar su descarga en la isla. El intendente Ángel Soverón se escandaliza de que llamen a los vinos y aguardientes de la Península extranjeros: «Yo prescindo de esta denominación a pesar de que no deja de repugnarme hablando unos españoles que tantas y tan constantes pruebas han dado y están dando de serlo y de que en nada ceden a sus compatriotas y hermanos de la Península». Lo natural antes es perjudicial ahora. Voces como considerar extranjero a lo peninsular o España suenan ya a separatismo⁶.

Ese carácter de territorio ultramarino le llevó a afirmar a Alonso de Nava Grimón que las Canarias eran un

país adyacente que no se nutre con el alimento de aquélla, ni recibe vigor de su circulación interior, debe reputarse por otros aspectos como un hijo natural o adoptivo de la madre patria, individualmente separado de ella y que, sin embargo, en su minoridad perpetua está siempre bajo su tutela, obedece a su vo-

⁴ Reprod. en J. A. Álvarez Rixo, ob. cit., p. 304.

⁵ Archivo General de Indias (AGI), Indiferente General, Leg. 3114.

⁶ Véase al respecto, M. Hernández González, *Comercio y migración canario-americana en el siglo XVIII*, Tenerife, 2004.

luntad y se conduce por sus preceptos y órdenes, pero que para subsistir necesita de tener privadamente dentro de sí mismo el principio de la existencia y de la vitalidad⁷.

La consideración de los canarios como criollos, un ente diferente al de los peninsulares y los americanos, ya fue objeto de controversias en el siglo XVIII en la cuestión de la alternativa entre españoles y criollos en los provincialatos de las órdenes religiosas y en las alcaldías de los cabildos. Tales disparidades llevaron a considerarlos como americanos por parte de los regulares peninsulares. Idéntica pugna llevó al regidor vasco del ayuntamiento de Caracas Manuel Clemente y Francia en 1775 a afirmar que no era cierta «la unidad de nación que se supone entre los isleños de Canarias y españoles legítimos o castizos»⁸.

En la literatura del tránsito de los siglos XVIII al XIX los canarios fueron caracterizados como algo diferenciado de los españoles. Humboldt nunca se refiere a ellos como españoles, sino como criollos. Cuando habla de población europea en Venezuela, los excluye a ellos, algo de lo que siguen sin enterarse amplios sectores de la historiografía venezolana. El galo Depons, cuando se refiere a los españoles, los excluye en sus juicios. Habla sobre ellos como los criollos de Canarias⁹. Como tales aparecen en las partidas de bautismos. El asesino del canario José Sosa, el zambo José de Jesús Revilla, declara en su confesión en 1775 que era «un hombre de nación isleña»¹⁰. Poundex y Mayer, dos viajeros franceses, señalan que «se da generalmente el nombre de criollos a todos los que nacen en el país, aunque los criollos de las islas Canarias, llamados isleños, forman también una parte de la población [...]. Su número es mucho mayor que el de los españoles»¹¹.

7 A. Nava Grimón, *Escritos económicos*, introducción de A. M. Bernal y A. M. Macías, Tenerife, 1988, p. 302.

8 Sobre el clero regular véase, M. Hernández González, «La emigración del clero regular canario a América». *El Reino de Granada y el Nuevo Mundo. v Congreso Internacional de Historia de América*. Granada, 1994. Tomo II. Sobre la controversia municipal, *Ibidem. Los canarios en la Venezuela colonial (1670-1810)*. Caracas, Tenerife, 2008, p. 355.

9 F. Depons, *Viaje a la parte oriental de Tierra Firme*, Caracas, 1930.

10 AGI, Santo Domingo, Leg. 995.

11 H. Poundex, F. Mayer, «Memoria para contribuir a la historia de la revolución de la Capitanía General de Caracas desde la abdicación de Carlos IV hasta el mes de agosto de 1814». En *Tres testigos europeos de la Primera República (1808-1814)*, introducción de Ramón Escovar Salom, Caracas, 1974, p. 105.

Como refiere Álvarez Rixo, al despuntar la emancipación «fueron considerados por los criollos como otros tales, puesto que nacieron en las islas Canarias, provincia separada de la Península»¹². Un pariente del capitán general de Canarias, Juan Manuel Cajigal, no tiene problemas en calificarlos de «tales africanos»¹³. El sobrino de Antonio Eduardo, el acaudalado comerciante canario en Caracas Pedro Eduardo, presidente del Tribunal del Consulado en Angostura, regidor del primer ayuntamiento de la Caracas independiente, afirma en una carta a su amigo Felipe Massieu, que «no me creí, ni me creo español, como isleño me considero colono como los americanos, y en cuanto a mis mayores me considero inglés, si hubiera sido español no estaría aquí»¹⁴.

Esa consideración de los canarios como algo diferenciado de los españoles será una constante de la emancipación americana tanto en los bandos y manifiestos de los insurgentes como de los realistas, siendo su más célebre proclama, la de Bolívar en la Guerra a Muerte, en la que distingue entre canarios y españoles.

La actitud de la Junta Suprema de Canarias ante la invasión napoleónica

La invasión napoleónica trastocó por completo el orden establecido. De un plumazo parecía difuminarse la legitimidad española, que sucumbió con facilidad ante un imperio que parecía ante los ojos de los súbditos de la monarquía como invencible. Nada a partir de entonces podría ya permanecer igual. La legalidad metropolitana, el manto protector que durante siglos había resguardado a las Canarias y a América, proporcionándoles seguridad a sus clases dominantes, se había desvanecido. La duda, la indecisión, el miedo tenían necesariamente que dominar el pulso de estos. ¿Qué hacer, qué postura tomar? ¿Cómo evitar la inestabilidad social que necesariamente debía nacer de la ausencia de gobierno en Es-

12 J. A. Álvarez Rixo, «Anécdotas referentes a la sublevación de las Américas en cuyos sucesos sufrieron y figuraron muchos canarios». En M. Hernández González (Ed.), *Entre la fidelidad y la insurgencia. Textos canarios sobre la independencia de Venezuela...* Sobre el marco, M. Hernández González, *La emigración canaria a América (1765-1824)*, Tenerife, 1996. M. Hernández González, *Los canarios en la independencia de Venezuela*, Caracas, 2010.

13 J. M. Cajigal, *Memorias*, Caracas, 1960, p. 98.

14 M. Hernández González, *La emigración canaria a América...* p. 340.

pañá? Eran preguntas que necesariamente tenían que hacerse tanto en América como en las islas.

Nada de lo ocurrido a partir de 1808 puede ser comprendido sin tener en cuenta la ocupación francesa de la Península Ibérica, y el profundo impacto que supuso para los territorios ultramarinos, al quedarse de golpe sin el manto protector de la Madre Patria. En esa tesitura había que tomar el poder si se quería controlar la situación, porque si no, todo se desbordaría y vendría el caos, personificado en lo acaecido en Haití.

Estas reflexiones las realizaron las élites dominantes caraqueñas a partir de 1808. Telésforo Orea, un canario que las representó en los Estados Unidos, es taxativo al respecto: la revolución fue hecha por los blancos por miedo a los pardos para salvar sus propiedades. Todos ellos pensaban, y él mismo lo reafirmaba, que la hegemonía de Bonaparte era inquestionable en España. Representaban la misma voz y los mismos sectores que habían pedido la cabeza de Miranda en 1806 y que se opusieron activamente a su invasión. ¿Qué había cambiado en tan corto período de tiempo? ¿Qué conciencia de identidad nacional repentina se les había aparecido en el horizonte? El canario Pedro Eduardo no deja lugar a dudas sobre esa transformación sentida por él y por el conjunto de las clases dominantes caraqueñas:

Yo era feliz en 1810, tenía mucho que perder y nada que ganar, pero reventó la revolución como un efecto del desmoronamiento del Imperio español bajo la corrupción y la invasión de Bonaparte, y por instigación de los ingleses, a quienes todo por acá se sujetaba desde aquel tiempo, y en el caso de elegir era pensador y no máquina, como casi todos nuestros desgraciados compatriotas que se hallaban aquí y elegí sin titubear el partido que dictaba la razón y la política; mejor y más seguro era ir sin volver la cabeza atrás¹⁵.

En el archipiélago la inseguridad, el desconcierto y el miedo se dejaron traslucir tras las noticias que llegaban de la Península. Integrarse en la España de José I hubiera sido catastrófico desde el punto de vista económico para unas islas que se habían beneficiado precisamente del blo-

¹⁵ *Ibíd.*, pp. 339-340.

queo napoleónico. No se trata aquí de analizarlo desde la perspectiva de un sempiterno odio a lo francés, como se ha apuntado. ¿Quién más afrancesado por los lazos de la sangre y la de cultura que Alonso de Nava Grimón, cuando su propio tío, Antonio Porlier y Sopranis, fue consejero de Estado del rey José?

Era la conciencia de la existencia de intereses contrapuestos lo que les llevó a no aceptar a José I. Había que tomar el poder ante la ausencia de legitimidad y ante la creencia de que las principales autoridades —léase el capitán general Cagigal— y las élites grancanarias eran sospechosas de aceptar al rey impuesto por Napoleón. Debemos de analizar esta situación sincrónicamente. ¿Quién pensaba en 1808 que el invicto Napoleón iba a perder la guerra? Ante la gravedad de las circunstancias, la idea de aliarse con Inglaterra, entre otras alternativas barajadas, no era descabellada. La misma Madeira fue ocupada por ese país. España sencillamente no existía. Todo esa confusión, por lo que era importante ejercer rápidamente el poder, pues nada resultaba peor para las clases dominantes que la ausencia de una autoridad sólida. Alonso de Nava, al referirse a esos riesgos, dice que la difusión de rumores siembra «la consternación y la inquietud entre estos naturales y, suscitando miras antipatrióticas en algunos intrigantes o ambiciosos y en el pueblo las desconfianzas que son consiguientes y que forman la correspondiente reacción, puso en peligro el orden social. Como sucede regularmente en estos choques de grandes intereses y cuando se cree que falta la autoridad legítima»¹⁶.

Las clases dominantes canarias, como las de Madeira o Cuba, eran conscientes de su pequeñez, de su situación geoestratégica. Además a ello se añadía en Canarias los intereses contrapuestos entre los sectores oligárquicos de Tenerife y Gran Canaria. Sabían que la independencia como tal no era un proyecto viable, por eso optaron durante estas primeras décadas del siglo XIX por la indefinición, esperando ver realizado un modelo que defendiese sus singularidades. De ahí esa acusación de falta de vehemencia patriótica que venía de Madrid. Todas esas soluciones dependían del contexto internacional, de la propia evolución de los aconte-

¹⁶ A. Nava Grimón, *Obras políticas*, edición, introducción y notas de Alejandro Cioranescu, Tenerife, 1974, p. 153.

cimientos. Las Canarias no eran un archipiélago deshabitado como Trinidad, ni fácilmente ocupable, eran un espacio geográfico con una elevada cifra de población para la época y sumamente complejo.

Pensar que las élites caraqueñas llegaron a la independencia por un resplandeciente estallido de la conciencia nacional es un grave error, lo mismo que abordar desde una perspectiva maniquea el proceso político y bélico acaecido en ese país desde 1808. Creer que la razón de que los pardos, los inmigrantes canarios de baja esfera y las oligarquías de Maracaibo o Coro no acataron la hegemonía mantuana caraqueña por su acendrado españolismo es un análisis igualmente simplista. Cada grupo defendía esencialmente sus intereses sociales.

¿Se puede, todavía hoy, seguir pensando que la oligarquía cubana no tenía una conciencia nacional meridiana en las primeras décadas del siglo XIX y que era simplemente una ardiente y patrioterica defensora de la Madre Patria, en la misma medida que la caraqueña la vilipendiaba? Las élites cubanas tenían una idea muy clara de sus intereses nacionales, solo que eran plenamente conscientes de su debilidad interna y del complejo tejido social y étnico cubano en pleno apogeo de la trata y de la economía de plantación. No podían lanzarse a aventuras peligrosas que desestabilizasen el país y lo convirtiesen en un Haití o un Santo Domingo. Todo lo contrario que las caraqueñas, que no estaban interesadas en la trata y que querían controlar la sedición de los complejos grupos étnicos y sociales venezolanos ante el riesgo de la ausencia de una autoridad sólida.

La oligarquía cubana consiguió con Fernando VII todas sus ansias y expectativas en un contexto internacional crítico: libertad de comercio, supresión del estanco del tabaco, continuidad apañada de la trata, control oligárquico del poder, reconocimiento de la propiedad de las tierras ocupadas por los vegueros y apropiación de las realengas y municipales. ¿Qué más podían pedir? Sus argumentaciones en un período tan apasionante como el del Trienio Liberal no daban lugar a dudas. Tenían plena conciencia de su proyecto, pero también de su minoría de edad. Debían llegar a la edad adulta para emanciparse de la Madre Patria. Los supuestos complotos insurreccionales fueron tejidos por la Gran Colombia y México para obstaculizar el creciente uso que estaba ejercitando España de la Perla de las Antillas como plataforma de agresión contra Tierra Firme.



La situación de Cuba tiene numerosos paralelismos con la de Canarias. Como segmentos de un mismo todo fueron considerados por las potencias internacionales y por el mismo Congreso de Panamá. La cautela fue la actitud adoptada por los distintos sectores de las clases dominantes canarias. Una cautela sobre su estatus definitivo que era compatible con la vehemente defensa de su no integración en el mercado nacional español y con el respeto de sus singularidades fiscales y económicas. El futuro de las Canarias podría haber sido otro a partir de aquellos momentos, pero la compleja trama de intereses internacionales y locales lo dilucidó finalmente. La indefinición es también un diagnóstico elaborado de la realidad, porque parte de la conciencia de las propias limitaciones y dependencias, pero asimismo plasma una actitud dubitativa que demuestra las estrechas conexiones del archipiélago con problemas que son comunes a los americanos y que solo pueden ser abordados en el contexto de esa coyuntura internacional.

Es en ese marco donde debemos situar la actuación de las clases dirigentes grancanarias y tinerfeñas. La llegada de la goleta *La Mosca* al puerto de la Luz grancanario con la proclamación de José I mostró las vacilaciones y debilidades de un sector de sus dirigentes, que será criticado duramente por las tinerfeñas¹⁷. Años después, en 1810, el propio Alonso de Nava seguía repitiendo la cantinela de que «no han variado en su corazón el modo de pensar que manifestaron cuando llegó allí el barco de Bayona de Francia con la primera noticia de la supuesta cesión de la Corona a favor del intruso José». Esa creencia solo ha variado con el disimulo, pues «es menester confesar que los que los que se han puesto en la isla de Canaria al frente de los negocios públicos son muy hábiles y que, si no tienen el corazón francés, su táctica es enteramente francesa»¹⁸.

Semejante clima se pudo apreciar en la atmósfera reinante en la deposición de Cagigal, acusado de supuesto afrancesamiento. Aunque en ella influyeron móviles de índole particular, como eran las ambiciones, no cabe duda de que en última instancia los protagonistas de este proceso trataron de erigirse en conductores de la legalidad, lo que evitó las posi-

17 N. Álamo, «La ca...lada de “La Mosca”, una página de la historia de Gran Canaria», *Revista de Historia Canaria*, nº 131-132, La Laguna, 1960, pp. 193-244.

18 A. Nava Grimón, *Obras políticas*, p. 155.

bles conmociones que siempre podrían brotar de la ausencia de gobierno, ante los rumores y las inexactitudes sobre cuál era la situación real en la Península. Al comprobar hoy los originales remitidos por Cagigal al gobernador de Armas grancanario, el supuesto afrancesado José Verdugo, se puede apreciar el porqué no pudo proceder O'Donnell en aquel momento contra ellos, a pesar de haber transgredido manifiestamente la legalidad y haber accedido a los mismos. El «error» consistía en haber dudado ante el horizonte de incógnitas que se le venía encima. Pero en igual medida de ese «error» pecaron sus contrincantes. El pragmatismo y la indecisión en el comandante fue también el mismo que tuvieron sus opositores. Ante lo que acontecía nadie tenía claro lo que iba a suceder. Sus expresiones nos muestran el punto de vista del militar profesional que vacila al tener que exponerse ante dos lealtades. No sabe qué hacer ante lo que se le viene encima, si aceptar la legitimidad bonapartista o esperar a ver cómo se desarrollaban los acontecimientos. Esa actitud parsimoniosa fue la que exasperó a las clases dominantes tinerfeñas y la que colocó en un pedestal a O'Donnell¹⁹.

Esa aparente indefinición y ese pragmatismo puede considerarse uno de los rasgos más característicos de la actuación de las clases dominantes canarias en esos años de radicales cambios en el panorama sociopolítico europeo y americano. Eran conscientes de la pequeñez y vulnerabilidad de unas islas estratégicamente situadas y en extremo dependientes del exterior, en particular de Inglaterra. Por ello sus opciones anteponen siempre la consolidación de un estatus específico para el archipiélago que garantizase su libre comercio.

El célebre manifiesto de Miguel Cabral de Noroña reproducido por Álvarez Rixo refiere que la junta era una «pandilla de infames e imbéciles que hasta entonces no se gloriaban sino de la independencia de las islas y de formar estado aparte bajo la protección imaginaria de la Gran Bretaña» hasta que se arribaron a Tenerife las embarcaciones de la Junta Gubernativa de Sevilla que reafirmaban la autoridad soberana de Fernando VII. Más adelante afirma que el mismo Nava «escribió al ministro

¹⁹ Archivo General Militar de Segovia (AGMS). Causa contra el Marqués de Casa Cagigal. Un estudio detallado de ella en M. Hernández González, *Diego Correa, un liberal canario ante la emancipación americana*, Tenerife, 1992.

británico prometiéndole una especulación lo más atrevida contra los destinos y derechos sagrados de estas islas». Sin embargo, ese ministro no contestó tales proposiciones²⁰. Juan Primo de la Guerra en su diario recoge similar correspondencia del marqués en la que propone que «en caso de ser tomada España por Bonaparte de estas islas se formaría un Estado separado, el cual quedaría bajo la protección inglesa»²¹.

El *Apuntamiento de la persecución que padece el Marqués de Casa Cagigal*, reproducido por Rumeu de Armas, relata la entrevista entre O'Donnell y Juan Próspero de Torres con el comandante general. En ella se atrevió el segundo «a proponerle al jefe entregarnos y sujetarnos a la “dominación británica”»²².

Frente a tales acusaciones Alonso de Nava en 1810 afirmó que a los patriotas más decididos «se les ha querido rebajar el mérito con la acusación voluntaria de que propenden a la dominación inglesa». Es para él una ridícula imputación, pues

los fieles canarios, si creen que el gobierno inglés es favorable para los que viven en su metrópoli, están igualmente persuadidos de que es uno de los peores para los establecimiento ultramarinos y acostumbrados a ser tratados sin distinción de las provincias de la Península, miran con horror la vara de hierro con que ciertas naciones tratan a sus colonias; como si el orgullo de la libertad necesitase de un contraste para gozarse más en sus ventajas; o como si el hombre que no encuentra sino iguales en la sociedad de que es miembro, se viese naturalmente precisado a buscar inferiores fuera de ella.

Nava propugna un trato igual para esas colonias acostumbradas a ser tratadas sin distinción de las provincias peninsulares e integradas en el Consejo de Castilla como era el caso de las Canarias²³.

20 J. A. Álvarez Rixo, *Cuadro histórico de Canarias de 1808 a 1812*, Las Palmas, 1955, pp. 166 y 177.

21 J. P. Guerra, *Diario*, edición e introducción de Leopoldo de la Rosa Olivera, Tenerife, 1976, tomo II, p. 142.

22 A. Rumeu de Armas, «Prólogo», en B. Bonnet Reverón, *La Junta Suprema de Canarias*, La Laguna, 1980, tomo I, p. LIII.

23 A. Nava Grimón, *Obras políticas*, pp. 133-134.

Millares Cantero, en su extenso artículo sobre esta época, considera falsas tales imputaciones y no les da ninguna fiabilidad²⁴. Buenaventura Bonnet en su acendrada defensa del españolismo militante de la junta obviamente hizo cruzada contra tales acusaciones. Ante estas disparidades debe efectuarse un análisis más ponderado y sincrónico, teniendo en cuenta la época y el contexto. Hoy en día no se puede resistir la afirmación de un nacionalismo independentista e insurreccional innato en las élites que protagonizaron la emancipación, sino como resultado del ejercicio de su defensa de su posición social, de esa misma lucha de clases que vindica Millares Cantero. Debemos de tener en cuenta esa realidad que explica sus notables diferencias de comportamiento antes sus diversas y hasta contrapuestas estructuras sociales no explicables solo, por supuesto a la luz de su inquebrantable nacionalismo que ya hemos visto incólume en 1806 en las caraqueñas ante la invasión de Miranda. En la misma medida que la oligarquía cubana tenía una idea muy clara de su proyecto político, sin apostar por ello, o precisamente por ese factor a la insurrección, es esa estructura sociopolítica la que le llevó a actuar a la caraqueña ante las noticias que venían de la Península. Ante la aparente indiscutible victoria de Napoleón y ante la dudosa legalidad de un Consejo de Regencia y unas cortes secuestradas en Cádiz que solo parecían obedecer los dictados de la burguesía comercial que les daba cobijo, depusieron al capitán general, proclamaron la junta, se declararon como pueblo depositarios de la soberanía del secuestrado Fernando VII y un año después, ante la marcha de los acontecimientos, proclamaron la independencia.

En ese marco de una España ocupada por Napoleón y en medio de la proclamación de su hermano como rey es donde debemos situar la actitud de una junta que se llama a sí misma de Canarias y que hace suyos los postulados y puntos de vista de las élites tinerfeñas. El estudio de la documentación interna de la junta conservada por uno de sus miembros, el vocal Gaspar de Franchi, Marqués del Sauzal, demuestra palpablemente que en ella se debatieron las opciones de futuro de las islas, como él

²⁴ A. Millares Cantero, «1810: ¿conspiración separatista en Las Palmas? Propuesta de reinterpretación sobre el “trienio detonante” del pleito insular decimonónico». *Revista de Historia Canaria*, n.º 174, Tenerife, 1983, pp. 255-375.

afirma en una carta a la que nos referiremos en diciembre de 1808. Las intenciones apuntadas por sus acusadores eran ciertas²⁵. Se trata de escritos redactados de puño y letra de este significado representante de la élite tinerfeña, debatidos en las sesiones de la junta y en las que probablemente quedó pospuesta su aprobación ante la rapidez de los acontecimientos. No aparecen firmados, pero son un lúcido ejemplo de su claridad de planteamientos ante las opciones a elegir para las islas.

El primero, aunque no está fechado, debe situarse en las fechas posteriores a la arribada del barco de Bayona. En él se expone en primer lugar «la necesidad de buscar un medio de reducir a razón a los habitantes de la isla de Canaria seducidos con falsos supuestos por una decena de culpables que tenían por una gran fortuna el someterse a José I y que quieren cubrirse en el día a la sombra de aquellos inocentes» la gravedad de la situación internacional con la alianza de los príncipes del imperio alemán con Bonaparte. Si se derrota el imperio germánico, «lo que no espero ni quiero creer», un formidable ejército bonapartista se dirigiría contra España. En ese caso, qué harían «los serenísimos oidores que con sólo saber que Bonaparte heredaba la España lo querían ya reconocer. Con 500 hombres que aquél les mandase le entregarían la isla y dirían a los pobres canarios las mentiras conducentes a que se sometiesen. Teniendo ya pie a muy pequeñas partidas les mandarían dos o tres mil hombres y acaso de la Martinica vendrían también». Considera que ese error de nuestros pobres paisanos «a causa de una decena de personas entre extranjeros y paniaguados» tendría desgraciadas consecuencias, «en cuanto al enemigo y a nuestra libertad de unirnos con las Américas si España quedase subyugada». Por ello era esencial el sometimiento de la isla de Canaria a la razón «sin derramar una sola gota de sangre y sin injusticia, o con el menor daño posible»²⁶. No deja lugar a dudas la referencia a esa hipotética unión con las Américas si España fuera sometida. Al final de él se indica que «esta materia pide el examen de algunos días».

²⁵ Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife (AHPT), Archivo Zárate Cologan. Papeles de la Junta Suprema de Canarias. Agradezco la información sobre el mismo a los archiveros de esa entidad.

²⁶ *Ibíd.*

Si el primero de los escritos es una acusación de bonapartismo de la clase dirigente grancanaria, el segundo, que es el que reproducimos a continuación, es una clarividente propuesta de futuro para las islas. En él se expresa el estado fatal de la España, con la amenaza de su conquista «muy de cerca». Si esta se confirma, la Junta debe velar por «el buen orden, tranquilidad, fidelidad y seguridad», por lo que se debe meditar desde ahora para prevenir ese hecho al hallarnos en medio de los mares.

Ante tal confirmación, «las islas Canarias tienen privilegios que no deben jamás abandonar». Para preservarnos «es indispensable el ponernos bajo la protección de una Nación poderosa, o como protegidos, formando una república o haciendo parte integrante de la referida nación, o de aquella que más se acerque a la conservación de los referidos privilegios». Para ello no existen otras potencias a las que recurrir sino a Inglaterra, Estados Unidos de América, Brasil o nuestras Américas «si resuelven hacerse potencia independiente». De esa forma, bajo la fórmula de un protectorado o independientes en poco se alteraría el sistema económico insular y «formaríamos en medio del mar una pequeña república comerciante como la de Génova», aunque sin contacto con las potencias beligerantes²⁷.

Confirmado ese punto, la defensa de nuestros privilegios mercantiles describe una realidad idílica con el libre comercio como panacea. Las rentas reales eran suficientes para su conservación y su gasto no sería mayor que el actual, «el comercio libre» doblaría a lo menos este producto. Un bienestar derivado de él que estrecharía las relaciones con unas prósperas Américas, en la que formarían establecimientos que «nos haría aprovechar lo que la sed del oro ha abandonado durante el mal gobierno de la España». El auge agrícola que de ello se derivaría en las islas originaría una nueva etapa dorada en la que las fábricas que podría establecer la Junta Suprema, y en particular las relativas al consumo de las Américas aumentarían en tal medida la población y sobre todo los fondos públicos que estos excederían con mucho a todo lo que pudiese costar el fomento de la industria, la instrucción, aseo, puertos y todo cuanto pudiese ser útil y agradable a estos naturales.

²⁷ *Ibíd.*

No cabe duda de que Gaspar de Franchi era un consumado lector de los textos ilustrados extranjeros críticos con la colonización española en América y su sed de oro, que obstaculizaban su desarrollo, y un ferviente defensor del librecambismo. Valora también el papel del comercio en tiempo de guerras que atraería los beneficios que le había deparado a Holanda bajo su sistema republicano. Su alegato sobre el bienestar que ocasionaría no tiene parangón con reformas urbanas similares a la londinense que restablecerían los pueblos principales y «en especial de esta capital que lo sería de toda la República», lo que da solución de esa forma al tema de su centro político. Su canto idílico parece incontenible. Con una importación masiva de maderas y hierros del norte las casas serían tan baratas «no habría en la isla quien no quisiese tenerlas en esta ciudad». Una junta a ejemplo de Londres dedicada a alinear calles, formar buenas casas y venderlas luego en lotería relanzaría también las manufacturas «que se establecerían aquí como seminario para propagarlas después por todas partes».

Tras esta proclama vehemente pone un pero: «el carácter de nuestros paisanos, siempre quisquillosos y partidarios, ¿serían por ventura capaces de conservarse en la unión que debía ser la base de esta felicidad?». El encono, la venganza y el espíritu de partido los llevarían a abatirse los unos a los otros y acabaría bien pronto con la nueva república. Este «espíritu de contradicción» que les lleva a destruir lo hecho por los demás, «este indubitable mal, hijo del carácter de los canarios» tendría remedio con la educación desde la primera edad que proporcionaría ese entusiasmo general a favor de la Patria. En tales virtudes redentoras pone sus esperanzas como idealista ilustrado.

Argumentado, pues, como factible «nuestro sistema de libertad republicana» sólo era necesario una nación poderosa que lo sostuviese. En ese punto ve como más factible a la Gran Bretaña. Si no se consiguiera como protección amistosa, se podría gratificarle con una recompensa de 6.000 a 10.000 libras esterlinas. No considera que se encuentre otra cosa mejor, pero analiza también la viabilidad de la de los Estados Unidos, Brasil y nuestras Américas. Ante esas tres opciones lo más análogo sería nuestra unión a la América inglesa, ya que cada uno de sus Estados se gobierna por sí mismo en todo, si bien están unidas por una asamblea general y un

presidente. Al ser una unión voluntaria subsistiríamos con nuestras leyes y enviaríamos nuestros representantes a esa asamblea. Otra ventaja que ofrece es su política de neutralidad que no expone a las islas a excesivas contribuciones. Sin embargo, el ser parte integrante de una república es una solución peor que el protectorado, pues para las Canarias es más útil «el ser república nosotros mismos, sin dependencia de nadie y bajo la protección de todos». La unión al Brasil sólo podría ser contemplada con el poder soberano de la junta y no con el sometimiento a un gobernador. En lo referente a la unión con nuestras Américas, si estas se declarasen independientes, sería bajo las mismas condiciones. En ese punto la idea de una Gran Colombia bajo la protección del Reino Unido y con Canarias como intermediario no tiene desperdicio:

Ellas no necesitan de auxilios, y siendo parte integrante de aquella potencia y eternos aliados de la Inglaterra, como esta nación lo será de aquellas Américas, y siendo además de esto nuestras islas la única estancia de las Américas cerca de Europa vendrían a ser estas islas el almacén de todos los productos de América para su distribución, lo que agregado a nuestro propio comercio puede hacer de estas islas el país más feliz del mundo.

La exposición finaliza con una reflexión muy oportuna y que demuestra el punto de vista de las élites tinerfeñas en esos momentos críticos: «De cualquier modo que consideremos el estado de la Europa parece presentar un bien para esta Provincia si tenemos valor, constancia y buena dirección»²⁸.

Esta exposición demuestra de manera palpable las aspiraciones de las clases dominantes tinerfeñas en una época de incertidumbres y de cambios tan profundos. El bienestar para ellas deparado por los años de bloqueo continental napoleónico refuerza el papel de Canarias como centro de intermediación del comercio mundial. Las lleva a levantar loas sobre las virtudes del libre comercio, sobre la posición neutral y central del archipiélago. Ante esa situación, las reformas ilustradas y la educación tendrán un campo que deparará la remodelación del carácter isleño, la in-

²⁸ *Ibíd.*



roducción de manufacturas y la mejora de las infraestructuras públicas. Las palabras finales del discurso son bien expresivas de lo decisivo del momento y de las ventajas que podría deparar la situación internacional.

Esa proposición del Marqués del Sauzal fue retardada por titubeos e indefinición. Cuando se hizo factible la desgracia la impidió. Así lo afirma Gaspar de Franchi en una carta a José Lugo Viña, cónsul general de España en Francia, futuro diputado en Cortes de 1814, hermano de Estanislao, el director de los Reales Estudios que era por entonces consejero de Estado de José Bonaparte, el 10 de junio de 1809. En ella asevera algo de gran interés, que la junta solicitó ayuda a Gran Bretaña, pero «miedos ridículos lo dilató y cuando por la necesidad se llegó a resolver el barco que llevaba la demanda se perdió y todo ha ido por cobardías»²⁹. Pero su protagonismo hegemónico en el conjunto del archipiélago genera el germen de la división al convertir a La Laguna, y por ende a Tenerife, en el centro de poder decisivo de esa economía extrovertida. Un estado de cosas que responde indudablemente a los puntos de vista de unas clases dominantes tinerfeñas excesivamente dependientes del exterior y enriquecidas no solo con el auge de las exportaciones vinícolas gracias a la coyuntura bélica, sino a su papel de eje de intercambios y suministros, punto este que es la principal función de Santa Cruz de Tenerife. Ante tal riqueza acumulada, que llevó a decir a Álvarez Rixo que «esta isla debiera estar empedrada de oro y plata»³⁰, no es de extrañar esa euforia. Escritos como el apuntado nos ayudan, por tanto, a entender la visión defendida por las élites insulares ante el desarrollo de los acontecimientos y que desentierra tópicos y manipulaciones *a priori*, reforzando su sed de hegemonía insular al mismo tiempo que su pragmatismo ante la posible marcha de los acontecimientos, apostando antes que nada por la defensa de sus intereses geoestratégicos.

²⁹ AHPT, AZC. Carta de Gaspar de Franchi a José de Lugo de 10 de junio de 1809.

³⁰ J. A. Álvarez Rixo, ob. cit. p. 126.

La contestación interna a la disolución de la Junta Suprema y su insistencia en pactar con Inglaterra y las Américas

La Junta Suprema de Canarias, acatando las decisiones de la Central de Sevilla de 6 de junio de 1809, se disolvió el 22 de junio. Esta actitud fue criticada abiertamente por Gaspar de Franchi. La acusó de entreguismo y de debilidad, y arremetió contra su primo Alonso de Nava, hasta entonces su presidente y diputado de la Central. En una carta del 10 de junio de ese año a José de Lugo Viña expone que si Lugo hubiera sido diputado en la Central, «otro gallo hubiera cantado a esta isla». Las nuevas últimas, «que acabamos de saber nos contristan. Nuestros sacrificios quedarán perdidos y estas pobres islas expuestas a los mismos o mayores latrocinios que los pasados». Lamenta el haber regresado, pero lo hizo solo obligado por sus circunstancias y las de su hija. Cuando la junta comenzaba a funcionar con un plan de instrucción pública, «un nuevo despotismo de la España nos sepulta en la antigua esclavitud y latrocinios». En las quejas de ella se «pudo conocer el gran latrocinio de los que vienen de la Península». Depone contra el absolutismo de Floridablanca depositado en la Junta Central, que era «sumamente grande». Lamenta que «los piques entre esta isla y la de Canaria por no haberlos sabido reprimir» contribuyeron a impedir «el sostener nuestros derechos de nuevo»³¹.

En una carta del 27 de septiembre reconoce que la junta acató tal suspensión «sin convocación de vocales». A ella accedió «nuestro amigo (Nava Grimón) por una debilidad que Ud. le conoce». Contra esa decisión recurrió uno de los miembros no convocados, pero «fue tarde por haberse apresurado el marqués con unos pocos a admitir el dicho decreto». Señala que, como no nos convenía estar sometidos a Francia, «es menester estar prevenidos contra el arte bien conocido de la Junta Central». Su escrito ya señalado dirigido a la junta «desde el mes de diciembre» tenía como objetivo precisamente «prevenir este lance, poniéndose de antemano de acuerdo con la Inglaterra, México, La Habana y que México lo ejecutaría con los otros reinos de América, operación que hubiera contenido hasta las traiciones anteriores de la Junta Central, y que la debilidad del marqués estuvo difiriendo con pérdida de un tiempo tan pre-

31 AHPT, AZC. Carta de Gaspar de Franchi a José de Lugo del 10 de junio de 1809.

cioso en una materia tan grave para los que dejó dicho, esto es, para las islas, para las Américas y para la Inglaterra». Sostiene que

no hay cosa que pueda dar una idea más clara del secreto de la Junta Central o de los muñidores que la engañan o la llevan que lo ejecutado con estas islas y con el gran cuidado que han tenido de impedir las juntas en las Américas y mudar de gobernadores, premiando y dejando a los que debían haber quitado; en fin, se verá muy claro esto en la historia de aquí. Quedará la copia del papel referido que en pocas palabras relativamente a los objetos descubre con total verdad los hechos.

La junta había sido suspendida «en sus funciones sin necesidad, mientras que representaba contra el decreto». Mientras que Nava fue a parar a Madeira y desapareció de la isla, el comisionado de la central y el comandante general «no han querido que la junta se una para abrir un pliego que le ha dirigido la Central de Sevilla». Sin embargo, «estas cosas no quitan el que ésta se junte cuando la Inglaterra se dirija a la Suprema de Canarias y Cabildo General de Tenerife para que las islas se pongan bajo la protección del gobierno inglés sin más expedición que de tres o cuatro fragatas para darle algún viso de respecto». Esgrime que

todo se halla en aptitud para lo dicho, lo que, por desgracia de la Europa, esperamos demasiado pronto. No se debe esperar a que el plan de las Américas se haga cuando todo esté en riesgo, a menester tenerlo sabido de antemano, y esto se debió hacer desde que lo previne en diciembre, y no se hizo por el tímido e ineficaz carácter del marqués, a quien contemplaban demasiado los que de La Laguna eran constantes en la junta, no da lugar a dilaciones.

Plantea que «los pueblos se alborotaron cuando la junta decretó la suspensión hasta representar a la Central». El Personero de Güímar requirió la convocatoria de un cabildo general. Habiéndose dirigido a Nava, el autor de la suspensión, «los apaciguó diciendo que él iba y todo se compondría, lo mismo que a la ciudad, que se había movido y a los otros pueblos que se alborotaban con asegurarles que la junta existía, como en efecto ella sólo suspendió». El marqués «dejó muy engañados a los jun-

tistas que con él contribuyeron a la admisión de un nuevo comandante general». De esa forma el comisionado de la Central y esa autoridad militar se negarían a convocar cabildo general teniendo ellos el mando, «siendo el sistema de la Central el quitar las juntas para tenerlo todo a mano cuando le parezca capitula con Bonaparte entregando esto y las Américas». Villanueva del Prado «con su innato miedo cervical» se apresuró a admitirlo con convocar a los vocales, ni aun los que estaban en Santa Cruz, «parece que huyó de los que podían oponerse». Interpreta la causa a esa conducta, mas quienes no le eran afectos «lo han atribuido a no dejar escapar cierto honor a que aspiraba». Lo cierto es que su actitud «ha sido muy extraña y no esperada». Esperaba su llegada de Sevilla para ver los resultados. En su opinión, la Central «no dará más lugar que no alterar su sistema, si la Inglaterra por su embajador no se lo hace mudar. Como se dice, aunque siempre tendrán el arte de entretenerlo hasta ver las resultas del Austria». Propone activar las relaciones con las Américas, contrarrestando al comandante y el comisionado, que «no tienen más facultad que las de sus dos personas y autoridad a menos que no se valgan de los prisioneros franceses». Si no se puede convocar un cabildo general «para instruir de lo que pasa y saber de nuevo la voluntad general», no se puede dar un paso prudente a menos que «no haya un acto exterior que obligue, esto es, un acto en que el Gobierno inglés se dirija a la junta». Para saber la voluntad americana, era imprescindible el restablecimiento de nuestra junta. Esta desde el instante que se celebre debía de convocar el cabildo general. Este debía contestar a la Central y las Américas con el valor, justicia y verdad que se les esquivo, ya que «ni el rey Fernando cuando estuviese tendría que decirnos, ni nosotros tendríamos más responsabilidad que a nosotros mismos si aquella familia no volviese unidos con la Inglaterra y las Américas, y si se empeña otra vez el cetro de la junta que tan débilmente entregó Nava, no saldrá de la junta mientras yo asista a ella, sino con el solo Fernando, que es nuestro deber». Por ello. Con el papel que fue leído en la Junta «y corregido en su fuerza o aumentado a esta según el plan que ella adaptase», se hubiese impreso y remitido a los vocales de la Central, al Gobierno inglés e Indias para hacer conocer a todos una injusticia manifiesta y quitar de este modo la máscara a las oficinas contaminadas de dicha Central». De esa

forma «El Reino de España, reducido a las pobres islas Canarias y a la vasta extensión de las América, unidas con los ingleses, se hará tan formidable que dentro de 50 años reconquistará a la España, auxiliada de los ingleses y de las mismas conexiones e intereses que la Europa presentará de aquí a dicho tiempo»³².

Pero no se convoca y todo queda como hasta entonces. Por eso el 9 de octubre, en carta a Rafael Clavijo, se lamenta de haberse creído

con compañeros que pensaban o mejor que se hallaban en estado de haber hecho todo lo que pudiese haber fijado su bien, pero me sucedió todo lo contrario, cuando me vi solo y engañado en mis esperanzas; cuando traía a la memoria una junta la más solemne del Reino y que se había merecido la estimación de todo él y de las Américas por sus primeros actos y por la situación de la provincia en que se hallaba, cuando veía que esta misma situación le hacía más independiente en las circunstancias del día y más soberana para nada temer, que, como una centinela avanzada en medio de los mares y entre la España y las Américas podía dar la alarma a estas para conservar a Fernando libre de los jefes franceses despóticos y en unión perpetua con la Inglaterra y la América inglesa en caso de que los traidores de la España quisiesen entregarse a aquel usurpador³³.

El 25 de ese mismo mes escribe una misiva irónica hacia Nava a Lanzarote en su tercera arribada. En ella le dice que su viaje a la Corte «se va pareciendo al de Ulises, aunque con la diferencia de aquel allí jugaron dioses y aquí las brujas de Canarias según una vieja de Tacoronte». Sin embargo, con tono burlesco, apunta que «tanto por esta noticia como por lo pasado después de tu salida que en lugar de brujas son brujos los que van dentro del barco, interesados en no llegar a su destino, que tú, por no hacer esfuerzo para mudar de sistema te dejas ir así». Lamenta la debilidad de la junta, que «la vi acabar con rueca». Pide a Dios que Villanueva del Prado alcanzase «a reparar alguna parte del mal que aquella le hizo, en que acaso tienes la mayor parte». Se arrepiente de «haber vuelto a un país tan débil que, teniendo el bien en sus manos, lo dejaron escapar por

³² AHPT, AZC. Carta de Puerto de la Cruz del 28 de julio de 1809.

³³ AHPT, AZC. Carta a Rafael Clavijo desde el Puerto de la Cruz, 9 de octubre de 1809.

un espíritu de servidumbre y de mayor follonada». En una postdata refiere que «se dice en voz baja que en el tratado de paz con la Austria se le dará un reinado al Príncipe Carlos si las Américas y las pobres Canarias a sus faldas estuviesen unidas para formar un reino separado en unión con la Inglaterra, caso de caer la España»³⁴.

A pesar de las reconvenções de Gaspar de Franchi y de la gravedad de los acontecimientos, la inacción se mantiene en las islas. El 30 de enero de 1910 los franceses atraviesan Despeñaperros. Tres días después la junta abandona Sevilla para disolverse el 31, refugiada en Cádiz, y dar paso a un Consejo de Regencia. El marqués de Villanueva regresa a las islas el 28 de febrero de ese año. El 23 de mayo le responde a Franchi. En su carta dice que «en algunos puntos quizá diferimos de opinión, pero no de desconfiar de las mías y respetar las tuyas, y sé también apreciar tu mérito y experiencia». Su contestación es bien crítica sobre sus gestiones:

Nada útil se había traído y solo si lo necesario para que todo fuese de mal en peor. Diéronse al principio pasos para crear el mal y se han continuado después para que no se escape el llevarlo a lo extremo. Todo está peor de lo que estaba y ¿habrá acaso modo de reparar ese mal?, me pregunto a mí mismo. Eso es lo que yo no sé, me respondo, porque no estoy en el juego ni quiero estarlo; pésame sí de haber vuelto a mi patria, de haber por ella abandonado mis asuntos; y quisiera que no llegase a pesar más.

Sobre sus diferencias sutilmente señala sus defectos de espíritu, al invocarle que la erudición no es un bien en sí mismo para alcanzar el bien público, «sino los grandes talentos naturales, bien acompañados del desinterés y de la pureza de intención». Señala que «los mismos estudios y ejemplos que debían fortificarnos cortan las fuerzas de nuestros talentos naturales con la vanidad y otras pasiones que engendran»³⁵. Esta correspondencia es un fidedigno testimonio de la actitud del marqués del Sausal ante los acontecimientos y nos ayuda a comprender las vacilaciones

³⁴ AHPT, AZC. Carta a Alonso de Nava a Lanzarote en su tercera arribada. Puerto de la Cruz, 25 de octubre de 1809.

³⁵ AHPT, AZC. Carta de Alonso de Nava del 23 de mayo de 1810 y respuesta de Gaspar de Franchi.



de las élites canarias en tan delicados y trascendentales momentos de su historia. No cabe duda de que si se hubiera optado por los planteamientos propuestos por Franchi, otro hubiera podido ser el escenario. Pero en todo caso demuestra un clima mucho más complejo de la trama sociopolítica que el que hasta ahora la historiografía había dibujado.

La llamada conspiración de 1810 de Las Palmas

La situación de grave inestabilidad política en la Península a principios de 1810, que llegó hasta el punto de obligar a la Junta Central a depositar sus poderes en un Consejo de Regencia presidido por el obispo de Orense, tuvo de nuevo sus repercusiones en Canarias, de forma paralela a lo que se planteó en América ante la ausencia de legitimidad que ofrecían las autoridades que en España se atribuían la representaciones del poder real, mientras que las tropas napoleónicas parecían invencibles y triunfantes. En mayo de ese año estallaron rumores sobre el deplorable estado de la Península, sobre la desobediencia de las provincias al Consejo de Regencia y sobre los propósitos de las Américas de no acatarlo. En esa coyuntura aparecieron en Las Palmas ideas que insistían en la victoria de Bonaparte, ante la que, en una idea que prendió también en el Nuevo Mundo, ante la ausencia de la monarquía, «la autoridad había recaído en el pueblo», por lo que lo que procedía era suprimir las autoridades que emanaban de ella, y entre ellas la Audiencia³⁶.

En el proceso emprendido por la Audiencia se habla de una conjura en la que aparece como cerebro director el alcalde mayor Juan Bayle, quien había sido erigido corregidor en el cabildo del 1 de septiembre de 1808. Aparecen en él como integrantes el clérigo Pedro Gordillo, futuro diputado a Cortes en Cádiz y más tarde canónigo de la catedral de La Habana, Juan Nepomuceno Carros, Domingo Penichet y el gobernador de armas de Gran Canaria Simón de Paz y Ascanio.

³⁶ AHN. Consejos. Leg. 3277, exped. 45. Expediente promovido a representación de la Real Audiencia de Canaria que trata de la causa formada contra el abogado Don Domingo Penichet por la animosidad de haber escrito cierta carta y esquila al que fue diputado de las llamadas Cortes don Pedro Gordillo, en cuya carta se contienen expresiones contra el gobierno y algunas autoridades y que la Audiencia propone al Consejo lo que le parece conveniente.

Controvertido ha sido el tratamiento por la historiografía de esta supuesta rebelión. Mientras que Rumeu cree que realmente se fraguó, Millares Cantero la contradice abiertamente³⁷. Nosotros pensamos que tales ideas pasaron por la mente de sus supuestos inspiradores, pero que en realidad no las llevaron a la práctica por la evolución de los acontecimientos y su reacción ante ellos. Mientras que Millares sostiene que era ardiente el españolismo de las élites grancanarias y que en cierto sentido las declaraciones de insurrección salieron realmente de la mente de tinerfeños residentes en Las Palmas, y que era imposible que las clases dirigentes del Antiguo Régimen se levantasen contra el orden social que las sostenía, la evolución del conflicto en Hispanoamérica demuestra justamente que esos sectores dominantes pueden proclamar la revolución, como en Venezuela de la Primera República, para mantener su hegemonía ante los graves riesgos que conllevaba la anarquía y falta de legitimidad de las autoridades emanadas del poder metropolitano, que podrían conducir a la rebelión de las clases dominadas. Esa atmósfera de ruptura, quizás tan solo bosquejada, como vimos con anterioridad en las propuestas de la junta lagunera, hizo caldo de cultivo en las grancanarias ante la ausencia de legalidad que emanaba de las metropolitanas en esa coyuntura y ante la fuerza de las noticias que desde la Península expresaban una completa victoria de Napoleón.

El propio Gordillo en las Cortes, como analizaremos más tarde, hará suyas las propuestas que uno de los supuestos conspiradores, su amigo Domingo Penichet, el que era para Afonso «el apoderado del cura Gordillo», expresó al diputado en su carta de 1813 y por la que fue procesado por la Real Audiencia. Ante el Congreso defenderá un gobierno autonómico para las islas y planteará que los miembros de ese tribunal fueran naturales de las islas.

La supuesta conspiración nacía del descontento producido por el decreto de disolución del cabildo permanente. Plantearía como puntos programáticos negar la obediencia al Consejo de Regencia establecido en Cádiz, considerar nulo el nombramiento decretado por este de Ramón Carvajal para sustituir a Carlos Luján en la comandancia general de Ca-

37 A. Rumeu de Armas, ob. cit. A. Millares Cantero, ob. cit.

narias, estimar como caducados los poderes de la Real Audiencia con la extinción de la Junta Central, procediendo a la renovación de estos cargos en vecinos de las islas, a los que se debía facilitar por todos los medios posibles el desempeño de los cargos públicos, y finalmente considerar que no había más autoridad legítima que la del pueblo, por lo que debía procederse a organizar un gobierno independiente que confirmase o revocase a las autoridades³⁸. Las coincidencias con el movimiento acontecido por esas mismas fechas el 19 de abril de 1810 en Caracas con la erección de la junta defensora de los derechos de Fernando VII son notables. Tales planteamientos que trataría de llevar a la práctica el guinense en las cortes gaditanas se correspondían con las ideas políticas y móviles de actuación reinantes en esa coyuntura, cuyo impacto brutal, encarcelamiento de los Reyes e invasión de la Península por Bonaparte que en ese momento aparecía como soberano absoluto de la Europa, no lo podemos olvidar. Que tales propuestas allanasen o serían el punto de partida para una supuesta independencia, eso lo irían dibujando la evolución de los acontecimientos. La historia de la emancipación hispanoamericana es un fehaciente testimonio de la complejidad de tal proceso. Ni la junta caraqueña ni «la conspiración» grancanaria eran antiespañolas, porque en la atmósfera de aquellas fechas muy pocos pensaban en un proyecto independentista por sí, serían las circunstancias sociales y políticas las que les llevarían a una camino o a otro.

Millares Cantero señala que los testigos de la conspiración eran evidentemente parciales y tinerfeñistas. Alude que los argumentos más contundentes del programa «insurreccional» fueron declarados por vecinos de Tenerife residentes coyunturalmente en Las Palmas. Las acusaciones principales fueron vertidas por Felipe Carballo de Almeida, que no era tinerfeño, como él supone, sino madeirense, pero era vecino de La Laguna. Este arguye que los antiguos miembros del Cabildo Permanente no reconocían la Regencia por haber sido creada

por la Junta Suprema Central, que había gobernado mal y que en esas circunstancias, habiendo recaído la autoridad toda en el pueblo, era preciso formar un

³⁸ Ideas reproducidas en A. Rumeu de Armas, ob. cit., p. civ.

gobierno patriótico independiente del de la Península para velar sobre todos los tribunales establecidos en esta provincia, quitar a todos los españoles que estaban en la actualidad y poner hijos del país en sus lugares³⁹.

Si analizamos en lo sustancial este texto, en nada se contraponía contra los planteamientos escolásticos sobre la concepción de soberanía, que eran hegemónicos en la época. Al no emanar legitimidad del Consejo de Regencia, el poder debe retrotraerse al pueblo. Los «conspiradores» querían un gobierno patriótico, no eran, por tanto, «antiespañoles». Si analizamos su discurso con las propuestas que planteará Gordillo en las cortes gaditanas, veremos sus indudables paralelismos y concomitancias.

La propuesta de Gordillo en las cortes gaditanas de un régimen autonómico para Canarias

El ya citado cura liberal Pedro Gordillo⁴⁰ planteó como diputado de las cortes gaditanas una proposición sobre la creación de una Junta de Canarias, en la que se puede apreciar la desconfianza implícita al poder alcanzado en ellas por los funcionarios peninsulares, cuestión que, como hemos visto en las acusaciones sobre su amigo Domingo Penichet, vuelve a plantear más tarde en su batería de propuestas sobre las islas de 23 de abril de 1811. En ellas explicita las mismas quejas de que se hacía gala en América ante el despotismo ilustrado, la no exclusión de los hijos del país dentro de los magistrados de la Audiencia.

La primera proposición de 17 de marzo de 1811, referente a la creación de una especie de gobierno autonómico, una Junta de Canarias, «una corporación que intermedie entre el pueblo y el Gobierno, que contenga los excesos de los tribunales, que vele en la seguridad de aquellos dominios y promueva la prosperidad y grandes ventajas de que son susceptibles». No puede ser más claro en su crítica hacia tales autoridades que, amparadas en la distancia y en la interrupción de la comunicación durante muchos meses con la Península someten al archipiélago a su imperio, y por consiguiente lo exponen «al capricho y a la arbitrariedad; agobiadas de

³⁹ AHN. Consejos. Leg. 3277, exped. 45.

⁴⁰ Véase su biografía en M. Hernández González, «Biografía», en P. Gordillo, *Intervenciones políticas*. Tenerife, 2007.

un insoportable despotismo». Su segunda propuesta, la de reducir al mínimo el número de diputados a Cortes para que fuera más efectiva su gestión en las trágicas circunstancias en que se vivía, fue atacada de inmediato por Muñoz Torrero, quien la consideró inadmisibles, ya que estimaba que, muy lejos de disminuirse su número, debería aumentarse.

La proposición de Gordillo fue coyunturalmente aprobada en atención a las circunstancias del momento, pero no fue llevada nunca a la práctica. Pretendía un reparto equilibrado de miembros, con dos a cada una de las islas más pobladas y uno a las restantes, eligiendo presidente de ellas cada seis meses. No definía el sitio exacto de su sede, aunque se precisaba que era céntrico y había una velada referencia a su capital, que lógicamente para el gran canario era Las Palmas. Entendía este que este «sistema de gobierno popular» debía extenderse a las Américas, aunque si no se estimase así, debía de mantenerse en ellas por ser las Canarias un reino incorporado a la Corona de Castilla y «comprendido en el goce de sus propios privilegios y franquicias». La consideraba necesaria porque, «sofocado, por fortuna, el fomes de la discordia que dividió a las islas en el año 1808 [...] no deja de aparecer de cuanto en cuanto alguna chispa». Ese organismo regional sería el remedio que les hiciese conocer «que son unos mismos sus intereses, que forman un solo pueblo, que componen una sola familia, que gozan de unos mismos derechos y que son gobernados por unas mismas leyes». Pero sus planteamientos, aprobados solo coyunturalmente por la guerra, pero nunca llevados a la práctica, chocaban con el modelo centralista imperante. De ahí su desconfianza a que no se ejecutasen ni tan siquiera en el Nuevo Mundo.

El manifiesto insurreccional de Agustín Peraza Betancourt de 1817

En la guerra de independencia en Venezuela la numerosa colonia canaria sufrió en sus carnes la dureza de la guerra. Sin embargo, las consecuencias del conflicto no solo se tradujeron en Canarias en vidas humanas y en pérdida de capitales, bienes y remesas, sino también en graves impactos sobre su comercio como consecuencia de la acción del curso insurgente, que alcanza una gran intensidad entre 1816 y 1820⁴¹. En esa grave

⁴¹ M. Paz Sánchez, *Amados compatriotas. Acerca del impacto de la emancipación americana en Canarias*, prólogo de Manuel Hernández González, Tenerife, 1994.

coyuntura crítica se recibió a comienzos de julio de 1817 en La Laguna un pliego dirigido a su ayuntamiento desde Saint Thomas, en el que se incluían tres cartas y una proclama redactada por el canario Agustín Peraza Betancourt⁴². El capitán general Pedro Rodríguez de la Buria se dirigió en frases contundentes a esa corporación. Mostró su preocupación por la arribada de semejante «papel anónimo y subversivo, exhortando a la provincia al desorden, a la infidencia y a la perfidia», por lo que se le debía remitir a la mayor brevedad, cuestión que se realizó en breve plazo de tiempo. La máxima autoridad militar señaló a la Secretaría de Estado que el citado manifiesto lo consideraba «hijo de una cabeza desorganizada, que redacta inoportunamente varias ideas y párrafos de proclamas que expiden los insurgentes de América y que su principal objeto es deprimir a las autoridades que el rey tiene y ha tenido en estas islas». Sobre su autor declaró que era natural de Fuerteventura «de genio díscolo, de costumbres corrompidas, de condición perversa y muy dispuesto para todo lo malo [...]. Últimamente ha sido sumariado y sentenciado por mí a servir en uno de los regimientos de la Península y de resultas de esta justa determinación ataca al auditor de guerra, suponiéndole interesado». Explicita la mansedumbre y fidelidad de los canarios al monarca, si bien matiza que «si algunas ideas de las que en otro tiempo llamaban liberales se admitieron con el ánimo de varios sujetos en la época pasada del desorden y de la anarquía: si no las he destruido completamente, al menos las tengo sofocadas en fuerza de mis persuasiones e incesante vigilancia». Subrayó además como agravante la acción de los corsarios hispanoamericanos en un marco defensivo muy debilitado.

Peraza pide a los canarios que despertasen «del letargo en que yacéis e imitad el fuego adormecido entre las frías cenizas que, al menor ímpetu del aire, prende en los combustibles que le rodean. Las Américas septentrional y meridional os contemplan». Les pide audacia y unidad entre las islas, que había sido la causa del fracaso de la Junta Suprema. Sin embargo, con clarividencia invoca también que

⁴² *Ibíd.*, pp. 45-53.

este laberinto de cosas cesarán cuando el gabinete inglés deje de ser su ambición ambigua. Debemos suponer esas islas tan repetidas veces invadidas por esa nación, en un estado de equilibrio y que por medio de la misma política que ha coadyuvado a la insurrección de las Américas, quizá llegara el momento de tratar a título de aliados internarse y que vengan vuestros pechos a ser la muralla inexpugnable de su orgullo y altanería⁴³.

Es un ejemplo más de los vínculos que unían al archipiélago con las Américas, en particular sobre Venezuela. En su exposición hizo un exhaustivo diagnóstico de las causas que habían originado la rebelión de los isleños contra la Primera República y sobre el papel de Monteverde. Precisó, sin embargo, el cambio cualitativo que se estaba originando en la comunidad isleña en aquellos años:

Los isleños dieron entrada el año de 12 a los españoles que debían respetar el resto de sus familias no compatriotas; son perseguidas atribuyéndose a sí mismos las glorias; sus intereses usurpados, el saqueo y el ultraje sus operaciones. Corren los isleños con estos motivos en turbas a las banderas de la República; las relaciones que los une con las familias del país y sus generales ha borrado en estos los procedimientos anteriores con que violaron el juramento prestado de la independencia, único requisito que exigía la República de nuestros compatriotas originarios, considerándoseles como canarios, pues la circunstancia apuntada les eximía de las presiones que por ley general se deben ejecutar en los españoles⁴⁴.

La caracterización de Canarias como colonia española en el Congreso de Panamá de 1826

Tales transformaciones contribuyen a explicar que en los años finales de la década segunda del siglo XIX y en la de los veinte la aceptación del nuevo orden en Venezuela por parte de los canarios se hizo cada día más patente. En *El Correo del Orinoco*, en la *Gaceta de Colombia*, en documentación oficial, aparecen muchos de ellos inscribiéndose con la nacionali-

⁴³ Ibídem, pp. 108-118.

⁴⁴ Ibídem, pp. 108-118.

dad americana. No pocos tratarían de nadar entre las dos aguas para lidiar la marcha de los acontecimientos, como la isleña rica de Cagua que relata Rafael Sevilla que se hospedó en su casa que «había tenido la habilidad de hacerse querer y respetar por ambos contendientes, pues lo mismo recibía a Morillo, a Morales y a los demás jefes españoles, que a Bolívar, a Páez y a cuantos insurgentes querían participar de su espléndida hospitalidad»⁴⁵.

La *Gaceta de Caracas* de 29 de agosto de 1821 ya recoge la llegada de un convoy de Curazao con emigrados, tanto hijos del país como españoles. El periódico expresó que todos los arribados son «hombres buenos dignos de habitar en Colombia». Ese mismo día la nueva municipalidad de Caracas el isleño José Antonio Díaz es fiel ejecutor. En el restaurado consulado de la capital es su tesorero el santacrucero Onofre Vasallo, que en Angostura fue la voz de los isleños republicanos. La del 26 de septiembre ya habla de unión. Especificó que

muchos españoles, canarios y otros varios súbditos del Gobierno español habitan hoy en el territorio de Colombia [...] El Gobierno ha tenido la satisfacción de observar que sólo 40 individuos de aquellos que, o por sus relaciones con la Península, o porque la memoria de sus enormes crímenes no les permite calmar la inquietud de sus corazones, han hecho uso de su generosidad en todo el departamento de Venezuela, trasladándose fuera de la República; que todos los demás han permanecido y son considerados como ciudadanos de Colombia.

Incluso los que se exiliaron han retornado abjurando sus errores. En los años veinte las naturalizaciones de canarios aumentaron de forma considerable. La República de Colombia concedió entre el 20 de enero de 1823 y el 25 de mayo de 1824 la de Juan Lorenzo Gómez y Juan de Aponte, originario de Las Palmas⁴⁶. Los que obtuvieron la boleta de seguridad firmada por un hijo de de un orotavense, el prócer José Ángel Álamo, gracias a su buena conducta, el 4 de julio de 1828 fueron 19⁴⁷. En

⁴⁵ R. Sevilla, *Memorias de un oficial del ejército español. Campañas contra Bolívar y los separatistas de América* (3ª edición), Bogotá, 1983, p. 204.

⁴⁶ *Gaceta de Colombia*, Bogotá, 30 de mayo de 1824.

⁴⁷ Antonio Oramas, Francisco Betancourt, Vicente Gutiérrez, Matías González, Juan Brito, A. García Mora, Bernardo Estévez, Antonio Cuadro, Fernando Melo, Francisco

ambos es llamativo que se diga diferenciando como antaño entre españoles e isleños, como dos nacionalidades políticas diferentes. Otros tantos fallecieron en la cruel guerra de exterminio que sufrió Venezuela, unos pocos regresaron a las islas, otros se dispersaron por Cuba y Puerto Rico. En el Congreso de Angostura Onofre Vasallo sigue representando la voz de los isleños republicanos. Fue elegido diputado por la provincia de Caracas. Había sido en 1820 director general de hospitales de Guayana y en 1822 administrador general de secretos. Su hermano Rodolfo era en 1824 colector de hacienda de Chacao. El comerciante santacrucero Esteban Molowny era en 1827 concejal del ayuntamiento de Caracas y fue encargado por la corporación para tributar honores a Simón Bolívar a su venida a la capital venezolana en enero de 1827. Comprometido con la causa independentista desde los primeros momentos, fue en 1813 capitán del puerto de La Guaira. Participó en ese año activamente en la fracasada estratagema de José Félix Ribas para capturar la expedición monárquica de cuatro buques, en el que venía el regimiento de Granada al mando del coronel Manuel Salomón. Hizo que el castillo de San Carlos y la Vigía ostentasen la bandera de España e invitó a los oficiales a bajar a tierra. Se dirigió a bordo de *La Venganza* con quince soldados armados, pero el capitán Begoña sospechó y Salomón ordenó la salida de los buques del puerto. En 1827 fue nombrado por decreto del Libertador vista-guarda-almacén de la aduana de La Guaira.

Como tal colonia fue considerada por el Congreso de Panamá de 1826. La Gran Colombia propuso en esa reunión la adopción de medidas «respecto a las islas de Cuba y Puerto Rico, y en caso que se acordase emancipación, decidir sobre su destino futuro, incluso si deberán agregarse a alguna de las nuevas repúblicas o dejar que se concluyeran independientes. En uno u otro caso determinar a cargo de quien estarían los gastos de la campaña». En ese punto se proponía «resolver si las mismas medidas deberían adoptarse respecto de las otras colonias de España, las islas Canarias y las Filipinas»⁴⁸.

Rodríguez, Matías Yanes, Agustín Marrero, José Corvo, Gregorio Ravelo, Salvador González, Agustín Delgado, Narciso Yanes, Pedro J. López y Francisco Vega. N. Pezazzo, *Historia de la inmigración en Venezuela, 1830-1850*, Caracas, 1952, tomo 1, p. 21.

⁴⁸ D. F. O'Leary, *El Congreso internacional de Panamá en 1826. desgobierno y anarquía de la Gran Colombia*, notas de Rufino Blanco Fombona, Madrid, 1920, pp. 100-101.

El propio general Pedro Briceño, representante de la Gran Colombia junto con Pedro Gual, comunicaba el 12 de abril de 1826 a Simón Bolívar por carta que «es indudable que en el momento en que podamos destruir los restos de la escuadra española que cubre a Cuba, damos la libertad a aquella isla, a Puerto Rico y a las Canarias, que desean también ser americanas»⁴⁹.

Entre esos contactos destacó el del diputado liberal en el Trienio Graciliano Afonso, exiliado en Venezuela. En Cumaná exaltó la victoria de la independencia nacional como enemigo del despotismo, la lucha del criollo era digna de alabanza. Dedicó una de sus composiciones a un nieto de gran canarios, José Tadeo Monagas, caudillo de la revolución venezolana en Maturín y futuro presidente de la República. En ella aparece transportado a las alturas por dioses y musas. Sin embargo, su fondo es un pretexto para cantar la independencia venezolana. El horror del despotismo y la exaltación de la libertad son temas repetidos en su poesía. Utilizó a los vencidos, especialmente a su paisano Domingo Monteverde, «cobarde, necio, infatuado para que se contemple el resultado de la victoria venezolana». Será el propio Monteverde quien relatará las hazañas del vencedor. Una imprecación final culmina su exaltación épica, el dios de la libertad, el de la venganza, el del potente brazo, el dios de los buenos que actúa como aliado del poeta. Junto al guerrero muestra al hombre que, por encima de todo, es brazo protector de desvalido y dulce amigo⁵⁰.

No es casual esa exaltación de la independencia contrapuesta con el despotismo que emanaba de la monarquía absolutista. Tiene perfecta sintonía con sus actividades conspirativas de aquellos años en los que conecta con los líderes de la emancipación venezolana. Desengañado del rumbo de España con el absolutismo fernandino, llegó a vislumbrar como algunos de sus paisanos una posible alianza con la Gran Colombia que permitiese la integración del archipiélago en ella y pusiese fin a la hegemonía de la contrarrevolución en su suelo.

⁴⁹ D. F. O'Leary, *Memorias del General O'Leary*, Caracas, 1880, Tomo VIII, p. 188.

⁵⁰ A. Armas Ayala, *Graciliano Afonso*, La Laguna, 1960, pp. 186-188.

El rumor de la invasión colombiana llegó a circular en el archipiélago. El 26 de mayo de ese año el capitán general de Canarias comunicó que la ha informado el recién constituido superintendente de policía que se ha expandido la voz

de que en el Congreso celebrado por los insurgentes en Panamá el 1 de octubre se acordó ir en la primavera sobre aquellas islas con tropas de transporte para su conquista, con cuyo motivo, y siendo muy lisonjeras estas noticias para aquellos habitantes por lo que anhelan unirse a los dominios insurreccionados me pide recuerde a V.E. la fuerza que tiene pedida a S.M. en unión con aquel Capitán General, siendo de urgente necesidad el que se manden por lo menos mil hombres para contener los esfuerzos de los enemigos del Trono tanto internos como externos⁵¹.

El agente principal de un intento de invasión de Cuba y Canarias en 1827 por parte de los británicos con la colaboración de la Gran Colombia y México, fue el tinerfeño Diego Barry, representante de México en Londres y hermano de Eduardo Barry, cónsul de la Gran Colombia en Filadelfia y autor de una amplia obra de traducción de textos republicanos y norteamericanos y británicos al español y de hispanoamericanos al inglés. Fruto de tales conexiones fue su propuesta de colonización de Texas con familias canarias e irlandesas. El corregidor de Las Palmas había denunciado en 1825 «un convenio hecho en Colombia de dirigir sobre estas islas desde Margarita una escuadra para apoderarse de ellas o de la Madera con el fin de tener expedito y seguro en estos mares las correrías insurgentes». Acusaba al propio Graciliano de estar implicado en él⁵².

Si bien el proyecto de Barry fracasó por su descubrimiento por parte de los Estados Unidos y su firme oposición a él, hasta el punto de amenazar con entrar en guerra si aconteciese, y por el fallecimiento de su promotor, el primer ministro Canning, todos estos datos nos inducen a pensar que hubo contactos entre la Gran Colombia y canarios de ideología liberal que serían partidarios de una independencia tutelada por ese país. El párroco del Salvador de Santa Cruz de La Palma involucró a destaca-

⁵¹ AGI. Estado Leg. 105 n° 16.

⁵² Archivo Histórico Provincial de Las Palmas (AHPLP), Audiencia. Sign. 13.984.

dos liberales palmeros, entre ellos el sacerdote Manuel Díaz, de convidar «a los colombianos de América a dirigir una expedición a esta isla, asegurándoles el éxito de su conquista, con cuyo motivo han procurado por los medios más inicuos deponer del empleo del gobernador militar a don Luis Vandewalle y otras personas adictas al soberano para poner en su lugar otras de la misma facción comunera»⁵³. Esta denuncia fue realizada el 8 de agosto de 1826. Un informe confidencial del embajador inglés en Panamá, fechado en junio de ese mismo año, manifestó que el alto dignatario de Colombia, el ministro de Asuntos Exteriores Pedro Gual, creía que existía un sentimiento mayoritario de independencia no solo en Cuba y Puerto Rico, sino también en las islas Canarias, sosteniendo además que en Colombia y México intentan proponer la organización de un ejército para atacarlos⁵⁴.

Un testimonio fehaciente de la atmósfera reinante en Canarias en esa época y en todo caso de la incertidumbre política que se vivía en el archipiélago lo muestra el gran canario Chil y Naranjo en la parte inédita de sus *Estudios históricos, climatológicos y patológicos de las islas Canarias* conservada en el Museo Canario de Las Palmas. En su capítulo x denominado *Acontecimientos en Gran Canaria* nos refiere la existencia de dos partidos enteramente opuestos, el primero formado por los partidarios acérrimos del antiguo régimen y el segundo por los de planteamientos liberales. Plantea el científico que

ideas tan absurdas fueron causa de absurdos proyectos y en el propósito de ser libres tratose por algunos nada menos que de emanciparse de la madre patria, que tan mal les había tratado en la cuestión de la capitalidad. Pero este plan, si no era irrealizable, era insostenible en atención a los escasos medios que los canarios podían disponer para resistir la fuerza armada que podía llegar a subyugarlos. Entonces se pensó en una anexión a la reciente república de Venezuela; hubo reuniones con este fin y aun se convocaron al efecto las tropas para un día fijo. Ignoraban estas el objeto de la citación y acudieron a ella, pero, al informarse de lo que se trataba, retrocedieron desde las mismas puertas de la ciudad.

⁵³ Reproducido en M. Paz Sánchez, *Textos de historia*, Tenerife, 1988, pp. 68-69.

⁵⁴ C. K. Webster, *Britain and the Independence of Latin America, 1812-1830*, Londres, 1938, pp. 410-413.

Concluyó Chil que, al saber el capitán general lo que acontecía, «trató de formar causa al motor de estos proyectos, mas, como no se aclarase la verdad en la serie del procedimiento, se abandonó, quedando las cosas en tal estado»⁵⁵.

Su reflejo en América se puede evidenciar en el increíble folleto publicado en México en 1822 en la imprenta de José María Benavente titulado *La Independencia de las Canarias. Coronación y primer decreto de su rey*. Tal edición viene a demostrar una vez más que las Canarias eran vistas desde América como un territorio ultramarino, donde la emancipación podría ser vista como algo plenamente factible para un territorio ajeno a Europa y conformado por criollos. En él se expone a los americanos la supuesta ascensión a su trono como país independiente de Juan, un criollo que ejercía como teniente del rey en Canarias. La singularidad de este texto radica en el hecho de que ese imaginario proceso independentista del archipiélago es narrado mediante principios legitimadores contenidos en el Plan de Iguala de 1821. Traslada a las islas el marco explicativo de la emancipación colonial mexicana. Se puede interpretar como un ingrediente más a la lid por estabilizar y consolidar la nueva nación mexicana mediante el ejemplo de un territorio ultramarino que se suponía leal a la monarquía⁵⁶.

Es curioso que el folleto sea particularmente exhaustivo en la relación pormenorizada y temporal de los hechos, incluso en los días y las horas en que estos supuestamente acaecieron con el objetivo evidente de darles mayor credibilidad. Sin embargo, en cuanto a los personajes y los lugares, tiene errores notables, lo que demuestra que fue concebido para su difusión en territorio mexicano. La independencia de Canarias originaría, como se suponía sucedería en Nueva España a la luz del Plan de Iguala, un reino independiente gobernado por un miembro de la dinastía real, la religión católica sería la oficial del nuevo Estado y todos sus habitantes serían tratados en pie de igualdad y su propiedad, respetada. El monarca mantendría estrictamente el orden de forma escrupulosa.

⁵⁵ A. Chil y Naranjo, *Estudios históricos, climatológicos y patológicos de las islas Canarias*, Manuscrito, Museo Canario, Tomo x, pp. 834-836.

⁵⁶ Reproducido en A. Santana Acuña, «Emancipación colonial, opinión pública y Canarias: el folleto la Independencia de Canarias, coronación y primer decreto del Rey (1822)». *Anuario de Estudios Atlánticos* n° 53, Madrid-Las Palmas, 2007, pp. 221-252.

La carta aparece firmada por el conde de La Gomera tras su arribada a la fortaleza de San Juan de Ulúa el 28 de octubre de 1822. El móvil de su traslado fue el darle la buena nueva a Francisco de la Fuente, un personaje desconocido, que podría ser de ficción y a su hermano militar, que se hallaba en La Habana. En ella especificó que la independencia se alcanzó «sin tirar un tiro». En dos horas «fuimos dueños de la tropa, los cañones y la pólvora. Al cabo de dos horas “el capitán general europeo”, encerrado en su palacio en junta general con los jefes y oficiales, determinó salir al balcón y ceder el poder “al teniente del rey criollo”». Obsérvese el significativo empleo de esas dos denominaciones, *europeo* y *criollo*, ya que los canarios eran vistos por los americanos como tales, lo que explica que se les considerase no europeos y no españoles, en la acepción peninsular del término. Este último fue sacado triunfalmente hasta la Catedral, donde estaba todo dispuesto para su coronación, que apenas costó «treinta pesos dirigidos en cada una de las siete islas»⁵⁷.

En la real orden emitida por el nuevo monarca se invocaba a los canarios que eran «libres e independientes del modo más asombroso, sin caudillos que os hayan seducido, sin tirar un tiro». Proclamó que «vuestra independencia es milagrosa, habéis puesto sobre mi cabeza el peso más enorme; agradezco vuestra elección». Entre las disposiciones aprobadas en ella se recoge que «el europeo que provoque a algún canario será dedicado al trabajo del muelle por seis meses y, si hubiera sangre o muerte, será fusilado en el mismo lugar», lo que demuestra una clara intencionalidad de diferenciar en la provocación en la nacionalidad de sus autores, insistiendo en la mayor culpabilidad de su promotor si era de origen europeo.

El sexto punto de la real orden es confuso al plantear que desde el seno del cabildo eclesiástico saliese un individuo que, junto con el marqués del Palmar, se embarcase en la fragata *Santa Dorotea* «con destino a la presencia de mi padre y maestro don Fernando VII, a entregarle los pliegos que llevarán al intento y será su contenido que los canarios no obedecen al Congreso». Me inclino a pensar que el nuevo monarca se inspiraría en la idea del Plan de Iguala y que obviamente esa paternidad no era literal, sino fraternal, porque ese teniente del rey se decía que era

⁵⁷ Ibídem, pp. 245-246.

criollo. Se les daba pasaportes de canarios a todos los adictos a este gobierno de carácter absolutista que mantenía como en México el Santo Oficio, se precisaba que «los que se avengan con nuestro sistema serán reputados como canarios» y se prohibía la residencia de todos los extranjeros que no fueran de religión católica⁵⁸.

En el folleto se sostiene el carácter ultramarino y criollo del archipiélago Canario a subrayar que esas islas

colocadas en el medio de las aguas que dividen a la Europa de las Américas fueron el paraíso de paz; mientras que la Europa y las Américas eran el teatro de la guerra, de la pobreza y de la desolación, las Canarias eran la dulce acogida de los europeos y americanos que huían del estruendo del cañón y del pillaje y de otros errores; todavía las Américas no se ven libres de las discordias, cuando las Canarias volaron graciosamente de uno a otro extremo y son el país de la fortuna y la paz⁵⁹.

Un ejemplo de las noticias y los rumores que circulaban por aquellos años es la carta del comerciante portuense Guillermo Cúllen desde Londres fechada el 22 de julio de 1825 a su paisano Francisco G. Ventoso. Con jocosidad le refirió que

entre los muchos proyectos que cada día se dan al público acaba de salir uno que nos interesa mucho y es que se va a hacer una excavación submarina desde Colombia hasta el Pico del Teide. Es decir, la boca del conducto debe principiar en Santa Fe de Bogotá y siguiendo bajo el Atlántico vendrá a salir finalmente por la Estancia de los Ingleses. Resultará la ventaja de conducir las tropas colombianas con todo sigilo y, pudiendo atacar a ustedes por los cuatro lados, sería irresistible. Hay ya 120 millones de libras esterlinas reunidas para esta empresa. Mira tú con cuidado para el Pico y verás una mañana a Bolívar y su ejército entre el azufre⁶⁰.

Un testimonio más del ambiente reinante en el archipiélago canario ante la emancipación americana.

⁵⁸ *Ibidem*, pp. 247-249.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 251.

⁶⁰ Archivo Agustín Bailón. Puerto de la Cruz.

Archivos

Archivo Agustín Bailón.
Archivo General de
Indias (AGI).

Archivo General Militar
de Segovia (AGMS).

Archivo Histórico
Provincial de Las Palmas
(AHPLP)

Archivo Histórico Pro-
vincial de Santa Cruz de
Tenerife (AHPT)

Archivo Zárate Cologan
(AZC).

Bibliografía

Álamo, N., «La ca...lada
de “La Mosca”, una
página de la historia de
Gran Canaria», *Revista
de Historia Canaria*,
nº 131-132, La Laguna,
1960, pp. 193-244.

Álvarez Rixo, J. A.,
«Anécdotas referentes a
la sublevación de las
Américas en cuyos suce-
sos sufrieron y figuraron
muchos canarios». En
M. Hernández González
(editor), *Entre la fide-
lidad y la insurgencia. Textos
canarios sobre la indepen-
dencia de Venezuela*.

_____ *Cuadro histórico
de Canarias de 1808 a 1812*,
Las Palmas, 1955.

Armas Ayala, A.,
Graciliano Afonso, La
Laguna, 1960.

Cajigal, J. M., *Memorias*,
Caracas, 1960.

Chil y Naranjo, A., *Estu-
dios históricos, climato-
lógicos y patológicos de las
islas Canarias*, Manu-
scrito, Museo Canario.

«Colonias», *El Obser-
vador Caraqueño*, Caracas,
marzo de 1825, nº 61 y 62,
reproducción facsimilar
con estudio preliminar de
Pedro Grases, Caracas,
1982.

Depons, F., *Viaje a la par-
te oriental de Tierra Firme*,
Caracas, 1930.

Gaceta de Colombia, Bogo-
tá, 30 de mayo de 1824.

Guerra, J. P., *Diario*,
edición e introducción de
Leopoldo de la Rosa
Olivera, Tenerife, 1976.

Hernández González, M., *Diego Correa, un liberal canario ante la emancipación americana*, Tenerife, 1992.

____ «La emigración del clero regular canario a América». *El Reino de Granada y el Nuevo Mundo. V Congreso Internacional de Historia de América*. Granada, 1994.

____ *La emigración canaria a América (1765-1824)*, Tenerife, 1996.

____ *Comercio y emigración canario-americana en el siglo XVIII*, Tenerife, 2004.

____ «Biografía», en P. Gordillo, *Intervenciones políticas*. Tenerife, 2007.

____ *Los canarios en la Venezuela colonial (1670-1810)*. Caracas, Tenerife, 2008.

____ *Los canarios en la independencia de Venezuela*, Caracas, 2010.

Humboldt, A., *Viaje a las islas Canarias*, edición, estudio crítico y notas de Manuel Hernández González, Tenerife, 1995.

Millares Cantero, A. «1810: ¿conspiración separatista en Las Palmas? Propuesta de reinterpretación sobre el “trienio detonante” del pleito insular decimonónico». *Revista de Historia Canaria*, nº 174, Tenerife, 1983, pp. 255-375.

Nava Grimón, A., *Obras políticas*, edición, introducción y notas de Alejandro Cioranescu, Tenerife, 1974.

____ *Escritos económicos*, introducción de A. M. Bernal y A. M. Macías, Tenerife, 1988.

O’Leary, D. F., *Memorias del General O’Leary*, Caracas, 1880.

____ *El Congreso internacional de Panamá en 1826. desgobierno y anarquía de la Gran Colombia*, notas de Rufino Blanco Fombona, Madrid, 1920.

Paz Sánchez, M., *Textos de historia*, Tenerife, 1988.

____ *Amados compatriotas. Acerca del impacto de la emancipación americana en Canarias*, prólogo de Manuel Hernández González, Tenerife, 1994.

Perazzo, N., *Historia de la inmigración en Venezuela, 1830-1850*, Caracas, 1952.

Poundex, H., F. Mayer, «Memoria para contribuir a la historia de la revolución de la Capitanía General de Caracas desde la abdicación de Carlos IV hasta el mes de agosto de 1814». En *Tres testigos europeos de la Primera República (1808-1814)*, introducción de Ramón Escovar Salom, Caracas, 1974.

Pradt, D. G., *Des colonies et de la revolution actuelle de l'Amérique*, París, 1817.

Rumeu de Armas, A., «Prólogo», en B. Bonnet Reverón, *La Junta Suprema de Canarias*, La Laguna, 1980.

Santana Acuña, A., «Emancipación colonial, opinión pública y Canarias: el folleto la Independencia de Canarias, coronación y primer decreto del Rey (1822)». *Anuario de Estudios Atlánticos* nº 53, Madrid-Las Palmas, 2007, pp. 221-252.

Sevilla, R., *Memorias de un oficial del ejército español. Campañas contra Bolívar y los separatistas de América* (3ª edición), Bogotá, 1983.

Webster, C. K., *Britain and the Independence of Latin America, 1812-1830*, Londres, 1938.

